

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación	4
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles en el Estado de Chiapas, ocurridas durante el periodo del 14 de mayo al 14 de septiembre de 2000	5
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles en el Estado de Chiapas, ocurridas del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2000 y ocasionadas por la actividad del huracán Keith	6
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por inundaciones causadas por los remanentes del ciclón Keith y su interacción con el frente frío número 4, en el Estado de Nuevo León, los días 5, 6 y 7 de octubre de 2000	7
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por inundaciones causadas por el ciclón Keith en el Estado de Quintana Roo, los días del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2000	8
Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por los efectos del huracán Keith durante los días del 5 al 9 de octubre de 2000, en diversos municipios del Estado de Tamaulipas	9

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Pablo Arturo Maríñez Alvarez, la condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Banda	10
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Indice nacional de precios de bebidas alcohólicas	11
Tasas de recargos para el mes de noviembre de 2000	12
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2000	13

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Norma Oficial Mexicana NOM-019-RECNAT-1999, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas	15
Aclaración al Aviso por el que se levanta la veda establecida mediante el aviso que se publicó el 28 de abril del presente año, por el que se dio a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado el 19 de octubre de 2000	24

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000, Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación 24

Aviso de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SEDG-1998, Instalaciones de aprovechamiento para Gas L.P. Diseño y construcción 41

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de abandono de la embarcación sin nombre, localizada en las instalaciones de una Vigésima Zona Naval de Salina Cruz, Oax. 42

Declaratoria de abandono de una embarcación con eslora de 23 pies, localizada en las instalaciones que ocupa la Partida de Infantería de Marina establecida en la Pesquería Salinas, Municipio de Tapanatepec, Oax. 42

Declaratoria de abandono de la embarcación con eslora de 18 pies, localizada en las instalaciones que ocupa la Partida de Infantería de Marina establecida en la Pesquería Salinas, Municipio de Tapanatepec, Oax. 43

Declaratoria de abandono de la embarcación Van's, localizada en las instalaciones del Sector Naval de Puerto Peñasco, Son. 44

Declaratoria de abandono de la embarcación Alexis, localizada en las instalaciones de la Vigésima Zona Naval de Salina Cruz, Oax. 45

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Linda Flor, expediente número 513196, Municipio de Tzimol, Chis. 45

Resolución que declara como terreno nacional el predio Berlín, expediente número 292112, Municipio de Villa Corzo, Chis. 46

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nueva Esperanza Lupita, expediente número 509116, Municipio de Villa Corzo, Chis. 47

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Lucía, expediente número 509126, Municipio de Villa Corzo, Chis. 49

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cerro Casuc, expediente número 513161, Municipio de Villa Flores, Chis. 50

Resolución que declara como terreno nacional el predio Carrizalillo, expediente número 15387, Municipio de Aldama, Chih. 51

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Franja, expediente número 732163, Municipio de Aldama, Chih. 52

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Sauces, expediente número 9886, Municipio de Balleza, Chih. 53

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Minas, expediente número 126201, Municipio de Balleza, Chih. 54

Resolución que declara como terreno nacional el predio Huasachique, expediente número 510359, Municipio de Balleza, Chih. 55

Resolución que declara como terreno nacional el predio Terreno de Pratt, expediente número 512920, Municipio de Casas Grandes, Chih. 56

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Ojitos hoy Los Sauces 3, expediente número 94866, Municipio de El Tule, Chih.	57
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Cuídame, expediente número 509727, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.	58
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pinalito Polígono A, expediente número 127832, Municipio de Moris, Chih.	60
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pinalito Polígono B, expediente número 127832, Municipio de Moris, Chih.	61

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Relación de números confidenciales de los aspirantes admitidos al Concurso Abierto de Oposición 1/2000 para la selección de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública	62
--	----

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

Acuerdo 07-10/00 del Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, mediante el cual establece el Procedimiento relativo a la Recepción de Bienes Asegurados o Decomisados que se encuentran en custodia de Permisionarios del Servicio de Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos y Estacionamientos Privados o similares, a partir del 1 de noviembre de 2000	76
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	78
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Norma Oficial Mexicana NOM-142-SCFI-2000, Niveles de protección de materiales para blindajes resistentes a impactos balísticos-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba	95
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad	103
Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad	110
Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad	117
Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad	123

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad	130
---	-----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Manual de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	136
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	165
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	166
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	166
Costo porcentual promedio de captación (CPP)	167
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)	167
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)	167
Valor de la unidad de inversión	167
Indice nacional de precios al consumidor	168
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de octubre de 2000	168

TERCERA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1019/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Salvador Urbina, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.	169
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 187/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Francisco I. Madero, Municipio de Fresnillo, Zac.	184
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 185/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Gto.	209
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 480/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del ejido Lote 8, colonia Revolución, Municipio de Jiménez, Chih.	224
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 06/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cartagena, Municipio de Tlahualilo, Dgo.	245

SECRETARIA DE GOBERNACION**DECRETO por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 13 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar como sigue:

"Artículo 13. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III.

IV. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y del Distrito Federal y, particularmente, las normas legales relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, estableciendo el banco de datos correspondiente; así como, el relativo a la información de naturaleza jurídica que las entidades federativas envíen para su sistematización, en el marco de los convenios de coordinación respectivos y en los términos de la normatividad aplicable;

V. a XXV."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles en el Estado de Chiapas, ocurridas durante el periodo del 14 de mayo al 14 de septiembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, OCURRIDAS DURANTE EL PERIODO DEL 14 DE MAYO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por **Oscar Navarro Gárate**, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12o. fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficios números 3520 y 3592, recibidos el 20 y 28 de septiembre de 2000, respectivamente, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural por las afectaciones en 51 municipios del Estado, ocasionadas por la presencia de lluvias torrenciales durante el periodo del 14 de mayo al 14 de septiembre del presente año y cuyos perjuicios rebasaron la capacidad financiera del Estado y de los municipios afectados para la atención de los mismos, por lo que requiere el apoyo de la Federación, a través del Fondo de Desastres Naturales.

Asimismo, en las referidas solicitudes manifestó su acuerdo con respecto de las condiciones y fórmulas de participación del gasto, que se establecen en las Reglas de Operación del FONDEN.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.- 903, recibido el 20 de octubre de 2000, señaló que de acuerdo con la información estadística se presentaron lluvias atípicas e impredecibles así como algunos máximos históricos en 45 municipios de Chiapas, por lo que concluyó la existencia del desastre en dichos municipios de la entidad.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Chiapas, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, OCURRIDAS DURANTE EL PERIODO DEL 14 DE MAYO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre, afectada por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas durante el periodo del 14 de mayo al 14 de septiembre de 2000, a diversos municipios del Estado de Chiapas, mismos que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las Dependencias y Entidades Federales participantes. Con tal fin y en acatamiento al numeral 55 de las citadas Reglas de Operación, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por las lluvias atípicas e impredecibles del periodo del 14 de mayo al 14 de septiembre de 2000 en el Estado de Chiapas, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Chiapas.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles en el Estado de Chiapas, ocurridas del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2000 y ocasionadas por la actividad del huracán Keith.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, OCURRIDAS DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 5 DE OCTUBRE DE 2000 Y OCASIONADAS POR LA ACTIVIDAD DEL HURACAN "KEITH".

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12o. fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio número 3684, recibido el 6 de octubre de 2000, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural por las lluvias torrenciales que ha provocado la actividad del huracán "Keith" en el Golfo de México y la presencia de una zona de inestabilidad convectiva al Sur de la entidad, causando

afectaciones en 22 municipios del Estado, por lo que requiere el apoyo de la Federación, a través del Fondo de Desastres Naturales.

Asimismo, en la referida solicitud manifestó su adhesión a las condiciones y fórmulas de participación de gasto, en los términos de las Reglas de Operación del FONDEN.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.- 904, recibido el 20 de octubre de 2000, señaló que de acuerdo con la información estadística se presentaron lluvias atípicas e impredecibles así como algunos máximos históricos en los municipios de Aldama, Amatenango de la Frontera, Coapilla, Copainala, Ocotepéc, Pantepec, Suchiate, Tapachula y Tecpatán, por lo que concluyó la existencia del desastre en dichos municipios del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Chiapas, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, OCURRIDAS DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 5 DE OCTUBRE DE 2000 Y OCASIONADAS POR LA ACTIVIDAD DEL HURACAN "KEITH"

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre, afectada por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas durante los días del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2000 y ocasionadas por la actividad del huracán "Keith", a diversos municipios del Estado de Chiapas, mismos que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las Dependencias y Entidades Federales participantes. Con tal fin y en acatamiento al numeral 55 de las citadas Reglas de Operación, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2000 en el Estado de Chiapas, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Chiapas.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por inundaciones causadas por los remanentes del ciclón Keith y su interacción con el frente frío número 4, en el Estado de Nuevo León, los días 5, 6 y 7 de octubre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES, ASI COMO POR INUNDACIONES CAUSADAS POR LOS REMANENTES DEL CICLON "KEITH" Y SU INTERACCION CON EL FRENTE FRIO NUMERO 4, EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE OCTUBRE DE 2000.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12o. fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la

capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Nuevo León mediante oficio número 290-A/2000, recibido el 9 de octubre del presente, la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural, con la finalidad de contar con los recursos del FONDEN para enfrentar el desastre natural ocurrido los días 6 y 7 de octubre del presente, consistente en lluvias torrenciales e inundaciones que causaron daños severos no previsibles en los municipios de Aramberri y Galeana, así como en aquellos del área metropolitana de Monterrey, entre otros, causados por los remanentes del ciclón "Keith".

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.- 901, recibido el 19 de octubre de 2000, señaló que durante los días 5, 6 y 7 de octubre, se produjeron lluvias atípicas e impredecibles así como inundaciones en los municipios de Aramberri, Apodaca, General Escobedo, Galeana, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, San Pedro Garza García y Montemorelos del Estado de Nuevo León, provocadas por el avance sobre tierra del ciclón "Keith" y su posterior debilitamiento a tormenta tropical, al interactuar con el frente frío número 4.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Nuevo León, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES, ASI COMO POR INUNDACIONES CAUSADAS POR LOS REMANENTES DEL CICLON "KEITH" Y SU INTERACCION CON EL FRENTE FRIO NUMERO 4, EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE OCTUBRE DE 2000

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre, afectada por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por las inundaciones ocurridas los días 5, 6 y 7 de octubre de 2000, a diversos municipios del Estado de Nuevo León, mismos que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las Dependencias y Entidades Federales participantes. Con tal fin y en acatamiento al numeral 55 de las citadas Reglas de Operación, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por las inundaciones en el Estado de Nuevo León, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Nuevo León.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por inundaciones causadas por el ciclón Keith en el Estado de Quintana Roo, los días del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES, ASI COMO POR INUNDACIONES CAUSADAS POR EL CICLON "KEITH" EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS DIAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 3 DE OCTUBRE DE 2000.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12o. fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la

Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo mediante oficio número 080 recibido el 5 de octubre de 2000, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos que fueron azotados por los efectos colaterales del huracán "Keith". Lo anterior señala, en virtud de la magnitud del impacto y la carencia de recursos del Estado para solventar los daños; y, con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos para acceder a los recursos del FONDEN.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.- 900, recibido el 19 de octubre de 2000, señaló que durante los días del 30 de septiembre al 3 de octubre, se presentaron lluvias atípicas e impredecibles con nuevos máximos históricos en los municipios de Othón P. Blanco y Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, provocadas por el ciclón "Keith" que afectó principalmente, la cuenca internacional del río Hondo, con lluvias torrenciales que ocasionaron escurrimientos superficiales y flujo subterráneo que elevaron el nivel freático e inundaron algunas poblaciones.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Quintana Roo, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES, ASI COMO POR INUNDACIONES CAUSADAS POR EL CICLON "KEITH" EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS DIAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 3 DE OCTUBRE DE 2000

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre, afectada por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por las inundaciones ocurridas los días del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2000, a diversos municipios del Estado de Quintana Roo, mismos que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las Dependencias y Entidades Federales participantes. Con tal fin y en acatamiento al numeral 55 de las citadas Reglas de Operación, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por las inundaciones en el Estado de Quintana Roo, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Quintana Roo.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por los efectos del huracán Keith durante los días del 5 al 9 de octubre de 2000, en diversos municipios del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LOS EFECTOS DEL HURACAN "KEITH" DURANTE LOS DIAS DEL 5 AL 9 DE OCTUBRE DE 2000, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12o. fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Tamaulipas, mediante oficio número 019116, recibido el 9 de octubre de 2000, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural por el paso del huracán "Keith" sobre dicha entidad federativa y las inundaciones causadas por éste.

Asimismo, señala que la magnitud de los daños supera la capacidad financiera de respuesta de los gobiernos estatal y municipales, por lo que requiere acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales para atender a la población de escasos recursos que han sido afectados por el fenómeno, manifestando su pleno acuerdo respecto de las condiciones y fórmulas de participación que establecen las Reglas de Operación del FONDEN.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.- 905, recibido el 20 de octubre de 2000, señaló que de acuerdo con la información estadística se presentaron lluvias atípicas e impredecibles, así como nuevos máximos históricos de lluvia acumulada y afectaciones por inundación, desbordamientos y escurrimientos, al igual que por intensidad de vientos, en 22 municipios del Estado de Tamaulipas, provocados por el avance sobre tierra del ciclón "Keith" y su posterior debilitamiento a tormenta tropical, al interactuar con el frente frío número 4.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Tamaulipas, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LOS EFECTOS DEL HURACAN "KEITH" DURANTE LOS DIAS DEL 5 AL 9 DE OCTUBRE DE 2000, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre, afectada por los efectos del huracán "Keith" durante los días del 5 al 9 de octubre de 2000, a diversos municipios del Estado de Tamaulipas, mismos que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las Dependencias y Entidades Federales participantes. Con tal fin y en acatamiento al numeral 55 de las citadas Reglas de Operación, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por los efectos del huracán "Keith" durante los días del 5 al 9 de octubre de 2000 en el Estado de Tamaulipas, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Tamaulipas.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Pablo Arturo Maríñez Alvarez, la condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o la humanidad; así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por Gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la Condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Pablo Arturo Maríñez Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en México, la citada condecoración, en el grado de Banda, y

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Pablo Arturo Maríñez Alvarez, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticinco de octubre de dos mil.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INDICE nacional de precios de bebidas alcohólicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26-B y artículo noveno fracción III de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se da a conocer el Indice Nacional de Precios de Bebidas Alcohólicas de los meses de agosto y septiembre de 2000, el factor de actualización correspondiente al mes de octubre de 2000 y las cuotas por litro vigentes para el mes de noviembre de 2000:

I. Indice Nacional de Precios de Bebidas Alcohólicas:

Agosto de 2000 425.989

Septiembre de 2000 431.123

II. Factor de Actualización:

Octubre de 2000 1.0120

III. Cuotas por litro vigentes para el mes de noviembre de 2000

Aguardiente abocado o reposado 4.74

Aguardiente estándar (blanco u oro)

Charanda

Licor de hierbas regionales

Aguardiente añejo 9.16

Habanero

Rompope

Aguardiente con sabor 10.89

Cocteles

Licores y cremas hasta 20% Alc. Vol.
Parras

Bacanora	15.60
Comiteco	
Lechuguilla o raicilla	
Mezcal	
Sotol	

Anís	16.76
Ginebra	
Vodka	

Ron	20.74
Tequila joven o blanco	

Brandy	24.94
--------	-------

Amaretto	25.31
Licor de café o cacao	
Licores y cremas más de 20% Al. Vol.	
Tequila reposado o añejo	

Ron añejo	30.05
Brandy reserva	32.54

Ron con sabor	47.38
Ron reserva	

Tequila joven o blanco 100% agave	48.39
Tequila reposado 100% agave	

Brandy solera	53.64
---------------	-------

Cremas base whisky	70.53
Whisky o whiskey, Borbón o Bourbon,	
Tennessee estándar	

Calvados	123.39
Tequila añejo 100% agave	

Cognac V.S.	149.17
Whisky o whiskey, Borbón o Bourbon,	
Tennessee "de Luxe"	

Cognac V.S.O.P.	251.05
-----------------	--------

Cognac X.O.	946.39
-------------	--------

Otros	971.93
-------	--------

TRANSITORIO

Ron	21.99
-----	-------

Ron añejo	30.18
-----------	-------

Ron reserva y ron con sabor	47.67
-----------------------------	-------

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de octubre de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de noviembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en la misma disposición, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de noviembre de 2000:

- I. 1.37% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 2.06% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de octubre de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE AGOSTO DE 2000.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2000, por agencia y producto:

AGENCIA DE VENTAS (%)						
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL AUTOMOTRIZ	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	66.25	51.64		52.86	61.52	
AGUASCALIENTES	68.54	57.26		50.54	56.61	
AZCAPOTZALCO	56.29	51.10		55.26	60.72	
CADEREYTA, C.T.T.	68.48			65.32	68.94	
CAMPECHE	60.36	47.35		43.96	55.99	13.49
CAMPECHE */	50.45	40.72		38.95		
CD. JUAREZ	44.77	60.29		39.75	48.44	
CD. JUAREZ */	48.76	62.86		47.52	55.85	
CD. MADERO, C.T.T.	72.65	67.83		57.68	67.72	2.62
CD. MANTE	64.88	61.19		50.03		
CD. OBREGON	64.34	46.87		51.06	59.23	
CD. VALLES	68.61	61.23		53.75	61.23	
CD. VICTORIA	72.41	66.09		57.19	65.87	

CELAYA	71.18	66.03		53.25	59.82	
CHIHUAHUA	61.12	50.49		53.39	61.98	
COLIMA	61.73	44.44		47.94		
CUAUTLA	52.50	45.46		52.77	59.49	
CUERNAVACA	54.45	49.72		51.54	59.42	
CULIACAN	63.63	46.35		50.78	58.36	
DURANGO	56.75	52.94		48.45		
EL CASTILLO	52.89	40.09		50.26	57.95	
ENSENADA */	62.44	46.77		49.36	57.78	3.75
ESCAMELA	71.48	50.81		55.70	61.92	
GOMEZ PALACIO	65.27	61.50		59.41	63.40	
GUAMUCHIL	64.38	46.62		51.09		
GUAYMAS */	72.19					
GUAYMAS, C.T.T.	66.02	47.56		55.15	60.71	2.35
HERMOSILLO	62.84	45.80		49.84	58.26	
IGUALA	52.36	44.19		49.61		
IRAPUATO	70.17	63.50		56.06	61.22	
JALAPA	65.00	50.03		49.75	56.20	
LA PAZ */	63.95	44.69		48.56	61.93	2.12
LAZARO CARDENAS	67.69	48.60		57.03	61.79	3.55
LEON	69.79	60.66		50.64	58.99	
MAGDALENA	55.74	41.68		41.85	49.79	
MANZANILLO	66.36	48.06		53.91	60.68	2.43
MATEHUALA	57.73	53.52		49.10		
MAZATLAN	64.76	46.79		52.78	56.84	2.59
MERIDA	63.96	43.55		50.96	58.31	4.96
MERIDA */	55.71	37.72		43.43	50.22	
MEXICALI */	58.97	45.28		47.24	57.22	
MINATITLAN, C.T.T.	87.11		39.28	43.62		0.62
MONCLOVA	67.73	62.51		62.22	67.38	
MONT. S/CATARINA	53.78	47.71		62.83	71.12	
MORELIA	69.55	60.01		51.00	61.55	
NAVOJOA	59.22	42.76		45.80	55.64	
NOGALES */	50.13	45.38		38.85	47.99	
NVO. LAREDO */	64.75	62.63		48.81	57.34	
OAXACA	60.38	44.32		47.30	54.69	
PACHUCA	71.44	50.26		52.68	58.96	
PAJARITOS, S.L.V.	73.01	63.84		54.36	67.93	1.49
PARRAL	59.10	53.02		51.56		
PEROTE	59.60			44.71		
POZA RICA	72.46	67.71		53.73	41.62	
PROGRESO, C.T.T.				59.29	60.51	13.11
PROGRESO */	81.46			62.12		
PUEBLA	70.45	45.42		54.04	61.09	
QUERETARO	70.81	50.16		53.64	60.35	
REYNOSA	63.60			45.57		
REYNOSA */	62.21	59.91		45.01	55.52	
ROSARITO */	63.68	47.11		50.94	58.64	
SABINAS	66.66	61.23		58.87		
SABINAS */	61.19	57.53		53.95		
SALAMANCA, C.T.T.	50.37					
SALINA CRUZ	71.59	51.86		58.58	63.61	39.05
SALTILLO	67.96	60.95		60.29	67.90	

SAN LUIS POTOSI	64.43	58.59		50.41	56.47	
SATELITE NORTE	56.04			54.21	60.61	
SATELITE ORIENTE	56.27	51.07		54.74	60.63	
SATELITE SUR	56.28	51.09		54.26		
TAPACHULA	63.24			49.66		2.49
TAPACHULA */	63.96	42.50		50.42	58.18	2.91
TEHUACAN	64.98	50.05		48.65	58.03	
TEPIC	45.88	48.15		42.29		
TIERRA BLANCA	71.62	55.00		53.73		
TOLUCA	70.88	47.09		52.72	60.16	
TOPOLOBAMPO	64.95	47.43		53.76	59.48	2.19
TULA, C.T.T.	72.12	73.41		54.25		
TUXTLA GTZ.	53.40	39.47		39.83	50.48	
URUAPAN	62.53	54.09		44.68	54.64	
VERACRUZ	71.06	55.04		55.72	62.08	4.99
VILLAHERMOSA	70.81	57.60		50.66	63.59	6.29
ZACATECAS	66.58	51.45		47.89	57.05	
ZAMORA	50.07	54.24		45.49	52.86	
ZAPOPAN		40.86				

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

NORMA Oficial Mexicana NOM-019-RECNAT-1999, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5o. fracción III y 30 de la Ley Forestal; 88 del Reglamento de la Ley Forestal; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 19, 23, 24, 28, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 27 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** con carácter de proyecto la presente Norma Oficial Mexicana NOM-019-RECNAT-1999, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas; a fin de que los interesados, en un plazo de 60 días naturales presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y Costas.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto legal.

Que durante el plazo estipulado de 60 días naturales no se presentaron comentarios por parte de los interesados.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y Costas, en reunión celebrada el 7 de agosto de 2000, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-019-RECNAT-1999, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-RECNAT-1999, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS
TECNICOS PARA EL COMBATE Y CONTROL DE LOS INSECTOS DESCORTEZADORES DE LAS
CONIFERAS**

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones
3. Lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas
4. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
5. Bibliografía
6. Observancia de esta Norma

0. Introducción

0.1. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal, el combate y control de plagas y enfermedades forestales, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría.

0.2. Que dichas normas, tienen la finalidad de proteger los recursos forestales y la biodiversidad de los ecosistemas y lograr un manejo sostenible de esos recursos.

0.3. Que de los insectos del orden Coleoptera, la familia *Scolytidae* es la más importante ya que se alimentan del floema y cambium, constituyendo el grupo principal de los insectos forestales que atacan a las coníferas, en virtud de que sus larvas se alimentan del cambium y floema que están debajo de la corteza de los árboles de todas las edades ocasionando la muerte del arbolado.

0.4. Que en México se encuentran 11 especies del género *Dendroctonus*, 5 del género *Ips*, 3 del género *Phloeosinus* y 2 del género *Scolytus*, entre otras. Varias de ellas de relevancia económica, al grado de que se les reconoce como las plagas forestales más dañinas del país.

0.5. Que durante el periodo de 1995 a 1997, la superficie promedio afectada por insectos descortezadores fue de 4,324 hectáreas.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma establece los lineamientos técnicos que se deberán cumplir para diagnosticar, combatir y controlar los insectos descortezadores de las coníferas y es de observancia obligatoria para los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como a los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación y reforestación y los responsables de la administración de áreas naturales protegidas, a partir del momento en que sean notificados por la Secretaría.

2. Definiciones

2.1. Áreas Naturales Protegidas: zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.

2.2. Brotes activos por insectos descortezadores: grupo no menor de 5 árboles, con poblaciones de insectos descortezadores bien establecidas, cuya presencia puede detectarse por observar a los insectos vivos en cualquier estado de desarrollo (huevo, larva, pupa, adulto) debajo de la corteza, y por evidencias externas del hospedante (follaje de color verde alimonado, amarillo o rojizo; grumos de resina, orificios en la corteza, aserrín o muerte de la parte superior de la copa o ramas). Incluye áreas mayores de 1 hectárea en bosque natural y cualquier superficie con reforestación natural o inducida donde se distribuyan árboles afectados por insectos descortezadores en un porcentaje mayor del 20% del total del arbolado.

2.3. Cambium: capa de células en activo proceso de división, que se encuentra entre el xilema (leño o madera) secundario y el floema (líber) secundario, tejidos a los cuales da origen.

2.4. Ciclo de vida: etapas por las que pasa un organismo desde que nace hasta que da lugar a otro individuo, cada etapa del ciclo de vida se expresa en tiempo (hora, días, meses, años) en el caso específico de insectos descortezadores éste contempla 4 estados de desarrollo (huevo, larva, pupa y adulto).

2.5. Corteza: es la envoltura exterior de una especie forestal que cubre desde las raíces hasta las ramas. Comprende la corteza interna (floema), delgada y viva y la corteza externa (ritidoma), muerta y generalmente dura.

2.6. Descortezador: grupo de insectos que se alimentan del floema y cambium que se encuentra debajo de la corteza del árbol y que pueden causar la muerte de éste.

2.7. Dirección: Dirección General Forestal.

2.8. Floema o líber: es el tejido más importante que poseen las plantas vasculares para la conducción de alimentos. Los tipos básicos de células que lo constituyen son: elementos cribosos, células parenquimatosas, fibras y esclereidas.

2.9. Larva: estado inmaduro de un insecto, intermedio entre huevecillo y pupa.

2.10. Medidas fitosanitarias: las establecidas en normas oficiales mexicanas para conservar y proteger a los vegetales, sus productos y subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten.

2.11. Control integrado: combinación de métodos de combate incluyendo el biológico, silvicultural, mecánico-físico, legal y químico para reducir lo niveles de las poblaciones plaga y consecuentemente los daños que causan al recurso forestal.

2.12. Notificación: documento oficial expedido por la Dirección, las Delegaciones Federales de la Secretaría en los estados, o por los gobiernos estatales facultados para su emisión, en el cual se comunica a los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, a los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, quienes realicen actividades de forestación y reforestación y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, la presencia de plagas forestales y las medidas fitosanitarias a realizar, así como los tiempos en que deberán ejecutarse.

2.13. Plaga: forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los recursos forestales y que causa un impacto económico y ecológico.

2.14. PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.15. Saneamiento forestal: conjunto de acciones para combatir y controlar plagas y enfermedades forestales, incluyendo el derribo del arbolado para su tratamiento.

2.16. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

2.17. Verificación: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, prueba de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

2.18. Xilema (leño o madera): es el tejido principal de sostén y de conducción de agua de los tallos y de las raíces, y de almacén de sustancias en árboles. En las coníferas está constituido por células parenquimatosas y traquiedas o fibras.

3. Lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las Coníferas

3.1. De las plagas a combatir y de las especies forestales afectadas:

Insectos descortezadores

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CICLO DE VIDA	HOSPEDANTES
<i>Dendroctonus frontalis</i> . ZIMMERMANN	DESCORTEZADOR SURIANO DE LOS PINOS	43 A 70 DIAS 6 A 7 GENERACIONES AL AÑO	Pinus arizonica, P. durangensis, P. maximinoi, P. oocarpa, P. pringlei, P. tecunumanni, P. teocote.
<i>Dendroctonus mexicanus</i> . HOPKINS	DESCORTEZADOR MEXICANO	DE 42 A 125 DIAS 3 A 5 GENERACIONES POR AÑO	Pinus ayacahuite, P. arizonica, P. cembroides, P. chihuahuana, P. cooperi, P. douglasiana, P. durangensis, P. engelmanni, P. gregii, P. hartwegii, P. herrerae, P. lawsoni, P. leiophylla, P. maximinoi, P. michoacana, P. montezumae, P. patula, P. pinceana, P. ponderosae, P. pseudostrobus, P. rudis, P. teocote.

<i>Dendroctonus adjunctus</i> BLANDFORD	DESCORTEZADOR DE LAS ALTURAS	1 GENERACION POR AÑO	Pinus arizonica, P. ayacahuite, P. chihuahuana, P. durangensis, P. flexilis, P. hartwegii, P. herrerae, P. lawsoni, P. maximinoi, P. michoacana, P. montezumae, P. patula, P. pinceana, P. ponderosa, P. pseudostrobus, P. rudis.
<i>Dendroctonus brevicornis</i> LECONTE		HASTA 4 GENERACIONES POR AÑO	Pinus arizonica stormiae, P. durangensis, P. estevezii, P. ponderosa.
<i>Dendroctonus aproximatus</i> HOPKINS		1 O MAS GENERACIONES POR AÑO	Pinus ayacahuite, P. chihuahuana, P. durangensis, P. engelmanni, P. hartwegii, P. leiophylla, P. michoacana, P. montezumae, P. oocarpa, P. patula, P. pseudostrobus, P. teocote.
<i>Dendroctonus parallelocolis</i> CHAPUIS		SE DESCONOCE	Pinus hartwegii, P. leiophylla, P. oocarpa, P. pringlei.
<i>Dendroctonus jeffreyi</i> HOPKINS		1 GENERACION POR AÑO	Pinus jeffreyi.
<i>Dendroctonus ponderosae</i> HOPKINS		1 A 2 GENERACIONES POR AÑO	Pinus contorta, P. ponderosa.
<i>Dendroctonus pseudotsugae</i> HOPKINS		1 GENERACION POR AÑO	Pseudotsuga flahauti.
<i>Dendroctonus valens</i> LE CONTE	DESCORTEZADOR MAYOR	HASTA 2 GENERACIONES POR AÑO	Pinus ayacahuite, P. arizonica, P. douglasiana, P. engelmanni, P. gregii, P. hartwegii, P. herrerae, P. jeffreyi, P. michoacana, P. lawsoni, P. leiophylla, P. maximinoi, P. montezumae, P. pseudostrobus, P. oocarpa, P. teocote.

<i>Dendroctonus rhizophagus</i> THOMAS Y BRIGTH	DESCORTEZADOR DEL CUELLO DE LA RAIZ	1 GENERACION POR AÑO	Pinus arizonica, P. ayacahuite, P. chihuahuana, P. cooperi, P. durangensis, P. engelmanni, P. jeffreyi, P. herrerae, P. leiophylla, P. lumholtzi, P. michoacana, P. ponderosa.
<i>Ips mexicanus</i> (HOPKINS)	DESCORTEZADOR SECUNDARIO	3 A 7 GENERACIONES POR AÑO	Pinus ayacahuite, P. cooperi, P. durangensis, P. hartwegii, P. jeffreyi, P. leiophylla, P. michoacana, P. montezumae, P. patula, P. rudis, P. pseudostrobus, P. radiata.
<i>Ips bonanseai</i> (HOPKINS)	DESCORTEZADOR SECUNDARIO	28 A 30 DIAS 6 A 8 GENERACIONES POR AÑO	Pinus arizonica, P. ayacahuite, P. cembroides, P. chihuahuana, P. durangensis, P. engelmanni, P. flexilis, P. hartwegii, P. leiophylla, P. montezumae, P. oocarpa, P. patula, P. ponderosa, P. pseudostrobus, P. rudis.
<i>Ips pini</i> (SAY)	DESCORTEZADOR SECUNDARIO	VARIAS GENERACIONES POR AÑO	Pinus arizonica, P. cooperi, P. durangensis, P. engelmanni, P. jeffreyi, P. quadrifolia.
<i>Ips lecontei</i> SWAINE	DESCORTEZADOR SECUNDARIO	VARIAS GENERACIONES POR AÑO	Pinus arizonica, P. ayacahuite, P. cooperi, P. durangensis, P. engelmanni, P. leiophylla, P. montezumae, P. oocarpa, P. pseudostrobus.
<i>Ips caligraphus</i>	DESCORTEZADOR SECUNDARIO	VARIAS GENERACIONES POR AÑO	Pinus caribea, P. maximinoi, P. michoacana, P. montezumae, P. oocarpa, P. pseudostrobus.
<i>Phloesinus serratus</i> (LE CONTE)	DESCORTEZADOR DEL CEDRO	SE DESCONOCE	Juniperus deppeana Cupressus sp.
<i>Phloesinus baumanni</i>	DESCORTEZADOR DEL CEDRO	56 A 66 DIAS DE 4 A 6 GENERACIONES POR AÑO	Cupressus arizonica, C. benthamii, C. lindleyi.
<i>Phloesinus tacubayae</i>	DESCORTEZADOR DEL CEDRO	4 A 6 GENERACIONES AL AÑO	Juniperus spp. Cupressus spp.

<i>Pseudohylesinus variegatus</i> (BLANDFORD)	DESCORTEZADOR DEL OYAMEL	VARIAS GENERACIONES POR AÑO	Abies religiosa, A. vejarii
<i>Scolytus mundus</i> WOOD	DESCORTEZADOR DEL OYAMEL	2 GENERACIONES POR AÑO	Abies religiosa
<i>Scolytus aztecus</i> WOOD		SE DESCONOCE	Abies religiosa, A. durangensis.
<i>Pityophthorus blackmani</i> BRIGHT	DESCORTEZADOR DE PUNTAS Y RAMAS	VARIAS GENERACIONES POR AÑO	Abies religiosa
<i>Pityophthorus elastinus</i> WOOD	DESCORTEZADOR DE PUNTAS Y RAMAS	SE DESCONOCE	Abies religiosa

3.1.1. De la evidencia de daño por insectos descortezadores.

ESPECIE PLAGA	EVIDENCIA DE DAÑO
<i>Dendroctonus adjunctus</i> , <i>D. mexicanus</i> , <i>D. Frontalis</i> , <i>D. aproximatus</i> , <i>D. ponderosae</i> , <i>D. Brevicomis</i> , <i>D. parallelocolis</i> , <i>D. jeffreyi</i> .	Presencia de grumos de resina en el fuste y/o ramas, los grumos de resina son suaves, tornándose duros y de coloración rojiza. Cambio de coloración del follaje de verde a rojizo, pasando de verde alimonado a amarillo. Presencia de galerías en la corteza interna.
<i>Dendroctonus pseudotsugae</i>	En la superficie del fuste aparece un grumo de material rojizo formado por excremento, resina y partículas de floema, a veces difícil de distinguir. Cambio de coloración en el follaje de verde a rojizo. Presencia de galerías en la corteza interna.
<i>Dendroctonus rhizophagus</i>	Presencia de grumos de resina en la base del fuste. Cambios de coloración del follaje de verde a rojizo. Presencia de galerías en espiral orientadas hacia arriba. Afecta arbolado pequeño hasta 10 cm de diámetro.
<i>Dendroctonus valens</i>	Presencia de grumos de resina de gran tamaño, de hasta 5 cm de longitud, en la parte baja del fuste. Afecta árboles sobremaduros.
<i>Ips mexicanus</i> , <i>I. bonanseai</i> , <i>I. pini</i> , <i>I. lecontei</i> <i>I. Caligraphus</i>	En la superficie de la corteza de los árboles afectados aparecen montículos de aserrín. Presencia de galerías limpias en la corteza interna. El insecto ataca en las ramas y parte terminal del fuste. Cambio de coloración del follaje iniciando en la parte terminal.
<i>Phloesinus sp.</i>	Presencia de escurrimientos de resina en el fuste. Cambio de coloración en el follaje de verde a verde alimonado y rojizo. Presencia de galerías en la corteza interna.
<i>Pseudohylesinus variegatus</i>	Cambio de coloración del follaje iniciando en la parte terminal. Presencia de galerías en la corteza interna.
<i>Scolytus mundus</i> , <i>S. aztecus</i>	Presencia de galerías transversales al eje del árbol. Muerte descendente del arbolado infestado. Cambio de coloración del follaje iniciando en la parte terminal.

<i>Pityophthorus spp.</i>	Presencia de ramillas o puntas muertas, en algunas ocasiones provoca la muerte de arbolado joven. Cambio de coloración del follaje de la copa en forma parcial. Presencia de orificios en ramas y puntas. Galerías en forma de estrella.
---------------------------	---

3.2. Del diagnóstico de áreas afectadas por insectos descortezadores.

Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, detectarán las áreas afectadas por insectos descortezadores, con apoyo de prestadores de servicios técnicos forestales o técnicos de la Secretaría, identificarán al insecto descortezador (especie plaga) apoyándose en las evidencias de daño señaladas en el inciso 3.1.1. y elaborarán un informe técnico, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley Forestal, para que se emita la notificación correspondiente.

3.2.1. Notificación de saneamiento forestal.

La Secretaría por conducto de la Dirección, de la Delegación Federal en la entidad federativa correspondiente o por los gobiernos estatales facultados, una vez que cuente con el informe técnico correspondiente, notificará a los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, a los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, quienes realicen actividades de forestación o reforestación y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, sobre la obligación de ejecutar los trabajos de saneamiento forestal, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

Las notificaciones para realizar un saneamiento forestal deberán contener:

- I. Nombre del propietario o poseedor del predio y denominación y ubicación del predio objeto de saneamiento.
- II. Superficie o volumen a sanear.
- III. Especie de la plaga y del hospedero.
- IV. Tratamiento a emplear, de acuerdo a la presente Norma Oficial Mexicana.
- V. Los plazos en que se deberá realizar el saneamiento, y
- VI. Las acciones a realizar para restaurar el recurso forestal del área intervenida.

Todo el arbolado sujeto a saneamiento deberá ser señalado con pintura o con cualquier otro método determinado de común acuerdo con el titular de la notificación.

3.2.2. De las medidas fitosanitarias aplicables.

Las medidas fitosanitarias se aplicarán cuando se detecten brotes activos por insectos descortezadores y se haya identificado plenamente a la especie plaga y se tenga la notificación correspondiente.

3.2.3. De los métodos de control para realizar el saneamiento forestal en áreas afectadas por insectos descortezadores.

3.2.3.1. Del control mecánico-físico.

3.2.3.1.1. Derribo, troceo, descortezado y quema o enterrado o abandono de la corteza.

3.2.3.1.1.1. Derribo y troceo del arbolado afectado por insectos descortezadores a excepción de *Dendroctonus rhizophagus* en virtud de que estos insectos en una etapa de su ciclo de vida se ubican en estado de larvas y pupas en la raíz de árboles con diámetros mayores de 5 cm y menores de 15 cm requiriendo otro método de control.

3.2.3.1.1.2. Descortezado de las trozas, tocones y ramas con evidencias de daño (inciso 3.1.1.).

3.2.3.1.1.3. Apile y quema total de la corteza y, en su caso, de ramas y fustes de diámetros pequeños con evidencias de daño (inciso 3.1.1.) que sean difíciles de descortezar. La quema deberá realizarse de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Forestal, su Reglamento así como en las normas oficiales mexicanas respectivas.

3.2.3.1.1.4. Enterrado de la corteza y, en su caso, de ramas y fustes de diámetros pequeños con evidencias de daño (inciso 3.1.1.) que sean difíciles de descortezar, colocando por lo menos 20 cm de tierra sobre la corteza y demás materiales, dentro de la fosa que se realice para tal fin.

Es necesario que los puntos 3.2.3.1.1.3. y 3.2.3.1.1.4. se apliquen inmediatamente al derribo del arbolado.

3.2.3.1.1.5. Abandono de la corteza cuando se trate de descortezadores de una generación por año, excepto *Dendroctonus rhizophagus*, y éstos se encuentren en estado larvario.

3.2.3.1.1.6. Control de desperdicios, las ramas y puntas deberán picarse o quemarse o apilarse en áreas descubiertas de arbolado.

3.2.3.1.2. Derribo y extracción inmediata o abandono.

3.2.3.1.2.1. Derribo del arbolado afectado por insectos descortezadores que presenten una generación al año, y con poblaciones del insecto en estado larvario. A excepción de *Dendroctonus rhizophagus* en virtud de que estos insectos en una etapa de su ciclo de vida se ubican en estado de larvas y pupas en la raíz de árboles con diámetros mayores de 5 cm y menores de 15 cm requiriendo otro método de control.

3.2.3.1.2.2. Extracción inmediata de los árboles afectados hacia aserraderos ubicados fuera del área forestal.

3.2.3.1.2.3. Abandono del arbolado afectado, procurando que su derribo se oriente hacia lugares abiertos donde reciba la luz del sol de manera directa, debiendo permanecer en el sitio por lo menos 10 días naturales. Este método se llevará a cabo en áreas con poca accesibilidad para la extracción del arbolado.

3.2.3.1.2.4. Control de desperdicios, las ramas y puntas deberán picarse o quemarse o apilarse en áreas descubiertas de arbolado.

3.2.3.2. Del control químico.

3.2.3.2.1. Derribo, troceo y aplicación de plaguicidas.

3.2.3.2.1.1. Derribo y troceo del arbolado afectado por insectos descortezadores a excepción de *Dendroctonus rhizophagus* en virtud de que estos insectos en una etapa de su ciclo de vida se ubican en estado de larvas y pupas en la raíz de árboles con diámetros mayores de 5 cm y menores de 15 cm requiriendo otro método de control.

3.2.3.2.1.2. Aplicación de productos plaguicidas con registro de uso forestal o de productos recomendados por la Secretaría para tratamientos fitosanitarios específicos (en tanto los productos obtienen su registro de uso correspondiente), la aplicación se realizará mediante aspersiones a punto de goteo sobre las trozas y ramas.

Es necesario que el punto 3.2.3.2.1.2. se aplique inmediatamente al derribo y troceo del arbolado.

3.2.3.2.1.3. Los productos tratados no podrán ser removidos del lugar donde fueron asperjados, antes de 10 días naturales, a fin de evitar que el producto plaguicida sea eliminado de las trozas en el arrastre de los productos maderables aprovechables.

3.2.3.2.1.4. Control de desperdicios, las ramas y puntas deberán picarse o quemarse o apilarse en áreas descubiertas de arbolado.

3.2.3.2.2. Extracción de los árboles afectados y aplicación de plaguicidas.

3.2.3.2.2.1. Sólo para arbolado afectado por *Dendroctonus rhizophagus*, extracción con todo y raíz de los árboles afectados, cuando el insecto en estado de larva o pupa se encuentre en las raíces.

3.2.3.2.2.2. Aplicación de productos plaguicidas con registro de uso forestal o de productos recomendados por la Secretaría para tratamientos fitosanitarios específicos (en tanto los productos obtienen su registro de uso correspondiente), la aplicación se realizará mediante aspersiones a punto de goteo sobre las raíces.

3.2.3.2.2.3. Control de desperdicios, los árboles extraídos deberán picarse y apilarse en áreas descubiertas de arbolado.

3.2.3.2.3. Derribo, troceo, descortezado y aplicación de plaguicidas sobre la corteza.

3.2.3.2.3.1. Derribo y troceo del arbolado afectado por insectos descortezadores a excepción de *Dendroctonus rhizophagus* en virtud de que estos insectos en una etapa de su ciclo de vida se ubican en estado de larvas y pupas en la raíz de árboles con diámetros mayores de 5 cm y menores de 15 cm requiriendo otro método de control.

3.2.3.2.3.2. Descortezado de las trozas y ramas que presenten evidencias de daños (inciso 3.1.1.).

3.2.3.2.3.3. Aplicación de productos plaguicidas con registro de uso forestal o de productos recomendados por la Secretaría para tratamientos fitosanitarios específicos (en tanto los productos obtienen su registro de uso correspondiente), la aplicación se realizará mediante aspersiones a punto de goteo sobre la corteza.

Es necesario que el punto 3.2.3.2.3.3. se aplique inmediatamente al descortezado del arbolado.

3.2.3.2.3.4. Control de desperdicios, las ramas y puntas deberán picarse o quemarse o apilarse en áreas descubiertas de arbolado.

3.2.3.2.4. Uso de polietileno y pastillas fumigantes.

3.2.3.2.4.1. Derribo y troceo del arbolado afectado por insectos descortezadores a excepción de *Dendroctonus rhizophagus* en virtud de que estos insectos en una etapa de su ciclo de vida se ubican en

estado de larvas y pupas en la raíz de árboles con diámetros mayores de 5 cm y menores de 15 cm requiriendo otro método de control.

3.2.3.2.4.2. Apilamiento y cubrimiento de las trozas con polietileno de grueso calibre y sin aditamentos.

3.2.3.2.4.3. Introducción y distribución de pastillas de fosforuro de aluminio (56.0 o 56.7% de ingrediente activo), en dosis de 5 pastillas por m³.

3.2.3.2.4.4. Sellado del polietileno con tierra en los cuatro costados del apilamiento, para evitar fugas del fumigante.

3.2.3.2.4.5. Destapar la trocería después de un tiempo mínimo de exposición de 72 horas.

3.2.3.2.4.6. Control de desperdicios, las ramas y puntas deberán picarse o quemarse o apilarse en áreas descubiertas de arbolado.

Los métodos de control químico podrán adecuarse para el combate de insectos que atacan puntas y ramas.

El personal encargado de la aplicación de los tratamientos descritos deberá contar con el equipo de protección adecuado, el cual consiste de casco, mascarilla con filtro, guantes, anteojos (goggles), overol y botas.

3.2.3.3. Los métodos descritos se pueden usar en combinación, en función del tamaño del área infestada, la accesibilidad a la misma y la especie plaga presente.

3.3. De la verificación, evaluación y seguimiento de la Norma Oficial Mexicana.

3.3.1. La Secretaría, por conducto del personal de la PROFEPA, verificará, durante la vigencia de la notificación, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana, por parte de los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas. La verificación se realizará de acuerdo al instructivo anexo de la presente Norma, la Ley Forestal y demás ordenamientos legales aplicables.

3.3.2. Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, quienes realicen forestación y reforestación y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, con apoyo de la Dirección o de la Delegación Federal en la entidad federativa correspondiente, evaluarán mediante el diagnóstico periódico la condición sanitaria de los terrenos forestales sujetos a saneamiento forestal.

3.3.3. La Secretaría por conducto de la Delegación Federal en la entidad federativa correspondiente evaluará y dará seguimiento a la operación y ejecución del combate y control contra los insectos descortezadores de las coníferas y prestará la asesoría para llevar a cabo las medidas fitosanitarias aplicables, siendo responsabilidad de los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como a los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, a quienes realicen actividades de forestación y reforestación y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, su cumplimiento y ejecución.

3.4. De los convenios de concertación.

La Secretaría, de conformidad con las disposiciones de la Ley Forestal, promoverá la celebración de acuerdos y convenios con los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas para la operación y ejecución del combate y control contra los insectos descortezadores de las coníferas, tendientes a prevenir, detectar, confinar y controlar la plaga.

4. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

No hay normas equivalentes ni disposiciones de carácter interno que reúnan los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana se integran y complementan.

5. Bibliografía

5.1. Cibrián T.D., J.T. Méndez M., R. Campos B., H.O. Yates III y J. Flores L. 1995. Insectos Forestales de México. Universidad Autónoma Chapingo, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, United States Department of Agriculture, Natural Resources Canada y Comisión Forestal de América del Norte. 455 p.

5.2. Diccionario de Especialidades Agroquímicas. 1999. 9a. edición. Ediciones PLM. 1372 p.

5.3. Fisher, G., J. Deangelis, D.M. Burgett, H. Homan, Baird, R. Stoltz, A. Antonelle, D. Mauer y E. Beers. 1993. Insect Control Handbook. Pacific Northwest. 325 p.

5.4. Johnson W.T. y H.H. Lyon. 1984. Insect that feed on trees and shrubs. 2a. edition Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 566 p.

6. Observancia de esta Norma

6.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las infracciones a la misma se sancionarán en términos de la Ley Forestal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Las notificaciones de saneamiento forestal expedidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, continuarán vigentes hasta la expiración de sus plazos, sin perjuicio de que sus titulares soliciten voluntariamente cumplir las prescripciones establecidas en la misma.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACION DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO CONTRA INSECTOS DESCORTEZADORES DE CONIFERAS.

1. Ubicar las áreas en tratamiento de conformidad con la notificación correspondiente.
2. Detectar que el arbolado señalado para saneamiento presente la sintomatología del daño ocasionado por insectos descortezadores, según el apartado 3.1.1 de la presente Norma Oficial.
3. Que el tratamiento elegido por el titular de la notificación de acuerdo a esta Norma Oficial, se realice en el mismo sitio y al momento del derribo del arbolado, y dentro del plazo establecido en la notificación, verificando lo siguiente:

⇒ **Troceo, descortezado y quema de corteza, enterrado o abandono de la corteza.**

- Que la troza esté totalmente descortezada.
- Que la corteza se haya incinerado totalmente, o
- Que toda la corteza haya sido totalmente enterrada.
- Abandono de la corteza, solamente cuando se haya realizado a insectos descortezadores que presenten una generación al año (excepto *Dendroctonus rhyzophagus*) y que los insectos se encuentren en estado larvario.

⇒ **Control químico (derribo, troceo y aplicación de plaguicidas).**

- Que el producto se aplique a punto de goteo sobre las trozas sin descortezar.
- Que los productos tratados no sean removidos del lugar donde fueron asperjados antes del tiempo establecido en la presente Norma Oficial.
- Para constatar la aplicación del producto plaguicida, se revisará la trocería en la cual se podrán encontrar insectos muertos atrapados en los orificios de salida por efecto del plaguicida asperjado. Debajo de la corteza, será posible encontrar insectos vivos que morirán por efectos del cambio de la temperatura ambiente dentro de las trozas.

⇒ **Derribo y abandono del arbolado afectado (únicamente para insectos que presenten una generación al año).**

- Se revisará que el arbolado derribado presente insectos descortezadores en estado larvario.

⇒ **Uso de polietileno y pastillas fumigantes.**

- Revisar que las trozas sujetas a saneamiento estén completamente cubiertas y selladas.
 - Posterior a las 72 horas de exposición al fumigante, si se descortezan las trozas se podrá observar la presencia de insectos muertos.
4. Que los productos no aprovechables (desperdicio) del arbolado tratado, se piquen, quemen o apilen en lugares descubiertos de arbolado.
 5. Que el volumen resultante del saneamiento sea similar al volumen especificado en la notificación respectiva.
 6. La superficie a inspeccionar para verificar la correcta realización del saneamiento deberá ser no menor al 50% de la superficie notificada.
 7. Si en 20 días posteriores a la conclusión del saneamiento no existen brotes activos de insectos descortezadores en el arbolado aledaño al brote tratado, se entenderá que el tratamiento se realizó adecuada y oportunamente.

ACLARACION al Aviso por el que se levanta la veda establecida mediante el aviso que se publicó el 28 de abril del presente año, por el que se dio a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado el 19 de octubre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACLARACION AL AVISO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, POR EL QUE SE LEVANTA LA VEDA ESTABLECIDA MEDIANTE EL AVISO QUE SE PUBLICO EL 28 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE DIO A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE.

En el tercero, cuarto y quinto renglones del inciso a) del artículo primero del Aviso antes mencionado, dice:

"..., en la zona comprendida desde la línea imaginaria que parte de la desembocadura del río Coatzacoalcos, Veracruz, hasta una línea recta..."

Debe decir:

"..., en la zona comprendida desde la línea imaginaria que parte de la desembocadura del río Coatzacoalcos, Veracruz, y de este punto siguiendo una línea imaginaria, con rumbo al Norte, trazada sobre los 94° 25' 00" de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva Mexicana (Referencia: Carta S.M. 500 "Tampico a Progreso", Secretaría de Marina. 1977), hasta otra línea recta..."

En el octavo y noveno renglones del inciso a) del artículo primero del Aviso en cuestión, dice:

"...prolonga, rumbo al norte, hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva."

Debe decir:

"...prolonga, rumbo al oeste, hasta su intersección con la primera línea imaginaria."

Del segundo al séptimo renglones del inciso b) del artículo primero del propio Aviso, dice:

"...comprendida desde la línea imaginaria citada en el inciso anterior, hasta otra línea recta imaginaria trazada desde Punta la Disciplina, Campeche, pasando por Cayo Arcas y que se prolonga, rumbo al norte, hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva; así como..."

Debe decir:

"...comprendida dentro del polígono formado por una línea imaginaria trazada desde la desembocadura del río Grijalva, Tabasco, hasta Cayo Arcas, y de aquí hasta Punta la Disciplina, Campeche; así como..."

Atentamente

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Martín Díaz y Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000, Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SEDG-2000, VALORACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTAN, SUMINISTRAN Y DISTRIBUYEN GAS L.P., Y MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD QUE SE DEBEN OBSERVAR DURANTE SU OPERACION.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 47 fracción IV, 68 primer párrafo, 73, 74, 91, 92, 94 fracción II y 97 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. fracciones IV, XI, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXV, 3o., 6o. primer párrafo, 29, 31, 32, 58 primer párrafo, 60 párrafos tercero y cuarto, 61, 64 fracción II, 78 fracciones I, II, IV, VI, VIII y X, 79, 84 fracciones I y IV, 85 primer párrafo, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 12 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas que sean necesarias a fin de asegurar que los recipientes no portátiles, equipos, dispositivos e instalaciones de los vehículos

que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P. no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas, del ambiente o dañen la salud.

SEGUNDO. Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo establece que son obligaciones de los permisionarios prestar el servicio de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P. en forma segura; mantener en condiciones seguras las instalaciones, vehículos, equipos y accesorios y retirar del uso los semirremolques, autotanques y vehículos de reparto que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; asimismo, establece que el personal que presta el servicio debe estar capacitado para la prevención y atención de siniestros; contratar y mantener vigente un seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros que pudiera derivarse de la prestación de sus servicios y llevar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas un libro bitácora para la supervisión y mantenimiento.

TERCERO. Que los resultados de las revisiones efectuadas a los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P. durante los años de 1997 y 1998 muestran que un gran número de esas unidades se encuentran en condiciones inseguras.

CUARTO. Que el 24 de abril del presente año se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de prórroga a la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-010-SEDG-1999, "Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación", por seis meses a partir del 23 de abril de 2000.

En razón de lo anterior, se hace indispensable contar con la Norma Oficial Mexicana que establezca la verificación de los manuales y cursos de capacitación al personal para la operación segura de los sistemas de Gas L.P., para el transporte seguro de ese combustible, así como para la prevención y atención a siniestros que pudieran ocasionarse por su manejo; la verificación de la existencia y actualización de la relación del parque vehicular presentada ante la Secretaría de Energía, de los dictámenes de la evaluación de la conformidad correspondientes, del programa de mantenimiento y bitácora para la supervisión del vehículo, del seguro vigente que cubra la responsabilidad por daños a terceros; la valoración mediante constatación ocular, medición y pruebas de laboratorio de las condiciones de seguridad de los componentes de los autotanques, semirremolques y vehículos de reparto, asimismo el procedimiento para la evaluación de la conformidad; por lo que se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000, "Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación", aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, en su sesión ordinaria de 2 de octubre de 2000.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, **Francisco Rodríguez Ruiz.- Rúbrica.**

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Revisión documental de los vehículos
5. Medidas mínimas de seguridad en la operación de los autotanques, semirremolques y vehículos de reparto
6. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes no portátiles de los autotanques y semirremolques
7. Valoración de las condiciones de seguridad de los componentes del autotanque
8. Valoración de las condiciones de seguridad de los componentes del semirremolque
9. Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos de reparto
10. Periodo de valoración de las condiciones de seguridad de los componentes de los autotanques, semirremolques y vehículos de reparto

ANEXO A

ANEXO B

11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
12. Vigilancia
13. Bibliografía

14. Concordancia con normas internacionales

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece el método para la valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., las medidas mínimas de seguridad que se deben observar en su operación, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

Esta Norma Oficial Mexicana aplica para los siguientes vehículos:

- 1.1** Autotankes destinados exclusivamente para el transporte de Gas L.P. entre plantas de almacenamiento para depósito, plantas de almacenamiento para distribución, plantas de suministro, estaciones de Gas L.P. para carburación y estaciones de Gas L.P. para carburación de autoconsumo.
- 1.2** Autotankes destinados exclusivamente para la distribución de Gas L.P. a los usuarios finales en recipientes no portátiles de sus instalaciones de aprovechamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación y estaciones de Gas L.P. para carburación de autoconsumo.
- 1.3** Semirremolques destinados exclusivamente para el transporte de Gas L.P. entre plantas de almacenamiento para depósito, plantas de almacenamiento para distribución, plantas de suministro y/o estaciones de gas para carburación.
- 1.4** Vehículos de reparto que distribuyen Gas L.P. exclusivamente en recipientes portátiles a instalaciones de aprovechamiento de los usuarios finales y a las bodegas de distribución de ese combustible.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas. Cuando se haga mención de las Normas, se refiere siempre a las vigentes en el momento de la fabricación o valoración de los vehículos, según corresponda.

NOM-021/1-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener Gas L.P. tipo no portátil. Requisitos generales.
NOM-021/5-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener Gas L.P. tipo no portátil para transporte de Gas L.P.
NOM-011-SEDG-1999	Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación.
NOM-011/1-SEDG-1999	Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P.
NOM-004-SCT2/1994	Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
NOM-005-SCT2/1994	Información de emergencia para el transporte terrestre de sustancias, materiales y residuos peligrosos
NOM-016-SCT-2-1996	Industria hulera-llantas para camión.- Especificaciones y métodos de prueba.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

3.1 Autotankue.

Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más recipientes no portátiles con una capacidad máxima total de 25,000 litros, para contener Gas L.P., que suministra ese combustible a través de un sistema de trasiego.

3.1.1 Sistema para trasiego de Gas L.P.

Conjunto de accesorios y equipo cuya función es impulsar y conducir Gas L.P. líquido desde el recipiente del autotankue hasta otro recipiente no portátil.

3.1.1.1 Bomba de trasiego.

Equipo mecánico rotatorio diseñado para impulsar el Gas L.P. en fase líquida.

3.1.1.2 Medidor volumétrico.

Instrumento del sistema de trasiego que se utiliza para medir el volumen de Gas L.P. en fase líquida que pasa hacia la manguera de suministro.

3.1.1.3 Carrete.

Dispositivo mecánico de acción manual o eléctrica que tiene como función mantener enrollada la manguera de suministro y permitir su deslizamiento en la operación de trasiego del Gas L.P.

3.1.1.4 Manguera de suministro.

Elemento flexible utilizado para conducir Gas L.P. en estado líquido desde el sistema de medición del autotankue hasta la conexión que abastece a un recipiente no portátil.

3.1.1.5 Válvula automática de retorno.

Dispositivo mecánico de acción automática del sistema de trasiego cuya función es abrir para que el Gas L.P. en estado líquido retorne al recipiente, cuando se rebasa la presión diferencial a la que fue calibrada.

3.1.1.6 Accionador del acelerador.

Dispositivo mecánico de acción manual que se utiliza para graduar a control remoto la aceleración del motor del vehículo para controlar la velocidad de la bomba de trasiego, cuando el autotank se encuentra suministrando Gas L.P.

3.1.2 Válvula interna del recipiente.

Dispositivo que está constituido por una válvula exceso de flujo integrada a una válvula de cierre con accionamiento a control remoto.

3.1.2.1 Accionador de la válvula interna del recipiente.

Dispositivo cuya función es accionar a control remoto el mecanismo de cierre de la válvula interna.

3.1.3 Válvula de llenado del recipiente.

Dispositivo formado por dos válvulas de no retroceso, instaladas en el recipiente para su llenado con Gas L.P. Este par de válvulas sólo permite el flujo de gas en estado líquido hacia el interior del recipiente.

3.2 Semirremolque.

Vehículo que cuenta con una estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente no portátil para Gas L.P. con capacidad mayor a 25,000 litros, incluyendo los elementos necesarios para realizar maniobras de carga y descarga de ese combustible.

3.2.1 Estructura móvil.

Armazón del semirremolque integrada por un sistema de rodaje, protección a válvulas, patín y elemento de enganche a la quinta rueda, diseñada para soportar y transportar al recipiente no portátil lleno a 100% con Gas L.P.

3.2.1.1 Sistema de rodaje.

Conjunto de elementos estructurales y mecánicos que tienen como finalidad soportar y permitir el transporte del semirremolque.

3.2.1.2 Protección a válvulas.

Estructura cuyo propósito es brindar protección mecánica a las válvulas del recipiente del semirremolque, destinadas al trasiego de Gas L.P.

3.2.1.3 Patín.

Conjunto de elementos estructurales y mecánicos, soldado a la placa de refuerzo del recipiente del semirremolque, cuyo propósito es soportar y mantener en posición horizontal a éste cuando es desenganchado de la unidad de tracción.

3.2.1.4 Elemento para el enganche a la quinta rueda.

Componente metálico instalado directamente en la placa de refuerzo del recipiente del semirremolque, cuya función es permitir el acoplamiento del mismo a la quinta rueda de la unidad de tracción.

3.2.2 Válvula de globo.

Dispositivo mecánico de operación manual del semirremolque, que se utiliza en la operación de trasiego para permitir o interrumpir el flujo de Gas L.P. con más de una vuelta de su maneral.

3.2.2.1 Adaptador.

Accesorio que se acopla a la válvula de globo para permitir su conexión con la manguera de trasiego.

3.2.2.2 Tapón.

Accesorio utilizado para bloquear la entrada del adaptador de la válvula de globo cuando no se está efectuando operación de trasiego, cuya función es evitar la entrada de objetos extraños a la misma y contener fugas de Gas L.P.

3.2.2.3 Válvula de purga.

Dispositivo mecánico de operación manual utilizado para desalojar el Gas L.P. en estado líquido que queda atrapado entre la válvula de globo y la boquilla de la manguera de trasiego.

3.3 Vehículo de reparto.

Vehículo utilizado para la distribución de Gas L.P. exclusivamente en recipientes portátiles.

3.4 Recipiente no portátil.

Envase metálico no expuesto a medios de calentamiento artificiales que se utiliza para contener Gas L.P., y que por su peso y dimensiones no puede manejarse manualmente.

3.4.1 Rompeolas.

Elemento metálico colocado en el interior del recipiente no portátil, en forma transversal a su eje longitudinal, que tiene por objeto reducir la formación de olas en la fase líquida del Gas L.P.

3.5 Recipiente portátil.

Envase metálico no expuesto a medios de calentamiento artificiales que se utiliza para contener Gas L.P., y que por su peso y dimensiones puede manejarse manualmente.

3.6 Sello.

Protector de la válvula de recipientes portátiles que tiene por objeto evitar que se altere el contenido de Gas L.P. y el trasiego fuera de la planta.

3.7 Calzas.

Elementos adicionales para el bloqueo de las llantas cuando el vehículo se encuentra estacionado para llevar a cabo operaciones de trasiego o suministro de Gas L.P.

3.8 Cinta estática.

Elemento semiconductor que permite descargar a tierra la electricidad estática generada en el vehículo.

3.9 Valoración ocular y medición.

Determinación del estado físico y mecánico del vehículo mediante constatación ocular y medición.

3.10 Valoración mediante pruebas.

Determinación del estado físico del recipiente no portátil mediante pruebas.

3.11 Anomalia crítica.

Desgaste, daño o carencia de algún componente que obliga a retirar del servicio al vehículo, para su reparación o reposición.

3.12 Anomalia no crítica.

Desgaste, daño o carencia de algún componente que obliga a su reparación o reposición en un plazo máximo de treinta días naturales.

3.13 Abolladura.

Concavidad que se produce por un golpe en el cordón de soldadura, placa de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente no portátil, al entrar en contacto con un objeto romo, donde existe deformación del material, pero no pérdida de éste.

3.14 Protuberancia.

Parte de la superficie de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente no portátil que se abulta o sobresale del resto de la superficie.

3.15 Cavidad.

Espacio vacío producto de la corrosión en el cordón de soldadura, en la placa de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente no portátil, en donde existe pérdida de material.

3.16 Incisión.

Corte en el cordón de soldadura, en la placa de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente no portátil, provocado por un objeto cortante, en donde se produce pérdida o discontinuidad de material en la superficie de contacto.

3.17 Corrosión.

Desgaste que sufren los materiales metálicos, por efecto del medio ambiente.

3.18 Grieta.

Discontinuidad superficial en el material de la soldadura, en la placa de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente no portátil.

4. Revisión documental de los vehículos**4.1 Revisión documental de los autotanques, semirremolques y vehículos de reparto.**

Se debe verificar la existencia y, en su caso, actualización de los siguientes documentos:

- a) Relación del parque vehicular presentada ante la Secretaría de Energía, donde se encuentre incluido el vehículo a valorar.
- b) Ultimo dictamen de la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.
- c) Manual de capacitación para el transporte seguro de Gas L.P. por medio de autotanques, semirremolques y vehículos de reparto.
- d) Programa de capacitación y su cumplimiento, a los conductores de los autotanques, semirremolques y vehículos de reparto para el transporte seguro de Gas L.P.
- e) Manual para la prevención y atención a siniestros.
- f) Programa de capacitación al personal y su cumplimiento para la prevención y atención a siniestros.
- g) Programa de mantenimiento al vehículo.
- h) Bitácora para la supervisión y mantenimiento del vehículo.
- i) Seguro vigente que cubra la responsabilidad por daños a terceros.

4.1.1 Para los autotanques y semirremolques, además de lo establecido en el numeral 4.1 de esta Norma, se debe verificar la existencia y, en su caso, la actualización de los siguientes documentos:

- a) Certificado de la conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la fecha de fabricación del recipiente no portátil, equipos, materiales y dispositivos para Gas L.P., o documento equivalente al momento de su fabricación.

- b) Manual para la operación segura en el trasiego de Gas L.P.
- c) Programa de capacitación al personal y su cumplimiento, para la operación segura en el trasiego de Gas L.P.

4.1.2 Para vehículos de reparto, además de lo establecido en el numeral 4.1 de esta Norma, se debe verificar la existencia y, en su caso, la actualización de los siguientes documentos:

- a) Manual para el manejo seguro de recipientes portátiles.
- b) Programa de capacitación al personal y su cumplimiento para el manejo seguro de recipientes portátiles.

4.1.3 Para autotanques y vehículos de reparto, cuando cuenten con equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en motores de combustión interna, además de lo establecido en los numerales 4.1, 4.1.1 y 4.1.2, se debe verificar la existencia y actualización del siguiente documento:

- a) Último dictamen de la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana referente al equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en motores de combustión interna.

4.2 Período de revisión.

La revisión documental se debe realizar previo al inicio de la primera operación del vehículo nuevo, excepto el inciso b) del numeral 4.1.

Para los vehículos en uso, la revisión documental se debe realizar cada año a partir de la fecha de la última revisión.

5. Medidas mínimas de seguridad en la operación de los autotanques, semirremolques y vehículos de reparto

5.1 Los manuales y cursos de capacitación para las personas que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., deben contemplar las siguientes prohibiciones:

- a) Durante sus labores fumar o encender fuego.
- b) Durante sus labores usar protectores metálicos en las suelas y tacones de los zapatos; peines, excepto los de aluminio; ropa sintética o de cualquier otro material que produzca chispa.
- c) En el vehículo de reparto, llevar a cabo trasiego de Gas L.P.
- d) Efectuar operaciones de trasiego de Gas L.P. en instalaciones distintas a las mencionadas en los dos párrafos siguientes:

El personal que presta el servicio por medio de autotanques para el transporte de Gas L.P. y semirremolques sólo podrá efectuar operaciones de trasiego de ese combustible en las plantas de almacenamiento para depósito de Gas L.P., plantas de almacenamiento para distribución, plantas de suministro, estaciones de Gas L.P. para carburación y estaciones de Gas L.P. para carburación de autoconsumo.

El personal que presta el servicio por medio de autotanques para la distribución de Gas L.P. sólo podrá efectuar operaciones de trasiego de ese combustible en las plantas de almacenamiento para distribución, a recipientes no portátiles en instalaciones de aprovechamiento de los usuarios finales, estaciones de Gas L.P. para carburación y estaciones de Gas L.P. para carburación de autoconsumo.

5.2 Los manuales y cursos de capacitación para el personal que presta el servicio en el transporte, suministro y distribución de Gas L.P., deben incluir como mínimo:

- a) Los aspectos necesarios para la prevención y atención a siniestros ocasionados por el manejo de Gas L.P.
- b) Para el conductor del vehículo, los aspectos necesarios para el transporte seguro del Gas L.P.

Los conductores deben contar con la licencia correspondiente conforme a las disposiciones federales, estatales o municipales.

5.2.1 Para el personal que presta el servicio por medio de autotanques y semirremolques, además de lo establecido en el numeral 5.2 de esta Norma:

- a) Los aspectos necesarios para la operación segura de trasiego de Gas L.P.

5.2.2 Para el personal que presta el servicio por medio de vehículos de reparto, además de lo establecido en el numeral 5.2 de esta Norma:

- a) Los aspectos necesarios para el manejo seguro de los recipientes portátiles y deben atenderse las siguientes disposiciones:

Los recipientes portátiles que se transporten en el vehículo de reparto que contengan Gas L.P., para su distribución a bodegas y venta a los usuarios, deben ser propiedad del distribuidor, contar con sello, el cual debe mantenerse íntegro hasta su entrega, estar identificados como se establece en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-011-SEDG-1999 o NOM-011/1-SEDG-1999, así como con los colores y logotipo de la empresa distribuidora.

En los vehículos de reparto se podrán transportar recipientes portátiles con identificación de otra empresa distribuidora, siempre y cuando éstos se encuentren vacíos.

Los recipientes portátiles que contengan Gas L.P. deben transportarse siempre en posición vertical y estar sujetos de tal manera que se evite su desplazamiento cuando el vehículo esté en movimiento.

Los recipientes portátiles llenos o vacíos no se deben golpear en su manejo de tal manera que sufran daño, ni rodarse sobre su sección cilíndrica.

6. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes no portátiles de los autotanques y semirremolques

6.1 Valoración a la parte externa de la sección cilíndrica y casquetes del recipiente mediante constatación ocular y medición.

Deben ser retirados del servicio, para su reparación, los recipientes que presenten las siguientes anomalías críticas:

- a) Abolladura.
Cuando se detecte abolladura en un cordón de soldadura con profundidad igual o mayor a 6,35 mm o cuando se detecte en la placa de la sección cilíndrica o de los casquetes y su profundidad sea igual o mayor a 7,00 mm.
- b) Protuberancia.
Cuando en el recipiente se detecte protuberancia en la sección cilíndrica o casquetes.
- c) Incisión o cavidad.
Cuando en el cordón de soldadura se detecte incisión o cavidad con una profundidad mayor al 40% del espesor nominal de la placa más delgada de las unidas por la soldadura. La incisión o cavidad debe medirse a partir de la base de la corona.
Cuando la placa de la sección cilíndrica o casquetes presente incisión o cavidad con una profundidad tal que el espesor remanente sea menor a 5,75 mm.
- d) Grieta.
Cuando en el recipiente se detecte cualquier grieta.

6.1.1 Periodo de valoración.

La valoración a la parte externa de la sección cilíndrica y casquetes del recipiente mediante constatación ocular y medición se debe efectuar previo al inicio de la primera operación del autotank o semirremolque nuevo; posteriormente cada año y cuando el autotank o semirremolque sufra un accidente.

6.2 Valoración a la parte interna del recipiente mediante constatación ocular.

Debe ser retirado del servicio, para su reparación, el recipiente que presente las siguientes anomalías críticas:

- a) Cuando el recipiente no cuente con rompeolas o éstos no se encuentren sujetos al mismo.
- b) Cuando las tuberías y coples se encuentren dañados.

6.2.1 Periodo de valoración.

La valoración a la parte interna del recipiente mediante constatación ocular se debe efectuar a los diez años contados a partir de la fecha de fabricación del recipiente y posteriormente cada cinco años.

6.3 Valoración del recipiente mediante pruebas.

El recipiente debe ser retirado del servicio cuando no se hayan efectuado las pruebas establecidas en esta Norma o para su reparación cuando los resultados de las pruebas indiquen que no cumple con las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas, instructivos o reglamentos vigentes a la fecha de su fabricación, a falta de éstos, a las especificaciones del país de origen o a las del fabricante, y a falta de éstas, a las de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes al momento de llevar a cabo las pruebas.

6.3.1 Prueba hidrostática.

La presión a la que debe ser sometido el recipiente en la prueba hidrostática debe ser 1,5 veces la presión máxima de trabajo por un periodo mínimo de 30 minutos; en este periodo se debe revisar los cordones de soldadura, y la placa de la sección cilíndrica y casquetes del recipiente.

6.3.1.1 Pruebas por reparación.

La prueba hidrostática se debe realizar cuando en la reparación del recipiente se aplique soldadura para la unión de placas de la sección cilíndrica o casquetes.

6.3.2 Prueba ultrasónica para la medición de espesores.

Los puntos de medición de espesores que como mínimo se deben realizar durante las pruebas ultrasónicas a los casquetes y sección cilíndrica, se indican en el anexo A de esta Norma para los autotankes, y en el anexo B para los semirremolques.

6.3.2.1 Pruebas por reparación y periódicas.

La prueba ultrasónica para la medición de espesores se debe realizar a los diez años contados a partir de la fecha de fabricación del recipiente; posteriormente, cada cinco años y en el área de la sección cilíndrica o casquetes que haya sido reparada con cambio de placa.

6.3.3 Pruebas por medio de líquidos penetrantes o partículas magnéticas.

Se deben efectuar en el exterior del recipiente como mínimo en cinco cruces de unión de soldadura de cada uno de los casquetes y la sección cilíndrica, así como en las zonas adyacentes a las soldaduras donde se detecte corrosión severa.

6.3.3.1 Periodo de pruebas.

Las pruebas por medio de líquidos penetrantes o partículas magnéticas se deben efectuar a los diez años contados a partir de la fecha de fabricación del recipiente y posteriormente cada cinco años.

6.3.4 Prueba radiográfica.

Esta prueba se debe efectuar a 100% de las soldaduras que se apliquen en la reparación del recipiente.

6.3.5 Pruebas a las que debe ser sometido el recipiente cuando haya estado expuesto al fuego por incendio.

- a) Radiográficas en 100% de las soldaduras del área afectada.
- b) Ultrasonica, para la medición de espesores conforme se establece en el numeral 6.3.2 de esta Norma.
- c) Dureza de materiales, como mínimo en seis puntos del área afectada.
- d) Réplicas metalográficas, como mínimo en cuatro puntos del área afectada.
- e) Hidrostática conforme se establece en el numeral 6.3.1 de esta Norma.

6.4 Reparaciones del recipiente.

Los recipientes reparados deben cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, instructivos o reglamentos vigentes a la fecha de fabricación, a falta de éstas a las especificaciones del país de origen o a las del fabricante y a falta de éstos a las de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes al momento de llevar a cabo la reparación.

7. Valoración de las condiciones de seguridad de los componentes del autotank

7.1 Valoración de las válvulas, accesorios y conexiones del recipiente no portátil y clasificación de anomalías.

7.1.1 Válvulas.

Las válvulas de relevo de presión y las válvulas de llenado del recipiente tendrán una vida útil máxima de once años a partir de su fecha de fabricación o diez años a partir de su fecha de instalación, lo que ocurra primero, a cuyo término deben ser sustituidas por nuevas.

Las válvulas de exceso de flujo tendrán una vida útil máxima de diez años a partir de la fecha de su instalación, a cuyo término deben ser sustituidas por nuevas.

Las válvulas internas y las válvulas de máximo llenado, las cuales, al ser susceptibles de reparación, no tienen una vida útil finita.

Anomalías		Clasificación de anomalías
7.1.1.1 Válvula de relevo de presión.		
a	No existencia	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica
c	Que no esté protegida por un tapón de hule y/o capuchón	No crítica
d	Fecha de fabricación o de instalación vencida	No crítica
7.1.1.2 Válvula interna.		
a	No existencia	Crítica
b	Que al accionarse el actuador que permite el cierre normal de la válvula, el vástago no se mueva	Crítica
7.1.1.3 Válvula exceso de flujo.		
a	No existencia	Crítica
b	Fecha de instalación vencida	No crítica
7.1.1.4 Válvula de llenado.		
a	Existencia de fuga	Crítica
b	Fecha de fabricación o de instalación vencida	No crítica
7.1.1.5 Válvula de máximo llenado.		
a	Existencia de fuga	Crítica
b	Obstrucciones en el orificio de salida	Crítica

7.1.2 Accesorios.

7.1.2.1 Indicador de nivel tipo rotatorio o magnético.

a	No existencia	Crítica
b	Carátula rota o aguja desprendida	Crítica
c	Carátula ilegible	Crítica
d	Existencia de fuga	Crítica

7.1.2.2 Manómetro.

a	No existencia	Crítica
b	Carátula rota o aguja desprendida	Crítica
c	Carátula ilegible	Crítica
d	Existencia de fuga	Crítica
e	Intervalo diferente de 0 a no menos de 1,961 MPa (20 Kgf/cm ²) y no más de 2,942 MPa (30 Kgf/cm ²)	No crítica

7.1.2.3 Termómetro.

a	No existencia	Crítica
b	Carátula rota o aguja desprendida	Crítica
c	Existencia de fuga en el termopozo	Crítica
d	Carátula ilegible	Crítica
e	Intervalo menor de 223 K (-50°C) y mayor a 323 K (50°C)	No crítica

7.1.3 Conexiones en el recipiente.

a	Existencia de fuga	Crítica
b	Corrosión en forma de cavidades	Crítica

7.1.4 Registro pasahombre.

a	Tornillería incompleta	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica
c	Corrosión en forma de cavidades en la tornillería	No crítica

7.2 Valoración del sistema de trasiego de Gas L.P.

7.2.1 Bomba de trasiego.

a	Existencia de fuga	Crítica
b	Cuando el recipiente contenga Gas L.P. a 80% de su capacidad total, la distancia de la base de la bomba al piso sea menor de 30 cm	Crítica
c	Estar mal anclada a la estructura del autotank de modo que permita su desplazamiento	Crítica
d	Tornillería incompleta de la carcasa	Crítica

7.2.2 Accionador del acelerador en su caso.

a	No funcionamiento	Crítica
---	-------------------	---------

7.2.3 Medidor volumétrico.

a	Corrosión en forma de cavidades en 50% del área del cuerpo	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica

7.2.4 Accionador de la válvula interna.

a	No existencia	Crítica
b	No funcionamiento	Crítica
c	Que no se encuentre ubicada en el área de control del sistema de trasiego	Crítica

7.2.5 Tuberías y conexiones.

a	Existencia de fuga	Crítica
b	Movimiento y/o desplazamiento de tubería por estar mal soportada	Crítica

7.2.5.1 Coples flexibles.

Los coples flexibles deben cambiarse máximo cada cinco años contados a partir de su fecha de instalación.

a	Malla de refuerzo dañada	Crítica
b	Fecha de instalación mayor a cinco años	No crítica

7.2.6 Válvulas.

7.2.6.1 Válvula de retorno automática.

a	No existencia	Crítica
b	Mal funcionamiento Para comprobar su funcionamiento, se debe bloquear la tubería de descarga para producir el desvío de Gas L.P.	Crítica
c	Existencia de fuga	Crítica

7.2.6.2 Válvulas de cierre rápido y/o de globo.

a	Que no sean para uso de Gas L.P.	Crítica
b	Que su presión de trabajo sea menor a los 2,74 MPa (28 Kg/cm ²)	Crítica
c	Existencia de fuga	Crítica
d	Que no cuente con el maneral o volante, respectivamente	Crítica

7.2.7 Carrete.

a	No existencia	Crítica
b	Mal funcionamiento de la junta rotatoria	Crítica
c	Existencia de fuga en la junta rotatoria	Crítica
d	En el caso de utilizar motor eléctrico, que éste no sea a prueba de explosión	Crítica

7.2.8 Manguera de suministro.

La manguera de suministro tendrá como máximo una vida útil de cinco años a partir de su fecha de fabricación.

a	Que presente uniones de tramos de manguera	Crítica
b	Malla rota	Crítica
c	Fecha de fabricación vencida	No crítica

7.3 Valoración de la unidad motriz.

7.3.1 Anclaje del recipiente al chasis.

a	Falta de soportes y/o tornillería	Crítica
b	Desplazamiento del recipiente en relación con el chasis	Crítica
c	Chasis fracturado	Crítica

7.3.2 Sistema de frenos y suspensión.

a	Falta de mantenimiento a los frenos y suspensión (verificar en la bitácora el cumplimiento del programa de mantenimiento)	Crítica
---	--	---------

7.3.3 Sistema de luces del autotank.

a	No funcionamiento de las luces de posición; cuartos, bajas y altas	Crítica
b	No funcionamiento de las luces actuadas por el pedal del freno	Crítica
c	No funcionamiento de las luces intermitentes tanto delanteras como traseras	Crítica
d	No funcionamiento de las luces direccionales del autotank	Crítica
e	Falta de micas	No crítica

7.3.4 Sistema de escape.

a	No existencia	Crítica
b	En el caso de usar gasolina o Gas L.P. como combustible para la carburación del motor, los gases de la combustión descarguen directamente hacia cualquier recipiente de combustible	Crítica
c	En el caso de usar diesel como combustible del motor, el tubo de escape no esté en posición vertical a una altura que sobrepase la cabina	Crítica

d	Que se encuentre incompleto o roto	Crítica
e	Movimiento y/o desplazamiento por estar mal soportado	No crítica

7.3.5 Espejos laterales.

a	No existencia	Crítica
b	Que estén rotos o incompletos	No crítica

7.3.6 Llanta.

a	Que presente protuberancias	Crítica
b	Que no presente indicador de profundidad o que el desgaste de la banda de rodamiento ha dejado 1,6 mm de profundidad de ranura	Crítica
c	Que presente separación de banda de rodamiento, costados, capas, ceja, arrancaduras, agrietamiento, uniones abiertas o cuerdas expuestas	Crítica
d	Que cualquiera de las llantas delanteras esté recubierta	Crítica

7.4 Valoración de los accesorios complementarios.

7.4.1 Calzas.

a	No existencia	No crítica
---	---------------	------------

7.4.2 Cinta estática.

a	No existencia	No crítica
b	Cuando el recipiente contenga 50% de Gas L.P. no toque el piso	No crítica

7.4.3 Extintor.

a	No existencia	Crítica
b	Capacidad menor a 9 Kg	Crítica
c	Que no cuente con indicador de presión	Crítica
d	Que de acuerdo con su indicador la presión se encuentre abajo del rango de operación	Crítica
e	Que no contenga polvo químico seco tipo ABC	Crítica
f	Fecha de recarga de polvo químico seco, vencida	Crítica

7.4.4 Adaptador de seguridad para válvula de llenado.

a	No existencia	No crítica
---	---------------	------------

7.4.5 Martillo con cabeza que no produzca chispas.

a	No existencia	No crítica
---	---------------	------------

7.4.6 Señales reflejantes para carretera.

a	No existencia	No crítica
---	---------------	------------

7.4.7 Lámpara de mano.

a	No existencia	No crítica
---	---------------	------------

7.5 Valoración del marcado, carteles y símbolos.

Los carteles y símbolos deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.5.1 En las puertas de la cabina.

a	No existencia de: • Nombre, razón social o marca comercial del permisionario • Dirección y teléfonos del permisionario • Número económico del autotanque	Crítica
b	Que la altura de los caracteres sea menor a 4 cm	Crítica

7.5.2 En el recipiente del autotanque para la distribución de Gas L.P.

a	No existencia de: • Número económico del autotanque • SERVICIO PARA LA DISTRIBUCION DE GAS L.P. • Capacidad a 100% en litros de agua • En la parte posterior "Peligro Gas L.P." • Números telefónicos para la atención a reportes de fugas • Cartel de identificación con el símbolo y número internacional de identificación del Gas L.P. (UN) • Dirección donde se guarda el autotanque	Crítica
b	Que la altura de los caracteres sea menor a 6 cm	Crítica

7.5.3 Cartel de precio y tarifas vigentes.

a	No existencia	Crítica
b	Que la altura de los caracteres sea menor a 4 cm	Crítica

7.5.4 En el recipiente del autotanque para el transporte de Gas L.P.

a	No existencia de: • Número económico del autotanque • SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE GAS L.P. • Capacidad a 100% en litros de agua • En la parte posterior "Peligro Gas L.P." • Cartel de identificación con el símbolo y número internacional de identificación del Gas L.P. (UN) • Dirección donde se guarda el autotanque	Crítica
b	Que la altura de los caracteres sea menor a 6 cm	Crítica

7.6 Valoración de los letreros preventivos.

a	No existencia	Crítica
b	No indiquen "Peligro, descargando Gas L.P."	Crítica
c	Que los caracteres sean menores a 15 cm	Crítica

8. Valoración de las condiciones de seguridad de los componentes del semirremolque**8.1** Valoración de las válvulas, accesorios y conexiones del recipiente y clasificación de anomalías.**8.1.1** Válvulas.

Las válvulas de relevo de presión y las válvulas de no retroceso del recipiente tendrán una vida útil máxima de once años a partir de su fecha de fabricación o diez años a partir de su fecha de instalación, lo que ocurra primero, a cuyo término deben ser sustituidas por nuevas.

Las válvulas de exceso de flujo tendrán una vida útil máxima de diez años a partir de la fecha de su instalación, a cuyo término deben ser sustituidas por nuevas.

Las válvulas de máximo llenado, válvulas de globo y las válvulas de purga, las que al ser susceptibles de reparación no tienen una vida útil finita.

Anomalías	Clasificación de anomalías
-----------	----------------------------

8.1.1.1 Válvula de relevo de presión.

a	No existencia	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica
c	Fecha de fabricación o de instalación vencida	No crítica
d	Que no esté protegida por un tapón de hule y/o capuchón	No crítica

8.1.1.2 Válvula exceso de flujo.

a	No existencia	Crítica
b	Fecha de instalación vencida	No crítica

8.1.1.3 Válvula de no retroceso.

a	No existencia	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica
c	Fecha de fabricación o de instalación vencida	No crítica

8.1.1.4 Válvula de máximo llenado.

a	Existencia de fuga	Crítica
b	Obstrucciones en el orificio de salida	Crítica

8.1.1.5 Válvula de globo.

a	Que no sea para uso de Gas L.P.	Crítica
b	Que su presión de trabajo sea menor a 2,74 MPa (28 Kgf/cm ²)	Crítica
c	Que no interrumpa totalmente el flujo de Gas L.P.	Crítica
d	Existencia de fuga	Crítica
e	Que no cuente con volante	Crítica

8.1.1.5.1 Adaptador de la válvula de globo.

a	No existencia	Crítica
b	Cuerda de las roscas dañadas	Crítica

8.1.1.5.2 Tapón del adaptador de la válvula de globo.

a	No existencia	No crítica
b	Que la cadena del tapón no esté sujeta a la estructura	No crítica
c	Cuerdas de las roscas dañadas	No crítica

8.1.1.6 Válvula de purga.

a	Que no cuente con maneral o volante	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica

8.1.2 Accesorios.**8.1.2.1** Indicador de nivel tipo magnético o rotatorio.

a	No existencia	Crítica
b	Carátula rota o aguja desprendida	Crítica
c	Carátula ilegible	Crítica
d	Existencia de fuga	Crítica

8.1.2.2 Manómetro.

a	No existencia	Crítica
b	Carátula rota o aguja desprendida	Crítica
c	Carátula ilegible	Crítica
d	Existencia de fuga	Crítica
e	Intervalo diferente de 0 a no menos de 1,961 MPa (20 Kgf/cm ²) y no más de 2,942 MPa (30 Kgf/cm ²)	No crítica

8.1.2.3 Termómetro.

a	No existencia	Crítica
b	Carátula rota o aguja desprendida	Crítica
c	Existencia de fuga en el termopozo	Crítica
d	Carátula ilegible	Crítica
e	Intervalo menor de 223 K (-50°C) y mayor a 323 K (50°C)	No crítica

8.1.3 Conexiones en el recipiente.

a	Existencia de fuga	Crítica
b	Corrosión en forma de cavidades	Crítica

8.1.4 Registro pasahombre.

a	Tornillería incompleta	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica
c	Corrosión en forma de cavidades en la tornillería	No crítica

8.2 Valoración a la estructura móvil.**8.2.1** Sistema de rodaje.**8.2.1.1** Elemento estructural o plataforma.

a	Que las soldaduras de unión a la placa de refuerzo del recipiente presenten grietas o corrosión en forma de cavidades	Crítica
---	---	---------

8.2.1.2 Elementos mecánicos.**8.2.1.2.1 Sistema de frenos y suspensión.**

a	Falta de mantenimiento a los frenos y suspensión (verificar en bitácora el cumplimiento del programa de mantenimiento)	Crítica
---	--	---------

8.2.1.2.2 Llanta.

a	Que presente protuberancias	Crítica
b	Que no presente indicador de profundidad o que el desgaste de la banda de rodamiento ha dejado 1,6 mm de profundidad de ranura	Crítica
c	Que presente separación de banda de rodamiento, costados, capas, ceja, arrancaduras, agrietamiento, uniones abiertas o cuerdas expuestas	Crítica

8.2.2 Protección a válvulas para el trasiego de Gas L.P.

a	No existencia	Crítica
b	Que alguna soldadura de unión se encuentre fracturada	Crítica
c	Que alguna de las válvulas se encuentre fuera de la protección	Crítica

8.2.3 Patín.

a	Que la soldadura de unión de la placa de refuerzo del recipiente con el patín presente grietas o corrosión en forma de cavidades	Crítica
b	Que los soportes presenten deformaciones o flexiones al sostener el recipiente	Crítica

8.2.4 Elemento para el enganche a la quinta rueda.

a	Que la soldadura de unión de la placa de refuerzo del recipiente con el elemento para el enganche presente grietas o corrosión en forma de cavidades	Crítica
b	Que la tornillería de anclaje del elemento para el enganche a la quinta rueda esté incompleta y con corrosión en forma de cavidades	Crítica

8.3 Valoración al sistema de luces del semirremolque.

a	No funcionamiento de las luces de posición traseras y laterales	Crítica
b	No funcionamiento de las luces actuadas por el pedal del freno	Crítica
c	No funcionamiento de las luces intermitentes traseras y laterales	Crítica
d	No funcionamiento de las luces direccionales de ambos lados	Crítica
e	Falta de micas	No crítica

8.4 Valoración de los accesorios complementarios.**8.4.1 Calzas.**

a	No existencia	No crítica
---	---------------	------------

8.4.2 Cinta estática.

a	No existencia	No crítica
b	Cuando el recipiente contenga 50% de Gas L.P. no toque el piso	No crítica

8.4.3 Extintor.

a	No existencia	Crítica
b	Capacidad menor a 9 Kg	Crítica
c	Que no cuente con indicador de presión	Crítica
d	Que de acuerdo con su indicador la presión se encuentre abajo del rango de operación	Crítica
e	Que no contenga polvo químico seco tipo ABC	Crítica
f	Fecha de recarga de polvo químico seco, vencida	Crítica

8.4.4 Señales reflejantes para carretera.

a	No existencia	No crítica
---	---------------	------------

8.4.5 Lámpara de mano.

a	No existencia	No crítica
---	---------------	------------

8.5 Valoración del marcado, carteles y símbolos.

Los carteles y símbolos deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8.5.1 En el recipiente.

a	No existencia de: • Nombre, razón social o denominación del permisionario • SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE GAS L.P. • Número económico del semirremolque • Capacidad a 100% en litros de agua • En la parte posterior "Peligro Gas L.P." • Números telefónicos para la atención a emergencias • Cartel de identificación con el símbolo y número internacional de identificación del Gas L.P. (UN)	Crítica
b	Que la altura de los caracteres sea menor a 6 cm	Crítica

9. Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos de reparto

9.1 Valoración ocular y clasificación de anomalías.

Anomalías	Clasificación de anomalías
-----------	----------------------------

9.1.1 Plataforma.

a	Que la plataforma no sostenga en forma vertical a los recipientes portátiles	Crítica
---	--	---------

9.1.2 Armazón perimetral de la plataforma.

a	No existencia	Crítica
b	Incompleta	Crítica
c	Que presente desgaste que ponga en riesgo la seguridad de los recipientes	Crítica

9.1.3 Parabrisas

a	Que por su estado no permita la claridad en la visibilidad total del operador	Crítica
b	Que presente roturas	No crítica

9.1.4 Sistema de frenos y suspensión.

a	Falta de mantenimiento a los frenos y suspensión (verificar en bitácora el cumplimiento del programa de mantenimiento)	Crítica
---	--	---------

9.1.5 Sistema de luces del vehículo de reparto.

a	No funcionamiento de las luces de posición: cuartos, bajas y altas	Crítica
b	No funcionamiento de las luces actuadas por el pedal del freno	Crítica
c	No funcionamiento de las luces intermitentes tanto delanteras como traseras	Crítica
d	No funcionamiento de las luces direccionales del vehículo de reparto	Crítica
e	Falta de micas	No crítica

9.1.6 Sistema de escape.

a	No existencia	Crítica
b	Que los gases de la combustión descarguen directamente hacia cualquier recipiente de combustible	Crítica
c	Que se encuentre incompleto o roto	Crítica

d	Movimiento y/o desplazamiento por estar mal soportado	No crítica
---	---	------------

9.1.7 Espejos laterales.

a	No existencia	Crítica
b	Que estén rotos e incompletos	No crítica

9.1.8 Llanta.

a	Que presente protuberancias	Crítica
b	Que no cuente con indicador de profundidad o que el desgaste de la banda de rodamiento ha dejado 1,6 mm de profundidad de ranura	Crítica
c	Que presente separación de banda de rodamiento, costados, capas, ceja, arrancaduras, agrietamiento, uniones abiertas o cuerdas expuestas	Crítica
d	Que cualquiera de las llantas delanteras esté recubierta	Crítica

9.2 Valoración de los accesorios complementarios.**9.2.1 Calzas.**

a	No existencia	No crítica
---	---------------	------------

9.2.2 Cinta estática.

a	No existencia	No crítica
b	Que no toque el piso	No crítica

9.2.3 Extintor.

a	No existencia	Crítica
b	Capacidad menor a 9 Kg	Crítica
c	Que no cuente con indicador de presión	Crítica
d	Que de acuerdo con su indicador la presión se encuentre abajo del rango de operación	Crítica
e	Que no contenga polvo químico seco tipo ABC	Crítica
f	Fecha de recarga de polvo químico seco, vencida	Crítica

9.2.4 Señales reflejantes para carretera.

a	No existencia	No crítica
---	---------------	------------

9.2.5 Lámpara de mano.

a	No existencia	No crítica
---	---------------	------------

9.3 Valoración del marcado, carteles y símbolos.

Los carteles y símbolos deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

9.3.1 En las puertas de la cabina.

a	No existencia de: • Nombre, razón social o marca comercial del distribuidor • Dirección y teléfonos del distribuidor • Número económico del vehículo de reparto	Crítica
b	Que la altura de los caracteres sea menor a 4 cm	Crítica

9.3.2 En el armazón perimetral de la plataforma.

a	No existencia de: • Números telefónicos para la atención a reporte de fugas • SERVICIO PARA LA DISTRIBUCION DE GAS L.P. • Cartel de identificación con el símbolo y número internacional de identificación del Gas L.P. (UN) • Precio vigente del Gas L.P. contenido en recipientes portátiles, en sus diferentes capacidades • Dirección donde se guarda el vehículo de reparto • "Peligro Gas L.P."	Crítica
b	Que la altura de los caracteres sea menor a 6 cm.	Crítica

10. Periodo de valoración de las condiciones de seguridad de los componentes de los autotanques, semirremolques y vehículos de reparto

10.1 La valoración de los componentes de los autotanques, semirremolques y los vehículos de reparto se debe realizar previo al inicio de la primera operación del vehículo nuevo, posteriormente cada año y cuando sufra un accidente.

VER IMAGEN 25oc-01.BMP

VER IMAGEN 25oc-02.BMP

11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

11.1 Para efectos de este procedimiento, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

11.1.1 DGGIE.

Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas de la Secretaría de Energía.

11.1.2 Ley.

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

11.1.3 Evaluación de la conformidad.

A la determinación del grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana mediante verificación.

11.1.4 Verificación.

A la constatación ocular, comprobación mediante medición, pruebas de laboratorio y examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

11.1.5 Dictamen.

Al documento que emite la Unidad de Verificación y Laboratorio de Pruebas mediante el cual se determina el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

11.1.6 Unidad de Verificación.

A la persona física o moral acreditada y aprobada conforme lo establece la Ley, que realiza actos de verificación.

11.1.7 Laboratorio de pruebas.

Al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme lo establece la Ley.

11.2 Procedimiento.

Artículo 1. El presente procedimiento es aplicable a la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana mediante la verificación de documentos, condiciones y medidas de seguridad que se establecen para los vehículos en uso que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P.

Artículo 2. Evaluación de la conformidad a petición de parte.

El permisionario debe requerir la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana en los periodos establecidos en la misma, y conservar el original del dictamen que deberá estar a disposición de la DGGIE o de la autoridad competente conforme a sus atribuciones.

Artículo 3. La verificación documental, condiciones y medidas de seguridad para los vehículos en uso, que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P. se llevará a cabo por las Unidades de Verificación y Laboratorios de Pruebas conforme a lo siguiente:

- I La verificación documental, valoración ocular, medición y pruebas ultrasónicas para la medición de espesores, se llevará a cabo por las Unidades de Verificación.
- II La verificación de las medidas mínimas de seguridad en la operación de los vehículos se constatará en los manuales y cursos de capacitación para la prevención y atención a siniestros, por las Unidades de Verificación.
- III La verificación mediante pruebas, se llevará a cabo por Laboratorios de Prueba.

El interesado obtendrá el directorio de Unidades de Verificación y Laboratorios de Pruebas en la oficialía de partes de la DGGIE, ubicada en Insurgentes Sur 890, planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, México D.F. (edificio sede) o de la página de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la siguiente dirección www.energia.gob.mx sección servicios y trámites, módulo-trámites del público y requisitos referentes al Gas L.P.

Los gastos que se originen de las verificaciones a petición de parte serán a cargo de la persona a quien se efectúe éstas.

Artículo 4. Evaluaciones de la conformidad de seguimiento.

- I Las evaluaciones de la conformidad de seguimiento se podrán efectuar por parte de la DGGIE.
- II Las evaluaciones de la conformidad de seguimiento podrán realizarse en cualquier momento.

Artículo 5. El dictamen de la evaluación de la conformidad debe determinar el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

Artículo 6. En aquellos casos en los que del resultado de la verificación se determine incumplimiento a esta Norma Oficial Mexicana, condiciones inseguras en el vehículo o cuando la misma no pueda llevarse a cabo por causa imputable al permisionario, la Unidad de Verificación o el Laboratorio de Pruebas darán aviso inmediato a la DGGIE, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

12. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía, conforme a sus atribuciones.

13. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Safety Rules of the Liquefield Petroleum Gas Division. Railroad Comission of Texas.
- DOT, Code of Federal Regulation No. 49.

14. Concordancia con normas

Esta Norma no tiene concordancia con normas internacionales ni con normas mexicanas, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los permisionarios, a la entrada en vigor de la presente Norma, deben contar con el o los dictámenes que determinen el grado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-010-SEDG-1999; dichos dictámenes serán reconocidos para efectos de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

TERCERO.- Las valoraciones de los recipientes no portátiles, mediante pruebas efectuadas previo a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se reconocerán para efectos de la conformidad con esta Norma siempre y cuando se hayan efectuado por Laboratorios de Prueba o Unidades de Verificación acreditados y aprobados conforme a la Ley.

CUARTO.- Los permisionarios, a la entrada en vigor de la presente Norma, deben haber presentado a la DGGIE el programa de valoración y pruebas establecidas en los numerales 6.2 y 6.3.3, relativos a la valoración interna del recipiente no portátil mediante constatación ocular y a las pruebas por medio de líquidos penetrantes o partículas magnéticas. La valoración y pruebas contempladas en el programa no deben exceder al 31 de agosto del año 2001.

QUINTO.- Los permisionarios deben presentar a la DGGIE, para su visto bueno, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, el manual y programa de capacitación para el transporte seguro del Gas L.P. que se impartirá a los conductores de los autotanques, semirremolques y vehículos de reparto.

SEXTO.- Los numerales 6.2, 6.3.3 y 7.1.4 de esta Norma, no aplican para los recipientes no portátiles que fueron fabricados bajo Norma, instructivo o reglamento que no establecían la obligatoriedad de contar con pasahombres.

SEPTIMO.- Cuando no sea posible determinar por algún medio la fecha de fabricación del recipiente no portátil, se considerará como fecha de fabricación la de diez años anteriores al día de la primera evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-010-SEDG-1999.

OCTAVO.- Cuando no sea posible determinar por algún medio la fecha de fabricación o de instalación de las válvulas, que en esta Norma se determina su vida útil, se deben sustituir por nuevas.

NOVENO.- Los incisos b) del numeral 7.2.5.1 y c) del numeral 7.2.8 de esta Norma Oficial Mexicana, aplicarán al año contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D.F., a 2 de octubre de 2000.- El Director General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Francisco Rodríguez Ruiz.**- Rúbrica.

AVISO de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SEDG-1998, Instalaciones de aprovechamiento para Gas L.P. Diseño y construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

AVISO DE CANCELACION DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-004-SEDG-1998, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO PARA GAS L.P. DISEÑO Y CONSTRUCCION.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II, 40 fracciones V y XIII y 47

fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo en la sesión celebrada el 28 de agosto de dos mil, acordó que es necesario cambiar substancialmente el contenido inicial del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SEDG-1998, Instalaciones de aprovechamiento para Gas L.P. Diseño y construcción, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de enero de 1999, mismo que queda sin efecto y cancela, por lo que se

RESUELVE

UNICO.- Cancelar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SEDG-1998, Instalaciones de aprovechamiento para Gas L.P. Diseño y construcción, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de enero de 1999, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, **Francisco Rodríguez Ruiz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre, localizada en las instalaciones de la Vigésima Zona Naval de Salina Cruz, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones de la Vigésima Zona Naval de Salina Cruz, Oaxaca, se encuentra en custodia una embarcación menor sin nombre, la cual fue abandonada desde el 21 de mayo de 1999, en Playa Brasil en el Golfo de Tehuantepec de dicha entidad federativa; permaneciendo por más de 30 días sin tripulación y sin haberse gestionado ante la autoridad marítima competente la autorización de amarre correspondiente.

Que la Secretaría de Marina solicitó la disposición de la embarcación, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación sin nombre, con las características siguientes:

Lancha: Fibra de vidrio

Tipo: Inmensa

Eslora: 27 pies

Color: blanco exterior e interior

2 motores fuera de borda, marca Yamaha de 75 h.p. números de serie 68804-y-2 y 68804-y-3

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la navegación.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes se coordinarán en lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación con eslora de 23 pies, localizada en las instalaciones que ocupa la Partida de Infantería de Marina establecida en la Pesquería Salinas, Municipio de Tapanatepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo de 1995, fue hallada por personal de la Vigésima Zona Naval, en Salina Cruz, Oax., una embarcación a la deriva, en el sistema lagunar denominado Mar Muerto, siendo rescatada y llevada las instalaciones que ocupa la Partida de Infantería de Marina establecida en la Pesquería Salinas, Municipio de Tapanatepec, Oax.

Que la embarcación no ha sido reclamada por parte de persona alguna, permaneciendo actualmente sin tripulación, sin hacer operaciones y sin que se haya solicitado autorización de amarre ante la Autoridad Marítima.

Que la Secretaría de Marina solicitó la disposición de la embarcación, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación sin nombre, con sus efectos y pertenencias, con las características siguientes:

Casco: Lancha de fibra de vidrio color blanco.

Eslora: 23 pies

Sin motor fuera de borda

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación, a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal manera que no represente un peligro para la navegación.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes se coordinarán en lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación con eslora de 18 pies, localizada en las instalaciones que ocupa la Partida de Infantería de Marina establecida en la Pesquería Salinas, Municipio de Tapanatepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el día 5 de octubre de 1996, fue hallada por personal de la Vigésima Zona Naval, en Salina Cruz, Oaxaca, una embarcación a la deriva, en el sistema lagunar denominado Mar Muerto, siendo rescatada y llevada a las instalaciones que ocupa la Partida de Infantería de Marina establecida en la Pesquería Salinas, Municipio de Tapanatepec, Oax.

Que la embarcación no ha sido reclamada por parte de persona alguna, permaneciendo actualmente sin tripulación, sin hacer operaciones y sin que se haya solicitado autorización de amarre ante la Autoridad Marítima.

Que la Secretaría de Marina solicitó la disposición de la embarcación, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación sin nombre, con sus efectos y pertenencias, con las características siguientes:

Casco: Lancha de fibra de vidrio.

Eslora: 18 pies

Sin motor fuera de borda

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal manera que no represente un peligro para la navegación.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes se coordinarán en lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación Van's, localizada en las instalaciones del Sector Naval de Puerto Peñasco, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones del Sector Naval de Puerto Peñasco, Sonora, se encuentra una embarcación en custodia, desde el 18 de febrero de 1999 denominada "Van's", la cual estaba abandonada en la Playa de Punta Choya, en dicha localidad; permaneciendo por más de 30 días sin tripulación y sin haberse gestionado ante la autoridad marítima la autorización de amarre correspondiente.

Que la Secretaría de Marina solicitó la disposición de la embarcación, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de la embarcación "Van's", con las siguientes características:

Tipo: Bugui

Eslora: 7.80 m

Manga: 2.30 m

Puntal: 0.05 m

Color: blanco exterior y franco bordo e interior azul cielo

Sin motor y sin matrícula

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, a

fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la navegación.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes se coordinarán en lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación Alexis, localizada en las instalaciones de la Vigésima Zona Naval de Salina Cruz, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones de la Vigésima Zona Naval de Salina Cruz, Oaxaca, se encuentra en custodia una embarcación menor denominada "Alexis", la cual fue abandonada desde el 21 de mayo de 1999, en Playa Azul en el Golfo de Tehuantepec de dicha entidad federativa; permaneciendo por más de 30 días sin tripulación y sin haberse gestionado ante la autoridad marítima competente la autorización de amarre correspondiente.

Que la Secretaría de Marina solicitó la disposición de la embarcación, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de la embarcación "Alexis", con las características siguientes:

Casco: Fibra de vidrio
Tipo: Inmensa
Eslora: 27 pies
Color: Interior azul y verde, exterior blanco

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la navegación.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes se coordinarán en lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Linda Flor, expediente número 513196, Municipio de Tzimol, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513196, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513196, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Linda Flor", con una superficie de 44-24-24 (cuarenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, veinticuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Tzimol del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 9 de diciembre de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704699, de fecha 5 de marzo de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 09 minutos, 06 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 15 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ernesto Figueroa Guillén

AL SUR: Ejido Francisco Villa y ejido Guadalupe Victoria

AL ESTE: Elpidio López Velázquez y socios, Ernesto Figueroa Guillén y camino

AL OESTE: Ejido Guadalupe Victoria

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de marzo de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704699, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 44-24-24 (cuarenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, veinticuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 09 minutos, 06 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 15 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ernesto Figueroa Guillén

AL SUR: Ejido Francisco Villa y ejido Guadalupe Victoria

AL ESTE: Elpidio López Velázquez y socios, Ernesto Figueroa Guillén y camino

AL OESTE: Ejido Guadalupe Victoria

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 44-24-24 (cuarenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, veinticuatro centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 4 de mayo de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Berlín, expediente número 292112, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 292112, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 292112, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Berlín", con una superficie de 196-95-00 (ciento noventa y seis hectáreas, noventa y cinco áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 14 de agosto de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 705793, de fecha 7 de julio de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:
De latitud Norte 16 grados, 15 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 06 minutos, 16 segundos, y colindancias:
AL NORTE: Gustavo Ruiz F.
AL SUR: Rodulfo Toledo V., José Domínguez G. y Raquel Ruiz Zarazúa
AL ESTE: Terreno presunto nacional
AL OESTE: María Eugenia Teco

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705793, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 196-95-00 (ciento noventa y seis hectáreas, noventa y cinco áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:
De latitud Norte 16 grados, 15 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 06 minutos, 16 segundos, y colindancias:
AL NORTE: Gustavo Ruiz F.
AL SUR: Rodulfo Toledo V., José Domínguez G. y Raquel Ruiz Zarazúa
AL ESTE: Terreno presunto nacional
AL OESTE: María Eugenia Teco
- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 196-95-00 (ciento noventa y seis hectáreas, noventa y cinco áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Nueva Esperanza Lupita, expediente número 509116, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509116, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509116, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Nueva Esperanza Lupita", con una superficie de 14-77-71 (catorce hectáreas, setenta y siete áreas, setenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 9 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 702865, de fecha 22 de abril de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José María Grajales Moreno y Francisco Javier Zuarth Coutiño

AL SUR: Pedro López Barrios y zona federal de la carretera a Buena Vista

AL ESTE: Zona federal de la carretera a Buena Vista y Francisco Javier Zuarth Coutiño

AL OESTE: José María Grajales Moreno

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 702865, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 14-77-71 (catorce hectáreas, setenta y siete áreas, setenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José María Grajales Moreno y Francisco Javier Zuarth Coutiño

AL SUR: Pedro López Barrios y zona federal de la carretera a Buena Vista

AL ESTE: Zona federal de la carretera a Buena Vista y Francisco Javier Zuarth Coutiño

AL OESTE: José María Grajales Moreno

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 14-77-71 (catorce hectáreas, setenta y siete áreas, setenta y una centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Lucía, expediente número 509126, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509126, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509126, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Lucía", con una superficie de 23-19-65 (veintitrés hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 12 de diciembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 703992, de fecha 12 de enero de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 08 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 10 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mario Culebro Ventura

AL SUR: Alfonso Cruz Arias y ejido Francisco Villa

AL ESTE: Carlos Meza Reyes

AL OESTE: Ejido Francisco Villa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de enero de 1999 se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 703992, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 23-19-65 (veintitrés hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 08 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 10 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mario Culebro Ventura

AL SUR: Alfonso Cruz Arias y ejido Francisco Villa

AL ESTE: Carlos Meza Reyes

AL OESTE: Ejido Francisco Villa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 23-19-65 (veintitrés hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 4 de mayo de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cerro Casuc, expediente número 513161, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513161, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513161, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cerro Casuc", con una superficie de 49-05-49 (cuarenta y nueve hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Flores del Estado de Chiapas.

20.- Que con fecha 30 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704779, de fecha 16 de marzo de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 13 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 21 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Iber Montejo Morales y Cop. y Rafael Cruz Vázquez

AL SUR: Mariano Urbina Pérez y Pedro González

AL ESTE: Iber Montejo Morales y Cop. y Mariano Urbina Pérez

AL OESTE: Rafael Cruz Vázquez y Pedro González

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos

de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de marzo de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704779, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 49-05-49 (cuarenta y nueve hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 13 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 21 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Iber Montejo Morales y Cop. y Rafael Cruz Vázquez

AL SUR: Mariano Urbina Pérez y Pedro González

AL ESTE: Iber Montejo Morales y Cop. y Mariano Urbina Pérez

AL OESTE: Rafael Cruz Vázquez y Pedro González

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 49-05-49 (cuarenta y nueve hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 4 de mayo de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Carrizalillo, expediente número 15387, Municipio de Aldama, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 15387, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 15387, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Carrizalillo", con una superficie de 555-51-22 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y un áreas, veintidós centiáreas), localizado en el Municipio de Aldama del Estado de Chihuahua.
- 2o.- Que con fecha 20 de marzo de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705307, de fecha 16 de agosto de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 57 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 13 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Maclovio Herrera

AL SUR: Presunto terreno nacional denominado La Franja y ejido Maclovio Herrera

AL ESTE: Ejido Maclovio Herrera

AL OESTE: Ejido Maclovio Herrera

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de agosto de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705307, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 555-51-22 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y un áreas, veintidós centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 57 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 13 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Maclovio Herrera

AL SUR: Presunto terreno nacional denominado La Franja y ejido Maclovio Herrera

AL ESTE: Ejido Maclovio Herrera

AL OESTE: Ejido Maclovio Herrera

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 555-51-22 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y un áreas, veintidós centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Franja, expediente número 732163, Municipio de Aldama, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732163, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732163, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Franja", con una superficie de 564-38-10 (quinientas sesenta y

cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, diez centiáreas), localizado en el Municipio de Aldama del Estado de Chihuahua.

20.- Que con fecha 20 de marzo de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706362, de fecha 19 de octubre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 55 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 13 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido El Granero o Luis L. León y ejido Maclovio Herrera

AL SUR: Ejido Chorreras

AL ESTE: Ejido Maclovio Herrera y el predio El Carrizalillo

AL OESTE: Ejido Chorreras y ejido El Granero o Luis L. León

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de octubre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706362, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 564-38-10 (quinientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, diez centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 55 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 13 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido El Granero o Luis L. León y ejido Maclovio Herrera

AL SUR: Ejido Chorreras

AL ESTE: Ejido Maclovio Herrera y el predio El Carrizalillo

AL OESTE: Ejido Chorreras y ejido El Granero o Luis L. León

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 564-38-10 (quinientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, diez centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de octubre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Sauces, expediente número 9886, Municipio de Balleza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 9886, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 9886, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Sauces", con una superficie de 341-34-00 (trescientas cuarenta y una hectáreas, treinta y cuatro áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Balleza del Estado de Chihuahua.
- 2o.- Que con fecha 5 de diciembre de 1991 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 853701, de fecha 16 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 50 minutos, 20 segundos, y de longitud Oeste 106 grados, 14 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Quintín Portillo E.
AL SUR: Terrenos del Tularillo
AL ESTE: Feliciano Gutiérrez
AL OESTE: Comunidad de San Francisco de Los Baños

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de marzo de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 853701, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 341-34-00 (trescientas cuarenta y una hectáreas, treinta y cuatro áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 50 minutos, 20 segundos, y de longitud Oeste 106 grados, 14 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Quintín Portillo E.
AL SUR: Terrenos del Tularillo
AL ESTE: Feliciano Gutiérrez
AL OESTE: Comunidad de San Francisco de Los Baños

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 341-34-00 (trescientas cuarenta y una hectáreas, treinta y cuatro áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Minas, expediente número 126201, Municipio de Balleza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 126201, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 126201, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Minas", con una superficie de 473-41-00 (cuatrocientas setenta y tres hectáreas, cuarenta y un áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Balleza del Estado de Chihuahua.
- 2o.-** Que con fecha 31 de diciembre de 1991 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 853637, de fecha 5 de abril de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 51 minutos, 30 segundos, y de longitud Oeste 106 grados, 14 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Blas Chávez Bujanda
AL SUR: Quintín Portillo E.
AL ESTE: Mauricio Gutiérrez y Feliciano Gutiérrez R.
AL OESTE: Comunidad de San Francisco de Los Baños

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 853637, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 473-41-00 (cuatrocientas setenta y tres hectáreas, cuarenta y un áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 51 minutos, 30 segundos, y de longitud Oeste 106 grados, 14 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Blas Chávez Bujanda
AL SUR: Quintín Portillo E.
AL ESTE: Mauricio Gutiérrez y Feliciano Gutiérrez R.
AL OESTE: Comunidad de San Francisco de Los Baños

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 473-41-00 (cuatrocientas setenta y tres hectáreas, cuarenta y un áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 4 de mayo de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Huasachique, expediente número 510359, Municipio de Balleza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510359, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510359, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Huasachique", con una superficie de 1,485-30-58 (un mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, treinta áreas, cincuenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Balleza del Estado de Chihuahua.

2o.- Que con fecha 8 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705982, de fecha 20 de agosto de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 38 minutos, 52 segundos, y de longitud Oeste 106 grados, 37 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Tecorichi
AL SUR: Brecha ejido San Carlos
AL ESTE: Pedro Leal Loya
AL OESTE: Ejido Tecorichi

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de agosto de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705982, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,485-30-58 (un mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, treinta áreas, cincuenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 38 minutos, 52 segundos, y de longitud Oeste 106 grados, 37 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Tecorichi
AL SUR: Brecha ejido San Carlos

AL ESTE: Pedro Leal Loya

AL OESTE: Ejido Tecorichi

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,485-30-58 (un mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, treinta áreas, cincuenta y ocho centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Terreno de Pratt, expediente número 512920, Municipio de Casas Grandes, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 512920, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 512920, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Terreno de Pratt", con una superficie de 665-87-04 (seiscientos sesenta y cinco hectáreas, ochenta y siete áreas, cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Casas Grandes del Estado de Chihuahua.
- 2o.- Que con fecha 14 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704143, de fecha 23 de enero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 12 minutos, 00 segundos, y de longitud Oeste 108 grados, 20 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Ignacio Zaragoza

AL SUR: Ejido Ignacio Zaragoza

AL ESTE: Omar Chinolla Ruiz

AL OESTE: Ejido Ignacio Zaragoza

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de enero de 1999 se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 704143, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 665-87-04 (seiscientos sesenta y cinco hectáreas, ochenta y siete áreas, cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 12 minutos, 00 segundos, y de longitud Oeste 108 grados, 20 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Ignacio Zaragoza

AL SUR: Ejido Ignacio Zaragoza

AL ESTE: Omar Chinolla Ruiz

AL OESTE: Ejido Ignacio Zaragoza

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 665-87-04 (seiscientos sesenta y cinco hectáreas, ochenta y siete áreas, cuatro centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Ojitos hoy Los Sauces 3, expediente número 94866, Municipio de El Tule, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 94866, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 94866, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Ojitos hoy Los Sauces 3", con una superficie de 599-76-00 (quinientas noventa y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de El Tule del Estado de Chihuahua.

2o.- Que con fecha 19 de diciembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 885021, de fecha 5 de septiembre de 1995, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 57 minutos, 37 segundos, y de longitud Oeste 106 grados, 08 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Tranquilino Gandarilla

AL SUR: Edurado E. Aguirre G. y ejido Jacales

AL ESTE: Ejido Jacales

AL OESTE: Jesús M. Gutiérrez R. y Jaime Gandarilla C.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos

de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de septiembre de 1995 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 885021, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 599-76-00 (quinientas noventa y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 57 minutos, 37 segundos, y de longitud Oeste 106 grados, 08 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Tranquilino Gandarilla

AL SUR: Edurado E. Aguirre G. y ejido Jacales

AL ESTE: Ejido Jacales

AL OESTE: Jesús M. Gutiérrez R. y Jaime Gandarilla C.

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 599-76-00 (quinientas noventa y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Cuídame, expediente número 509727, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509727, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509727, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Cuídame", con una superficie de 261-17-10 (doscientas sesenta y una hectáreas, diecisiete áreas, diez centiáreas), localizado en el Municipio de Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua.
- 2o.- Que con fecha 31 de julio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704686, de fecha 5 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 35 minutos, 00 segundos, y de longitud Oeste 107 grados, 19 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad Llano del Salado
AL SUR: Socorro Trueba
AL ESTE: Forestal Industrias Díaz Aguirre
AL OESTE: Terrenos de Agua Zarca

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de marzo de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704686, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 261-17-10 (doscientas sesenta y una hectáreas, diecisiete áreas, diez centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 35 minutos, 00 segundos, y de longitud Oeste 107 grados, 19 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad Llano del Salado
AL SUR: Socorro Trueba
AL ESTE: Forestal Industrias Díaz Aguirre
AL OESTE: Terrenos de Agua Zarca

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 261-17-10 (doscientas sesenta y una hectáreas, diecisiete áreas, diez centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Pinalito Polígono A, expediente número 127832, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 127832, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 127832, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Pinalito Polígono A", con una superficie de 118-10-14 (ciento

dieciocho hectáreas, diez áreas, catorce centiáreas), localizado en el Municipio de Moris del Estado de Chihuahua.

2o.- Que con fecha 6 de junio de 1989 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705990, de fecha 23 de agosto de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 10 minutos, 00 segundos, y de longitud Oeste 108 grados, 57 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: El Pinalito Polígono D y Mancomún Bermúdez

AL SUR: El Pinalito Polígono D

AL ESTE: El Pinalito Polígono D

AL OESTE: Mancomún Bermúdez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de agosto de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705990, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 118-10-14 (ciento dieciocho hectáreas, diez áreas, catorce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 10 minutos, 00 segundos, y de longitud Oeste 108 grados, 57 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: El Pinalito Polígono D y Mancomún Bermúdez

AL SUR: El Pinalito Polígono D

AL ESTE: El Pinalito Polígono D

AL OESTE: Mancomún Bermúdez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 118-10-14 (ciento dieciocho hectáreas, diez áreas, catorce centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de octubre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Pinalito Polígono B, expediente número 127832, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 127832, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 127832, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Pinalito Polígono B", con una superficie de 305-36-82 (trescientas cinco hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Moris del Estado de Chihuahua.
- 2o.- Que con fecha 6 de junio de 1989 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705992, de fecha 23 de agosto de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 10 minutos, 00 segundos, y de longitud Oeste 108 grados, 57 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: El Pinalito Polígono D
AL SUR: El Pinalito Polígono E
AL ESTE: El Pinalito Polígono D y El Pinalito Polígono E
AL OESTE: Octavio Clark Moore

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de agosto de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705992, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 305-36-82 (trescientas cinco hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 10 minutos, 00 segundos, y de longitud Oeste 108 grados, 57 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: El Pinalito Polígono D
AL SUR: El Pinalito Polígono E
AL ESTE: El Pinalito Polígono D y El Pinalito Polígono E
AL OESTE: Octavio Clark Moore

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 305-36-82 (trescientas cinco hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y dos centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de octubre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

RELACION de números confidenciales de los aspirantes admitidos al Concurso Abierto de Oposición 1/2000 para la selección de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.- Dirección General.

RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICION 1/2000 PARA LA SELECCION DE DEFENSORES PUBLICOS Y ASESORES JURIDICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA.

CONSIDERANDO

1o.- Que con fecha 4 de octubre del año en curso, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, la Convocatoria al Concurso Abierto de Oposición 1/2000 para la Selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, con el objeto de cubrir hasta 90 plazas de Defensor Público y 45 plazas de Asesor Jurídico Federales.

2o.- Que conforme a la base quinta de la convocatoria, corresponde al Instituto Federal de Defensoría Pública dar a conocer la lista con los números confidenciales de los aspirantes admitidos al concurso, a través de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones.

3o.- Que en términos de la base octava de la propia convocatoria, el concurso se celebrará, en su primera etapa, en las sedes que se den a conocer junto con la relación de aspirantes admitidos.

En consecuencia, con apoyo en las bases establecidas en la convocatoria de referencia, se da a conocer a los interesados:

PRIMERO.- RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES.

A). ASPIRANTES ADMITIDOS PARA CONCURSAR POR LAS PLAZAS DE DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

BC-010-D
BC-012-D
BC-013-D
BC-014-D
BC-023-D
BC-031-D
BC-039-D
BC-041-D
BC-101-D
BC-102-D
BC-103-D
BC-109-D
BC-121-D
BC-167-D
BC-171-D
BC-172-D
BC-173-D
BC-174-D
BC-176-D
BC-177-D
BC-178-D
BC-189-D
BC-190-D
BC-192-D
BC-197-D
BC-201-D
BC-202-D

BC-203-D
BC-204-D
BC-227-D
BC-234-D
BC-235-D
BC-242-D
CHIH-012-D
CHIH-013-D
CHIH-014-D
CHIH-015-D
CHIH-017-D
CHIH-018-D
CHIH-019-D
CHIH-020-D
CHIH-021-D
CHIH-022-D
CHIH-023-D
CHIH-024-D
CHIH-025-D
CHIH-028-D
CHIH-029-D
CHIH-030-D
CHIH-032-D
CHIH-033-D
CHIH-035-D
CHIH-003-D
CHIH-004-D
CHIH-010-D
CHIH-006-D
CHIH-001-D
CHIH-002-D
CHIH-011-D
CHIH-005-D
CHIH-007-D
CHIH-009-D
CHIH-008-D
COAH-001-D
COAH-002-D
COAH-003-D
COAH-004-D
COAH-006-D
COAH-007-D
COAH-010-D
COAH-011-D
COAH-012-D
COAH-013-D
COAH-015-D
COAH-016-D
COAH-018-D
COAH-019-D
COAH-020-D
COAH-021-D
COAH-022-D
COAH-023-D
COAH-024-D
COAH-025-D
COAH-026-D
COAH-028-D
COAH-029-D
COAH-030-D

COAH-031-D
COAH-032-D
COAH-033-D
COAH-034-D
COAH-035-D
COAH-037-D
COAH-038-D
COAH-039-D
COAH-040-D
COAH-041-D
COAH-042-D
COAH-043-D
COAH-044-D
COAH-045-D
COAH-046-D
COAH-047-D
COAH-050-D
COAH-051-D
COAH-055-D
COAH-057-D
COAH-058-D
COAH-059-D
COAH-060-D
COAH-061-D
DF-001-D
DF-002-D
DF-003-D
DF-004-D
DF-005-D
DF-006-D
DF-008-D
DF-010-D
DF-012-D
DF-013-D
DF-014-D
DF-015-D
DF-016-D
DF-017-D
DF-018-D
DF-019-D
DF-020-D
DF-022-D
DF-023-D
DF-024-D
DF-025-D
DF-026-D
DF-027-D
DF-029-D
DF-030-D
DF-031-D
DF-032-D
DF-034-D
DF-035-D
DF-036-D
DF-037-D
DF-039-D
DF-040-D
DF-041-D
DF-042-D
DF-043-D

DF-045-D
DF-046-D
DF-047-D
DF-048-D
DF-049-D
DF-050-D
DF-051-D
DF-052-D
DF-053-D
DF-054-D
DF-055-D
DF-056-D
DF-057-D
DF-058-D
DF-059-D
DF-060-D
DF-061-D
DF-062-D
DF-063-D
DF-064-D
DF-065-D
DF-066-D
DF-067-D
DF-068-D
DF-069-D
DF-070-D
DF-071-D
DF-072-D
DF-073-D
DF-074-D
DF-075-D
DF-076-D
DF-077-D
DF-078-D
DF-079-D
DF-081-D
DF-082-D
DF-083-D
DF-084-D
DF-085-D
DF-086-D
DF-087-D
DF-088-D
DF-090-D
DF-091-D
DF-094-D
DF-095-D
DF-096-D
DF-099-D
DF-100-D
DF-101-D
DF-103-D
DF-104-D
DF-105-D
DF-106-D
DF-107-D
DF-108-D
DF-109-D
DF-110-D
DF-111-D

DF-112-D
DF-113-D
DF-114-D
DF-115-D
DF-116-D
DF-117-D
DF-118-D
DF-119-D
DF-120-D
DF-121-D
DF-122-D
DF-123-D
DF-124-D
DF-125-D
DF-126-D
DF-127-D
DF-128-D
DF-129-D
DF-130-D
DF-131-D
DF-132-D
DF-133-D
DF-134-D
DF-135-D
DF-136-D
DF-137-D
DF-138-D
DF-139-D
DF-140-D
DF-141-D
DF-142-D
DF-143-D
DF-144-D
DF-145-D
DF-146-D
DF-147-D
DF-148-D
DF-149-D
DF-150-D
DF-151-D
DF-152-D
DF-153-D
DF-154-D
DF-155-D
DF-156-D
DF-157-D
DF-158-D
DF-159-D
DF-160-D
DF-161-D
DF-163-D
DF-164-D
DF-165-D
DF-166-D
DF-167-D
DF-168-D
DF-169-D
DF-170-D
DF-171-D
DF-172-D

DF-173-D
DF-174-D
DF-175-D
DF-176-D
DF-177-D
DF-178-D
DF-179-D
DF-181-D
DF-183-D
DF-184-D
DF-185-D
DF-186-D
DF-187-D
DF-189-D
DF-190-D
DF-191-D
DF-192-D
DF-194-D
DF-195-D
DF-196-D
DF-197-D
DF-198-D
DF-199-D
DF-200-D
DF-201-D
DF-213-D
DF-214-D
DF-215-D
DF-217-D
DF-218-D
DF-219-D
DF-220-D
DF-222-D
DF-223-D
DF-224-D
DF-225-D
DF-226-D
DF-227-D
DF-229-D
DF-230-D
DF-231-D
DF-232-D
DF-233-D
DF-234-D
DF-235-D
DF-236-D
DF-237-D
DF-238-D
DF-240-D
DF-241-D
DF-242-D
DF-243-D
DF-244-D
DF-245-D
DF-246-D
JAL-002-D
JAL-003-D
JAL-005-D
JAL-008-D
JAL-011-D

JAL-012-D
JAL-014-D
JAL-017-D
JAL-018-D
JAL-021-D
JAL-022-D
JAL-024-D
JAL-025-D
JAL-026-D
JAL-027-D
JAL-029-D
JAL-031-D
JAL-032-D
JAL-033-D
JAL-034-D
JAL-035-D
JAL-037-D
JAL-038-D
JAL-039-D
JAL-041-D
JAL-042-D
JAL-043-D
JAL-044-D
JAL-045-D
JAL-046-D
JAL-047-D
JAL-048-D
JAL-049-D
JAL-051-D
JAL-052-D
JAL-053-D
JAL-055-D
JAL-056-D
JAL-057-D
JAL-058-D
JAL-060-D
JAL-062-D
JAL-063-D
JAL-064-D
JAL-065-D
JAL-066-D
JAL-068-D
JAL-069-D
JAL-070-D
JAL-072-D
JAL-073-D
JAL-075-D
JAL-076-D
JAL-077-D
JAL-078-D
JAL-080-D
JAL-081-D
JAL-082-D
JAL-083-D
JAL-084-D
JAL-085-D
JAL-086-D
JAL-087-D
JAL-088-D
JAL-089-D

JAL-091-D
JAL-093-D
JAL-094-D
JAL-097-D
JAL-099-D
JAL-100-D
NL-001-D
NL-003-D
NL-005-D
NL-006-D
NL-009-D
NL-010-D
NL-011-D
NL-012-D
NL-013-D
NL-014-D
NL-015-D
NL-016-D
NL-017-D
NL-018-D
NL-019-D
NL-020-D
NL-039-D
NL-045-D
NL-054-D
NL-056-D
NL-062-D
NL-067-D
NL-069-D
NL-071-D
NL-072-D
NL-076-D
NL-079-D
NL-095-D
NL-100-D
OAX-001-D
OAX-002-D
OAX-003-D
OAX-004-D
OAX-005-D
OAX-006-D
OAX-007-D
OAX-008-D
OAX-009-D
OAX-010-D
OAX-011-D
OAX-012-D
OAX-013-D
OAX-014-D
OAX-015-D
OAX-016-D
OAX-017-D
OAX-018-D
OAX-019-D
OAX-020-D
OAX-021-D
OAX-022-D
OAX-023-D
OAX-024-D
OAX-027-D

OAX-028-D
OAX-029-D
OAX-030-D
OAX-031-D
OAX-032-D
OAX-033-D
SIN-001-D
SIN-002-D
SIN-003-D
SIN-004-D
SIN-005-D
SIN-007-D
SIN-008-D
SIN-009-D
SIN-010-D
SIN-011-D
SIN-012-D
SIN-013-D
SIN-014-D
SIN-015-D
SIN-016-D
SIN-017-D
SIN-018-D
SIN-019-D
SIN-020-D
SIN-021-D
SIN-022-D
SIN-023-D
SIN-024-D
SIN-025-D
SIN-026-D
SIN-028-D
SIN-029-D
SIN-030-D
SIN-031-D
SIN-032-D
SIN-033-D
SIN-034-D
SIN-035-D
SIN-036-D
SIN-038-D
SIN-040-D
SIN-041-D
SIN-042-D
SIN-043-D
SIN-044-D
SIN-045-D
SIN-046-D
SIN-047-D
SIN-048-D
SIN-051-D
SIN-053-D
SIN-054-D
SIN-055-D
SIN-056-D
SIN-057-D
SIN-058-D
SIN-059-D
SIN-060-D
SIN-062-D

SIN-068-D
SIN-074-D
SIN-078-D
SON-017-D
SON-040-D
SON-053-D
SON-056-D
SON-058-D
SON-059-D
SON-060-D
SON-082-D
SON-094-D
SON-099-D
VER-001-D
VER-002-D
VER-003-D
VER-004-D
VER-005-D
VER-006-D
VER-007-D
VER-008-D
VER-009-D
VER-011-D
VER-012-D
VER-013-D
VER-014-D
VER-016-D
VER-017-D
VER-018-D
VER-019-D
VER-021-D
VER-022-D
VER-023-D
VER-024-D
VER-025-D
VER-026-D
VER-027-D
VER-028-D
VER-029-D
VER-030-D
VER-031-D
YUC-001-D
YUC-002-D
YUC-003-D
YUC-004-D
YUC-005-D
YUC-006-D
YUC-007-D
YUC-008-D
YUC-009-D
YUC-010-D
YUC-011-D
YUC-012-D
YUC-013-D
YUC-014-D
YUC-015-D
YUC-016-D
YUC-017-D
YUC-019-D
YUC-020-D

YUC-021-D
YUC-022-D
YUC-023-D
YUC-024-D
YUC-025-D
YUC-026-D
YUC-027-D
YUC-028-D
YUC-029-D
YUC-030-D
YUC-031-D
YUC-032-D
YUC-033-D
YUC-034-D
YUC-035-D
YUC-036-D
YUC-038-D
YUC-039-D
YUC-041-D
YUC-042-D
YUC-045-D
YUC-046-D
YUC-047-D
YUC-048-D
YUC-049-D
YUC-050-D
YUC-051-D
YUC-052-D
YUC-054-D
YUC-055-D
YUC-056-D

**B). ASPIRANTES ADMITIDOS PARA CONCURSAR POR LAS PLAZAS DE ASESOR JURIDICO
FEDERAL**

BC-007-A
BC-014-A
BC-028-A
BC-055-A
BC-067-A
BC-068-A
BC-069-A
BC-070-A
BC-072-A
BC-073-A
BC-074-A
BC-076-A
BC-077-A
CHIH-001-A
CHIH-002-A
CHIH-003-A
CHIH-004-A
CHIH-006-A
CHIH-007-A
CHIH-008-A
CHIH-011-A
CHIH-012-A
COAH-001-A
COAH-002-A
COAH-006-A
COAH-008-A
COAH-011-A

COAH-012-A

COAH-016-A

DF-103-A

DF-104-A

DF-105-A

DF-106-A

DF-109-A

DF-111-A

DF-112-A

DF-114-A

DF-116-A

DF-117-A

DF-118-A

DF-123-A

DF-125-A

DF-126-A

DF-127-A

DF-128-A

DF-129-A

DF-131-A

DF-132-A

DF-134-A

DF-135-A

DF-136-A

DF-137-A

DF-138-A

DF-139-A

DF-141-A

DF-143-A

DF-144-A

DF-145-A

DF-146-A

DF-149-A

DF-150-A

DF-147-A

DF-001-A

DF-002-A

DF-004-A

DF-006-A

DF-007-A

DF-008-A

DF-009-A

DF-010-A

DF-011-A

DF-013-A

DF-014-A

DF-016-A

DF-017-A

DF-018-A

DF-019-A

DF-022-A

DF-023-A

DF-024-A

DF-025-A

DF-026-A

DF-028-A

DF-029-A

DF-030-A

DF-031-A

DF-033-A

DF-034-A
DF-035-A
DF-036-A
DF-038-A
DF-039-A
DF-040-A
DF-041-A
DF-042-A
DF-043-A
DF-044-A
DF-047-A
DF-050-A
DF-051-A
DF-052-A
DF-054-A
DF-053-A
DF-055-A
DF-056-A
DF-057-A
DF-058-A
DF-059-A
DF-060-A
DF-061-A
DF-062-A
DF-063-A
DF-064-A
DF-065-A
DF-066-A
DF-067-A
DF-069-A
DF-072-A
JAL-007-A
JAL-014-A
JAL-016-A
JAL-018-A
JAL-027-A
JAL-029-A
JAL-032-A
JAL-035-A
JAL-038-A
JAL-039-A
JAL-043-A
JAL-044-A
JAL-045-A
JAL-047-A
JAL-048-A
JAL-051-A
JAL-052-A
JAL-056-A
JAL-058-A
JAL-059-A
JAL-066-A
JAL-068-A
JAL-070-A
JAL-075-A
JAL-076-A
JAL-082-A
JAL-084-A
JAL-087-A
JAL-091-A

JAL-093-A
NL-001-A
NL-002-A
NL-011-A
NL-013-A
NL-025-A
NL-029-A
NL-030-A
OAX-001-A
OAX-002-A
OAX-003-A
OAX-008-A
SIN-001-A
SIN-002-A
SIN-005-A
SIN-006-A
SIN-007-A
SIN-008-A
SIN-009-A
SIN-010-A
SIN-011-A
SIN-013-A
SIN-014-A
SIN-016-A
SIN-017-A
SON-001-A
SON-008-A
SON-034-A
SON-080-A
SON-020-A
SON-075-A
SON-062-A
SON-079-A
SON-078-A
SON-093-A
VER-008-A
VER-009-A
VER-001-A
VER-002-A
VER-003-A
VER-004-A
VER-005-A
VER-006-A
VER-007-A
YUC-001-A
YUC-003-A
YUC-005-A
YUC-008-A
YUC-010-A
YUC-012-A
YUC-013-A
YUC-014-A
YUC-015-A
YUC-016-A

SEGUNDO.- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRA VERIFICATIVO LA PRIMERA ETAPA.- La primera etapa del concurso, consistente en el examen de conocimientos por escrito, se llevará a cabo el día 27 de octubre en el Casino San Angel, Salón Insurgentes, sito en avenida Insurgentes Sur número 2383 (entre Eje 10 y Rey Cuauhtémoc), colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal.

Los concursantes deberán presentarse en esa fecha y en el lugar señalado, a partir de las 7:00 y hasta las 8:30 horas para llevar a cabo el registro y trámite de identificación, debiendo exhibir original de la credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la tarjeta de inscripción con la fotografía y el número confidencial que los identifica. El examen iniciará en punto de las 9:00 horas, con duración hasta las 13:00 horas.

TERCERO.- DEVOLUCION DE DOCUMENTOS.- Los aspirantes que no fueron admitidos al concurso deberán recoger su documentación durante los meses de enero y febrero de 2001, en días y horas hábiles y en los lugares en que realizaron los trámites de inscripción. Los documentos que no se recojan en ese periodo, serán destruidos.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese esta Relación de números confidenciales por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional.

México, D.F., a 20 de octubre de 2000.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, **César Esquinca Muñoa**.- Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

ACUERDO 07-10/00 del Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, mediante el cual establece el Procedimiento relativo a la Recepción de Bienes Asegurados o Decomisados que se encuentran en custodia de Permisarios del Servicio de Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos y Estacionamientos Privados o similares, a partir del 1 de noviembre de 2000.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración de Bienes Asegurados.- Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 07-10/00 DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA RECEPCION DE BIENES ASEGURADOS O DECOMISADOS QUE SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA DE PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS Y ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS O SIMILARES, A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2000.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados entró en vigor el 14 de agosto de 1999 y creó el Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Servicio de Administración de Bienes Asegurados, el cual tiene por objeto administrar los bienes asegurados en los procedimientos penales del fuero federal, conservándolos en el estado en que hayan sido asegurados, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo;

Que en el ejercicio de las facultades que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados otorga al Servicio de Administración, es necesario garantizar la continuidad entre las medidas conducentes e inmediatas que realiza el Ministerio Público de la Federación o la Autoridad Judicial y aquéllas propias que realiza el Organismo Desconcentrado para evitar que los bienes asegurados que se encuentran en custodia de permisionarios del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos y estacionamientos privados o similares, se destruyan, alteren o desaparezcan;

Que las delegaciones del Servicio de Administración tienen a su cargo informar a la Coordinación de delegaciones el número de bienes asegurados o decomisados que se pongan a disposición del Servicio de Administración y que se encuentren depositados en los lugares referidos en el considerando anterior;

Que la Dirección General Adjunta de Asuntos Administrativos y Sistemas, dentro del ámbito de sus funciones, tiene a su cargo informar, autorizar y radicar el presupuesto asignado a las delegaciones del Servicio de Administración para llevar a cabo la recepción física de los bienes asegurados o decomisados;

Que los depositarios tienen a su cargo la responsabilidad sobre la conservación de los bienes asegurados o decomisados en el estado en que los reciben y de responder por las pérdidas, menoscabos, daños o perjuicios que pudieren sufrir por su culpa, malicia o negligencia;

Con fundamento en los artículos 57 fracción IV de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y 9o. fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, se expide el siguiente:

ACUERDO 07-10/00 DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA RECEPCION DE BIENES ASEGURADOS O DECOMISADOS QUE SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA DE PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS Y ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS O SIMILARES, A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2000

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo será aplicable a todos los bienes asegurados o decomisados puestos a disposición del Servicio de Administración por el Ministerio Público de la Federación o la Autoridad Judicial a partir del 1 de noviembre de 2000, que se encuentren en custodia de permisionarios del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos y estacionamientos privados o similares.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez que el Ministerio Público de la Federación o la Autoridad Judicial ponga a disposición del Servicio de Administración los bienes asegurados o decomisados, las delegaciones del Servicio de Administración comprobarán, previo a su recepción, que todos los bienes asegurados o decomisados cumplan con los requisitos de las disposiciones aplicables y, en particular, que se cuente con el soporte documental de recibos, facturas y demás documentos que amparen la erogación de gastos relacionados con las medidas inmediatas y conducentes que se hubieren proveído para evitar que los bienes asegurados se alteren, destruyan o desaparezcan, tales como servicios de vigilancia, servicio de arrastre y embalaje y servicio de almacenamiento.

ARTICULO TERCERO.- Las delegaciones del Servicio de Administración reportarán el último día de cada mes, el número de expedientes que revisaron para ver si cumplían con los requisitos de las disposiciones aplicables. Dicho reporte deberá incluir la fecha de recepción de cada expediente, así como la de su desahogo.

ARTICULO CUARTO.- Los delegados del Servicio de Administración reportarán el último día de cada mes, los bienes asegurados o decomisados que hayan recibido. Dicho reporte deberá incluir la fecha de recepción de cada expediente, así como la de la recepción física de los bienes asegurados o decomisados.

ARTICULO QUINTO.- Las delegaciones del Servicio de Administración informarán por escrito a la Dirección General Adjunta de Asuntos Administrativos y Sistemas, con tres días de anticipación a la recepción física de los bienes asegurados o decomisados sus características, a efecto de que se lleve a cabo la contratación del seguro correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- Siempre y cuando las condiciones físicas de los bienes asegurados o decomisados coincidan con la descripción que señala el inventario o la fe ministerial o judicial, se levantará un acta de entrega-recepción de los bienes para proceder a su recepción.

En caso de existir diferencias, se deberá levantar constancia debidamente circunstanciada, especificando las razones de improcedencia de recepción, lo que se notificará a la autoridad ordenadora, con la finalidad de que, en su caso, se hagan las aclaraciones pertinentes en el expediente relativo a la averiguación previa o causa penal.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez formalizada el acta de entrega-recepción, los delegados del Servicio de Administración, solicitarán a los permisionarios, depositarios o, en su caso, a los prestadores de servicios, siempre y cuando el importe de la retribución se ajuste a las tarifas referidas en el artículo siguiente, que emitan los documentos a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo, con los requisitos fiscales respectivos a nombre del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con la descripción de los bienes asegurados o decomisados, el tiempo que permanecieron resguardados o, en su caso, el servicio que se prestó, con el desglose del Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO OCTAVO.- Por concepto de retribución del depósito, se cubrirá a los permisionarios o depositarios la cantidad correspondiente, misma que en ningún caso podrá ser superior a las tarifas establecidas en el punto III "Reglas de Aplicación de la Tarifa para el Servicio de Depósito de Vehículos Retenidos, Accidentados o Descompuestos en Carreteras de Jurisdicción Federal" del comunicado a los usuarios del servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en carreteras de jurisdicción federal, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las tarifas aplicables conforme a dicho documento serán los montos que el Servicio de Administración podrá cubrir por los conceptos señalados, ya sea que éstos se hayan ordenado por el Ministerio Público de la Federación, por la Autoridad Judicial o por el propio Servicio de Administración.

Para determinar la cuantía del pago correspondiente, se computará el tiempo transcurrido a partir de la fecha en que se realizó el aseguramiento o hubiere quedado firme el decomiso, hasta el momento en que el Servicio de Administración reciba los bienes asegurados o decomisados.

ARTICULO NOVENO.- El Servicio de Administración constituirá un padrón de permisionarios, depositarios o, en su caso, prestadores de servicios que integrará en una base de datos que contendrá los datos generales de las personas físicas o morales correspondientes.

ARTICULO DECIMO.- Las delegaciones del Servicio de Administración reportarán el último día de cada mes las erogaciones que se hayan efectuado por los conceptos referidos en el artículo séptimo del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- A juicio del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, los bienes asegurados o decomisados se trasladarán a los depósitos que señalen los delegados del Servicio

de Administración, debiendo llevar a cabo los trámites necesarios y contratar los servicios de arrastre, teniendo previamente contratados depósitos para los bienes asegurados o decomisados. Los gastos correspondientes se cubrirán con cargo al presupuesto de cada Delegación del Servicio de Administración, previa autorización de la Dirección General Adjunta de Asuntos Administrativos y Sistemas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Las delegaciones del Servicio de Administración deberán remitir a la Dirección General Adjunta de Asuntos Administrativos y Sistemas copia del acta entrega-recepción, así como las facturas originales y documentos que amparen los gastos respectivos, para llevar a cabo la comprobación correspondiente aplicable.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- En caso de existir controversias con los depositarios, las delegaciones del Servicio de Administración, deberán notificarlo a la Dirección de Procedimientos y Asuntos Contenciosos con la finalidad de iniciar las acciones judiciales y administrativas respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor el 1 de noviembre de 2000.

SEGUNDO.- Para los efectos del cumplimiento del presente Acuerdo, las delegaciones del Servicio de Administración notificarán por escrito a las Agencias del Ministerio Público de la Federación y a los Juzgados de Distrito de su circunscripción territorial, el contenido del punto III de las "Reglas de Aplicación de la Tarifa para el Servicio de Depósito de Vehículos Retenidos, Accidentados o Descompuestos en Carreteras de Jurisdicción Federal", a que se refiere el artículo octavo de este Acuerdo, estableciendo que dichas tarifas serán los montos a cubrir por el Servicio de Administración por los conceptos de arrastre, salvamento y depósito.

TERCERO.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los delegados del Servicio de Administración solicitarán a los permisionarios, depositarios o prestadores de servicios de su circunscripción territorial que manifiesten su interés en prestar los servicios al Servicio de Administración y que hagan de su conocimiento los servicios y tarifas que ofrecen, comprometiéndose a mantenerlos durante los siguientes doce meses. Los delegados del Servicio de Administración enviarán una relación de los depositarios, permisionarios o prestadores de servicios referidos a la Dirección General Adjunta de Operación, a efecto de que determine qué depositarios, permisionarios o, en su caso, prestadores de servicios serán los que se inscribirán en el padrón a que se refiere el artículo noveno de este Acuerdo.

CUARTO.- Los delegados del Servicio de Administración notificarán a las Agencias del Ministerio Público de la Federación y a los Juzgados de Distrito de su circunscripción territorial, la relación de los permisionarios, depositarios o, en su caso, prestadores de servicios inscritos en el padrón a que se refiere el artículo noveno del presente Acuerdo, a efecto de que los bienes que aseguren sean depositados con dichas personas.

QUINTO.- Los delegados del Servicio de Administración informarán a las Agencias del Ministerio Público de la Federación y a los Juzgados de Distrito de su circunscripción territorial que hasta en tanto se notifique la relación que contenga los datos de los permisionarios, depositarios o prestadores de servicios autorizados por el Servicio de Administración a que se refiere el artículo anterior, se aplicará la tarifa establecida en el artículo octavo de este Acuerdo.

México, D.F., a 19 de octubre de 2000.- El Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, **Santiago Sánchez Herrero**.- Rúbrica.

(R.- 134945)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Primera Sala
Estado Libre y Soberano de Puebla
Diligenciaria
EDICTO
Estela Alvarez Guerrero.

Disposición Primera Sala Tribunal Superior Justicia Puebla.

Auto once septiembre dos mil, expedientillo amparo relativo toca 398/2000, hágasele saber se presente treinta días a partir última publicación ante Tribunal Colegiado Sexto Circuito en turno a defender derechos, traslado a su disposición Secretaría.

15 de septiembre de 2000.

La Diligenciaria

Lic. Gabriela Camacho López

Rúbrica.

(R.- 133861)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Estado Libre y Soberano de Guerrero

Sección de Amparos de la Sala Auxiliar en Materia Civil del H. Tribunal Superior de Justicia

EDICTO

C. Luis García Morales,

Fernando de Jesús Cárdenas Contreras y Edmon Ives Benloulou

Presentes.

En el cuaderno auxiliar de amparo número 019/2000, formado con motivo de la demanda de garantías presentada por el licenciado Juvenal Maciel Oregón, en su carácter de apoderado legal de Banca Cremi, S.A., en contra de la resolución de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por esta Sala Auxiliar en el toca civil número 165-II/999, entre otras constancias obra un auto que a la letra dice:

"... Chilpancingo, Guerrero, a once de enero del año dos mil.

Por presentado al licenciado Juvenal Maciel Oregón, en su carácter de apoderado legal de Banca Cremi, S.A., con su escrito mediante el cual promueve demanda de Amparo Directo Civil en contra de la resolución de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por esta Sala Auxiliar en el toca civil número 165-II/999. Por consiguiente, fórmese, regístrese y tramítase el cuaderno auxiliar de amparo bajo el número de orden que le corresponda y con fundamento en el artículo 169 de la Ley de Amparo, ríndase el informe justificado a la autoridad federal correspondiente, anexándose original y copia de la demanda de garantías, así como los autos originales de ambas instancias formados por el toca civil antes mencionado y el expediente número 480-1/993. Dése cumplimiento a lo ordenado por el artículo 163 de la ley antes invocada y hágase entrega de una de las copias simples de la demanda a la parte tercero perjudicada Cirina Gómez Ramos, Emilio Rodríguez Gómez, en el domicilio que señala el quejoso en su demanda, mismo que se localiza en avenida Paseo de la Boquita número 15, colonia Centro de Zihuatanejo, Guerrero, emplazándoseles por conducto y mediante despacho que se gire al ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, para que tan pronto como tenga conocimiento del presente acuerdo y dentro del término de cinco días que señala el artículo 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se sirva notificarlo a los terceros perjudicados antes mencionados, a fin de que si a sus intereses conviene comparezcan a defender sus derechos ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en Turno. Lo anterior en acatamiento a lo ordenado por el artículo 30 fracción I de la ley de la materia. Ahora bien, y tomando en consideración que el citado quejoso manifiesta que desconoce el domicilio de la parte tercero perjudicada Luis García Morales, Fernando de Jesús Cárdenas Contreras y Edmon Ives Benloulou, por ello, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley Reglamentaria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena notificar a los terceros perjudicados antes mencionados, por medio de edictos a costa del quejoso, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndoseles saber que deben de presentarse ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en Turno, con residencia en esta ciudad capital, dentro del término de treinta días, siguientes a aquél en que se realice la última publicación para hacer valer sus derechos en el juicio de amparo en mención, previniéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por lista que se fije en los estrados del Tribunal Federal citado en líneas anteriores, fíjese además en los estrados de esta autoridad copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la parte quejosa Juvenal Maciel Oregón, en su carácter de apoderado legal de Banca Cremi, S.A., haciéndosele saber que quedan a su disposición en esta Secretaría de acuerdos los edictos para que realice la publicación de los mismos, en los términos aquí ordenados, con fundamento en el artículo 297 del Código Federal antes mencionado, se le concede un término de tres días a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído para que pase a recoger los edictos. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana magistrada presidente de la Sala Auxiliar de Adscripción en Materia Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciada Ma. Elena Medina Hernández, por ante el secretario de acuerdos de la misma, licenciado Pedro Aparicio Covarrubias, que autoriza y da fe..."

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 25 de enero de 2000.

El Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar

Lic. Pedro Aparicio Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 133889)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Organo Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional

Area de Responsabilidades

Expediente Administrativo PA/24/2000

NOTIFICACION POR EDICTO

María de los Angeles Alvarez Herver

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20. fracciones II y III, 57, 60 y 79 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 156 y 157 fracción II del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, y en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para comparecer dentro de los 30 días siguientes, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, ante esta Area de Responsabilidades, en el edificio de la Secretaría Técnica del Instituto Politécnico Nacional, planta baja, sito en avenida Miguel Othón de Mendizábal sin número, colonia Residencial La Escalera, México, 07738, Distrito Federal, en atención a que en las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierten probables irregularidades imputables a usted consistentes en falsificar la firma del ciudadano José Sebastián Taladrid Marín, Jefe de Legislación Consulta y Registro Patrimonial del Instituto Politécnico Nacional, en un documento oficial dirigido al Centro de Investigación en Ciencias Aplicadas y Tecnología Avanzada, incurriendo en la responsabilidad señalada en el artículo 130 fracciones I, III, V y VII del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional y, en consecuencia, infringiendo presuntamente lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I, IV, V, VII, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 104 fracciones VIII y XIV, y 105 fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal no Docente del Instituto Politécnico Nacional. Tiene derecho a ofrecer las pruebas y alegar lo que a su interés convenga y, en caso de no comparecer en el término señalado, se le tendrá por perdido éste, y las ulteriores notificaciones se harán por rotulón en términos de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de octubre de 2000.

El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional

Lic. Marco Aurelio Pedraza Vanegas

Rúbrica.

(R.- 133897)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación al fiado Equipo Contra Incendio, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Especial de Fianzas número 28/99-UNICA, promovido por Comisión Federal de Electricidad en contra de Fianzas Monterrey Aetna, S.A., que se lleva en este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; se ordena realizar el llamamiento a Juicio a la fiada Equipo Contra Incendio, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; teniendo treinta días para que rinda las pruebas que crea convenientes, y en el caso de que no salga a juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución de fianzas, contados al día siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 2000.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ma. Guadalupe Morales Nieto

Rúbrica.

(R.- 133903)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia

Primera Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

Diligenciaria

EDICTO

Lucio Carranza Sánchez.

En el Expedientillo de Amparo Directo 355/2000 relativo al toca número 1423/99, se previene al mismo para que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, ante el honorable Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, a defender sus derechos si lo estima pertinente.

H. Puebla de Z., Pue., a 28 de agosto de 2000.

El Diligenciarío Impar de la Primera Sala

Lic. Benito Cabañas Morales

Rúbrica.

(R.- 134364)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Sección Amparo

Culiacán, Sin.

EDICTO

A quien represente los derechos de Julio César Rocha Lizárraga (tercero perjudicado).

En cumplimiento auto de esta fecha dictado en Juicio de Amparo número 171/2000-II, promovido por Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inverlat, por conducto de su apoderado legal Manuel Urquía Almada, en contra de actos de la legislatura del Estado de Sinaloa y otras autoridades, quien tiene su domicilio en avenida Insurgentes número mil ciento cincuenta y cuatro, colonia Centro, Sinaloa, de esta ciudad; que se hacen consistir en: **a)** De la legislatura del Estado de Sinaloa, reclamo la aprobación y expedición del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, publicado en el periódico oficial El Estado de Sinaloa, el día 9 de octubre de 1940, específicamente el artículo 541 de dicho ordenamiento, por la inconstitucional del mismo, **b)** Del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, reclamo la inconstitucionalidad del artículo 541 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, reclamando la aprobación, promulgación y publicación del expresado ordenamiento, y de modo específico el artículo 541 a que se ha hecho referencia, **c)** Del Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, se reclama la inconstitucionalidad del artículo 541 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, reclamado de dicha autoridad al refrendo en la aprobación, promulgación y publicación del expresado Código de Procedimientos Civiles, de manera específica el artículo 541 del citado ordenamiento, **d)** Del ciudadano Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de la partida judicial de Culiacán, Sinaloa, la imposición de la sanción de doble pago contemplada por el artículo 541 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa, consistente en la multa por la cantidad de \$805,732.50 M.N. (ochocientos cinco mil, setecientos treinta y dos pesos 50/100 moneda nacional), **e)** Del ciudadano Actuario Primero adscrito al H. Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de la partida judicial de Culiacán, Sinaloa, reclamo la notificación del auto de fecha 26 de abril de 1999, realizada el día 24 de mayo de 1999, **f)** Ciudadano Actuario Cuarto adscrito al H. Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de la partida judicial de Culiacán, Sinaloa, reclamo la notificación del auto de fecha 21 de enero del año en curso, realizada el día 25 del mismo mes y año, **g)** Ciudadano Actuario Tercero al H. Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de la partida judicial de Culiacán, Sinaloa, reclamo la notificación del auto de fecha 24 de marzo del año en curso, realizada el día 28 del mismo mes y año, **h)** Ciudadano Secretario de Hacienda Pública y Tesorería del Estado de Sinaloa, reclamo la orden para ejecutar la multa mencionada en el inciso que antecede, a través del ciudadano Jefe de la Oficina Recaudadora de Rentas de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, **i)** Del ciudadano Jefe de la Oficina Recaudadora de Rentas de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, reclamo la ejecución material de la multa mencionada en el inciso d) anterior, **j)** Ciudadano ejecutor adscrito a la Oficina Recaudadora de Rentas, de la ciudad de Culiacán, reclamo la ejecución material de la multa mencionada en el inciso d) anterior, **k)** Todos los efectos y consecuencias que, tanto de hecho como de derecho se deriven de los actos reclamados en forma concreta, mismas que se atribuyen a todas y cada una de las autoridades en la especie demandadas, dentro de sus respectivas competencias. Se ordenó emplazar por esta vía, por desconocerse su domicilio, con apoyo en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento

nombrado; a efecto de que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que puedan representarlo, las subsecuentes notificaciones verificarán listas de estrados, incluso carácter personal, queda a su disposición en este Juzgado la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Debate de esta ciudad.

Culiacán, Sin., a 20 de septiembre de 2000.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Alvaro Montoya Alvarez

Rúbrica.

(R.- 134534)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Célula de Procedimientos Penales

Apatzingán, Mich.

Expediente A.P. 176/2000-A

EDICTO

Ciudadano propietario de un inmueble localizado en la población de Llano Grande, Municipio de Apatzingán, Michoacán, en las que aparecen sellos oficiales de aseguramiento, me permito notificarle lo siguiente:

Mediante acuerdo dictado con fecha 12 doce de septiembre del año en curso, dentro de la indagatoria que se cita al rubro, instruida en contra de quien resulte responsable, por la Comisión del Delito de Contra la Salud, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien inmueble casa habitación de una sola planta en obra negra, con puerta de madera y ventanas en forma de arco con cristales oscuros cercada con alambres de púas, con puerta de acceso protegida con un portón de barrotes en color blanco, inmueble que no presenta número que la identifique ni nombre de la calle, por tratarse de domicilio conocido en la población de Llano Grande, Municipio de Apatzingán, Michoacán. En el que aparecen sellos oficiales de aseguramiento además de que se le hace saber que cuenta con un plazo de seis meses para que haga las manifestaciones que a su derecho convengan y se pone a su disposición en las instalaciones de esta oficina el inventario levantado con motivo del aseguramiento de equipo de base radiocomunicación en cuestión, quedando enterado además de que en caso de no hacerlo así, el bien mueble asegurado causará estado de abandonado a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apatzingán, Mich., a 12 de septiembre de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Integrante de la Célula Apatzingán

Lic. José Guadalupe Navarro Flores

Rúbrica.

(R.- 134575)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Mesa U-III

Uruapan, Mich.

EDICTO

Notificación al propietario del vehículo marca Ford, tipo redilas, color verde, sin placas de circulación, modelo 1985 mil novecientos ochenta y cinco, serie número AC3JCCG50006, con capacidad de 3500 toneladas; relacionado con la Averiguación Previa 126/98-U-III, instruida en contra de quien resulte responsable, por el Delito de Contra la Salud, dentro del cual se dictó un acuerdo que a la letra dice: En la ciudad de Uruapan, Michoacán, a 4 cuatro de septiembre del año 2000 dos mil.

Visto.- El estado que guarda la presente indagatoria y toda vez que de constancias se desprende que se encuentra afecto a la misma el vehículo marca Ford, tipo redilas, color verde, sin placas de circulación, modelo 1985 mil novecientos ochenta y cinco, serie número AC3JCCG50006, con capacidad de 3,500 toneladas, mismo que en su momento se dio aviso del aseguramiento a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la institución; para los efectos previstos en la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se ordena dar aviso a la Delegación Estatal del S.E.R.A., en la entidad que el vehículo asegurado queda a su disposición bajo resguardo y custodia de esta Fiscalía de la Federación, en el corralón de grúas Mancera de esta ciudad, para los efectos de ser entregado a tal Servicio de Administración cuando éste lo requiera; lo anterior de

conformidad en lo previsto por el transitorio 4o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados; asimismo, se ordena se notifique al propietario del vehículo afecto, que quedan a salvo sus derechos de propiedad sobre tal bien, para los efectos de que comparezcan dentro del plazo de 6 seis meses, contado a partir de la presente notificación para que comparezcan a reclamar su derecho de propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo se declarará el abandono de dicho bien a favor de la Federación; por lo anterior se ordena se publiquen los edictos correspondientes en el **Diario Oficial de la Federación**, en 2 dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en la localidad, para lo cual remítase el edicto correspondiente a la Subadministración de esta Delegación para el debido cumplimiento; lo anterior de conformidad en lo establecido por los artículos 6o., 8o. fracción II, 38 y 44 de la Administración de Bienes Asegurados.- Cúmplase.- Así lo acordó y firma el suscrito licenciado Benjamín Marina Martín, Agente del Ministerio Público de la Federación, Coordinador de la Célula U-III de Procedimientos Penales, quien actúa en forma legal con los testigos de asistencia que al final se indican, firman y dan fe.- Damos fe.

Testigos de asistencia:

C. Irma Angel Lemus C. M. Lorena Galván Alejo

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 134576)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Célula de Procedimientos Penales

Apatzingán, Mich.

Expediente A.P. 130/2000-A

EDICTO

Ciudadano propietario del equipo base de radio de comunicación de la marca Kenwood, tipo transreceptor de frecuencia modulada, con banda de operación, VHS (146-174 MHz, con un total de 32 canales sintetizados y programables con potencia de RF en transmisión de 25 watts, frecuencias programadas en tres bandas de uso libre, canal 1 uno: 163.21250 MHZ, TX/RX con tono de línea privada digital D 143 normal, canal 2 dos: 163.05625.NHZ, TX/RX 173.8, canal número 3 tres: 163.04375.MHZ, TX/RX D116 invertido además cuenta con fuente de poder de 12 Amps. y cargados de baterías hechizo, me permito notificarle lo siguiente:

Mediante acuerdo dictado con fecha 11 once de septiembre del año en curso, dentro de la indagatoria que se cita al rubro, instruida en contra de Benito Avalos Barajas y otros, por la Comisión del Delito de Contra la Salud y Posesión de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien mueble equipo base de radio de comunicación de la marca Kenwood, tipo transreceptor de frecuencia modulada, con banda de operación, VHS (146-174 MHz, con un total de 32 canales sintetizados y programables con potencia de RF en transmisión de 25 watts, frecuencias programadas en tres bandas de uso libre, canal 1 uno: 163.21250 MHZ, TX/RX con tono de línea privada digital D 143 normal, canal 2 dos: 163.05625.NHZ, TX/RX 173.8, canal número 3 tres: 163.04375.MHZ, TX/RX D116 invertido además cuenta con fuente de poder de 12 Amps. y cargados de baterías hechizo, además de que se le hace saber que cuenta con un plazo de seis meses para que haga las manifestaciones que a su derecho convengan y se pone a su disposición en las instalaciones de esta oficina el inventario levantado con motivo del aseguramiento de equipo de base radiocomunicación en cuestión, quedando enterado además de que en caso de no hacerlo así, el bien mueble asegurado causará estado de abandonado a favor de la Federación.

Atentamente

Apatzingán, Mich., a 11 de septiembre de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Integrante de la Célula Apatzingán

Lic. José Guadalupe Navarro Flores

Rúbrica.

(R.- 134577)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación I del Ministerio Público de la Federación

NOTIFICACION

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada por esta vía notifica a Alejandro Espino Slim o a los propietarios, poseedores, representantes legales o quien resulte legalmente con derecho del inmueble destinado a casa habitación, ubicado en calle Juan de la Barrera sin número y Juan de la Barrera número 661, fraccionamiento La Joya, de Ciudad

Juárez, o lotes 5, 6, 7 y fracciones del 8 y 13 de la manzana B, del fraccionamiento Lotificadora Moderna, de Ciudad Juárez, Chihuahua, que por acuerdo de fecha 24 de marzo de 1998, dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/056/98, se decretó su aseguramiento provisional con fundamento en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido adquirido con recursos de procedencia ilícita, por ser instrumento de los delitos de Contra la Salud y Delincuencia Organizada. Por lo que de conformidad con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados está a su disposición el acuerdo de aseguramiento y el acta de inventario en la oficina, sita en Paseo de la Reforma número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, Distrito Federal.

Asimismo, se apercibe a Alejandro Espino Slim o a los propietarios, poseedores, representantes legales o quien resulte legalmente con derecho del inmueble asegurado para que no lo enajenen ni graven, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

De igual forma, se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados tienen un año a partir de la notificación para alegar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer a acreditar su derecho causará abandono a favor del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en los artículos 8o. fracción II y quinto transitorio de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2000.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la UEDO

Lic. Eduardo Berdón Toledo

Rúbrica.

(R.- 134579)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación I del Ministerio Público de la Federación

NOTIFICACION

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada por esta vía, notifica a Guillermina López Acosta o a los propietarios, poseedores, representantes legales o quien resulte legalmente con derecho del inmueble destinado a casa habitación, ubicado en calle Las Palmas número 101, fraccionamiento Campestre, en Ciudad Juárez, Chihuahua, que por acuerdo de fecha 24 de marzo de 1998, dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/056/98, se decretó su aseguramiento provisional con fundamento en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido adquirido con recursos de procedencia ilícita, por ser instrumento de los delitos de Contra la Salud y Delincuencia Organizada. Por lo que de conformidad con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados está a su disposición el acuerdo de aseguramiento y el acta de inventario en la oficina, sita en Paseo de la Reforma número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, Distrito Federal.

Asimismo, se apercibe a Guillermina López Acosta o a los propietarios, poseedores, representantes legales o quien resulte legalmente con derecho del inmueble asegurado para que no lo enajenen ni graven, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

De igual forma, se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados tienen un año a partir de la notificación para alegar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer a acreditar su derecho causará abandono a favor del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en los artículos 8o. fracción II y quinto transitorio de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2000.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la UEDO

Lic. Eduardo Berdón Toledo

Rúbrica.

(R.- 134580)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales A
Célula IV
Culiacán, Sin.
EDICTO

Se notifica al ciudadano Miguel Angel Rivas Félix, con domicilio en calle Eпитacio Osuna número 1095 poniente, colonia Almada de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, propietario del inmueble rancho La Estrella, ubicado a cuatro kilómetros al norte de la desviación a El Limoncito, sindicatura de El Bolsón, Municipio de Navolato, Sinaloa.

Que dentro de la Averiguación Previa número 120/88, que se instruye en esta representación social de la Federación, por los Delitos Contra la Salud, portación de Armas de Fuego reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Asociación Delictuosa, Lesiones, Resistencia de Particulares, y otros, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"... Culiacán, Sinaloa, a 29 veintinueve de agosto de 2000 dos mil.

Visto el estado que guarda el triplicado de la presente Averiguación Previa número 120/88, instruida por la Comisión de los Delitos Contra la Salud, portación de Armas de Fuego reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Asociación Delictuosa, Lesiones, Resistencia de Particulares, y otros; y en especial la resolución dictada por el ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad, dentro del Juicio de Amparo número 64/2000-II, promovido por el quejoso Miguel Angel Rivas Félix, mediante la cual se otorga al quejoso la protección federal solicitada a efecto de que el Agente del Ministerio Público de la Federación responsable, deje insubsistente el Acuerdo de Aseguramiento del rancho La Estrella, ubicado a cuatro kilómetros al norte de la desviación a El Limoncito, sindicatura de El Bolsón, Municipio de Navolato, Sinaloa, y con plenitud de jurisdicción, emita otro en el que purgue los vicios formales que se destacaron; aunado a lo anterior y toda vez que de las circunstancias especiales detalladas en el parte informativo número 230/988, de fecha 18 dieciocho de marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por elementos de la Policía Judicial Federal, parte informativo que fue debidamente ratificado por sus propios emitentes ante el Fiscal de la Federación; y con la fe ministerial practicada sobre el vegetal con peso neto total de 9,682.100 kilogramos (nueve toneladas, seiscientos ochenta y dos kilogramos, cien gramos), que según dictamen químico resultó ser Cannabis Sativa L. conocida entre otras con el nombre de marihuana, la cual está considerada como estupefaciente por el artículo 234 de la Ley General de Salud, así como con la fe ministerial y dictamen pericial practicados sobre las armas de fuego relacionadas con los hechos investigados, además de los diversos indicios fedatados en autos, se demuestra plena y fehacientemente que el inmueble rancho La Estrella, ubicado a cuatro kilómetros al norte de la desviación a El Limoncito, sindicatura de El Bolsón, Municipio de Navolato, Sinaloa, ha sido y es instrumento de delitos de orden federal, como lo son Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, entre otros, conductas que contempla el Código Penal Federal como Delitos Graves, lo que dio motivo a que se decretara el aseguramiento del inmueble citado, y toda vez que en el Juicio de Amparo número 64/2000-II el quejoso Miguel Angel Rivas Félix acreditó ser el propietario del inmueble que nos ocupa, encontrándose de todo lo anteriormente expuesto, causas suficientes y fundadas para que esta autoridad proceda a decretar nuevo aseguramiento ministerial respecto del inmueble rancho La Estrella, ubicado a cuatro kilómetros al norte de la desviación a El Limoncito, sindicatura de El Bolsón, Municipio de Navolato, Sinaloa, en cumplimiento además a la resolución dictada por el ciudadano Juez Segundo de Distrito, motivando de igual manera el presente acto de autoridad, lo establecido por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción V, 8, 13 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o., 3o., 6o., 113, 125, 132, 181 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40 y 41 del Código Penal Federal, el instructivo I/001/94, el Acuerdo A/011/00 del ciudadano Procurador General de la República; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y demás relativos aplicables de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 21 fracciones IV, VII y XI de su respectivo Reglamento, por lo que es de acordarse y se: Acuerda. **PRIMERO.-** Se decreta el aseguramiento precautorio virtual, jurídico y material del inmueble rancho La Estrella, ubicado a cuatro kilómetros al norte de la desviación a El Limoncito, sindicatura de El Bolsón, Municipio de Navolato, Sinaloa. **SEGUNDO.-** En los términos de los artículos 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, notifíquese al ciudadano Miguel Angel Rivas Félix propietario del predio de referencia, la presente resolución ministerial para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Gírense los oficios respectivos al ciudadano Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al Director del Instituto Catastral en el Estado para los efectos de que se hagan las

inscripciones de aseguramiento correspondientes. **CUARTO.-** Póngase el inmueble asegurado a disposición del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Delegación Culiacán, con sede en esta ciudad.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente acta al ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad, en cumplimiento a su sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo número 64/2000-II. Cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Guillermo Campero Sánchez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Célula IV de Procedimientos Penales A, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.- Damos fe".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 2 de septiembre de 2000.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Célula IV de Procedimientos Penales "A"

Lic. Guillermo Campero Sánchez

Rúbrica.

(R.- 134581)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Célula de Procedimientos Penales

Apatzingán, Mich.

Expediente A.P. 161/2000-A

EDICTO

Ciudadano propietario de dos inmuebles localizados entre las calles Niños Héroes e Ignacio Zaragoza en el ejido Loma Blanca, Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, en las que aparecen sellos oficiales de aseguramiento, me permito notificarle lo siguiente:

Mediante acuerdo dictado con fecha 12 doce de septiembre del año en curso, dentro de la indagatoria que se cita al rubro, instruida en contra de quien resulte responsable, por la Comisión del Delito de Posesión de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, apercibiéndosele para que no enajene o grave los bienes inmuebles casa habitación sin nomenclatura visible al exterior, terreno de forma rectangular, fachada tipo modernista pintada en color blanco, edificado en dos niveles, con su entrada principal hacia el suroeste, que actualmente dicha construcción carece de estructuras de protección en marcos y ventanas, sus accesos principales se aprecian semiprotegidos por la sobreposición interna de material de madera y enrejado de fierro fijado rústicamente desde su interior; así como el inmueble localizado en la calle Felipe Angeles sin número, que se encuentra totalmente bardeado por sus cuatro vientos con muros de tabique rojo, traves y castillos de varilla, con bardas en promedio de 3.50 metros con una entrada de acceso protegida por un portón de herrería y lámina acanalada pintada en color rojo. Ambas fincas localizadas entre las calles Niños Héroes e Ignacio Zaragoza en el ejido Loma Blanca, Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, en las que aparecen sellos oficiales de aseguramiento además de que se le hace saber que cuenta con un plazo de seis meses para que haga las manifestaciones que a su derecho convengan y se pone a su disposición en las instalaciones de esta oficina el inventario levantado con motivo del aseguramiento de equipo de base radiocomunicación en cuestión, quedando enterado además de que en caso de no hacerlo así, el bien mueble asegurado causará estado de abandonado a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apatzingán, Mich., a 12 de septiembre de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Integrante de la Célula Apatzingán

Lic. José Guadalupe Navarro Flores

Rúbrica.

(R.- 134582)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Averiguación Previa No. 178/99

PUBLICACION POR EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los diez días del mes de julio del año dos mil.

Se notifica el aseguramiento de la Pedacería de Madera que fue asegurada con motivo de haberse encontrado en un furgón del ferrocarril número 101399, donde se encontraba oculta la droga relacionada con la Averiguación Previa número 178/99, el día veinticinco de mayo del año próximo pasado,

apercibiendo al interesado, que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de su aseguramiento, los bienes causarán abandono a favor de su consideración. Lo anterior, con fundamento en el artículo 8o. fracción II y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Cúmplase.- Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Luis Noriega Ordorica, Agente del Ministerio Público de la federación, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.-

Testigo de Asistencia

Ma. Teresa Osuna Fregozo

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Amalia López J.

Rúbrica.

(R.- 134583)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia antes Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, México

Segunda Secretaría

EDICTO

Por sentencia de fecha diecinueve de abril del año dos mil, se declaró en estado de quiebra a la negociación denominada Megafil, S.A. de C.V., en el expediente número 264/99-2, se designó como síndico a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándolos para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**. Se expiden los presentes a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil.

Atentamente

El Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. José Arturo Vera Manjarrez

Rúbrica.

(R.- 134761)

VITRO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

VITRO P98-2

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de *VITRO P98-2*, que la tasa de interés bruta que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 19 de octubre al 15 de noviembre, será de 19.70% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 26 a partir del 16 de noviembre en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 13 de octubre de 2000.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Común y Custodio

C.P. José Pablo Viveros R.

José Crispín González B.

Rúbricas.

(R.- 134820)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I. DE I.P.

(A.N.D.I.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por medio de la presente, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia convocan a los socios de la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I.P., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 14 de noviembre de 2000 a las 16:00 horas en el local que ocupa el teatro Jorge Negrete, ubicado en el número 128 de la calle de Ignacio M. Altamirano, colonia San Rafael, en esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura de la síntesis del acta de la asamblea anterior.

2.- Informe del Consejo Directivo y aprobación, en su caso.

3.- Informe del Comité de Vigilancia y aprobación, en su caso.

4.- Revisión de presupuesto de inversión.

5.- Asuntos generales.

De acuerdo con el artículo 18 de nuestros estatutos, los socios deberán acreditar su calidad como tales.

La Asamblea se llevará a cabo de conformidad con el artículo 17 de los estatutos, en concordancia con la fracción II párrafo final del artículo 99 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Atentamente

México, D.F., a 18 de octubre de 2000.

Presidente

Lilia Aragón del Rivero

Rúbrica.

(R.- 134821)

CAMPAMENTOS, INTERCAMBIOS, SEMINARIOS Y VILLAS, A.C.

El Consejo Directivo de Campamentos, Intercambios, Seminarios y Villas, A.C.,
CONVOCA

En primera instancia a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria de la misma, que se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2000 a las 19:00 horas en el salón principal de la escuela Alexander Bain, ubicado en la calle de Barranca de Pilares número 4, colonia Pilares Aguilas, 01710, México, Distrito Federal, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero: Designación de escrutadores y, en su caso, instalación de la Asamblea y lectura de la convocatoria y del acta de la asamblea anterior.

Segundo: Aceptación de nuevos asociados.

Tercero: Informe del Consejo Directivo correspondiente al ejercicio 2000.

Cuarto: Informe de comités correspondientes al ejercicio 2000.

Quinto: Presentación de la información financiera correspondiente al ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 1999.

Sexto: Aprobación o modificación del informe del Consejo, comités y de la información financiera al 31 de diciembre de 1999.

Séptimo: Designación definitiva de miembros del Consejo Directivo.

Octavo: Elección de nuevos miembros del Consejo Directivo.

Noveno: Informe del Comité de Vigilancia e informe de la constitución de dicho Comité.

Décimo: Informe del nuevo Comité Ejecutivo de la rama juvenil.

Décimo primero: Presentación del balance de la rama juvenil correspondiente al ejercicio 1999-2000.

Décimo segundo: Presentación, aprobación o modificación, en su caso, del Comité Ejecutivo de la rama juvenil.

Décimo tercero: Aprobación de rama juvenil.

Décimo cuarto: Toma de posesión del Comité Ejecutivo de la rama juvenil.

Atentamente

8 de noviembre de 2000.

Presidente

Ana María Aguirre de Cristo

Rúbrica.

(R.- 134822)

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.

AVISO

CONSULTA PUBLICA DE PROYECTOS DE NORMA MEXICANA

Normex, en cumplimiento al artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a los artículos 43 y 46 del Reglamento de la misma ley, convoca a la sociedad para que en un periodo de 60 días los interesados presenten en idioma español y por escrito sus comentarios ante el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Industria Alimentaria, NALI-10 para el siguiente Proyecto de Norma Mexicana.

Designación Título de la Norma

PROY-NMX-F-605-NORMEX-2000	Manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la
	obtención del distintivo H.
Objetivo y campo de aplicación	+

Esta Norma Mexicana establece las disposiciones de buenas prácticas de higiene y sanidad que deben cumplirse	+
para garantizar la inocuidad en el procesamiento y servicio de alimentos y bebidas.	+
Esta Norma Mexicana se aplica a establecimientos que se dedican al procesamiento	
venta y consumo final de alimentos y bebidas en los Estados Unidos Mexicanos.	+
Concordancia con normas internacionales	+
Esta norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su	+
elaboración.	+

Los comentarios se recibirán en la Dirección de Normalización de Normex en el fax 55 65 86 01 o en el e-mail normex1@normex.com.mx. El documento puede comprarse en la Gerencia de Promoción de Normex, con la señora Guadalupe Flores en la siguiente dirección, Alfredo B. Nobel número 21, Centro Industrial Puente de Vigas, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 4070, teléfono 53-90-41-52 con 12 líneas.

Atentamente

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 18 de octubre de 2000.

Directora de Normalización

I.Q. Olga Arce León

Rúbrica.

(R.- 134827)

HOLDING PROTEL, S.A. DE C.V.

AVISO

El pasado día 27 de marzo de 2000 a las 10:00 horas en el domicilio social de Holding Protel, S.A. de C.V., ubicado en Monte Elbruz número 132, 4o. piso, colonia Lomas de Chapultepec, México, 11000, Distrito Federal, se celebró asamblea general ordinaria de accionistas, en la cual los accionistas presentes acordaron entre otros puntos, decretar diversos aumentos en el capital social mediante la suscripción y pago de acciones del capital variable de la sociedad, así como la emisión de acciones de Tesorería para diversas opciones.

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorgando un plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente al de su publicación, para que los accionistas ausentes ejerzan, en su caso, el derecho de preferencia que les concede la ley para suscribir y pagar proporcionalmente al número de acciones de que son propietarios, en el citado aumento de capital.

El accionista que desee ejercitar su derecho de preferencia, deberá pagar su aportación dentro del plazo concedido, entregando la suma correspondiente en el domicilio de la sociedad, ubicado en el inmueble antes mencionado.

México, D.F., a 4 de octubre de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Eduardo Gallástegui Armella

Rúbrica.

(R.- 134830)

EXPERIENCIA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se les convoca a los socios de Experiencia Cambiaria, S.A. de C.V. a una Asamblea Extraordinaria en el domicilio de Ermita Iztapalapa número 1752, local 19, colonia La Purísima, el día 21 de noviembre del año en curso a las 16:00 horas.

Atentamente

18 de octubre de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Irma Alfaro Camargo

Rúbrica.

(R.- 134832)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO**FINASA 3-99**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 3-99, por el vigésimo segundo periodo comprendido del 19 de octubre al 16 de noviembre de 2000, será de 16.50% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 19 de octubre de 2000, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo primer periodo, comprendido del 21 de septiembre al 19 de octubre de 2000.

México, D.F., a 18 de octubre de 2000.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 134833)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIE I, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES- REFORMA-LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 12 de febrero de 1998, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado de los certificados de participación serie I al 19 de octubre de 2000, será de: \$3.7155928 por certificado.

El valor capitalizado de los certificados de participación serie I al 19 de octubre de 2000, será de \$3.7324080 por certificado.

México, D.F., a 16 de octubre de 2000.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 134838)

CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL (CIGAL) 1996

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Rendimientos Capitalizables, Administración y Garantía Fiduciaria y Colateral de Consorcio Inmobiliario Galerías, S.A. de C.V. (CIGAL) 1996, por el periodo comprendido del 20 de octubre al 17 de noviembre de 2000, será de 22.96% sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 17 de octubre de 2000.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 134839)

INMOBILIARIA OCEAN PARK, S.A. DE C.V.

AVISO

Por convocatoria de fecha de 2 de febrero de 2000; misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Quintana Roo, el día 15 de febrero de este año; la sociedad denominada Inmobiliaria Ocean Park, S.A. de C.V., celebró con fecha 3 de marzo de 2000, una asamblea general extraordinaria de accionistas; en la cual se tomaron diversos acuerdos; en los siguientes términos:

I.- Aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable, a la cantidad de \$10'465,000.00 (diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); mismo que es suscrito y pagado por los

accionistas de la sociedad, en virtud de la capitalización del crédito que tiene contra la sociedad y la diferencia la pagan en efectivo.

a) El capital social variable queda representado de la siguiente forma:

Accionistas	Nuevas acciones	Aportación
Antonio González Quinzaños	20,930	2'093,000.00
Juan Manuel González Quinzaños	20,930	2'093,000.00
Jose Ignacio González Quinzaños	20,930	2'093,000.00
María de la Luz González Quinzaños		20,930 2'093,000.00
María de la Luz G. Quinzaños Sordo		20,930 2'093,000.00
Total	104,650	10'465,000.00

b) La sociedad pretende aumentar el capital social variable hasta por la cantidad de \$14'950,000.00 (catorce millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); por lo que se concede un término de quince días al señor José Mauricio Esteban Fernández, para que a partir de que se realice la publicación correspondiente de los acuerdos en el periódico o Gaceta Oficial, suscriba y pague la cantidad de \$4'485,000.00 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en el inciso e) de la cláusula quinta de los estatutos sociales.

c) En el supuesto de que el señor José Mauricio Esteban Fernández, no cumpla con su parte proporcional dentro del término concedido, el capital social variable quedará suscrito en la suma de \$10'465,000.00 (diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

II.- Se acordó cambiar el domicilio social de la sociedad a la Ciudad de México; reformando al efecto la cláusula tercera de los estatutos sociales de la sociedad quedando en el siguiente término:

TERCERA.- Nacionalidad y domicilio.- La nacionalidad de la sociedad será mexicana y tendrá como domicilio la Ciudad de México, sin que exista perjuicio para establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República, así como para pactar domicilios convencionales en los contratos que celebren. En los términos que estatuye a la sociedad, los acuerdos se publicarán en el periódico o Gaceta Oficial de Quintana Roo; y toda vez que el domicilio social actual de la sociedad es la Ciudad de México, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de octubre de 2000.

Inmobiliaria Ocean Park, S.A. de C.V.

Administradora Unica

María de la Luz Guillermina Quinzaños Sordo

Rúbrica.

(R.- 134902)

INMOBILIARIA MERCED, S.A. DE C.V.

AVISO AUMENTO DE CAPITAL

Para efectos de dar cumplimiento al artículo noveno de los estatutos constitutivos de Inmobiliaria Merced, S.A. de C.V., se informa que por acuerdo de la asamblea general de accionistas celebrada el 12 de octubre de 2000, se ha autorizado el aumento del capital fijo de la sociedad hasta por la cantidad de \$840,900.15 (ochocientos cuarenta mil novecientos pesos 15/100 M.N.), equivalentes a 654,397 acciones con valor nominal de \$1.285 (un peso y doscientos ochenta y cinco milésimas M.N.).

México, D.F., a 16 de octubre de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Ricardo Alarcón Jiménez

Rúbrica.

(R.- 134955)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Estatal Durango

Subdelegación Durango

EDICTO DE NOTIFICACION DE LIQUIDACIONES DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

Patrón Constructora Danmor, S.A. de C.V.

Visto el estado que guarda el expediente integrado en esta Subdelegación Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social al patrón Constructora Danmor, S.A. de C.V., con Registro Patronal número B26 30779 19, con motivo del adeudo que tiene hacia este Instituto, por un importe de \$165,705.83 (ciento sesenta y cinco mil setecientos cinco pesos 83/100 M.N.) más accesorios legales, de los créditos fiscales 959500381, 959501281, 959501282, 959501283, 959502168, 959502169, 959502170, 959502959, 959502960, 959502961, 959503654, 959503655 y 959504318 por los bimestres 03/94, 06/94, 06/94, 06/94, 01/95, 01/95, 01/95, 02/95, 02/95, 02/95, 03/95, 03/95 y 04/95, respectivamente, y toda vez que de las constancias que obran en el mencionado expediente, se advierte que el patrón en mención ha desocupado su domicilio fiscal, ubicado en Negrete número 1106, colonia Nueva Vizcaya, en esta ciudad de Durango, Dgo., sin presentar el aviso a que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal

de la Federación, en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento, esta Subdelegación Durango del I.M.S.S., con fundamento en los artículos 305 y 309 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, 251 y 276 de la Ley del Seguro Social vigente y 152, 153, 157 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 11 de noviembre de 1998.

ACUERDO

PRIMERO.- Notifíquese las liquidaciones de Cuotas Obrero Patronales al deudor por edictos, de conformidad con los artículos 134 fracción IV, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- Apercíbese al deudor que de no efectuarse el pago de los créditos señalados en un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente, se procederá al embargo de bienes de su propiedad, en los términos de los artículos 151 a 153 y demás relativos del citado ordenamiento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de mayor circulación en la República.

CUARTO.- Publíquese.

Así lo acordó y firma.

Durango, Dgo., a 10 de octubre de 2000.

Subdelegado en Durango

C.P. Marcos Ceniceros Aguilera

Rúbrica.

(R.- 134964)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Regional en Nuevo León

Jefatura Delegacional de Planeación y Finanzas

NOTIFICACION POR EDICTO

Martín Martínez Rodríguez.

Por no localizarse en el domicilio ubicado en la calle Islandia número 1037, colonia Santa Fe en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, Sección II, Reglas 15 y 19, esta Jefatura de Servicios de Finanzas y Sistemas de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León finca el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 6/98, pues del resultado de la revisión especial número 0045 fuera del Programa Anual de Control y Auditoría 1995, practicada en el periodo comprendido del 28 de junio al primero de septiembre de 1995, en el Hospital General de Zona número 33 del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Nuevo León, cuyo objetivo fue valorar que las actividades relativas a la expedición de certificados de incapacidad, cheques de subsidios y la entrega de éstos a los asegurados, se apegaran a las políticas, normas y lineamientos institucionalmente establecidos, en la cual se detectaron irregularidades, así como un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$474,007.47 pesos (cuatrocientos setenta y cuatro mil siete pesos 47/100 M.N.), cantidad que resultó del análisis de 203 certificados de incapacidad expedidos por el doctor Juan Prisciliano García Martínez, los cuales en su gran mayoría el diagnóstico médico fue de pielonefritis, generando la expedición de igual número de cheques a cargo de Bancomer, S.A. bajo la cuenta 126704-6 del Instituto Mexicano del Seguro Social; lo anterior quedó debidamente configurado con los 203 certificados de incapacidad expedidos por el doctor Juan Prisciliano García Martínez, Jefe de Servicios de Urología del Hospital General de Zona número 33 del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Nuevo León, así como de los 26 expedientes clínicos de los diversos asegurados a quienes les fue expedido certificado de incapacidad por el doctor Juan Prisciliano García Martínez, sin contar con previa consulta clínica familiar de primer nivel; relación de cheques certificados por el banco de su pago, mismos que amparan el pago de subsidios derivado de la expedición de los certificados de incapacidad por parte del doctor Juan Prisciliano García Martínez, a cargo de Bancomer, S.A. bajo la cuenta número 126704-6 del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de las declaraciones testimoniales del personal operativo adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de asegurados implicados en la expedición de certificados de incapacidad. Considerando la información señalada en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la Jefatura Delegacional de Planeación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Regional Nuevo León, ubicada en la planta baja del edificio marcado con el número 1950 Oriente de la calle Rafael Ramírez en Monterrey, Nuevo León, código postal 64010.

Asimismo, se le informa que la documentación que corrobora las irregularidades descritas se encuentran a su disposición en las oficinas de la propia Jefatura Delegacional de Planeación y Finanzas, sita en el domicilio antes mencionado.

Monterrey, N.L., a 10 de octubre de 2000.

Jefe Delegacional de Planeación y Finanzas

C.P. Ma. Concepción Escudero Anguiano

Rúbrica.

(R.- 134966)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Regional en Nuevo León

Jefatura Delegacional de Planeación y Finanzas

NOTIFICACION POR EDICTO

Marco Antonio Trejo Prado.

Por no localizarse en el domicilio ubicado en la calle San Valentín número 1621, colonia Villas de San Cristóbal en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, Sección II, Reglas 15 y 19, esta Jefatura de Servicios de Finanzas y Sistemas de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León finca el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 5/98, pues del resultado de la revisión especial número 0045 fuera del Programa Anual de Control y Auditoría 1995, practicada en el periodo comprendido del 28 de junio al primero de septiembre de 1995, en el Hospital General de Zona número 33 del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Nuevo León, cuyo objetivo fue valorar que las actividades relativas a la expedición de certificados de incapacidad, cheques de subsidios y la entrega de éstos a los asegurados, se apegaran a las políticas, normas y lineamientos institucionalmente establecidos, en la cual se detectaron irregularidades, así como un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$474,007.47 pesos (cuatrocientos setenta y cuatro mil siete pesos 47/100 M.N.), cantidad que resultó del análisis de 203 certificados de incapacidad expedidos por el doctor Juan Prisciliano García Martínez, los cuales en su gran mayoría el diagnóstico médico fue de pielonefritis, generando la expedición de igual número de cheques a cargo de Bancomer, S.A. bajo la cuenta 126704-6 del Instituto Mexicano del Seguro Social; lo anterior quedó debidamente configurado con los 203 certificados de incapacidad expedidos por el doctor Juan Prisciliano García Martínez, Jefe de Servicios de Urología del Hospital General de Zona número 33 del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Nuevo León, así como de los 26 expedientes clínicos de los diversos asegurados a quienes les fue expedido certificado de incapacidad por el doctor Juan Prisciliano García Martínez, sin contar con previa consulta clínica familiar de primer nivel; relación de cheques certificados por el banco de su pago, mismos que amparan el pago de subsidios derivado de la expedición de los certificados de incapacidad por parte del doctor Juan Prisciliano García Martínez, a cargo de Bancomer, S.A. bajo la cuenta número 126704-6 del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de las declaraciones testimoniales del personal operativo adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de asegurados implicados en la expedición de certificados de incapacidad. Considerando la información señalada en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la Jefatura Delegacional de Planeación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación

Regional Nuevo León, ubicada en la planta baja del edificio marcado con el número 1950 Oriente de la calle Rafael Ramírez en Monterrey, Nuevo León, código postal 64010.

Asimismo, se le informa que la documentación que corrobora las irregularidades descritas se encuentran a su disposición en las oficinas de la propia Jefatura Delegacional de Planeación y Finanzas, sita en el domicilio antes mencionado.

Monterrey, N.L., a 10 de octubre de 2000.

Jefe Delegacional de Planeación y Finanzas

C.P. Ma. Concepción Escudero Anguiano

Rúbrica.

(R.- 134967)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3 Suroeste

en el Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Juan Manuel Méndez Toledo.

Por no localizarse en su domicilio ubicado en la calle de Insurgentes Sur número 4411, edificio 36, departamento 204, colonia La Joya, código postal 14090, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, Sección II, Reglas 9 y 15, esta Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, es competente para fincar el presente Pliego Preventivo de Responsabilidades número 33/2000, integrado con motivo de las irregularidades que se determinaron en la revisión número 73/97 a la Subdelegación 7 Del Valle, durante el periodo del 26 de mayo al 27 de junio de 1997, en el Departamento de Auditoría a Patrones consistentes en la omisión en la verificación de pagos efectuados a profesores, así como partidas pendientes de analizar, de esto se desprende la comisión de irregularidades atribuidas en el dictamen de auditoría sin fecha, signado por el personal de la Contraloría Interna en la Delegación 03 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal al ciudadano Juan Manuel Méndez Toledo, consistentes en que de la revisión a la autocorrección del patrón Escuela Panamericana de Hotelería, con Registro Patronal B11-1874-10, no obstante, de estar reportada como terminada y cobrada por parte del personal de Auditoría a Patrones se tenía pendiente de analizar las relaciones de los profesores que trabajan menos de 18 horas y que al no analizarse la omisión en el cobro de afiliación a 49 profesores contratados por honorarios por el referido patrón, hubiera generado cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social por la suma de \$199,105.77 (ciento noventa y nueve mil ciento cinco pesos 77/100 M.N.), que se dejaron de percibir, derivadas de las diferencias no aclaradas que incluyen actualización y recargos; en cuanto al patrón Servicios Complementarios Administrativos, S.A. de C.V. con registro patronal Y64-12046-10 en que se incluyeron 2 partidas sin importe, y que al analizarlas se comprobó que presentaban un importe de \$968,166.00, sin aclarar, mismas que aparecen en la balanza de comprobación al 29 de febrero de 1996, patrón que fue invitado a la autorregularización; balanza de comprobación que se omitió analizar al momento de efectuar las pruebas globales y considerar conceptos integrantes de la base de cotización, por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social dejó de percibir Cuotas Obrero Patronales con importe de \$713,674.49 (setecientos trece mil seiscientos setenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) que se dejaron de percibir, que incluyen actualización y recargos, de lo anterior se determinó que se causó un daño patrimonial al Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$912,780.26 (novecientos doce mil setecientos ochenta pesos 26/100 M.N.), por tal motivo es procedente fincar el Pliego Preventivo de Responsabilidades en forma directa a usted con base en los antecedentes mencionados.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en Melchor Ocampo número 479, 5o. piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que corrobora las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la oficina de la propia Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en el domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 18 de octubre de 2000.

Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3 Suroeste
en el D.F. del Instituto Mexicano del Seguro Social

Lic. Gilberto Sánchez Ortega

Rúbrica.

(R.- 134968)

DGN DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.

LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación de conformidad con el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas para las actividades reguladas en materia de Gas Natural, publicadas por la Comisión Reguladora de energía el 20 de marzo de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Tarifa base	Residencial	Comercial	Industrial
Distribución			
Cargo por servicio (cuota básica)	45.59	56.99	
A. Menos de 1	000 Gcal		por mes
		535.92	
B. 1	000.01 a 3	500 Gcal	
por mes			884.69
C. 3	500.01 a 10	000 Gcal	
por mes			1
407.72			
D. Más de 10	000 Gcal		por mes
		2	279.53
Distribución con comercialización	68.45	40.91	3.85
Distribución simple			
Cargos por capacidad por Gcal	34.23	20.46	1.92
Cargos por uso por Gcal	34.23	20.46	1.92
Cargo por IVA por peso facturado	0.15	0.15	0.15
Cargo por uso a usuarios conectados al sistema de Pemex			0.52
Cargo por capacidad a usuarios conectados al sistema de Pemex			0.52
Depósito para prueba de medidor	170.96	227.95	284.94

Cargos para conexiones no estándar, 170.96, 341.93, 569.88

Notas aclaratorias:

* Cuota básica: se aplicará mensualmente a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

* Cargo por capacidad: será determinado con base al consumo pico mensual del usuario durante los primeros doce meses para clientes industriales y durante los meses de diciembre, enero y febrero para clientes residenciales y comerciales.

* Cargo por cheque devuelto: 20% de acuerdo a las condiciones generales para la prestación del servicio.

* Cargos por servicios de cobranza 113.98

* Cargo por reconexión 113.98

Chihuahua, Chih., a 29 de septiembre de 2000.

Director General

Ing. Carlos Loyola Peterson

Rúbrica.

(R.- 134974)**GRUPO CINEMEX, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Grupo Cinemex, S.A. de C.V. (la sociedad), en términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que tendrán lugar en bulevar Manuel Avila Camacho número 40, piso 12, colonia Lomas de Chapultepec, México, Distrito Federal, a las 17:00 horas del día 9 de noviembre de 2000, conforme a los siguientes:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

I. Análisis y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración sobre las actividades y operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 1999; resoluciones al respecto.

II. Análisis y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1999, previo informe del comisario, y resolución sobre la aplicación de utilidades, en su caso.

III. Propuesta de remuneraciones a consejeros, comisarios y secretario de la sociedad; resoluciones al respecto.

IV. Propuesta respecto de la renuncia, nombramiento o ratificación de consejeros propietarios, consejeros suplentes, comisarios, secretario y demás funcionarios de la sociedad; resoluciones al respecto.

V. Propuesta de nombramiento de delegados especiales; resoluciones al respecto.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. Propuesta para dejar sin efecto diversas resoluciones tomadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 30 de julio de 1999; resoluciones al respecto.

II. Propuesta de ratificación de la contratación de ciertos créditos, puente y definitivos, y sus modificaciones posteriores, por su subsidiaria Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. (Cadena) y sus subsidiarias; resoluciones al respecto.

III. Propuesta para que la sociedad otorgue una fianza solidaria o garantía respecto de las obligaciones de Cadena y sus subsidiarias resultantes de los créditos discutidos al desahogar el punto II anterior; resoluciones al respecto.

IV. Propuesta de ratificación de la adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital social de las sociedades Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C.V., Operadora de Cinemas, S.A. de C.V. y Servicios Cinematográficos Especializados, S.A. de C.V. por Cadena de Fondo Óptima, S.A. de C.V. y de General Cinema International, Inc.

V. Propuesta de aprobación de la enajenación de las acciones o activos de las sociedades señaladas en el punto IV anterior a terceros; resoluciones al respecto.

VI. Propuesta de aprobación para que la sociedad, directamente o a través de sus subsidiarias, **(i)** incurra en adeudos, de cualquier naturaleza y denominados en cualquier moneda, por un monto que no exceda de EUA \$100,000,000 (cien millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América), durante los ejercicios sociales 2000 y 2001, y **(ii)** otorgue garantías, reales o personales, en relación con dichos adeudos; resoluciones al respecto.

VII. Propuesta de ratificación y/o aprobación de ciertas transferencias realizadas por accionistas de la sociedad; resoluciones al respecto.

VIII. Propuesta de nombramiento de delegados especiales; resoluciones al respecto.

Los accionistas que deseen concurrir a cada una de las Asambleas deberán obtener la tarjeta de entrada correspondiente mediante el depósito en las oficinas de la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad, ubicadas en bulevar Manuel Avila Camacho número 40, piso 16, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal, cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la fecha fijada para las Asambleas, de las acciones de las que sean titulares.

México, D.F., a 23 de octubre de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

Luis Alfonso Nicolau Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 134975)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-142-SCFI-2000, Niveles de protección de materiales para blindajes resistentes a impactos balísticos-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 10 de diciembre de 1999, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SCFI-1999, Niveles de protección de materiales blindados-Especificaciones y métodos de prueba, lo cual se realizó por orden de su presidenta en el **Diario Oficial de la Federación**, el 3 de febrero de 2000, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 25 de agosto de 2000 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-142-SCFI-2000, Niveles de protección de materiales para blindajes resistentes a impactos balísticos-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-142-SCFI-1999, NIVELES DE PROTECCION DE MATERIALES PARA BLINDAJES RESISTENTES A IMPACTOS BALISTICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ACERO PROTECCION, S.A. DE C.V.
- ADVANCED MATERIALS & COMPOSITIES, S.A. DE C.V.
- AMERICAN GLASS PRODUCTS, INC.
- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
- ABATE AUTOS BLINDADOS, S.A. DE C.V.
- BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
- BLINDAJES ALEMANES, S.A. DE C.V.
- BLINDAJES AUTOMUNDO, S.A. DE C.V.
- BMW DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- CANACAR
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, CIUDAD DE MEXICO
- CITSA, S.A. DE C.V.
- CODIGO M, VEHICULOS BLINDADOS, S.A. DE C.V.
- CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO
- CRISTALES PROTEKT, S.A. DE C.V.
- DAIMLERCHRYSLER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- DISTRIBUCIONES E IMPORTACIONES DEL PEDREGAL, S.A. DE C.V.
- FARAH CONSULTORES COMPANY
- GRUPO EMPRESARIAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
- GRUPO GOMEZ PORTUGAL, S.A. DE C.V.
- HIDROMEX, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- ISRAEL GUERRERO CONSULTORES
- MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

- METRO SEGURIDAD Y NORMA, S.A. DE C.V.
- NORMALIZACION ACTIVA, S.A. DE C.V.
- O'GARA-HESS & EISENHARDT MEXICO, S.A. DE C.V.
- PEDREGAL TSE, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Dirección General Jurídica Consultiva
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Industrias
Dirección General de Normas Dirección General de Seguimiento a Tratados Comerciales
Internacionales
- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Dirección General de Fábricas Dirección General del
Registro de Armas de Fuego
- SERTESA, S.A.
- SIKI INDUSTRY, S.A. DE C.V.
- SISTEMAS INTEGRALES DE PROTECCION PRIVADA, S.A. DE C.V.
- SQUARE ONE ARMORING SERVICES, INC.
- TRANSPORTES BLINDADOS TAMEME, S.A. DE C.V.
- VALORES PROTEGIDOS, S.A. DE C.V.

INDICE

Introducción

Objetivo y campo de aplicación

Referencias

Definiciones

Clasificaciones de niveles de protección

Especificaciones

Muestreo

Métodos de prueba

Bibliografía

Concordancia con normas internacionales

Apéndice Informativo "A"

0. Introducción

Actualmente existen distintas normas extranjeras destinadas a evaluar y clasificar a los productos elaborados con materiales resistentes a impactos balísticos. Desafortunadamente, cada una de esas normas evalúa y clasifica en forma distinta a dichos productos y no siempre guardan relación entre sí. Como resultado de ello, en nuestro país se carece de una normatividad aplicable, lo cual propicia que se ofrezcan al público productos similares pero sin una clasificación uniforme, confundiendo así a los consumidores (ver apéndice informativo). Dada esta situación, se elabora esta Norma Oficial Mexicana a fin de establecer las características de protección que deben satisfacer los materiales resistentes a impactos balísticos que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los materiales que son resistentes a impactos balísticos y que no implican contacto corporal, los cuales se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, establece los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones. Es importante tener presente que el proceso de blindaje de cualquier producto puede alterar las características originales establecidas por su fabricante.

2. Referencias

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente norma mexicana, o la que la sustituya:

NMX-Z-012/1,2-1987 Muestreo para la inspección por atributos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1987.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Ametralladora

Arma automática que permite disparar numerosos proyectiles a una cadencia de tiro elevada.

3.2 Angulo de incidencia

Es el ángulo que se forma con la línea imaginaria de la trayectoria que sigue la bala y la línea perpendicular a la tangente de la superficie que sufre el impacto de la bala (ver figura 1).

3.3 Arma automática

Son aquellas armas que, por su diseño, aprovechan la energía de los gases generados por la deflagración de la carga para expulsar el casco vacío, introducir otro cartucho en la recámara y disparar sucesivamente mientras se esté oprimiendo el disparador y existan cartuchos útiles en las vías de alimentación.

3.4 Arma de fuego

Instrumento que sirve para atacar o defenderse, mismo que puede tener dimensiones y formas diversas y cuya finalidad es lanzar proyectiles a través de un tubo cañón, aprovechando los gases que se generan por la deflagración de la pólvora contenida en los cartuchos. Las armas de fuego se clasifican por su longitud en armas cortas (pistola y revólver) y armas largas (carabinas, escopetas, fusiles, subametralladoras y ametralladoras).

3.5 Bala

Proyectil lanzado por un arma de fuego, que utiliza la fuerza de los gases producidos por la combustión de la pólvora de un cartucho para alcanzar gran velocidad, generalmente compuesto por un núcleo de plomo o acero cubierto por un recubrimiento o camisa (normalmente de cobre).

3.6 Banco de pruebas

Soporte con mecanismo de puntería en altura y deriva sobre el cual se puede fijar un arma, a fin de que ésta pueda dispararse sin variar su posición para realizar diversas pruebas balísticas.

3.7 Blindaje

Material interpuesto de metal, cerámica, fibras, vidrio u otros elementos, utilizado para impedir la penetración por impactos balísticos de cuando menos el calibre crítico del nivel "A" de la tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

3.8 Calibre

Es el diámetro nominal de un proyectil de arma de fuego.

3.9 Calibre crítico

Es aquel proyectil que, por su velocidad, energía y tipo, presenta la mayor penetración en probeta dentro del nivel de protección asignado en la tabla 1.

3.10 Cápsula detonante

Es una taza pequeña de latón o aleación de cobre que contiene una pastilla explosiva de gran sensibilidad y que sirve para iniciar la combustión de la carga de proyección.

3.11 Carabina

Fusil corto y ligero con cañón de ánima rayada, de pequeño calibre. Puede ser automática o semiautomática.

3.12 Carga de proyección

La constituye la pólvora contenida holgadamente en el casco o vaina destinada a impulsar al proyectil por medio de la fuerza de los gases de combustión.

3.13 Cartucho de bala normal

Es aquel destinado para uso contra personal y blancos. Contiene un núcleo de plomo antimoniado.

3.14 Cartucho para arma de fuego

Munición compuesta de bala, casco o vaina, carga de proyección y cápsula.

3.15 Cartuchos perforantes

Son aquellos destinados para usarse contra armaduras y blindajes. Las balas tienen un núcleo de material endurecido.

3.16 Casco o vaina

Envase metálico, generalmente de forma cilíndrica, que contiene la cápsula y la carga de proyección.

3.17 Dictamen técnico

Informe de los resultados de las pruebas realizadas por el laboratorio acreditado, el cual contiene la información que requiere conocer el cliente sobre las características del producto evaluado por dicho laboratorio.

VER IMAGEN 25oc-03.BMP**3.18 Fusil**

Arma de fuego portátil que consta de un tubo metálico o cañón, de ánima rayada de pequeño calibre, montado en un armazón y con un mecanismo de disparo automático, semiautomático o de repetición.

3.19 Impacto válido

Es el provocado por un proyectil que impacta sobre una muestra de material resistente a impactos balísticos y que tiene como finalidad determinar si dicho material cumple o no con sus especificaciones. Se considera como impacto válido lo siguiente:

3.19.1 El proyectil que impacta a las distancias establecidas en los incisos 7.1.5.1, 7.1.5.6 al 7.1.5.9, con ángulo de incidencia no mayor a 5° y con una velocidad dentro de los límites establecidos en la tabla número 1.

3.19.2 El proyectil que impacta a una distancia menor de 10 cm $\pm$ 1 cm para armas cortas y 12 cm $\pm$ 1 cm para armas largas, de un impacto anterior o de la orilla de la probeta y no existe penetración.

3.19.3 Si la velocidad del proyectil es menor a la mínima especificada y existe penetración.

3.19.4 Si la velocidad del proyectil es mayor a la máxima especificada y no existe penetración.

3.20 Penetración

Perforación de la placa testigo por cualquier causa, determinada por el paso de luz ante un bulbo de 60 W.

3.21 Pistola

Arma de fuego con cañón corto, ligera y de dimensiones reducidas, la cual lleva la provisión de cartuchos en un cargador colocado en el interior del receptor y se carga haciendo retroceder el carro.

3.22 Placa testigo

Material colocado detrás de la probeta para calificar la prueba, cuyas dimensiones deben ser iguales a las de la probeta.

3.23 Probeta

Es una muestra representativa del tipo, características y construcción de los materiales utilizados en cada nivel de blindaje.

3.24 Prueba

Operación técnica que consiste en la determinación de una o varias características de un proceso, producto o servicio dado de acuerdo a un procedimiento especificado.

3.25 Revólver

Arma de fuego portátil, de mano, de un solo cañón que tiene un cilindro rotatorio con varias recámaras que alojan varios cartuchos y que está provisto de un mecanismo de giro que permite dispararlo sucesivamente y con rapidez.

3.26 Rifle

Arma larga portátil con cañón estriado y cuya longitud de dicho cañón es mayor a 50,8 cm, el cual se encuentra descubierto con excepción de la parte en que se coloca la pieza de madera llamada guardamano.

4. Clasificación de niveles de protección

4.1 Los niveles de protección de los materiales resistentes a impactos balísticos se clasifican de acuerdo a su resistencia a la penetración como se establece en la tabla 1.

4.2 Los niveles de protección de los materiales resistentes a impactos balísticos en relación a las pruebas a las que son sometidos, se clasifican en cuatro clases, como sigue:

Clase 1.- Cumple con las pruebas 7.1.5.6 y 7.1.5.9.

Clase 2.- Cumple con las pruebas 7.1.5.6; 7.1.5.8, y 7.1.5.9.

Clase 3.- Cumple con las pruebas 7.1.5.6; 7.1.5.7, y 7.1.5.9.

Clase 4.- Cumple con las pruebas 7.1.5.6 al 7.1.5.9.

5. Especificaciones**5.1 Nivel de resistencia a los impactos balísticos**

Para los niveles de protección que ofrecen los materiales resistentes a los impactos balísticos se deben considerar, además de lo establecido en la tabla 1, las características del cartucho, así como la energía con que se impacta en dichos materiales.

6. Muestreo

Cuando se requiera efectuar un muestreo del producto objeto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, las condiciones de éste pueden establecerse de común acuerdo entre productor y consumidor, para lo cual debe aplicarse la Norma Mexicana NMX-Z-12/1,2,3-1987 (ver capítulo 2, Referencias).

7. Método de prueba**7.1 Evaluación de la resistencia a la penetración en los materiales objeto de esta NOM.****7.1.1 Objetivo de la prueba**

Esta prueba se realiza una sola vez a fin de obtener la evaluación de la conformidad respectiva de la probeta, siempre y cuando no se modifique la composición del material a probar.

7.1.2 Instalaciones de laboratorio (Galería de tiro).

7.1.2.1 Debe contar con un local para pruebas que garantice que sus paredes y techos no serán perforados, y que al fondo tiene un retén o parabalas que absorba los proyectiles. Los costados de este local deben estar forrados de material que disminuya el rebote de los proyectiles.

7.1.2.2 Debe tener una instalación para asegurar las armas que se utilicen en las pruebas balísticas.

7.1.2.3 Debe contar con la aprobación de las autoridades competentes, así como con el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a la legislación aplicable.

7.1.3 Aparatos y equipo

a) Probetas con dimensiones de 40 cm x 40 cm, con una tolerancia de $\pm 0,5$ cm por lado, indicando el cliente cuál es la cara de ataque.

b) Soporte de la probeta. Debe ser una estructura que permita sujetar la probeta perimetralmente o en tres lados, fijándola de tal forma que ésta no tenga movimientos ni desplazamientos, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso 7.1.5.1 y 7.1.5.8.

- c) Placa testigo. Debe emplearse papel aluminio de $0,5 \text{ mm} \pm 0,05 \text{ mm}$ de espesor y debe colocarse a una distancia de 5 cm atrás de la probeta, con un soporte independiente y similar al de dicha probeta.
- d) Cronógrafo. Debe ser colocado entre la boca del cañón del arma y la probeta, siguiendo las condiciones y características especificadas por el fabricante. Debe tener una precisión de $1 \mu\text{s}$ y exactitud de $2 \mu\text{s}$.
- e) Termómetro e higrómetro. Debe ser colocado dentro de la galería de tiro a una distancia de 100 cm a 150 cm de la probeta. El termómetro debe tener una resolución de 2°C y una exactitud de 3°C , y el higrómetro una resolución de 3% de humedad relativa y una exactitud de 5%, teniendo un tiempo de respuesta de por lo menos 20 s.
- f) Banco de prueba.
- g) Armas de fuego.
- h) Cartuchos. Los cartuchos que se utilicen para las pruebas de un determinado nivel, deben pertenecer a un mismo lote de fabricación.

7.1.4 Acondicionamiento del laboratorio (ver figura ilustrativa 2)

7.1.4.1 La temperatura para llevar a cabo las pruebas debe mantenerse en un intervalo de $22^\circ\text{C} \pm 3^\circ\text{C}$.

7.1.4.2 La humedad relativa debe mantenerse a $65\% \pm 5\%$.

7.1.5 Procedimiento

7.1.5.1 La probeta debe ser montada en su soporte a una distancia de 5 m del cañón para armas cortas y de 15 m para armas largas. La muestra debe sujetarse firme y rígidamente en un plano perpendicular a la línea de tiro, de tal manera que después de recibir el impacto balístico, permanezca en su posición inicial. La prueba debe realizarse en ausencia de viento. El impacto debe recibirse en la cara de ataque.

7.1.5.2 Cada probeta debe ser probada con el arma y calibre crítico de la tabla 1, de acuerdo con el nivel de resistencia asignado a ésta por el fabricante.

7.1.5.3 Leer la velocidad expresada en la pantalla del cronógrafo y compararla con los valores establecidos en la tabla 1.

7.1.5.4 Todos los impactos sobre las probetas deben ser impactos válidos (ver inciso 3.19), si alguno de ellos es un impacto no válido, la probeta se desecha y se repite la prueba con una probeta nueva.

7.1.5.5 Las distancias entre impactos deben ser medidas de centro a centro.

7.1.5.6 Se prueban 3 probetas, disparándoles a cada una 3 impactos espaciados entre sí, a una distancia de $10 \pm 1 \text{ cm}$ para armas cortas y $12 \pm 1 \text{ cm}$ para armas largas, en forma triangular al centro de cada probeta.

7.1.5.7 Probar una probeta con dos impactos al centro espaciados a una distancia de $4 \pm 1 \text{ cm}$.

7.1.5.8 Probar una probeta cuyo marco del soporte de la misma debe contar sólo con tres lados. Debe probarse con un solo impacto a la mitad entre los soportes laterales y a $3,5 \pm 0,5 \text{ cm}$ de la orilla libre.

7.1.5.9 Deben probarse 2 probetas disparándoles a cada una tres impactos espaciados entre sí, a una distancia de $10 \text{ cm} \pm 1 \text{ cm}$ para armas cortas y $12 \text{ cm} \pm 1 \text{ cm}$ para armas largas, en forma triangular al centro de cada probeta. Una de las probetas es expuesta a una temperatura de $50^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$ en la cara de ataque durante tres horas y simultáneamente la otra cara de la probeta es expuesta a una temperatura de $20^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$. La segunda probeta es expuesta a una temperatura de $-20^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$ en la cara de ataque durante tres horas y simultáneamente la cara opuesta se expone a una temperatura de $20^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$.

7.1.5.10 Para el caso de que un nivel tenga más de un calibre crítico, se deben realizar todas las pruebas con cada calibre crítico.

7.1.6 Expresión de resultados

7.1.6.1 La expresión de resultados debe efectuarse bajo la siguiente codificación, de acuerdo a la clasificación de niveles y clases descritas en el capítulo 4 de la presente Norma Oficial Mexicana. Para lo cual a continuación se expresa la forma en que debe indicarse:

VER IMAGEN 25oc-04.BMP

7.1.6.2 El laboratorio de pruebas debe expedir un dictamen técnico que contenga como mínimo lo siguiente:

7.1.6.2.1 Datos del dictamen técnico

- a) Fecha de expedición.
- b) Número de informe.
- c) Numeración de páginas, añadiendo además, el número total de páginas de que consta el dictamen.
- d) Cada página debe llevar al pie de ella las siguientes leyendas:

- "Este dictamen técnico corresponde únicamente a las probetas cuya identificación y especificación se indican."
 - "Se prohíbe la reproducción de este documento sin la autorización escrita del laboratorio de pruebas. Este documento no puede reproducirse parcialmente."
 - "El resultado de las pruebas no implica de manera alguna la aceptación o rechazo del producto por parte del laboratorio de pruebas."
- e) El dictamen técnico no debe contener consejos o recomendaciones derivados de los resultados de las pruebas.
- 7.1.6.2.2 Datos del laboratorio acreditado**
- a) Nombre o razón social.
 - b) Domicilio.
 - c) Teléfono.
 - d) Registro Federal de Contribuyentes.
- 7.1.6.2.3 Datos del cliente**
- a) Nombre o razón social.
 - b) Domicilio.
 - c) Teléfono.
 - d) Registro Federal de Contribuyentes.
- 7.1.6.2.4 Datos de las probetas**
- a) Identificación de la probeta por el laboratorio (si el cliente lo requiere, se puede utilizar la identificación que él le dé a esa probeta, especificándolo en las observaciones del inciso 7.1.6.2.5 literal e).
 - b) Descripción (peso y dimensiones).
 - c) Fecha de recepción.
- 7.1.6.2.5 Datos de la prueba**
- a) Fecha de realización.
 - b) Parámetros considerados durante toda la prueba.
 - c) Normas aplicables.
 - d) Equipo empleado.
 - e) Observaciones. Debe anotarse en esta sección cualquier desviación, adición o exclusión de la especificación de las pruebas y si el cliente lo requiere, la identificación que él le dé a la probeta.
- 7.1.6.2.6 Resultados de las pruebas**
- a) Debe informarse la clasificación del nivel y clase que le corresponde al material de acuerdo a lo descrito en el inciso 7.1.6.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.
 - b) Deben informarse los resultados de las pruebas, apoyándolos cuando proceda, con tablas, gráficas, dibujos y fotografías.
 - c) Los resultados deben presentarse con precisión, claridad, íntegramente y sin ambigüedades.
 - d) Debe incluirse el nombre y firma de la persona que realizó las pruebas.
 - e) Debe incluirse el nombre y firma de la persona que revisó y aprobó el dictamen técnico.

Tabla No. 1.- Especificaciones de los niveles de protección

Nivel de protección NOM	Energía del proyectil en joules	Calibre	Peso de la ojiva en gramos	Tipo de ojiva	Longitud del cañón sugerida, en centímetros	Velocidad mínima del proyectil en metros por segundo	Tipo de arma
Nivel A	189,49	.22 LR	2,59	PLOMO N. R.	15,24	382,52	PISTOLA
Nivel A	87,20	.25 AUTO	3,25	ENCAMISADO	5,08	231,65	PISTOLA
Nivel A	174,62	.32 AUTO	4,59	ENCAMISADO	10,16	275,84	PISTOLA
Nivel A	260,54	.380 AUTO	6,15	ENCAMISADO	9,52	291,08	PISTOLA
Nivel A	270,60	.38 ESPECIAL	10,22	PLOMO	10,16	230,12	PISTOLA
Nivel A	481,93	.45 AUTO	14,88	ENCAMISADO	12,7	254,51	PISTOLA
Nivel A	376,03	.38 ESPECIAL + P	10,22	PLOMO-S.E.P.	10,16	271,27	PISTOLA
Nivel A	588,65	.41 MAGNUM	13,59	PLOMO-S.E.P.	10,16	294,33	PISTOLA
Nivel A	441,75	9 x 19 mm PARABELLUM	9,55	SUBSONICA	12,7	304,8	PISTOLA
Nivel A	459,01	9 X 19 mm PARABELLUM	8,02	ENCAMISADO	10,16	338,33	PISTOLA
Nivel A	461,03	9 X 19 mm PARABELLUM	7,44	ENCAMISADO	10,16	352,04	PISTOLA
Nivel A	465,04	9 X 19 mm PARABELLUM	7,44	HIDROIMPACTO	12,7	353,57	PISTOLA
Nivel A	514,34	9 X 19 mm PARABELLUM	8,02	ENCAMISADO	12,7	358,14	PISTOLA

Nivel A*	576,69	.38 SUPERAUTO + P*	8,42	ENCAMISADO	12,70	370,33	PISTOLA
Nivel B	554,66	.357 MAGNUM	7,12	S.E. EXPANSIVO	10,16	394,72	REVOLVER Y PISTOLA
Nivel B	724,08	.357 MAGNUM	10,22	S.E. EXPANSIVO	10,16	376,43	REVOLVER Y PISTOLA
Nivel B	867,56	10 mm AUTO	12,97	ENCAMISADO TOTAL	12,7	365,76	PISTOLA
Nivel B	605,05	.40 S & W	10,05	ENCAMISADO TOTAL	10,16	347,00	PISTOLA
Nivel B	730,18	9 x 19 mm PARABELLUM	8,02	ENCAMISADO	20,32	426,72	SUBAMETR.
Nivel B	930,48	.357 MAGNUM	10,22	S.E. PLOMO	20,32	426,72	REVOLVER Y PISTOLA
Nivel B*	1 413,93	.44 MAGNUM*	15,53	SEMIENCAMISADO (PUNTA HUECA)	15,24	426,00	REVOLVER Y PISTOLA
Nivel B Plus	1 629,22	.44 MAGNUM	11,6	SEMIPLANO	15,24	530	REVOLVER/PISTOLA
Nivel B Plus*	1 650,00	.44 MAGNUM*	11,67	SEMIENCAMISADO (PUNTA HUECA)	15,24	533,00	REVOLVER Y PISTOLA
Nivel B Plus*	1 309,73	.30 M1*	7,12	ENCAMISADO	45,72	606,55	CARABINA
Nivel C	2 768,78	12 SLUG	28,35	PLOMO	50,8	441,96	ESCOPIETA
Nivel C	2 213,51	7.62 x 39	7,96	EXPANSIVO	50,8	745,76	RIFLE
Nivel C*	2 008,84	7.62 x 39*	7,97	ENC. NUCLEO DE ACERO	50,8	710,75	RIFLE
Nivel C Plus	1 746,69	5.56 x 45	3,56	EXPANSIVO	50,86	990,6	RIFLE
Nivel C Plus	1 568,47	5.56 x 45	3,88	S.E. PLOMO	50,86	899,16	RIFLE
Nivel C Plus*	1 729,80	5.56 x 45*	4,00	ENCAMISADO	50,86	930,00	RIFLE
Nivel D	3 659,83	7.62 x 51	9,7	EXPANSIVO	55,80	868,68	RIFLE
Nivel D	3 467,05	7.62 x 51	9,53	ENCAMISADO TOTAL	55,80	853,44	RIFLE
Nivel D	3 641,62	7.62 x 51	11,67	SEMIENCAMISADO (PUNTA BLANDA)	55,80	790,00	RIFLE
Nivel D	3 823,38	7.62 x 63	9,72	ENCAMISADO TOTAL	60,96	886,96	RIFLE
Nivel D*	3 951,83	7.62 x 63*	11,67	SEMIENCAMISADO (PUNTA BLANDA)	60,96	822,96	RIFLE
Nivel E	2 219,45	7.62 x 39	7,96	PERFORANTE	50,8	746,76	RIFLE
Nivel E	2 344,92	7.62 x 39	8,41	PERFORANTE	50,8	746,76	RIFLE
Nivel E	1 488,31	5.56 x 45	3,56	PERFORANTE	60,96	914,4	RIFLE
Nivel E	1 568,47	5.56 x 45	3,88	PERFORANTE	60,96	899,16	RIFLE
Nivel E	1 746,69	5.56 x 45	3,58	PERFORANTE	60,96	990,6	RIFLE
Nivel E	1 903,70	5.56 x 45	3,88	PERFORANTE	60,96	990,6	RIFLE
Nivel E	3 784,34	7.62 x51	10,03	PERFORANTE	55,80	868,68	RIFLE
Nivel E	4 029,59	7.62 x51	10,68	PERFORANTE	55,80	868,68	RIFLE
Nivel E*	3 423,45	7.62 x51*	9,75	PERFORANTE	55,80	838,00	RIFLE

Notas:

- 1 El asterisco * que aparece en los niveles sombreados indica el calibre crítico por nivel que debe utilizarse durante las pruebas que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana.
- 2 La tolerancia de la velocidad es hasta de + 10 m/s en armas cortas y hasta de +15 m/s en armas largas. Para el peso se establece una tolerancia de $\pm 0,07$ g.
- 3 La especificación de la energía se determina con la siguiente ecuación: $e = mv^2/2$ donde:
e es la energía, en joules.
m es la masa, en kilogramos.
v es la velocidad, en metros sobre segundos.
- 4 En virtud del desarrollo constante del sector balístico a nivel internacional, es necesario ajustar periódicamente los niveles críticos y sus especificaciones establecidas en la tabla 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, razón por la cual, en su oportunidad, cualquier persona física o moral puede solicitar dicho ajuste a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos), quien a su vez, solicitará a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial,

publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso mediante el cual se actualicen los niveles y las especificaciones técnicas de los mismos.

5

VER IMAGEN 25oc-05.BMP

Figura 2.- Esquema ilustrativo para determinar el nivel de resistencia a los impactos de bala

8. Bibliografía

- NOM-008-SCFI-1993 Sistema General de Unidades de Medida.
- ASTM-F-1233-1989 Standard test method for security glazing materials and systems.
- BSI- 5051-1988 Bullet-resistant glazing - Part 1. Specification for glazing for interior use.
- DIN-52290/2-1990 Testing the bullet-resistance and clasification.
- NIJ-0108.01-1985 Standard of National Institute of Justice. Ballistic resistant protective materials.
- UL-752-1995 Bullet resisting equipment.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

APENDICE INFORMATIVO "A" ALGUNAS NORMAS EXTRANJERAS

ARMA	NORMA UL 752	NIJ 0108,01	ASTM F 1233	BS 5051	DIN 52290
Pistola 9 mm FMJ	Nivel 1 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m	Nivel II-A 5 disparos *1 separación: 5 cm Distancia de tiro = 15 m	38 Súper 3 disparos separación: 15 cm Distancia de tiro = 3 m	Nivel GO 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 3 m	Nivel 1 3 disparos separación: 12/5 cm Distancia de tiro = 3 m
Revolver Magnum 0,357 JSP	Nivel 2 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m	Nivel II-A 5 disparos *1 separación: 5 cm Distancia de tiro = 15 m		Nivel G1 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 3 m	Nivel 2 3 disparos separación: 12,5 cm Distancia de tiro = 3 m
Pistola Magnum 0,44 SWC	Nivel 3 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m	Nivel III-A 5 disparos *1 separación: 5 cm Distancia de tiro = 15 m	44 Magnum 3 disparos separación: 15 cm Distancia de tiro = 7,6 m	Nivel G2 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 3 m	Nivel 3 3 disparos separación: 12,5 cm Distancia de tiro = 3 m
Rifle Cal. .30 soft point.	Nivel 4 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m				
Rifle 7,62 x 51 FMJ	Nivel 5 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m				
Uzi 9 x 19 mm FMJ	Nivel 6 5 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m	Nivel III-A 5 disparos *1 separación: 5 cm Distancia de tiro = 15 m	Subametr. 3 disparos separación: 15 cm Distancia de tiro = 7,6 m		

Rifle 5,56 x 45 mm FMJ	Nivel 7 5 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m			Nivel R1 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 10 m	
Rifle 7,62 x 39 FMJ					Nivel 4(*2) 3 disparos separación: 12,5 cm Distancia de tiro = 10 m
Rifle 7,62 x 51 FMJ	Nivel 8 5 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m	Nivel III 5 disparos *1 separación: 5 cm Distancia de tiro = 15 m	Rifle 3 disparos separación: 15 cm Distancia de tiro = 7,6 m	Nivel R2 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 10 m	Nivel 5 3 disparos separación: 12,5 cm Distancia de tiro = 25 m
30-06 AP		Nivel IV 1 disparo a 15 m	Rifle 3 disparos separación: 15 cm		
*1 Un cuadro con vértices a 11,4 cm más un tiro centro. *2 Realmente hace referencia a un 7,62 x 51 de velocidad 785 m/s a 795 m/s, mientras que nivel 5 se refiere a 7,62 x 51 con velocidades mayores a 795 m/s. A.P. Armor piercing FMJ Full metal jacket Nota.- Esta tabla se añade únicamente con propósitos informativos, ya que no existe una correlación directa de esta Norma Oficial Mexicana con las normas referidas.					

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, publique en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso mediante el cual dé a conocer la existencia de una persona acreditada y aprobada para la evaluación de la conformidad en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI Y POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, FRANCISCO J. FERNANDEZ PEREZ Y PEDRO GERVASIO CANUL RODRIGUEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo cuarto, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se encuentra el trabajar para alcanzar un sistema que incorpore a más población, que garantice un paquete básico de servicios de salud para todos los mexicanos, para reforzar el principio de equidad con los que menos tienen. Asimismo, en dicho instrumento se establece como una política para la presente administración, la descentralización de los servicios de atención a la población no asegurada, ampliando su cobertura en el medio rural.

El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de los proyectos y acciones entre los ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social regional.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4-238 del 14 de febrero del 2000, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Campeche y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones menos aventajadas del país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC). Dicho Programa es financiado por fondos federales, así como por un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como una facultad de la SSA, el procurar la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y EL GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del Programa objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 7o., 8o., 10o., 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 6o., 7o., 9o., 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4o. y 5o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 67, 71, 73 y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999; el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000; 59, 71 fracciones XV y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 12, 22, 23, 35, 36, 40 y 162 de la Ley de Salud del Estado; 1o., 2o., 3o. y 30 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado; 1o., 3o., 4o., 17, 19, 20, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47 y 60 de la Ley de Planeación del Estado; el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 5 de septiembre de 1996, publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado el día 9 de ese mismo mes y año; el Acuerdo del Ejecutivo que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 10 de septiembre de 1996, y las Cláusulas Primera, Tercera y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social 2000 del Estado de Campeche, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución en el Estado de Campeche del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y para efectos de inversión en el Programa en años subsecuentes, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar por cada año fiscal un Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA.- El costo del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), será establecido anualmente por las partes de común acuerdo y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2000 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$15'065,519.28 (quince millones sesenta y cinco mil quinientos diecinueve pesos 28/100 M.N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

1. Ejecutivo Federal	\$11'769,936.94
2. <u>Gobierno del Estado</u>	<u>\$3'295,582.34</u>
Total (1 + 2)	\$15'065,519.28

CUARTA.- Para el año 2000 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del Ramo 12 para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo el 28% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (21.9% de la inversión total del Programa), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del Programa a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del Programa, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del Programa, a través de la UCP, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 67, 71, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del Programa objeto del presente Acuerdo en cuanto a su organización y funcionamiento se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del Programa, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestralmente de los indicadores de seguimiento e impacto señalados en las citadas Reglas y que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito en el Estado de Campeche.

NOVENA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Órgano de Control Interno, y la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal del año 2000, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo.

UNDECIMA.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Campeche, Camp., a los diez días del mes de abril de dos mil.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Sectorial, **Manuel Urbina Fuentes.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **José Antonio González Curi.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Campeche, **Carlos Felipe Ortega Rubio.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Campeche, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Estado de Campeche, **Francisco J. Fernández Pérez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Pedro Gervasio Canul Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI Y POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, FRANCISCO J. FERNANDEZ PEREZ Y PEDRO GERVASIO CANUL RODRIGUEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE PAC, EN LA ENTIDAD.

I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION SE ESTABLECE:

EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

1. COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
2. ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION, Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS), DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.
3. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
4. PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA CON OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL

PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.

5. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
6. APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), PARA LOS FINES INDICADOS, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL.
9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y EL ORGANISMO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).
10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHOS PROGRAMAS.
11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.
14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
15. A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (18) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.

**II. EL GOBIERNO FEDERAL SE COMPROMETE A TRAVES DE:
LA SECRETARIA DE SALUD A:**

16. MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EXTENSION DE COBERTURA (COORDINADORA GENERAL) PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE

- LA ADECUADA REALIZACION DEL PROYECTO, LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR UN DIRECTOR RESPONSABLE, DOS SUBDIRECTORES Y DOS JEFES DE DEPARTAMENTO.
17. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 18. APROBAR ANUALMENTE SUBPROYECTOS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 19. APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
 20. APORTAR A LA UCP, ASISTENCIA TECNICA Y EN GENERAL APOYAR AL ESTADO (A TRAVES, POR EJEMPLO, DE CAPACITACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA) PARA AYUDAR AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 21. COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO, SE CUMPLA.
 22. APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
 23. IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS, ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION DEL PAC.

CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
MONTO PARA EL AÑO 2000
CAMPECHE
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$7,469,836.94	\$77,000.00	\$7,546,836.94
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,655,700.00	\$1,000,000.00	\$2,655,700.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$1,791,400.00	\$118,582.34	\$1,909,982.34
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$588,000.00		\$588,000.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$265,000.00	\$1,100,000.00	\$1,365,000.00
6000 OBRA PUBLICA	\$0.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
TOTAL	\$11,769,936.94	\$3,295,582.34	\$15,065,519.28

* El monto total de la aportación estatal representa el 28% del monto total de la aportación federal, equivalente al 21.9% de la inversión total.

La aportación estatal se distribuirá entre los capítulos de gasto de acuerdo con las necesidades de operación de los Servicios de Salud en los municipios atendidos por el PAC.

logo **CUADRO 2 PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO (pesos) ESTADO DE CAMPECHE** foto

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1200	77,000.00			18,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	11,000.00
2100	60,000.00											60,000.00	
2200													
2300	50,000.00						22,781.80					27,218.20	

2400	100,000.00			23,322.00								76,678.00	
2500	700,000.00						50,000.00		549,722.88	100,277.12			
2600	50,000.00										12,818.72	8,885.60	28,295.68
2700	40,000.00												40,000.00
3100													
3400	50,000.00			513.88									49,486.12
3500	50,000.00												50,000.00
3600	18,582.34			6,033.19							12,549.15		
3700													
3800													
4100													
5100	300,000.00			9,784.00							290,216.00		
5200	100,000.00									100,000.00			
5300	300,000.00									300,000.00			
5400	400,000.00						100,000.00	16,415.21		49,445.77	234,139.02		
6100	1,000,000.00			121,128.73	172,781.80	172,781.80		533,307.67					
TOTAL	3,295,582.34			178,781.80	178,781.80	178,781.80	178,781.80	555,722.88	555,722.88	555,722.89	555,722.89	178,781.80	178,781.80

logo

CUADRO 3 PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO (pesos) ESTADO DE CAMPECHE

foto

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIEM BRE	OCTUB RE	NOVIEM BRE	DICIEMB RE
1000	7,469.836.94												
2100	179,400.00	0.00	0.00	53,820.00	0.00	0.00	53,820.00	0.00	0.00	71,760.00	0.00	0.00	0.00
2200	4,000.00	0.00	440.00	440.00	440.00	440.00	440.00	450.00	450.00	450.00	450.00	0.00	0.00
2300	301,500.00	50,250.00	50,250.00	50,250.00	50,250.00	50,250.00	50,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2400	133,500.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2500	265,700.00	44,283.00	44,283.00	44,283.00	44,283.00	44,284.00	44,284.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2600	693,800.00	57,816.00	57,816.00	57,816.00	57,816.00	57,816.00	57,816.00	57,818.00	57,818.00	57,817.00	57,817.00	57,817.00	57,817.00
2700	77,800.00	0.00	0.00	23,340.00	0.00	0.00	0.00	31,120.00	0.00	0.00	23,340.00	0.00	0.00
3100	14,600.00	1,216.00	1,216.00	1,216.00	1,216.00	1,216.00	1,216.00	1,218.00	1,218.00	1,217.00	1,217.00	1,217.00	1,217.00
3400	200,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3500	290,300.00	0.00	0.00	87,090.00	0.00	0.00	0.00	116,120.00	0.00	0.00	87,090.00	0.00	0.00
3600	127,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3700	908,600.00	82,600.00	82,600.00	82,600.00	82,600.00	82,600.00	82,600.00	82,600.00	82,600.00	82,600.00	82,600.00	82,600.00	0.00
3800	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	0.00	0.00
4100	588,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00
5400	265,000.00	44,166.00	44,166.00	44,167.00	44,167.00	44,167.00	44,167.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	11,769,936.94	351,581.00	352,021.00	616,272.00	352,022.00	352,023.00	405,843.00	628,726.00	253,586.00	325,344.00	364,014.00	190,634.00	108,034.00

Nota: La calendarización del capítulo 1000 será proporcionada en forma posterior.

ANEXO 2

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA INDICADORES DE GESTION E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el Estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de Gestión

No. de pláticas de mejoramiento del medio
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
No. de consultas de planificación familiar
No. de usuarias activas de planificación familiar
Porcentaje de usuarias menores de 20 años
Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
No. de consultas a embarazadas
No. de partos atendidos
No. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
No. de dosis de Sabin aplicadas
No. de dosis de DPT aplicadas
No. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
No. de dosis de BCG aplicadas
No. de dosis de antisarampionosa aplicadas
No. de consultas por diarrea aguda
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
No. de tratamientos antiparasitarios otorgados
No. de consultas por infecciones respiratorias agudas
No. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
No. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
No. de casos en control de hipertensión arterial
No. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
No. de casos en control de diabetes mellitus
No. de detecciones de cáncer cervicouterino
No. de detecciones de cáncer mamario

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
Promedio de consultas/embarazada
Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición
Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos
Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto diez del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de marzo del 2000.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, FINANZAS Y ADMINISTRACION, DESARROLLO SOCIAL Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, RODOLFO PICAZO MOLINA, DARIO PEREZ GONZALEZ, Y ALBERTO JONGUITUD FALCON, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo cuarto, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios

de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se encuentra el trabajar para alcanzar un sistema que incorpore a más población, que garantice un paquete básico de servicios de salud para todos los mexicanos, para reforzar el principio de equidad con los que menos tienen. Asimismo, en dicho instrumento se establece como una política para la presente administración, la descentralización de los servicios de atención a la población no asegurada, ampliando su cobertura en el medio rural.

El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social regional.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4-238 del 14 de febrero del 2000, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Hidalgo y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones menos aventajadas del país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC). Dicho Programa es financiado por fondos federales, así como por un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 Estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como una facultad de la SSA, el procurar la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y EL GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del Programa objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Estatal Coordinadora del Programa.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 40. párrafo cuarto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 10., 20., 30., 40., 50., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 10., 20., 40., 50. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 10., 70., 80., 100., 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10., 60., 70., 90., 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40. y 50. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 67, 71, 73 y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999; el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000; 61, 71 fracción XLVII, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 20., 70. y 90. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 10., 70., 15 y 21 de la Ley Salud del Estado de Hidalgo; 100., 11, 15, 16, 18, 34 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo; 10., 20., 30., 14, 17 y 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; el Acuerdo de Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de noviembre de 1996; 10. y 100. fracciones I y XV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 18 de noviembre de 1996; las cláusulas Primera, Tercera y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social 2000 del Estado de Hidalgo, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución en el Estado de Hidalgo del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que, además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y para efectos de inversión en el Programa en años subsecuentes, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar por cada año fiscal un Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA.- El costo del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), será establecido anualmente por las partes de común acuerdo y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2000 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$114'428,290.15 (ciento catorce millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos noventa pesos 15/100 M.N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

1. Ejecutivo Federal	\$88'021,763.05
2. <u>Gobierno del Estado</u>	<u>\$26'406,527.10</u>
Total (1 + 2)	\$114'428,290.15

CUARTA.- Para el año 2000 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo, el 30% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (23% de la inversión total del Programa), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del Programa a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del Programa, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del Programa, a través de la UCP, informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social, y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 67, 71, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del Programa objeto del presente Acuerdo, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del Programa, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestralmente de los indicadores de seguimiento e impacto señalados en las citadas Reglas y que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito en el Estado de Hidalgo.

NOVENA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Órgano de Control Interno, y la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal del año 2000, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo.

UNDECIMA.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Pachuca, Hgo., a los diez días del mes de abril de dos mil.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Sectorial, **Manuel Urbina Fuentes.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Manuel Ángel Núñez Soto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, **Rodolfo Picazo Molina.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, **Darío Pérez González.-** Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Alberto Jonguitud Falcón.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, FINANZAS Y ADMINISTRACION, DESARROLLO SOCIAL Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, RODOLFO PICAZO MOLINA, DARIO PEREZ GONZALEZ, Y ALBERTO JONGUITUD FALCON, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE PAC, EN LA ENTIDAD.

I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION SE ESTABLECE:

EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

1. COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD ESTATAL COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
2. ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION, Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.
3. ASISTIR A EL ORGANISMO EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
4. PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.

5. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
 6. APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
 7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
 8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL.
 9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).
 10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHOS PROGRAMAS.
 11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
 12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
 13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.
 14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
 15. A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (18) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA, Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.
- II. EL GOBIERNO FEDERAL SE COMPROMETE A TRAVES DE:
LA SECRETARIA DE SALUD A:**
16. VERIFICAR QUE EL ESTADO DESIGNE UNA UNIDAD ESTATAL COORDINADORA DEL PROGRAMA, DEPENDIENTE DEL ESTADO, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EXTENSION DE COBERTURA (COORDINADORA GENERAL) PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROYECTO.

17. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
18. APROBAR ANUALMENTE SUBPROYECTOS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
19. APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO) A LOS FINES INDICADOS, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3, QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
20. APORTAR A LA UCP, ASISTENCIA TECNICA Y EN GENERAL APOYAR AL ESTADO (A TRAVES, POR EJEMPLO, DE CAPACITACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA) PARA AYUDAR AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO.
21. COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO SE CUMPLA.
22. APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
23. IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS, ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION DEL PAC.

ANEXO 2

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA INDICADORES DE GESTION E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el Estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de gestión

No. de pláticas de mejoramiento del medio
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
No. de consultas de planificación familiar
No. de usuarias activas de planificación familiar
Porcentaje de usuarias menores de 20 años
Promedio de consultas/usuaria activa de planificación familiar
No. de consultas a embarazadas
No. de partos atendidos
No. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
No. de dosis de Sabin aplicadas
No. de dosis de DPT aplicadas
No. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
No. de dosis de BCG aplicadas
No. de dosis de antisarampionosa aplicadas
No. de consultas por diarrea aguda
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
No. de tratamientos antiparasitarios otorgados
No. de consultas por infecciones respiratorias agudas
No. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
No. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
No. de casos en control de hipertensión arterial
No. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
No. de casos en control de diabetes mellitus
No. de detecciones de cáncer cervicouterino
No. de detecciones de cáncer mamario

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
 Promedio de consultas/embarazada
 Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años
 Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición
 Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos
 Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados
 Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto diez del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de marzo del 2000.

CUADRO 1

**SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL PROGRAMA DE
 AMPLIACION DE COBERTURA MONTO PARA EL AÑO 2000 HIDALGO (PESOS)**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$51,006,776.05	\$19,473,304.67	\$70,480,080.72
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$11,136,500.00	\$3,446,050.00	\$14,582,550.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$14,490,687.00	\$1,043,062.43	\$15,533,749.43
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$2,343,600.00		\$2,343,600.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$4,683,300.00	\$1,915,980.00	\$6,599,280.00
6000 OBRA PUBLICA	\$4,360,900.00	\$528,130.00	\$4,889,030.00
TOTAL	\$88,021,763.05	\$26,406,527.10	\$114,428,290.15

* El monto total de la aportación estatal representa el 30% del monto total de la aportación federal, equivalente al 23% de la inversión total.

La aportación estatal se distribuirá entre los capítulos de gasto de acuerdo con las necesidades de operación de los Servicios de Salud en los municipios atendidos por el PAC.

logo

**CUADRO 2 PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL
 AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO (pesos) ESTADO DE HIDALGO**

foto

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIE MBRE	OCTUBR E	NOVIEM BRE	DICIEMB RE
1000	19,473,304.67	1,460,490.00	1,460,490.00	1,460,490.00	1,460,490.00	1,460,490.00	1,460,490.00	1,460,490.00	1,460,490.00	1,460,490.00	1,460,490.00	1,460,490.00	3,407,914.67
2100	0.00												
2300	0.00												
2400	158,440.00					158,440.00							
2500	2,630,090.00					876,700.00	876,700.00	876,690.00					
2600	499,080.00			83,190.00	83,180.00	83,180.00	83,180.00	83,170.00	83,180.00				
2700	158,440.00					79,220.00	79,220.00						
3300	0.00												
3400	475,322.43			79,222.43				198,050.00	198,050.00				
3500	567,740.00			113,550.00	113,550.00	113,550.00	113,550.00	113,540.00					
3600	0.00												
3700	0.00												
4100	0.00												
5100	258,780.00					86,260.00	86,260.00	86,260.00					
5200	166,360.00					83,180.00	83,180.00						
5300	0.00												
5400	1,490,840.00					412,820.00	496,940.00	496,950.00	84,130.00				
6100	528,130.00			176,040.00	176,040.00	176,050.00							
TOTAL	26,406,527.10	1,460,490.00	1,460,490.00	1,912,492.43	1,833,260.00	3,529,890.00	3,279,520.00	3,315,150.00	1,825,850.00	1,460,490.00	1,460,490.00	1,460,490.00	3,407,914.67

logo

**CUADRO 3 PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL
 AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO (pesos) ESTADO DE HIDALGO**

foto

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIE MBRE	OCTUB RE	NOVIEM BRE	DICIEM BRE
1000	51,006.776.05												
2100	2,660,700.00	0.00	0.00	798,210.00	0.00	0.00	798,210.00	0.00	0.00	1,064,280.00	0.00	0.00	0.00
2300	1,800,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2400	1,257,300.00	209,550.00	209,550.00	209,550.00	209,550.00	209,550.00	209,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2500	2,563,900.00	427,316.00	427,316.00	427,317.00	427,317.00	427,317.00	427,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2600	2,518,600.00	209,880.00	209,880.00	209,880.00	209,880.00	209,880.00	209,880.00	209,886.00	209,886.00	209,886.00	209,886.00	209,888.00	209,888.00
2700	336,000.00	0.00	0.00	100,800.00	0.00	0.00	0.00	134,400.00	0.00	0.00	100,800.00	0.00	0.00
3300	150,687.00	0.00	0.00	0.00	50,028.00	0.00	0.00	50,028.00	50,631.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3400	920,000.00	0.00	0.00	460,000.00	0.00	0.00	0.00	460,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3500	3,650,000.00	0.00	0.00	1,095,000.00	0.00	0.00	0.00	1,460,000.00	0.00	0.00	1,095,000.00	0.00	0.00
3600	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3700	9,420,000.00	856,363.00	856,363.00	856,363.00	856,363.00	856,363.00	856,363.00	856,364.00	856,364.00	856,364.00	856,365.00	856,365.00	0.00
4100	2,343,600.00	195,300.00	195,300.00	195,300.00	195,300.00	195,300.00	195,300.00	195,300.00	195,300.00	195,300.00	195,300.00	195,300.00	195,300.00
5100	177,500.00	29,583.00	29,583.00	29,583.00	29,583.00	29,584.00	29,584.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5200	700,000.00	116,666.00	116,666.00	116,667.00	116,667.00	116,667.00	116,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5300	2,500,000.00	416,666.00	416,666.00	416,667.00	416,667.00	416,667.00	416,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5400	1,305,800.00	217,633.00	217,633.00	217,633.00	217,633.00	217,634.00	217,634.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6100	4,360,900.00	726,816.00	726,816.00	726,817.00	726,817.00	726,817.00	726,817.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	88,021,763.05	3,705,773.00	3,705,773.00	6,159,787.00	3,755,805.00	3,705,779.00	4,503,989.00	3,715,978.00	1,312,181.00	2,325,830.00	2,457,351.00	1,261,553.00	405,188.00

Nota: La calendarización del capítulo 1000 será proporcionada en forma posterior.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ANTONIO ECHAVARRIA DOMINGUEZ, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, ANTONIO SIMANCAS ROBLES Y LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo cuarto, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se encuentra el trabajar para alcanzar un sistema que incorpore a más población, que garantice un paquete básico de servicios de salud para todos los mexicanos, para reforzar el principio de equidad con

los que menos tienen. Asimismo, en dicho instrumento se establece como una política para la presente administración, la descentralización de los servicios de atención a la población no asegurada, ampliando su cobertura en el medio rural.

El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de los proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social y regional.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4-238 del 14 de febrero del 2000, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Nayarit y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones menos aventajadas del país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC). Dicho Programa es financiado por fondos federales, así como por un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 Estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como una facultad de la SSA, el procurar la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y EL GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del Programa objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 7o., 8o., 10o., 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 6o., 7o., 9o., 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4o. y 5o., fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 67, 71, 73 y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999; el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000; 69 fracciones I, IV y XIII y 75 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2o., 8o. y 23 fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1o., 3o. y 12 fracción VI de la Ley de Salud del Estado de Nayarit; 1o., 2o. fracción III inciso B, 4o., 21, 37 y 39 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 1o., 2o. y 4o. del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; 1o. y 11 fracciones I, XIII y XVI, del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 31 de agosto de 1996, y las Cláusulas Primera y Tercera y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones del Convenio de Desarrollo Social 2000 del Estado de Nayarit, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución en el Estado de Nayarit del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- A)** Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

- B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;
- C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y
- D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y para efectos de inversión en el Programa en años subsecuentes, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar por cada año fiscal un Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA.- El costo del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), será establecido anualmente por las partes de común acuerdo y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2000 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$13'266,108.83 (trece millones doscientos sesenta y seis mil ciento ocho pesos 83/100 M.N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

1. Ejecutivo Federal	\$10'694,108.83
2. <u>Gobierno del Estado</u>	<u>\$2'572,000.00</u>
Total (1+2)	\$13'266,108.83

CUARTA.- Para el año 2000 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo el 24.1% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (19.4% de la inversión total del Programa), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del Programa a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del Programa, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del Programa, a través de la UCP, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social, y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 67, 71, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del Programa objeto del presente Acuerdo en cuanto a su organización y funcionamiento se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del Programa, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestralmente de los indicadores de seguimiento e impacto señalados en las citadas Reglas y que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito en el Estado de Nayarit.

NOVENA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO a través de su Organismo de Control Interno, y la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal del año 2000, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo.

UNDECIMA.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los siete días del mes de abril de dos mil.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Sectorial, **Manuel Urbina Fuentes.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit, **Ernesto Navarro González.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Nayarit, **Antonio Simancas Robles.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Leopoldo Domínguez González.-** Rúbrica.-

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, ANTONIO SIMANCAS ROBLES Y LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE PAC, EN LA ENTIDAD.

I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION SE ESTABLECE:

EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

1. COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, EN ADELANTE EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
2. ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION, Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.
3. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
4. PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA CON OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
5. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.

6. APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL.
9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).
10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHOS PROGRAMAS.
11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.
14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
15. A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (18) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.

**II. EL GOBIERNO FEDERAL SE COMPROMETE A TRAVES DE:
LA SECRETARIA DE SALUD A:**

16. MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EXTENSION DE COBERTURA (COORDINADORA GENERAL) PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROYECTO, LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR UN DIRECTOR RESPONSABLE, DOS SUBDIRECTORES Y DOS JEFES DE DEPARTAMENTO.
17. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
18. APROBAR ANUALMENTE SUBPROYECTOS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.

[illegible]

5100	0.00												
5200	0.00												
5400	0.00												
6100	600,000.00						25,146.00	302,502.00	272,352.00				
TOTAL	2,572,000.00	120,833.00	120,833.00	120,833.00	120,833.00	120,833.00	145,979.00	684,335.00	654,185.00	120,833.00	120,833.00	120,833.00	120,833.00

logo

CUADRO 3 PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO (pesos) ESTADO DE NAYARIT

foto

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIE MBRE	OCTUBR E	NOVIEM BRE	DICIEMB RE
1000	7,135,508.83												
2100	155,600.00	0.00	0.00	46,680.00	0.00	0.00	46,680.00	0.00	0.00	62,240.00	0.00	0.00	0.00
2200	5,000.00	0.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	566.00	567.00	567.00	0.00	0.00
2300	120,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2400	134,200.00	22,366.00	22,366.00	22,367.00	22,367.00	22,367.00	22,367.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2500	47,200.00	7,866.00	7,866.00	7,867.00	7,867.00	7,867.00	7,867.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2600	427,700.00	35,640.00	35,640.00	35,640.00	35,640.00	35,640.00	35,640.00	35,643.00	35,643.00	35,643.00	35,643.00	35,644.00	35,644.00
2700	60,000.00	0.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00
3100	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
3400	133,100.00	0.00	0.00	66,550.00	0.00	0.00	0.00	66,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3500	284,400.00	0.00	0.00	85,320.00	0.00	0.00	0.00	113,760.00	0.00	0.00	85,320.00	0.00	0.00
3600	268,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	268,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3700	974,100.00	88,550.00	88,550.00	88,550.00	88,550.00	88,550.00	88,550.00	88,560.00	88,560.00	88,560.00	88,560.00	88,560.00	0.00
4100	688,800.00	57,400.00	57,400.00	57,400.00	57,400.00	57,400.00	57,400.00	57,400.00	57,400.00	57,400.00	57,400.00	57,400.00	57,400.00
5100	59,600.00	9,933.00	9,933.00	9,933.00	9,933.00	9,934.00	9,934.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5200	89,500.00	14,916.00	14,916.00	14,917.00	14,917.00	14,917.00	14,917.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5400	98,900.00	16,483.00	16,483.00	16,483.00	16,483.00	16,484.00	16,484.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	10,694,108.83	274,154.00	274,704.00	491,257.00	274,707.00	274,709.00	321,389.00	655,963.00	183,169.00	245,410.00	286,490.00	182,604.00	94,044.00

Nota: La calendarización del capítulo 1000 será proporcionada en forma posterior.

ANEXO 2

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA INDICADORES DE GESTION E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de Gestión

- No. de pláticas de mejoramiento del medio
- Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
- No. de consultas de planificación familiar
- No. de usuarias activas de planificación familiar
- Porcentaje de usuarias menores de 20 años
- Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
- No. de consultas a embarazadas
- No. de partos atendidos
- No. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
- No. de dosis de Sabin aplicadas
- No. de dosis de DPT aplicadas
- No. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
- No. de dosis de BCG aplicadas
- No. de dosis de antisarampionosa aplicadas

No. de consultas por diarrea aguda
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
No. de tratamientos antiparasitarios otorgados
No. de consultas por infecciones respiratorias agudas
No. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
No. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
No. de casos en control de hipertensión arterial
No. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
No. de casos en control de diabetes mellitus
No. de detecciones de cáncer cervicouterino
No. de detecciones de cáncer mamario

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
Promedio de consultas/embarazada
Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición
Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos
Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto diez del acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de marzo del 2000.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, FERNANDO SILVA NIETO, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, JUAN CARLOS BARRON CERDA, ANTONIO GUZMAN NACAUD Y MARIA DEL PILAR FONSECA LEAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. en su párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se encuentra el trabajar para alcanzar un sistema que incorpore a más población, que garantice un paquete básico de servicios de salud para todos los mexicanos, para reforzar el principio de equidad con los que menos tienen. Asimismo, en dicho instrumento se establece como una política para la presente administración, la descentralización de los servicios de atención a la población no asegurada, ampliando su cobertura en el medio rural.

El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social regional.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4-238 del 14 de febrero del 2000, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo

Social suscrito con el Estado de San Luis Potosí y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones menos aventajadas del país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC). Dicho Programa es financiado por fondos federales, así como por un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 Estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como una facultad de la SSA, el procurar la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y EL GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del Programa objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 7o., 8o., 10o., 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 6o., 7o., 9o., 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4o. y 5o., fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 67, 71, 73 y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999; el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000; 80 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2o., 12, 13, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1o., 4o., 6o. y 7o. de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; 1o., 2o. fracción II, 7o. y 9o. de la Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí; 1o., 2o., 3o. y 14 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; 2o. y 12 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 11 de septiembre de 1996; las Cláusulas Primera y Tercera y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social 2000 del Estado de San Luis Potosí, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución en el Estado de San Luis Potosí del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y para efectos de inversión en el Programa en años subsecuentes, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar por cada año fiscal un Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA.- El costo del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), será establecido anualmente por las partes de común acuerdo y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2000 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$52'075,729.83 (cincuenta y dos millones setenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 83/100 M.N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

1. Ejecutivo Federal	\$40'619,069.33
2. <u>Gobierno del Estado</u>	<u>\$11'456,660.50</u>
Total (1 + 2)	\$52'075,729.83

CUARTA.- Para el año 2000 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo el 28.2% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (22% de la inversión total del Programa), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del Programa a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del Programa, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del Programa, a través de la UCP, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 67, 71, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del Programa objeto del presente Acuerdo en cuanto a su organización y funcionamiento se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del Programa, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestralmente de los indicadores de seguimiento e impacto señalados en las citadas Reglas y que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito en el Estado de San Luis Potosí.

NOVENA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Organismo de Control Interno, y la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal del año 2000, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo.

UNDECIMA.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los veinticuatro días del mes abril de dos mil.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Sectorial, **Manuel Urbina Fuentes.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Silva Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **Juan Carlos Barrón Cerda.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **Antonio**

Guzmán Nacoud.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **María Del Pilar Fonseca Leal.- Rúbrica.**

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, FERNANDO SILVA NIETO, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, JUAN CARLOS BARRON CERDA, ANTONIO GUZMAN NACOUD, Y MARIA DEL PILAR FONSECA LEAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE PAC, EN LA ENTIDAD.

I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION SE ESTABLECE:

EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

1. COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD ESTATAL COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
2. ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION, Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.
3. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
4. PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
5. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
6. APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE

SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL.

9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).
10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHS PROGRAMAS.
11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.
14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
15. A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (18) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.

**II. EL GOBIERNO FEDERAL SE COMPROMETE A TRAVES DE:
LA SECRETARIA DE SALUD A:**

16. MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EXTENSION DE COBERTURA (COORDINADORA GENERAL) PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROYECTO, LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR UN DIRECTOR RESPONSABLE, DOS SUBDIRECTORES Y DOS JEFES DE DEPARTAMENTO.
17. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
18. APROBAR ANUALMENTE SUBPROYECTOS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
19. APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO) COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
20. APORTAR A LA UCP, ASISTENCIA TECNICA Y EN GENERAL APOYAR AL ESTADO (A TRAVES, POR EJEMPLO, DE CAPACITACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA) PARA AYUDAR AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO.
21. COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO SE CUMPLA.
22. APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS DE

- EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
23. IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS, ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION DEL PAC.

CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
MONTO PARA EL AÑO 2000
SAN LUIS POTOSI
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$27,053,669.33	\$210,000.00	\$27,263,669.33
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,382,500.00	\$3,000,000.00	\$5,382,500.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$4,248,400.00	\$1,396,660.50	\$5,645,060.50
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$2,100,000.00		\$2,100,000.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	\$4,900,000.00	\$4,900,000.00
6000 OBRA PUBLICA	\$4,834,500.00	\$1,950,000.00	\$6,784,500.00
TOTAL	\$40,619,069.33	\$11,456,660.50	\$52,075,729.83

* El monto total de la aportación estatal representa el 28.2% del monto total de la aportación federal, equivalente al 22% de la inversión total.

La aportación estatal se distribuirá entre los capítulos de gasto de acuerdo con las necesidades de operación de los Servicios de Salud en los municipios atendidos por el PAC.

logo **CUADRO 2 PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO (pesos) ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** foto

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIEM BRE	OCTUBR E	NOVIEM BRE	DICIEMB RE
1200	210,000.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	35,000.00	
2100	0.00												
2300	0.00												
2500	2,500.00										625,556.58	919,721.71	954,721.71
2600	0.00												
2700	500,000.00						500,000.00						
3100	0.00												
3300	150,000.00	150,000.00											
3400	0.00												
3500	1,246,660.50	300,000.00		300,000.00		346,660.50		300,000.00					
3700	0.00												
4100	0.00												
5100	2,230,000.00				500,000.00			600,000.00	450,000.00	680,000.00			
5200	470,000.00	470,000.00											
5300	1,500,000.00	17,221.71	937,221.71	545,556.58									
5400	700,000.00			91,665.13	437,221.71	171,113.16							
6100	1,950,000.00					419,448.05	437,221.71	37,221.71	487,221.71	257,221.71	311,665.11		
TOTAL	11,456,660.50	954,721.71	954,721.71	954,721.71	954,721.71	954,721.71	954,721.71	954,721.71	954,721.71	954,721.71	954,721.69	954,721.71	954,721.71

logo **CUADRO 3 PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO (pesos) ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** foto

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIE MBRE	OCTUB RE	NOVIEM BRE	DICIEM BRE
1000	27,053,669.33												
2100	292,500.00	0.00	0.00	87,750.00	0.00	0.00	87,750.00	0.00	0.00	117,000.00	0.00	0.00	0.00
2300	377,100.00	62,850.00	62,850.00	62,850.00	62,850.00	62,850.00	62,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2600	1,629,900.00	135,825.00	135,825.00	135,825.00	135,825.00	135,825.00	135,825.00	135,825.00	135,825.00	135,825.00	135,825.00	135,825.00	135,825.00
2700	83,000.00	0.00	0.00	24,900.00	0.00	0.00	0.00	33,200.00	0.00	0.00	24,900.00	0.00	0.00
3100	235,200.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00
3400	392,000.00	0.00	0.00	196,000.00	0.00	0.00	0.00	196,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3500	594,000.00	0.00	0.00	178,200.00	0.00	0.00	0.00	237,600.00	0.00	0.00	178,200.00	0.00	0.00
3700	3,027,200.00	275,200.00	275,200.00	275,200.00	275,200.00	275,200.00	275,200.00	275,200.00	275,200.00	275,200.00	275,200.00	275,200.00	0.00
4100	2,100,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00
6100	4,834,500.00	805,750.00	805,750.00	805,750.00	805,750.00	805,750.00	805,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	40,619,069.33	1,474,225.00	1,474,225.00	1,961,075.00	1,474,225.00	1,474,225.00	1,561,975.00	1,072,425.00	605,625.00	722,625.00	808,725.00	605,625.00	330,425.00

Nota: La calendarización del capítulo 1000 será proporcionada en forma posterior.

ANEXO 2

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA INDICADORES DE GESTION E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el Estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de Gestión

No. de pláticas de mejoramiento del medio
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
No. de consultas de planificación familiar
No. de usuarias activas de planificación familiar
Porcentaje de usuarias menores de 20 años
Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
No. de consultas a embarazadas
No. de partos atendidos
No. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
No. de dosis de Sabin aplicadas
No. de dosis de DPT aplicadas
No. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
No. de dosis de BCG aplicadas
No. de dosis de antisarampionosa aplicadas
No. de consultas por diarrea aguda
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
No. de tratamientos antiparasitarios otorgados
No. de consultas por infecciones respiratorias agudas
No. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
No. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
No. de casos en control de hipertensión arterial
No. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
No. de casos en control de diabetes mellitus
No. de detecciones de cáncer cervicouterino
No. de detecciones de cáncer mamario

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
Promedio de consultas/embarazada
Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición
Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos
Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados

Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto diez del acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de marzo del 2000.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, OSCAR J. LARA ARECHIGA, VICTOR MANUEL DIAZ SIMENTAL Y JOSE LUIS LOPEZ URANGA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo cuarto, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se encuentra el trabajar para alcanzar un sistema que incorpore a más población, que garantice un paquete básico de servicios de salud para todos los mexicanos, para reforzar el principio de equidad con los que menos tienen. Asimismo, en dicho instrumento se establece como una política para la presente administración, la descentralización de los servicios de atención a la población no asegurada, ampliando su cobertura en el medio rural.

El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social y regional.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4-238 del 14 de febrero del 2000, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Sinaloa y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones menos aventajadas del país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC). Dicho Programa es financiado por fondos federales, así como por un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 Estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud, en su artículo 18, establece como una facultad de la SSA, el procurar la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y EL GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del Programa objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 40. párrafo cuarto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 10., 20., 30., 40., 50., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 10., 20., 40., 50. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 10., 70., 80., 100., 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10., 60., 70., 90., 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40. y 50., fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 67, 71, 73 y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999; el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000; 65, fracciones XXIII bis y XXIV, 66 y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 10., 20., 30. y 90. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 10., 40., 50., 12, 19, 20, 21 y 23 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa; 10., 30., 40., 100., 35 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sinaloa; 20., 40. y 100. del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 23 de octubre de 1996; y las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social 2000 del Estado de Sinaloa, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución en el Estado de Sinaloa del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y para efectos de inversión en el Programa en años subsecuentes, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar por cada año fiscal un Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA.- El costo del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), será establecido anualmente por las partes de común acuerdo y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2000 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$33'525,250.59 (treinta y tres millones quinientos veinticinco mil doscientos cincuenta pesos 59/100 M.N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

1. Ejecutivo Federal	\$26'149,695.50
2. <u>Gobierno del Estado</u>	<u>\$7'375,555.09</u>
Total (1 + 2)	\$33'525,250.59

CUARTA.- Para el año 2000 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo el 28.2% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (22% de la inversión total del Programa), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos

que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del Programa a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sinaloa.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del Programa, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del Programa, a través de la UCP, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 67, 71, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del Programa objeto del presente Acuerdo en cuanto a su organización y funcionamiento se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del Programa, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestralmente de los indicadores de seguimiento e impacto señalados en las citadas Reglas y que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito en el Estado de Sinaloa.

NOVENA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Organismo de Control Interno, y la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal del año 2000, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo.

UNDECIMA.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sinaloa.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sin., a los diez días del mes de abril de dos mil.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Sectorial, **Manuel Urbina Fuentes.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Juan S. Millán Lizárraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, **Gonzalo M. Armienta Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, **Víctor Manuel Díaz Simental.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, **José Luis López Uranga.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, OSCAR J. LARA ARECHIGA, VICTOR MANUEL DIAZ SIMENTAL Y JOSE LUIS LOPEZ URANGA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE PAC, EN LA ENTIDAD.

**I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION SE ESTABLECE:
EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:**

1. COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
2. ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION, Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.
3. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
4. PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA CON OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
5. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
6. APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL.
9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).
10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHOS PROGRAMAS.
11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.

12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.
14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
15. A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (18) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.

**II. EL GOBIERNO FEDERAL SE COMPROMETE A TRAVES DE:
LA SECRETARIA DE SALUD A:**

16. MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EXTENSION DE COBERTURA (COORDINADORA GENERAL) PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROYECTO, LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR UN DIRECTOR RESPONSABLE, DOS SUBDIRECTORES Y DOS JEFES DE DEPARTAMENTO.
17. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
18. APROBAR ANUALMENTE SUBPROYECTOS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
19. APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO) COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
20. APORTAR A LA UCP, ASISTENCIA TECNICA Y EN GENERAL APOYAR AL ESTADO (A TRAVES, POR EJEMPLO, DE CAPACITACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA) PARA AYUDAR AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO.
21. COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO SE CUMPLA.
22. APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
23. IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS, ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION DEL PAC.

CUADRO 1

**SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
MONTOS PARA EL AÑO 2000
SINALOA
(PESOS)**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
-------------------	--------------------	----------------------	-------

1000 SERVICIOS PERSONALES	\$12,376,695.50	\$701,632.78	\$13,078,328.28
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,960,800.00	\$3,101,800.00	\$6,062,600.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$4,612,800.00	\$1,010,240.31	\$5,623,040.31
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$617,400.00	\$110,250.00	\$727,650.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$4,122,000.00	\$2,451,632.00	\$6,573,632.00
6000 OBRA PUBLICA	\$1,460,000.00		\$1,460,000.00
TOTAL	\$26,149,695.50	\$7,375,555.09	\$33,525,250.59

* El monto total de la aportación estatal representa el 28.2% del monto total de la aportación federal, equivalente al 22% de la inversión total.
La aportación estatal se distribuirá entre los capítulos de gasto de acuerdo con las necesidades de operación de los Servicios de Salud en los municipios atendidos por el PAC.

logo **CUADRO 2 PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO (pesos) ESTADO DE SINALOA** foto

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIEM BRE	OCTUB RE	NOVIEM BRE	DICIEM BRE
1000	701,632.78					21,455.56	21,455.56	21,455.56	127,453.22	127,453.22	127,453.22	254,906.44	
2100	94,000.00	8,545.45	8,545.45	8,545.45	8,545.45	8,545.45	8,545.45	8,545.45	8,545.45	8,545.45	8,545.45	8,545.50	
2200	14,800.00	1,345.45	1,345.45	1,345.45	1,345.45	1,345.45	1,345.45	1,345.45	1,345.45	1,345.45	1,345.45	1,345.50	
2300	58,000.00	5,272.73	5,272.73	5,272.73	5,272.73	5,272.73	5,272.73	5,272.73	5,272.73	5,272.73	5,272.73	5,272.70	
2400	232,000.00					232,000.00							
2500	2,300,000.00					2,300,000.00							
2600	333,000.00	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.70	
2700	70,000.00					70,000.00							
3100	24,000.00	2,181.82	2,181.82	2,181.82	2,181.82	2,181.82	2,181.82	2,181.82	2,181.82	2,181.82	2,181.82	2,181.80	
3400	0.00												
3500	333,000.00	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.73	30,272.70	
3600	0.00												
3700	653,240.31	54,436.69	54,436.69	54,436.69	54,436.69	54,436.69	54,436.69	54,436.69	54,436.69	54,436.69	54,436.69	108,873.41	
4100	110,250.00	10,022.73	10,022.73	10,022.73	10,022.73	10,022.73	10,022.73	10,022.73	10,022.73	10,022.73	10,022.73	10,022.70	
5100	256,450.00					256,450.00							
5200	34,930.00					34,930.00							
5300	1,900,000.00					1,900,000.00							
5400	260,252.00					260,252.00							
6100	0.00												
TOTAL	7,375,555.09	142,350.33	142,350.33	142,350.33	142,350.33	5,217,437.89	163,805.89	163,805.89	269,803.55	269,803.55	269,803.55	451,693.45	

logo **CUADRO 3 PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO (pesos) ESTADO DE SINALOA** foto

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIE MBRE	OCTUB RE	NOVIEM BRE	DICIEM BRE
1000	12,376.695.50												
2100	387,000.00	0.00	0.00	116,100.00	0.00	0.00	116,100.00	0.00	0.00	154,800.00	0.00	0.00	0.00
2300	506,000.00	84,333.00	84,333.00	84,333.00	84,333.00	84,334.00	84,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2400	285,000.00	47,500.00	47,500.00	47,500.00	47,500.00	47,500.00	47,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

2500	240,800.00	40,133.00	40,133.00	40,133.00	40,133.00	40,134.00	40,134.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2600	1,342,000.00	111,833.00	111,833.00	111,833.00	111,833.00	111,833.00	111,833.00	111,833.00	111,833.00	111,834.00	111,834.00	111,834.00	111,834.00
2700	200,000.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00
3100	5,000.00	416.00	416.00	416.00	416.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00
3400	530,500.00	0.00	0.00	265,250.00	0.00	0.00	0.00	265,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3500	1,490,800.00	0.00	0.00	447,240.00	0.00	0.00	0.00	596,320.00	0.00	0.00	447,240.00	0.00	0.00
3600	209,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	209,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3700	2,377,500.00	216,136.00	216,136.00	216,136.00	216,136.00	216,136.00	216,136.00	216,136.00	216,137.00	216,137.00	216,137.00	216,137.00	0.00
4100	617,400.00	51,450.00	51,450.00	51,450.00	51,450.00	51,450.00	51,450.00	51,450.00	51,450.00	51,450.00	51,450.00	51,450.00	51,450.00
5100	619,600.00	103,266.00	103,266.00	103,266.00	103,267.00	103,267.00	103,267.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5200	451,700.00	75,283.00	75,283.00	75,283.00	75,283.00	75,284.00	75,284.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5300	1,870,000.00	311,666.00	311,666.00	311,667.00	311,667.00	311,667.00	311,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5400	1,180,700.00	196,783.00	196,783.00	196,783.00	196,783.00	196,784.00	196,784.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6100	1,460,000.00	243,333.00	243,333.00	243,333.00	243,333.00	243,334.00	243,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	26,149,695.50	1,482,132.00	1,482,132.00	2,370,724.00	1,482,132.00	1,482,141.00	1,598,240.00	1,530,406.00	379,837.00	534,638.00	887,078.00	379,838.00	163,701.00

ANEXO 2

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA INDICADORES DE GESTION E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de Gestión

No. de pláticas de mejoramiento del medio
 Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
 No. de consultas de planificación familiar
 No. de usuarias activas de planificación familiar
 Porcentaje de usuarias menores de 20 años
 Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
 No. de consultas a embarazadas
 No. de partos atendidos
 No. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
 No. de dosis de Sabin aplicadas
 No. de dosis de DPT aplicadas
 No. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
 No. de dosis de BCG aplicadas
 No. de dosis de antisarampionosa aplicadas
 No. de consultas por diarrea aguda
 Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
 No. de tratamientos antiparasitarios otorgados
 No. de consultas por infecciones respiratorias agudas
 No. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
 No. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
 No. de casos en control de hipertensión arterial
 No. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
 No. de casos en control de diabetes mellitus
 No. de detecciones de cáncer cervicouterino
 No. de detecciones de cáncer mamario

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
 Promedio de consultas/embarazada
 Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años
 Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición
 Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos

Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados

Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto diez del acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de marzo del 2000.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

MANUAL de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARIANO PALACIOS ALCOCER, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 fracción IX del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL **CONTENIDO**

Introducción

I. Antecedentes

II. Marco jurídico

III. Facultades

IV. Estructura orgánica básica

V. Organigrama de la estructura básica

VI. Funciones

VII. Disposiciones transitorias

INTRODUCCION

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se ha integrado el presente Manual de Organización General, con el propósito de dar a conocer la estructura básica y las funciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con las que atiende el ejercicio de sus facultades, para lograr cumplir con los objetivos, principios, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Su consulta permitirá que los servidores públicos adscritos a la Secretaría, conozcan con precisión el contexto general de su labor cotidiana, y para que otras instituciones y público en general identifiquen las instancias de atención a las cuales pueden dirigirse.

El contenido del presente documento permitirá conocer el origen y evolución histórica de la Secretaría, el marco jurídico que la sustenta, los ordenamientos que norman su operación, las atribuciones que le confieren las bases legales y reglamentarias, su estructura orgánica básica con su representación gráfica, y las funciones que a cada unidad administrativa le corresponden.

I. ANTECEDENTES

La Administración del Trabajo es un instrumento tutelar de la clase trabajadora, que concilia los intereses de ésta con los del capital por medio de acciones sustentadas en los principios de justicia social, y su evolución se ha caracterizado por la fuerza del derecho social. Los orígenes del Sector Trabajo en México se remontan al año de 1911 con la creación del Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria; de esta manera, Don Francisco I. Madero institucionalizó las acciones en favor de los trabajadores.

Con el triunfo de la Revolución Mexicana, se consignó en la Constitución Política de 1917 el artículo 123, que establece entre otros derechos del trabajador: la fijación de la jornada máxima de 8 horas de trabajo, la indemnización por despido injustificado, el derecho de asociación y de huelga por parte de los trabajadores, y el establecimiento de normas en materia de previsión y seguridad social. En ese mismo año, la Ley de Secretarías de Estado incluye la materia laboral e instituye el servicio inspectivo del trabajo en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. El artículo 123 facultó a las legislaturas de las entidades federativas a intervenir en materia de trabajo, creando las Juntas Municipales de Conciliación y Arbitraje, integradas con representantes obreros, patronales y del gobierno, dedicados a la atención de problemas originados por la expedición y aplicación de las normas laborales.

A fin de procurar la impartición de justicia en materia laboral, en 1927 se crea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para reglamentar la competencia en la resolución de los conflictos de trabajo surgidos en las zonas federales y en las industrias de jurisdicción federal, la cual estaría integrada por igual número de representantes de obreros, patrones y uno nombrado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Dicha Junta estableció su asiento en la capital de la República, previendo el ordenamiento de creación la existencia de las Juntas Regionales de Conciliación que fuesen necesarias. En 1929, se reformó el artículo 123 Constitucional para reservar como facultad exclusiva del H. Congreso

de la Unión, la expedición de leyes en materia de trabajo, y su aplicación y vigilancia, quedaban conferidas a las autoridades locales en los asuntos de su competencia.

En 1931, la Ley Federal del Trabajo preveía que las Juntas Municipales de Conciliación, Centrales de Conciliación y Arbitraje, Inspectores del Trabajo y Comisiones Especiales del Salario Mínimo, incluyendo después a la Secretaría de Educación Pública, vigilaran el cumplimiento de las obligaciones de los patrones que en materia educativa establecía la Constitución.

El 15 de diciembre de 1932, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de creación del Departamento del Trabajo como organismo autónomo, con subordinación directa al Titular del Poder Ejecutivo Federal. El 31 de diciembre de 1940, se reformó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado para crear la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el 9 de abril de 1941, se expide el primer Reglamento Interior; en 1954, se crean las Delegaciones Federales del Trabajo por acuerdo del Secretario, a fin de coordinar las actividades administrativas del trabajo y la previsión social; posteriormente, el 9 de abril de 1957, se expide un nuevo Reglamento Interior que amplía su ámbito de competencia.

El 21 de noviembre de 1962, se crea la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) y el Fideicomiso para el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano (CEHMO); el 19 de abril de 1974, se autoriza la constitución del Fideicomiso para el Fomento y Apoyo del Desarrollo Pesquero del País; el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), se crea el 2 de mayo de 1974, y el 25 de julio del mismo año, se crean el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo y el Centro Nacional de Informática y Estadísticas del Trabajo.

Mediante Escritura Pública número 17851, del 12 de mayo de 1965, otorgada ante la fe del Notario Público número 36 del D.F., se constituyó la asociación civil denominada Centro Nacional de Productividad (CENAPRO), misma que por convenio modificatorio del 10 de marzo de 1966, se le designó como nuevo fideicomisario en el fideicomiso para financiar programas de productividad, en sustitución del Centro Industrial de Productividad; por Decreto del 21 de septiembre de 1982 se ordenó la disolución y liquidación de CENAPRO y del Fideicomiso en cuestión, y por Decreto del 29 de marzo de 1983 se ordenó la continuación de la liquidación de ambos.

El 2 de junio de 1975, se publica el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), mismo que otorga a ésta el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría. Asimismo, el Consejo Nacional para Promover la Cultura y Recreación de los Trabajadores y la Editorial Popular de los Trabajadores, son creados el 10 de julio del mismo año.

El 22 de junio de 1977 se publica el acuerdo que establece la estructura y funciones del sistema foráneo, integrado por 11 Delegaciones, 23 Subdelegaciones y 17 Oficinas Federales del Trabajo.

El 9 de enero de 1978 se reforman las fracciones XII, XIII y XXXI, del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para consignar el deber de los patrones de proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene en los centros de trabajo; asimismo, se federalizó la aplicación de las normas laborales en varias ramas industriales. El 28 de abril del año en cita, se reforma la Ley Federal del Trabajo de 1970, destacando la modificación al artículo 538 que crea un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría, al que se denominó Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento. El 5 de junio, como resultado de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, se expide el nuevo Reglamento Interior, en el que se incluye la desconcentración territorial de las autoridades del trabajo; asimismo, se expide el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que establece las medidas preventivas de accidentes de higiene en el trabajo, y el Reglamento de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento. El 25 de septiembre se reformaron los artículos 3, 13, 18 y 23 del Reglamento Interior, en el cual se señala el establecimiento de una Delegación Federal del Trabajo en cada entidad federativa, permaneciendo además: 4 Subdelegaciones y 13 Oficinas, y se adiciona el artículo 23 bis, mismo que crea la Dirección General de Asociaciones y Organismos Cooperativos para el registro de las Organizaciones de Trabajadores y de Sociedades Cooperativas. El 19 de diciembre, se adicionó un párrafo inicial al artículo 123 Constitucional, para establecer que toda persona tiene derecho a trabajo digno y socialmente útil.

El 31 de octubre de 1979, se crea el Fideicomiso para el Turismo Obrero (FIDETO).

El 4 de enero de 1980 se reforma la Ley Federal del Trabajo en sus Títulos Catorce, Quince y Dieciséis, para simplificar y agilizar el procedimiento laboral; el 20 de febrero, se publica en el **Diario Oficial de la Federación**, la constitución del Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC). El 20 de octubre, se crea la Junta Especial 14 Bis en el Distrito Federal, por la adición del Capítulo XVII al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, para atender los conflictos de las universidades e instituciones de educación superior.

El 3 de septiembre de 1982 se reagruparon en las Secretarías de Turismo y Pesca, los Fideicomisos para el Turismo Obrero (FIDETO) y para el Fomento y Apoyo del Desarrollo Pesquero (FADEP).

El 24 de septiembre de 1982 se creó el Instituto Nacional de Productividad como organismo público descentralizado, por lo que se disuelve y liquida el Centro Nacional de Productividad, A. C., mediante acuerdo del 29 de noviembre, mismo que abroga los acuerdos que constituyeron el Fideicomiso para el establecimiento del Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, el Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo, se crea el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, la Editorial Popular de los Trabajadores y el Instituto Nacional del Trabajo; mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre se excluyen como órganos desconcentrados al Instituto Nacional de Estudios del Trabajo y al Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo, fusionándose las funciones de evaluación y control en la Dirección General de Control y Evaluación; asimismo, se reforman los artículos 3, 15, 23, 33 y 36 del Reglamento Interior.

El 4 de marzo de 1983, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** un nuevo Reglamento Interior del que derivaron cambios sustantivos en las Unidades Administrativas, Organos Desconcentrados y Entidades Sectoriales, al crearse la Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, desapareciendo el Instituto Nacional del Trabajo; la Dirección General de Administración, da origen a 3 Direcciones Generales: la de Administración de Recursos Humanos y Servicios Sociales, la de Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales y, la de Programación, Presupuestación y Contabilidad; la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Servicios Sociales, adopta las funciones de la Unidad Coordinadora de Programas Internos de Bienestar, que desaparece; la Dirección General de Capacitación y Productividad, absorbe a la Dirección de Capacitación de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento; la Dirección General de Productividad y Asuntos Económicos, incluye en sus funciones lo referente a la productividad; la Dirección General del Cuerpo de Funcionarios Conciliadores, toma íntegramente las atribuciones de la Dirección General de Conciliación; la Dirección General de Cultura y Recreación, sustituye al Consejo Nacional de Cultura y Recreación para los Trabajadores, que de órgano desconcentrado, cambia su personalidad jurídica al centralizarse sus funciones; la Dirección General de Organización y Sistemas de la Administración, toma las funciones de la Dirección General de Programación y Organización, aunadas a las de estudios e implantación de sistemas administrativos.

Asimismo, permanecen como órganos desconcentrados:

Las Delegaciones Federales del Trabajo, como órganos desconcentrados territorialmente.

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), como órgano desconcentrado administrativamente.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), como organismo jurisdiccional autónomo coordinado.

Las Entidades Sectorizadas son:

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS); el Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC) y la Comisión Mixta de la Industria Textil del Algodón (COMIXINTA).

Finalmente, se crea la Contraloría Interna con nivel equivalente al de Oficialía Mayor y se disuelve la Dirección General de Control y Evaluación.

El 1 de febrero de 1984 se publica la Convocatoria para que los Sindicatos de Trabajadores y Patronos, y los Patronos Independientes, elijan a sus representantes en la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, con el objeto de determinar y revisar el porcentaje correspondiente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas donde laboran y satisfacer las necesidades de orientación y capacitación para la participación de utilidades (esta Comisión, se reúne cada 10 años).

La Secretaría se reestructura mediante un nuevo Reglamento Interior publicado el 14 de agosto de 1985. Los cambios orgánico-funcionales se enfocan principalmente en la eliminación de la Dirección General de Asuntos Internacionales y la Dirección General de Cultura y Recreación de los Trabajadores, cuyas funciones fueron transferidas al área del Secretario de la Dependencia y de la Dirección General de Organización y Sistemas de la Administración, que por su desaparición, sus funciones fueron absorbidas por la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Servicios Sociales. En lo referente a las Entidades Sectorizadas, desaparece el FOSOC.

En febrero de 1989 cambia de denominación la Contraloría Interna, por Unidad de Contraloría Interna dependiente de la Oficialía Mayor, quedando integrada por puestos homólogos, por lo que no aparece en la estructura ni en el Reglamento Interior, pero sus funciones se incluyeron en el Manual de Organización General de la Secretaría.

En marzo de 1989 la Dirección General de Información y Difusión, cambia a Unidad de Comunicación Social; la Dirección General de Delegaciones Federales del Trabajo, cambia a Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales; la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Servicios

Sociales, a Dirección General de Administración de Recursos Humanos y la Dirección General de Programación, Presupuestación y Contabilidad, a Dirección General de Programación y Presupuestación.

En noviembre de 1990, como consecuencia de las modificaciones efectuadas en el Reglamento Interior de la Secretaría, cambian las denominaciones de las siguientes Unidades Administrativas: la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales, a Dirección General de Delegaciones Federales del Trabajo; la Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, a Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo y, finalmente, la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, cambia a Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Servicios Sociales. Esta estructura quedó formalizada mediante un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de dicho año.

En febrero de 1993 fue modificada la estructura orgánica básica de la Secretaría, la cual consistió en la desaparición de las Direcciones Generales del Cuerpo de Funcionarios Conciliadores y de Convenciones, dependientes de la Subsecretaría A, y se creó la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, con dependencia directa del Secretario de la Dependencia, Coordinación que atiende los asuntos que tenían a su cargo las Direcciones Generales mencionadas. Esta reforma se formalizó mediante Decreto publicado el 3 de febrero del año mencionado.

Mediante Decreto publicado el 5 de julio de 1994 se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría, y se creó la Oficina Administrativa Nacional para el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, dependiente de la Subsecretaría B; asimismo, se modificó el nombre de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, para quedar como Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, replanteándose las atribuciones de esta Unidad Administrativa. El 18 de noviembre, en ese mismo año, se publica el Manual General de Organización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el que se prevé la existencia de las Delegaciones tipo A en los 8 Estados de la República más industrializados (los 6 fronterizos, el de México y Jalisco); y quedaron 23 tipo B en el resto de las entidades federativas.

El 14 de abril de 1997 se publica el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría, mismo que cambia la denominación de las siguientes áreas: la Dirección General de Delegaciones Federales del Trabajo, a Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, a fin de fortalecer el proceso de desconcentración y coordinación institucional; la Oficina de Administración Nacional para el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, a Coordinación General de Asuntos Internacionales; la Unidad de Contraloría Interna, a Contraloría Interna, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo desaparece, por la expedición de la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada el 3 de agosto de 1994, y sus funciones y actividades fueron transferidas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, desapareciendo de la estructura; la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Servicios Sociales, por Dirección General de Administración de Personal; la Dirección General de Programación y Presupuestación, por Dirección General de Programación y Presupuesto; la Dirección General de Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales, por Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y se crea la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, que absorbe las funciones de informática que realizaban otras Unidades Administrativas de la Secretaría.

El 18 de noviembre de 1997 se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se ordena la extinción de la Comisión Mixta de la Industria Textil del Algodón (COMIXINTA).

En febrero de 1998 se plantea una reorganización tendiente a desarrollar las estrategias y líneas de acción dentro del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa de Empleo-Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, motivo por el cual se realizan cambios de denominación y de adscripción de algunas áreas de las Direcciones Generales de Empleo, Capacitación y Productividad, y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Con el fin de modernizar y dar mayor eficiencia a las tareas institucionales encomendadas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 30 de junio de 1998 se publica en el **Diario Oficial de la Federación** un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría, en el que se crean nuevas áreas y se dan cambios de denominación en otras; la Subsecretaría A cambia a Subsecretaría del Trabajo, dependiendo de ésta las Direcciones Generales de: Asuntos Jurídicos, Inspección Federal del Trabajo y Registro de Asociaciones; la Subsecretaría B, cambia a Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, dependiendo de ella las siguientes Unidades: la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo; la Dirección General de Empleo y la Dirección General de Capacitación y Productividad.

Asimismo, se crea la Subsecretaría de Previsión Social, la cual es responsable de instrumentar los programas que aseguren la igualdad de oportunidades laborales y evitar la discriminación en y para el trabajo de los sectores de la población que requieren atención especial; para lograr lo anterior, esta

Subsecretaría se auxilia en sus funciones con las Direcciones Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo (que estaba adscrita a la entonces Subsecretaría B); de Vinculación Social, y de Equidad y Género, estas últimas de nueva creación.

El 21 de febrero de 1999 se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el cambio de adscripción de la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo que dependía de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, para depender directamente de la Oficina del C. Secretario, quedando adscritas también a éste la Coordinación General de Asuntos Internacionales, la Unidad de Comunicación Social, la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores y la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, contando con un sistema delegacional de 32 Delegaciones Federales del Trabajo ubicadas en las capitales de los estados, 5 Subdelegaciones y 13 Oficinas Federales del Trabajo.

El 14 de junio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, mismo que abroga el publicado el 18 de febrero de 1980.

El 23 de julio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se crean la Delegación y Subdelegación Federales del Trabajo del Distrito Federal. La Delegación Federal del Trabajo del Distrito Federal tendrá como circunscripción territorial las siguientes Delegaciones: Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, misma que comienza sus labores el día 1 de septiembre de 1999 dependiendo directamente del C. Secretario.

La Subdelegación Federal del Trabajo del Distrito Federal tendrá como circunscripción territorial las siguientes Delegaciones: Alvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, la Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlahuac, Tlalpan y Xochimilco, la Subdelegación inició sus labores el 1 de octubre de 1999.

El 14 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), sustituyendo al del 2 de junio de 1975.

II. MARCO JURIDICO

Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 5-II-1917 y sus reformas.

Leyes

Ley Federal del Trabajo. D.O.F. 1-IV-70 y sus reformas.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. D.O.F. 24-IV-72 y sus reformas.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. D.O.F. 31-XII-75 y sus reformas.

Ley de Sociedades de Solidaridad Social. D.O.F. 27-V-76.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. D.O.F. 29-XII-76 y sus reformas.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. D.O.F. 31-XII-76 y sus reformas.

Ley General de la Deuda Pública. D.O.F. 31-XII-76 y sus reformas.

Ley de Información, Estadística y Geográfica. D.O.F. 30-XII-80 y sus reformas.

Ley General de Bienes Nacionales. D.O.F. 8-I-82 y sus reformas.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. D.O.F. 31-XII-82 y sus reformas. Ley de Planeación. D.O.F. 5-I-83.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. D.O.F. 27-XII-83 y sus reformas.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales. D.O.F. 14-V-86 y sus reformas.

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. D.O.F. 26-I-88 y sus reformas.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente. D.O.F. 28-I-88 y sus reformas.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización. D.O.F. 1-VII-92 y sus reformas.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. D.O.F. 4-I-2000.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. D.O.F. 4-I-2000.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo. D.O.F. 4-VIII-94 y sus reformas.

Ley del Seguro Social. D.O.F. 21-XII-95 y sus reformas.

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por los Estados Unidos Mexicanos

Convenio número 8 relativo a la indemnización de paro forzoso en caso de pérdida por naufragio, 1920. D.O.F. 27-IX-37.

Convenio número 9 relativo a la colocación de los marinos, 1920. D.O.F. 4-III-40.

Convenio número 11 concerniente a los derechos de asociación y de coalición de los obreros agrícolas, 1921. D.O.F. 28-IX-37.

Convenio número 12 concerniente a la indemnización de los accidentes de trabajo en la agricultura, 1921. D.O.F. 31-XII-37.

Convenio número 13 concerniente al empleo de cerusa en la pintura, 1921. D.O.F. 11-III-38.

Convenio número 14 concerniente a la aplicación del descanso semanal en los establecimientos industriales, 1921. D.O.F. 16-III-38.

Convenio número 16 concerniente al examen médico obligatorio de los niños y jóvenes empleados a bordo de los buques, 1921. D.O.F. 23-IV-38.

Convenio número 17 relativo a la reparación de los accidentes de trabajo, 1925. D.O.F. 3-VII-35.

Convenio número 19 relativo a la igualdad de trato a los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de reparación de los accidentes de trabajo, 1925. D.O.F. 7-VIII-35.

Convenio número 21 relativo a la simplificación de la inspección de los emigrantes a bordo de los barcos, 1926. D.O.F. 28-IV-38.

Convenio número 22 relativo al contrato de adiestramiento de los marinos, 1926. D.O.F. 6-VIII-35.

Convenio número 26 relativo a la institución de métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928. D.O.F. 9-VIII-35.

Convenio número 27 relativo a la indicación del peso en los grandes fardos transportados por barco, 1929. D.O.F. 12-VIII-35.

Convenio número 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930. D.O.F. 13-VIII-35.

Convenio número 30 relativo a la reglamentación de duración del trabajo en el comercio y las oficinas, 1930. D.O.F. 10-VIII-35.

Convenio número 42 relativo a la reparación de las enfermedades profesionales, 1934. D.O.F. 25-IX-37.

Convenio número 43 relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio, 1934. D.O.F. 26-IV-38.

Convenio número 45 relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos en las minas de todas clases, 1935. D.O.F. 21-IV-38.

Convenio número 46 para limitar las horas de trabajo en las minas de carbón, 1935. D.O.F. 2-I-40.

Convenio número 49 relativo a la reducción de las horas de trabajo en las fábricas de botella de vidrio, 1935. D.O.F. 16-IV-38.

Convenio número 52 relativo a las vacaciones anuales pagadas, 1936. D.O.F. 21-IV-38.

Convenio número 53 relativo al mínimo de capacidad profesional de los capitanes y oficiales de la Marina Mercante, 1936. D.O.F. 29-II-40.

Convenio número 54 referente a las vacaciones anuales pagadas a los marinos, 1936. D.O.F. 14-X-42.

Convenio número 55 relativo a las obligaciones del armador en caso de enfermedad, accidente o defunción de las gentes de mar, 1936. D.O.F. 12-II-41.

Convenio número 56 relativo al seguro de enfermedades de la gente de mar, 1936. D.O.F. 5-III-84 y su fe de erratas.

Convenio número 58 que fija la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo, 1936. D.O.F. 3-XII-48.

Convenio número 80 para la revisión parcial de los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras veintiocho reuniones, 1946. D.O.F. 9-VII-48.

Convenio número 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical, 1948. D.O.F. 16-X-50.

Convenio número 90 relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria, 1948. D.O.F. 19-VII-56 y su fe de erratas.

Convenio número 95 relativo a la protección del salario, 1949. D.O.F. 12-XII-55.

Convenio número 96 relativo a las agencias retribuidas de colocación revisado, 1949. D.O.F. 31-V-91.

Convenio número 99 relativo a los métodos para la fijación de los salarios mínimos en la agricultura, 1951. D.O.F. 28-X-52.

Convenio número 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor, 1951. D.O.F. 9-X-52.

Convenio número 102 relativo a la norma mínima de la seguridad social, 1952. D.O.F. 31-XII-59.

Convenio número 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957. D.O.F. 21-VIII-59 y su fe de erratas.

Convenio número 106 relativo al descanso semanal en el comercio y en las oficinas, 1957. D.O.F. 21-VIII-59.

Convenio número 108 adoptado el 13-V-1958 en la XLI Reunión de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), convocada en Ginebra, Suiza, por la Conferencia General de la O.I.T. (relativo a los documentos nacionales de identidad de la gente de mar). D.O.F. 11-VIII-62.

Convenio número 109 relativo a salarios, horas de trabajo y dotación, 1958. D.O.F. 26-I-61.

Convenio número 110 relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones, 1958. D.O.F. 14-IX-60 y su fe de erratas

Convenio número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptado con fecha 25 de junio de 1958, en la Ciudad de Ginebra, Suiza, por la Conferencia General de la O.I.T. D.O.F. 11-VIII-62.

Convenio número 112 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores, 1959. D.O.F. 25-X-62.

Convenio número 115 relativo a la protección de los trabajadores contra radiaciones ionizantes, 1960. D.O.F. 23-I-84.

Convenio número 116 sobre la revisión de los artículos finales, 1961.¹

Convenio número 118 relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, 1962. D.O.F. 15-II-78.

Convenio número 120 relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas, adoptado por la Conferencia General de la O.I.T. en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el día 8 de julio de 1964. D.O.F. 5-I-66.

Convenio número 123 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas, adoptado por la Conferencia General de la O.I.T., en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el 22 de junio de 1965. D.O.F. 18-I-68.

Convenio número 124 relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo de trabajos subterráneos en minas, 1965. D.O.F. 20-I-68.

Convenio número 131 relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo, 1970. D.O.F. 26-VII-73.

Convenio número 134 relativo a la prevención de los accidentes del trabajo de la gente de mar, 1970. D.O.F. 21-I-75.

Convenio número 135 relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa, 1971. D.O.F. 21-I-75.

Convenio número 140 relativo a la licencia pagada de estudios, 1974. D.O.F. 24-III-77.

Convenio número 141 sobre organizaciones de trabajadores rurales y su funcionamiento en el desarrollo económico y social, 1975. D.O.F. 4-XII-78.

Convenio número 142 sobre la orientación profesional y formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos, 1975. D.O.F. 23-XI-78.

Convenio número 144 sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, adoptado por la Conferencia General de la O.I.T. el 21 de junio de 1976. D.O.F. 28-XI-78.

Convenio número 150 sobre administración del trabajo: cometido, funciones y organización, 1978. D.O.F. 13-V-82.

Convenio número 152 sobre seguridad e higiene de los trabajadores portuarios, 1979. D.O.F. 21-V-82 y su fe de erratas.

Convenio número 153 sobre duración del trabajo y periodos de descanso en los transportes de carretera, 1979. D.O.F. 14-V-82.

Convenio número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. D.O.F. 6-III-84 y su fe de erratas.

Convenio número 160 sobre estadísticas del trabajo, 1985. D.O.F. 22-VI-88 y su fe de erratas.

Convenio número 161 sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985. D.O.F. 13-IV-87.

Convenio número 163 sobre el bienestar de la gente de mar, en el mar y en el puerto, 1987. D.O.F. 25-I-91.

Convenio número 164 sobre la protección de la salud y la asistencia médica de la gente de mar, 1987. D.O.F. 25-I-91.

Convenio número 166 sobre la repatriación de la gente de mar, 1987. D.O.F. 26-III-91.

Convenio número 167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988. D.O.F. 25-I-91.

Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. D.O.F. 31-I-91.

Convenio número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo. D.O.F. 4-XII-92.

Convenio número 172 sobre condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares. D.O.F. 5-VIII-93.

Convenio número 173 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, de la O.I.T. D.O.F. 24-XI-93.

¹ El Decreto de aprobación por parte del H. Senado de la República, se publicó en el DOF el 31-XII-62. Falta publicar en el DOF el Decreto promulgatorio.

Convenio número 182 sobre las peores formas del trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.²

Acuerdo Internacional

Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América (ACLAN). D.O.F. 21-XII-93, derivado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, D.O.F. 20-XII-93.

Disposiciones derivadas del ACLAN

Reglamento de la Oficina Nacional (OAN) de México sobre Comunicaciones Públicas a que se refiere el artículo 16 (3) del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN). D.O.F. 28-IV-95.
Reglamento Interno de los Comités Consultivo Nacional y Gubernamental del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte. D.O.F. 12-IX-96.

Reglamentos

Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo. D.O.F. 2-V-75.
Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores. D.O.F. 23-XI-82.
Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. D.O.F. 21-I-97 y su aclaración.
Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. D.O.F. 30-VI-98.
Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral. D.O.F. 6-VII-98.
Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. D.O.F. 14-XII-99.

Decretos y Acuerdos Presidenciales

Decreto que ordena la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. D.O.F. 2-V-74.
Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo segundo del Decreto de creación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. D.O.F. 1-VIII-75.
Decreto por el que se establecen estímulos fiscales para el fomento de la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores en actividades prioritarias y aquellas que se determinen específicamente. D.O.F. 19-III-82 y su fe de erratas y aclaración.
Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. D.O.F. 31-V-95.
Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de mediano plazo denominado Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000. D.O.F. 7-I-97.
Decreto por el que se aprueba el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000. D.O.F. 6-VIII-97.
Acuerdo que modifica el diverso por el que se creó el Fondo Nacional de Solidaridad, para que en lo sucesivo se denomine Fondo Nacional de Solidaridad para Empleo y Desarrollo Social. D.O.F. 5-IV-83.
Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para la Conversión Informática Año 2000. D.O.F. 10-VI-98.

Acuerdos expedidos por el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social

Acuerdo que señala los documentos que deben acompañarse al escrito de solicitud para obtener la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos al apartado A del artículo 123 Constitucional. D.O.F. 30-VI-92 y su aclaración y fe de erratas.

Acuerdo por el que se constituye el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral; se establece su organización y se fijan sus reglas de operación. D.O.F. 1-VII-93.

Acuerdo por el que se establecen modificaciones a las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de abril de 1972 y sus reformas publicadas el 17 de abril de 1996.

Acuerdo por el que se fijan criterios generales y se establecen los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores. D.O.F. 18-IV-97.

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos oficiales de los trámites a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. D.O.F. 1-IV-98.

Acuerdo por el que se crea el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. D.O.F. 4-II-98.

² El Decreto de aprobación por parte del H. Senado de la República, se publicó en el DOF el 1-VI-00. Falta publicar en el DOF el Decreto promulgatorio.

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. D.O.F. 31-VIII-98.

Acuerdo por el que se reestructura el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se establecen sus bases de operación. D.O.F. 25-IX-98.

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares. D.O.F. 30-X-98.

Acuerdo por el que se determina la estructura y funciones del Comité de Ediciones Oficiales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. D.O.F. 4-XI-98.

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. D.O.F. 22-I-99.

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. D.O.F. 27-I-99.

Acuerdo por el que se crean la Delegación y Subdelegación Federales del Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. D.O.F. 23-VII-99.

Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Programas Nacionales en Materia de Trabajo y Previsión Social, en los que participan los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad. D.O.F. 20-XI-99.

Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer los formatos oficiales de los trámites a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. D.O.F. 1-III-2000.

Acuerdo a través del cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa del Programa de Becas de Capacitación para Desempleados. D.O.F. 28-II-2000.

Acuerdo a través del cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa del Programa Calidad Integral y Modernización. D.O.F. 28-II-2000.

Acuerdo a través del cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Calidad Integral y Modernización. D.O.F. 15-III-2000.

Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Programas Nacionales en Materia de Trabajo y Previsión Social en los que participan los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad. D.O.F. 20-III-2000.

Acuerdo por el que se crea la Subdelegación Federal del Trabajo del Estado de México de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en servidores públicos de la dependencia. D.O.F. 13-IV-2000.

Acuerdo a través del cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores del Programa de Becas de Capacitación para Desempleados. D.O.F. 9-III-2000.

Acuerdo por el que se da a conocer el inicio de actividades de la Subdelegación Federal del Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. D.O.F. 31-V-2000.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la segunda autorización presupuestal y la distribución de la población objetivo por entidad federativa del Programa Calidad Integral y Modernización. D.O.F. 31-VII-2000.

Acuerdos Intersecretariales

Acuerdo mediante el cual se establecen lineamientos generales para la definición de normas técnicas de competencia laboral que comprendan conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, expedido por los Secretarios de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social. D.O.F. 2-VIII-95.

Acuerdo por el que se establecen las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la participación de utilidades a los trabajadores, expedido por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social. D.O.F. 12-XI-98.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, expedido por los Secretarios del Trabajo y Previsión Social, de Comercio y Fomento Industrial, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo. D.O.F. 25-VIII-99.

Otras Disposiciones

Reglas Generales y Específicas de los Sistemas de Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral. D.O.F. 3-IX-96.

Normas Oficiales Mexicanas

NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene. D.O.F. 13-XII-99.

NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo. D.O.F. 8-IX-2000.

NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Usos de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene. D.O.F. 28-XII-99.

NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. D.O.F. 16-VII-99.

NOM-005-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. D.O.F. 2-II-99.

NOM-006-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para la estiba y desestiba de los materiales en los centros de trabajo. D.O.F. 3-XII-93.

NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento-Condiciones de seguridad. D.O.F. 31-V-2000.

NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral. D.O.F. 13-III-2000.

NOM-011-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido. D.O.F. 6-VII-94.

NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes generadoras o emisoras de radiaciones ionizantes. D.O.F. 20-XII-99.

NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes. D.O.F. 6-XII-93 y su aclaración.

NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciones de seguridad e higiene. D.O.F. 10-IV-2000.

NOM-015-STPS-1993, Relativa a la exposición laboral de las condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo. D.O.F. 30-V-94 y su aclaración.

NOM-017-STPS-1993, Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo. D.O.F. 24-V-94 y su aclaración.

NOM-019-STPS-1993, Constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo. D.O.F. 22-X-97.

NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas. D.O.F. 24-V-94 y su aclaración.

NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática-Condiciones de seguridad e higiene. D.O.F. 28-V-99.

NOM-023-STPS-1993, Relativa a los elementos y dispositivos de seguridad de los equipos para izar en los centros de trabajo. D.O.F. 25-III-94.

NOM-024-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generan vibraciones. D.O.F. 15-III-94.

NOM-025-STPS-1993, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo. D.O.F. 23-XII-99.

NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. D.O.F. 13-X-98.

NOM-029-STPS-1993, Seguridad-Equipo de protección respiratoria-Código de seguridad para la identificación de botes y cartuchos purificadores de aire. D.O.F. 14-IV-94 y su aclaración.

NOM-030-STPS-1993, Seguridad equipo de protección respiratoria. Definiciones y clasificación. D.O.F. 15-III-94.

NOM-100-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones. D.O.F. 8-I-96.

NOM-101-STPS-1994, Seguridad-Extintores a base de espuma química. D.O.F. 8-I-96.

NOM-102-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono-Parte 1: recipientes. D.O.F. 10-I-96.

NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida. D.O.F. 10-I-96.

NOM-104-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono-amónico. D.O.F. 28-IV-99 y 28-IX-99.

NOM-105-STPS-1994, Seguridad-Tecnología del fuego-Terminología. D.O.F. 5-I-96.

NOM-106-STPS-1994, Seguridad-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio. D.O.F. 11-I-96.

NOM-113-STPS-1994, Calzado de protección. D.O.F. 17-XI-99 y su aclaración.

NOM-114-STPS-1994, Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo. D.O.F. 30-I-96.

NOM-115-STPS-1994, Cascos de protección-Especificaciones, métodos de prueba y clasificación. D.O.F. 16-XI-99 y su aclaración.

NOM-116-STPS-1994, Seguridad-Respiradores y purificadores de aire contra partículas nocivas. D.O.F. 1-II-96.

NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas. D.O.F. 21-VII-97 y su aclaración.

NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo. D.O.F. 18-VII-97.

III. FACULTADES

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Artículo 40. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores;

IV. Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-Ley de trabajo;

V. Promover el incremento de la productividad del trabajo;

VI. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

VII. Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;

VIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

IX. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

X. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;¹

XI. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores y vigilar su cumplimiento;

XII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

XIII. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XIV. Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XV. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI. Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la administración pública federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la ley;

XVII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;

XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, y

XIX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

IV. ESTRUCTURA ORGANICA BASICA

1.0 Secretario de Estado

1.0.0.1 Unidad de Comunicación Social.

1.0.1 Coordinación General de Asuntos Internacionales.

1.0.2 Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

1.0.3 Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo.

¹ Las facultades previstas en esta fracción, ya no son competencia de la STPS, en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3. VIII. 94.

Delegaciones Federales del Trabajo en:

- 1.0.3.1 Aguascalientes.
- 1.0.3.2 Baja California.
- 1.0.3.3 Baja California Sur.
- 1.0.3.4 Campeche.
- 1.0.3.5 Coahuila.
- 1.0.3.6 Chiapas.
- 1.0.3.7 Chihuahua.
- 1.0.3.8 Colima.
- 1.0.3.9 Durango.
- 1.0.3.10 Distrito Federal.
- 1.0.3.11 Estado de México.
- 1.0.3.12 Guanajuato.
- 1.0.3.13 Guerrero.
- 1.0.3.14 Hidalgo.
- 1.0.3.15 Jalisco.
- 1.0.3.16 Michoacán.
- 1.0.3.17 Morelos.
- 1.0.3.18 Nayarit.
- 1.0.3.19 Nuevo León.
- 1.0.3.20 Oaxaca.
- 1.0.3.21 Puebla.
- 1.0.3.22 Querétaro.
- 1.0.3.23 Quintana Roo.
- 1.0.3.24 San Luis Potosí.
- 1.0.3.25 Sinaloa.
- 1.0.3.26 Sonora.
- 1.0.3.27 Tabasco.
- 1.0.3.28 Tamaulipas.
- 1.0.3.29 Tlaxcala.
- 1.0.3.30 Veracruz.
- 1.0.3.31 Yucatán.
- 1.0.3.32 Zacatecas.

1.0.4 Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo.**1.1 Subsecretaría del Trabajo**

- 1.1.0.1 Dirección General de Asuntos Jurídicos
- 1.1.0.2 Dirección General de Inspección Federal del Trabajo
- 1.1.0.3 Dirección General de Registro de Asociaciones

1.2 Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo

- 1.2.0.1 Dirección General de Empleo
- 1.2.0.2 Dirección General de Capacitación y Productividad

1.3 Subsecretaría de Previsión Social

- 1.3.0.1 Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- 1.3.0.2 Dirección General de Vinculación Social
- 1.3.0.3 Dirección General de Equidad y Género

1.4 Oficialía Mayor

- 1.4.0.1 Dirección General de Programación y Presupuesto
- 1.4.0.2 Dirección General de Administración de Personal
- 1.4.0.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
- 1.4.0.4 Dirección General de Informática y Telecomunicaciones

1.5 Contraloría Interna**V. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA BASICA**

VER IMAGEN 25oc-06.BMP

VI. FUNCIONES**1.0 Secretario del Trabajo y Previsión Social**

Conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante la expedición de acuerdos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Autorizar a servidores públicos subalternos para que atiendan comisiones, realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de las facultades que tengan el carácter de delegables.

Dirigir, coordinar y evaluar las políticas de la Secretaría, la programación y presupuestación, así como conocer la operación y los resultados de las entidades sectorizadas. Estas funciones las ejercerá de conformidad con las políticas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados a la Secretaría y de las Entidades Sectorizadas, que así lo ameriten.

Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos le confiera, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas.

Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes y los de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades sectorizadas.

Refrendar para su validez los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría.

Informar al Congreso de la Unión del estado que guarda su ramo, siempre que se le requiera para ello por cualesquiera de las cámaras que lo integran, cuando se discuta un proyecto de ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia de la Secretaría.

Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento.

Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el artículo 2 del Reglamento Interior, entre el propio Secretario, las Subsecretarías y el Oficial Mayor, mediante acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Expedir los manuales de organización, de los principales procedimientos y de servicios al público de la Secretaría y disponer la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Manual de Organización General.

Determinar la organización interna de las Delegaciones Federales del Trabajo y disponer la publicación del acuerdo respectivo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Decidir sobre la creación, modificación, fusión o extinción de unidades administrativas de nivel jerárquico inferior a Dirección General, así como de Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, en este último caso mediante acuerdos que sean publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ordenar la creación y presidir, en su caso, las comisiones o comités transitorios o permanentes necesarios para la mejor atención de los asuntos a su cargo, así como designar a los representantes de la Secretaría que deban integrarlos.

Nombrar y remover a los servidores públicos con nivel superior al de Director de Área, o sus equivalentes en órganos desconcentrados, cuyo nombramiento no corresponda, o no sea hecho directamente por el Presidente de la República y aprobar la creación de plazas de la Secretaría.

Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría.

Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en las que participe la misma.

Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría y de las Entidades Sectorizadas, así como, en su caso, sus modificaciones para su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación aplicable.

Intervenir en la celebración de convenios interinstitucionales y entre la Federación y los Estados, que incluyan materias de la competencia de la Secretaría.

Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por él mismo, y por los servidores públicos y las unidades administrativas que le dependan directamente, así como los demás que legalmente le correspondan, y

Representar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los juicios constitucionales de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, cuando lo determine el Titular del Ejecutivo Federal.

1.0.0.1 Unidad de Comunicación Social

Coordinar y dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos generales que establezca el Secretario y las dependencias competentes en la materia.

Formular y proponer al Secretario los programas de comunicación social y de relaciones públicas.

Registrar el análisis y proceso de la información que difundan los medios de comunicación, referente a las materias de interés para la Secretaría y su sector coordinado.

Proponer la producción de materiales impresos y audiovisuales destinados a difundir las actividades de la Secretaría.

Presentar al Secretario el proyecto de difusión del informe de labores del ramo.

Organizar las comisiones que le sean encomendadas por el Secretario.

Organizar y coordinar la cobertura informativa de los eventos en los que intervenga el Titular de la Institución o aquellos que se deriven del cumplimiento de las funciones encomendadas a las Áreas o Unidades Administrativas que conforman la Secretaría.

1.0.1 Coordinación General de Asuntos Internacionales

Proponer los lineamientos a seguir por la Secretaría en el ámbito internacional, conforme a las orientaciones generales de política exterior que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Coordinar la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, en los asuntos de carácter internacional en que intervengan en el ejercicio de sus facultades, ante diversos foros y organismos internacionales, así como su participación en las relaciones de carácter intergubernamental.

Proponer al Secretario la celebración o denuncia de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia laboral, así como participar en las negociaciones de los mismos.

Evaluar el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por los Estados Unidos Mexicanos en materia laboral y, en su caso, proponer las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Participar en los foros y organismos internacionales en materia laboral.

Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de la Oficina Administrativa Nacional para el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.

Coordinar con la Dirección General de Empleo, la intervención de la Secretaría, junto con las respectivas autoridades administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero.

Promover la celebración de convenios o acuerdos de intercambio técnico y científico con instituciones internacionales y homólogas en otros países, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas competentes.

Participar en el análisis y en la definición de la propuesta de acciones en materia de contratación de trabajadores inmigrantes que ingresen a México, en coordinación con la Secretaría de Gobernación.

Proporcionar a las Embajadas y Consulados de México la información laboral que requieran para la protección de los nacionales radicados en el exterior.

Realizar en el ámbito de sus facultades, las funciones que se convengan y se precisen en los tratados y acuerdos interinstitucionales en materia laboral y coordinar las que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría.

Atender los asuntos relacionados con la competencia de la Secretaría, en las Embajadas, Consulados y representaciones de los Estados Unidos Mexicanos.

1.0.2 Coordinación General de Funcionarios Conciliadores

Intervenir conciliatoriamente en los conflictos colectivos de la competencia de la Secretaría.

Participar conciliatoriamente en conflictos colectivos de la competencia de la Secretaría y en los casos en que se reclame la violación de los contratos-ley.

Intervenir en los convenios que celebren las partes como resultado de la conciliación.

Informar a las unidades administrativas de la Secretaría y promover la coordinación correspondiente, en relación a los asuntos en que haya participado y tengan relación con su respectivo ámbito de competencia.

Preparar, coordinar y atender las convenciones obrero-patronales para la concertación y revisión de los contratos-ley en las ramas de la industria que estén dentro de la competencia de las autoridades federales, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Intervenir, cuando sea el caso, en el funcionamiento de las comisiones mixtas de fábrica o industria que se establezcan en los contratos-ley.

Conocer y tramitar las oposiciones que presenten los patrones o trabajadores en los términos de la fracción VI del artículo 415 de la Ley Federal del Trabajo.

Gestionar la publicación que corresponda a la Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación** de los documentos relacionados con los contratos-ley o con su revisión.

1.0.3 Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo

Apoyar al Secretario en la organización, coordinación y fortalecimiento de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de la Secretaría en las entidades federativas, de conformidad con las políticas e instrucciones que determine.

Promover en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la desconcentración de funciones, delegación de facultades, actualización y difusión de instrumentos normativos, simplificación

de procedimientos técnicos y administrativos que regulen el funcionamiento de las unidades desconcentradas, así como los mecanismos que permitan elevar la calidad de los servicios en el ámbito delegacional.

Previo estudio fundado y motivado, proponer al Secretario la creación, extinción y modificación de Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, y su organización interna.

Diseñar, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto y las áreas sustantivas de la Secretaría, los mecanismos de programación y evaluación que permitan medir el desempeño de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo en las entidades federativas y establecer los lineamientos para su cumplimiento.

Supervisar y evaluar periódicamente a las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo respecto al cumplimiento de los programas, normas, procedimientos, lineamientos y disposiciones en materia laboral administrativa.

Brindar apoyo administrativo a las Juntas Especiales Foráneas de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a los Procuradores Auxiliares Foráneos y a las representaciones en las entidades sectorizadas de conformidad con los lineamientos que determine el Secretario.

Proporcionar los apoyos que le sean solicitados por el Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para el diseño y ejecución de nuevos proyectos en las entidades federativas, para el desempeño de comisiones de trabajo, así como en las demás acciones que le sean requeridas.

Proponer y, en su caso, participar en el desarrollo de programas e instrumentos operativos, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

Formar parte del Comité de Evaluación de Unidades de Verificación en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo de la Secretaría.

Establecer criterios y lineamientos con base en las políticas que determine el Secretario, a fin de lograr la adecuada coordinación de las Delegaciones con las representaciones federales en los estados, así como con las autoridades estatales, municipales y con organizaciones sociales y privadas.

Promover ante las unidades administrativas de la Secretaría los apoyos administrativos y técnicos que requieran las Delegaciones para el mejor desempeño de sus funciones.

Coordinar la participación de las Delegaciones en la elaboración de proyectos de convenios y acuerdos, de conformidad con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría.

Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Delegados Federales del Trabajo, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría.

1.0.3.1 al 1.0.3.33 Delegaciones Federales del Trabajo

Representar al Titular de la Secretaría y a sus unidades administrativas, en los actos, foros y eventos relacionados con la materia laboral a que sean convocados, así como ante las autoridades jurisdiccionales, contencioso administrativas o de otra naturaleza jurídica.

Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las normas oficiales mexicanas; así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por los Estados Unidos Mexicanos. En caso de violación a las disposiciones que contengan dichos ordenamientos, aplicar las sanciones correspondientes. Las facultades señaladas incluyen las de firmar emplazamientos, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones inherentes a dicho procedimiento. Estas facultades también podrán ser ejercidas por el Director Jurídico de la Delegación, y por los servidores públicos en quienes el Secretario las delegue.

Dictaminar las actas levantadas por los Inspectores Federales del Trabajo, incluso aquéllas que en auxilio de la Secretaría practiquen las autoridades laborales estatales.

Representar a la Secretaría en la defensa de sus intereses jurídicos, ante el Tribunal Fiscal de la Federación, e interponer el recurso de revisión fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación.

Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito, directa o indirectamente a los patrones, trabajadores e integrantes de las comisiones mixtas, la información y documentación necesaria para este fin.

Programar, ordenar y firmar las órdenes de visita de inspección y, por conducto de los Inspectores Federales del Trabajo, practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de comprobación y extraordinarias a los centros de trabajo, ubicados dentro de su respectiva circunscripción territorial, en las ramas de la actividad económica y materias competencia de la autoridad federal, así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los inspectores en las actas de inspección y las que se deriven de las solicitudes

que presenten los patrones para obtener la continuidad de la vigencia de las autorizaciones para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, de conformidad con las disposiciones aplicables. Dichas órdenes también podrán ser firmadas por los Subdelegados, Directores de Inspección, Directores o Subdirectores Jurídicos y Jefes de Oficina Federales del Trabajo.

Señalar los plazos en que deban cumplirse las medidas de seguridad e higiene, contenidas en las actas levantadas por los inspectores, y suscribir los emplazamientos a través de los cuales se comuniquen a las empresas el término en que deberán llevarse a cabo las medidas ordenadas. En caso de peligro inminente, podrá ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata, incluyendo las relativas al funcionamiento de empresas o establecimientos o de maquinaria, instalaciones y equipo, así como de áreas y métodos de trabajo. Dichos emplazamientos también podrán ser firmados por los Subdelegados, Directores de Inspección, Directores o Subdirectores Jurídicos y Jefes de Oficina Federales del Trabajo.

Ordenar la práctica de las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral; las relacionadas con trámites correspondientes al registro de las asociaciones de trabajadores y patrones, y demás notificaciones de carácter personal señaladas en los ordenamientos legales aplicables.

Dirigir y coordinar la ejecución de los programas y acciones asignadas por la Secretaría en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial, de conformidad con las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales a través de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo.

Intervenir en forma conciliatoria, cuando así lo soliciten las partes, en los conflictos obrero-patronales de carácter colectivo, en las industrias y ramas de jurisdicción federal, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores en el presente Reglamento; así como en los de carácter individual en aquellos lugares donde se carezca de representación de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Certificar los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otras elecciones que requieran de esa formalidad.

Reconocer, para que tengan plena validez, los dictámenes de evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad e higiene y medio ambiente de trabajo, emitidos por las unidades de verificación, de acuerdo con los lineamientos, criterios y procedimientos establecidos por las Direcciones Generales de Seguridad e Higiene y de Inspección Federal del Trabajo.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia del trabajo de mayores de catorce y menores de dieciséis años, de las restricciones de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años; de las normas que reglamentan el trabajo de mujeres en estado de gestación o periodo de lactancia, así como la oportuna integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene y mixtas de capacitación y adiestramiento en los centros de trabajo de las ramas de competencia federal o con el auxilio de las autoridades estatales del trabajo en aquéllas de competencia local.

Expedir autorizaciones para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, generadores de vapor o calderas.

Aprobar los planes y programas de capacitación y adiestramiento de las empresas y registrar las listas de las constancias de habilidades laborales expedidas a los trabajadores, en los términos de las disposiciones aplicables.

Autorizar y registrar como agentes capacitadores externos a las instituciones, escuelas, organismos y, en su caso, a las personas físicas que deseen impartir capacitación y adiestramiento, así como revocar dichas autorizaciones y cancelar los registros correspondientes cuando contravengan lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Dictaminar sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas contenidas en el capítulo III bis, del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

Intervenir en la celebración de convenios de coordinación en materia de trabajo entre la Federación y las entidades federativas y el Distrito Federal, proveer su ejecución y efectuar su seguimiento; y de concertación con instituciones educativas superiores o de investigación.

Participar en la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene, el Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y el Consejo Estatal de Productividad y Competitividad.

Establecer coordinación con los Servicios Estatales de Empleo y solicitarles información sobre el cumplimiento y avance de sus programas, de conformidad con los lineamientos que formule la Dirección General de Empleo, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo.

Requerir a las Unidades Promotoras de Capacitación del Programa de Calidad Integral y Modernización en la entidad federativa correspondiente, información sobre el cumplimiento y avance de

sus programas, de conformidad con los lineamientos que formule la Dirección General de Capacitación y Productividad, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo.

Coordinar el funcionamiento de las Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo que, en su caso, se encuentren adscritas a su circunscripción territorial.

Recibir las quejas y denuncias que se formulen respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos a la Delegación y remitir la documentación a la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, para su turno a la Unidad de Contraloría Interna.

Celebrar los contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de adquisiciones y servicios relacionados con bienes muebles, que requiera para su operación la propia Delegación, así como las Subdelegaciones, Oficinas Federales del Trabajo, Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y la representación de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, hasta por los montos que autorice el Oficial Mayor de la Secretaría, de conformidad con los procedimientos y disposiciones normativas aplicables.

Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones emitidas por cualquier servidor público de la Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo de su adscripción.

1.0.4 Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo

Practicar estudios y formular planes y proyectos para impulsar la ocupación en el país procurando su correcta ejecución.

Evaluar y dar seguimiento a los programas y políticas laborales instrumentadas por la Secretaría y proponer en forma coordinada con las unidades administrativas su adecuación y actualización permanente.

Desarrollar, promover y operar mecanismos e instrumentos que impulsen la investigación del ámbito laboral, en estrecha colaboración con las instituciones de educación superior y los centros de investigación.

Promover y elaborar estudios e investigaciones documentales sobre el comportamiento y evolución de los fenómenos laborales y sobre la participación del movimiento obrero en el desarrollo de México.

Proponer políticas de empleo a mediano y largo plazos tomando en cuenta la situación económica del país.

Coordinar y promover el análisis de los fenómenos económicos y sociales que afecten el ámbito laboral a nivel nacional, sectorial y regional, para medir sus posibles efectos.

Coordinar y promover la elaboración de estudios sobre las condiciones económicas y financieras de empresas y ramas de actividad económica seleccionada, para proporcionar elementos de juicio a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores y a otras unidades administrativas que apoyen la función conciliadora de la Secretaría.

Coordinar, promover y evaluar el desarrollo y actualización del sistema integral de estadísticas del trabajo, de acuerdo con las disposiciones aplicables y los lineamientos generales establecidos por la dependencia competente.

Integrar y organizar la información de las unidades administrativas de la Secretaría para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y Programa Sectorial; y elaborar en forma coordinada con la Dirección General de Programación y Presupuesto los documentos sectoriales para los informes de gobierno, de labores y de ejecución de dicho Plan.

Proporcionar a las unidades administrativas responsables, informes periódicos sobre la situación económica y laboral del país, así como las previsiones y proyecciones de la materia en apoyo a sus actividades y procesos de evaluación.

Proponer criterios de evaluación, selección y asesoramiento de proyectos de capacitación y productividad, seguridad e higiene en el trabajo y generadores de empleo.

Colaborar conjuntamente con la Dirección General de Empleo en el Programa de Becas de Capacitación para trabajadores (PROBECAT) y el Banco Mundial.

Coordinar, promover y evaluar la organización e impartición de cursos de capacitación en materia de formación sindical, a las organizaciones sindicales en colaboración con las unidades administrativas competentes.

Normar, coordinar y supervisar el diseño y la ejecución de las tareas de captación, crítica, clasificación, captura, procesamiento, almacenamiento y divulgación de las estadísticas generales sobre el trabajo, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos aplicables.

Coordinar, promover y evaluar el diseño y la ejecución de encuestas por muestreo para captar información de interés para la Secretaría.

Coordinar, promover y evaluar la publicación y difusión de estudios e investigaciones sobre asuntos laborales, reportes estadísticos, materiales didácticos y boletines bibliográficos y hemerográficos sobre asuntos laborales, así como proponer la política editorial al respecto.

Coordinar, promover y desarrollar la creación y mantenimiento de acervos documentales sobre asuntos laborales, la prestación del servicio público de información documental y bibliográfica, sobre la materia y el intercambio de información documental en los ámbitos nacional e internacional. En este último caso, en forma conjunta con la Coordinación General de Asuntos Internacionales.

1.1 Subsecretaría del Trabajo

Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad, así como desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría ante las dependencias y entidades, así como en los actos que el propio Titular determine y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

Establecer de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deben regir en las unidades administrativas de la Secretaría que se le hubieren adscrito y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación administrativa de la misma.

Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad y vigilar que se cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia.

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función y proponer la reorganización, fusión o desaparición de las mismas, según sea el caso, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que determine el Reglamento Interior y el propio Secretario.

Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien, a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las atribuciones que son competencia de la Secretaría, así como proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sea solicitada por otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de las diversas unidades administrativas que se le hubieren adscrito, conforme a los lineamientos establecidos.

Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas; recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de su área y en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencias al público, de conformidad con los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público que expida el Secretario.

Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto que propongan las unidades administrativas que tenga adscritas; remitirlos al Oficial Mayor, y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución y, en su caso, expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia, cuando esta facultad no se encuentre reservada expresamente en alguna unidad administrativa.

Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

Proponer al Secretario la delegación de sus facultades, en servidores públicos subalternos, de atribuciones que tenga asignadas y las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

1.1.0.1 Dirección General de Asuntos Jurídicos

Representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales, contencioso-administrativos o de cualquier otra naturaleza jurídica, en los procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan a la Secretaría.

Gestionar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los instrumentos jurídicos que correspondan a la Dependencia. Cuando esta facultad esté conferida a alguna otra unidad administrativa, conforme a su competencia, deberá comunicar por escrito previamente a esta Dirección General la remisión que se vaya a efectuar.

Asesorar jurídicamente al Secretario, así como apoyar legalmente el ejercicio de las facultades de las unidades administrativas de la Secretaría y actuar como órgano de consulta de las mismas.

Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, presidida por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

Revisar dentro del ámbito de sus facultades, los convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos que deban celebrar las diversas unidades administrativas de la Secretaría, así como asesorarlas

en la elaboración, modificación o rescisión de los convenios y contratos que celebren las mismas y llevar su registro para control; asimismo, fungir como asesor del Comité de Adquisiciones de las mismas.

Vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; así como formular las demandas, contestaciones y en general todas las promociones que se requieran para el seguimiento de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

Formular denuncias o querellas y desistimientos, cuando proceda y solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones que correspondan y en su caso, comparecer a juicio penal para efectos de la reparación del daño.

Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario y el Presidente de la República en los casos en los que se le hubiere conferido la representación Presidencial, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado y formular en general todas las promociones que a dichos juicios se refieran.

Representar al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría ante el Tribunal Fiscal de la Federación, e interponer el recurso de revisión fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Tramitar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje los juicios laborales relativos al personal de la Secretaría y representar legalmente al Secretario en los mismos.

Sustanciar y resolver los recursos administrativos que le correspondan; los relativos a resoluciones en las cuales se impongan sanciones por violaciones a la legislación laboral y someter los proyectos respectivos a la consideración y firma de los servidores públicos a quienes compete resolverlos, así como asesorar a otras unidades administrativas de la Secretaría en la substanciación de recursos administrativos que les corresponda resolver.

Colaborar con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las Procuradurías Generales de la República, de Justicia del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, en las averiguaciones previas y trámites de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que tenga interés jurídico.

Formular y presentar para su aprobación, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de observancia general en las materias de competencia de la Secretaría, incluyendo las relativas a convenios sobre ámbitos de carácter internacional, tomando en cuenta las propuestas que realicen las unidades administrativas de la propia Secretaría.

Emitir opinión o preparar informes sobre las iniciativas de ley y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que sean turnados a la Secretaría por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Asesorar al Oficial Mayor en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas internas de operación.

Compilar, sistematizar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las facultades de la Secretaría, así como los criterios de interpretación de las mismas.

Comparecer y representar a la Secretaría, ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, o se le designe como parte, ejercitando toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Dependencia.

Formar parte del Comité de Evaluación de la Secretaría para la aprobación de unidades de verificación que constaten a petición de parte interesada, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente laboral.

Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las normas oficiales mexicanas; así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por los Estados Unidos Mexicanos. En caso de violación a las disposiciones que contengan dichos ordenamientos, aplicar las sanciones correspondientes.

1.1.0.2 Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito, directa o indirectamente, a los patrones, trabajadores e integrantes de las Comisiones Mixtas, envíen la información y documentación necesaria para vigilar dicho cumplimiento.

Certificar y verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, que realizará directamente o mediante los organismos de certificación, laboratorios de pruebas y unidades de verificación debidamente acreditados y aprobados.

Programar, ordenar y practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de comprobación, extraordinarias y de todo tipo en materia laboral en los establecimientos y centros de trabajo, de patrones sujetos a la competencia de las autoridades federales del trabajo, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral.

Seleccionar a través de un sistema aleatorio a los inspectores federales del trabajo y a las empresas que habrán de inspeccionarse, excepto para las diligencias que requieran de un grado de especialización o a solicitud de la parte interesada, por causas extraordinarias o que por el nivel de riesgo o peligro inminente de los centros de trabajo se considere necesaria la inspección.

Certificar por medio de los inspectores federales del trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y de otras elecciones que requieran esa formalidad.

Vigilar el funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Establecer los plazos en que deban cumplirse las medidas de seguridad e higiene, contenidas en las actas levantadas por los inspectores y formular los emplazamientos a través de los cuales se comunique a las empresas el tiempo en que deberán llevarse a cabo las medidas ordenadas. En caso de peligro inminente, los inspectores podrán ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata, incluyendo las relativas al funcionamiento de empresas, maquinaria, instalaciones y equipo, así como de áreas y métodos de trabajo.

Ordenar y ejecutar, tomando en cuenta la opinión de la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los términos del artículo 512-D de la Ley Federal del Trabajo, las clausuras a los centros de trabajo, cuando así procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Formar parte de las instancias que conforme a las disposiciones legales aplicables, participan en el proceso de acreditación y aprobación de las Unidades de Verificación en materia de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Revisar, analizar y en su caso, aprobar en coordinación con la Dirección General de Seguridad e Higiene la operación de las personas físicas o morales acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, como Unidades de Verificación en lo que se refiere a Normas Oficiales Mexicanas que en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo haya expedido la Secretaría, o bien solicitar la suspensión o revocación de la acreditación de las mismas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Practicar las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y de la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral, así como las relacionadas con los trámites correspondientes al registro de las asociaciones de trabajadores y patrones.

Verificar los estallamientos y subsistencias de huelga en los centros de trabajo de jurisdicción federal.

Realizar las investigaciones y, en su caso, imponer a los inspectores federales del trabajo las amonestaciones y suspensiones hasta por tres meses, previstas en el artículo 548 de la Ley Federal del Trabajo por las responsabilidades a que se refiere el artículo 547 de la misma Ley, por las faltas previstas en los artículos 544 y 547. En caso de que la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del ramo para su decisión, e informará a la Contraloría Interna para los efectos a que haya lugar.

Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o bien a la autoridad que corresponda, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprenden presuntas violaciones a la legislación laboral.

Denunciar ante el Ministerio Público competente los hechos que se susciten o se conozcan con motivo de las diligencias de inspección, cuando los mismos puedan configurar la comisión de un delito.

Proporcionar a la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y recibir de la misma, la información que permita la programación y adecuado desarrollo de las funciones que tiene asignadas.

Proporcionar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral, así como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario, en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Vigilar y asesorar a los patrones para que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y dotar a éstos de los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades.

Realizar estudios, investigaciones y acopio de datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía entre trabajadores y patrones.

Proponer el apoyo que las autoridades de las entidades federativas deben prestar a la inspección federal del trabajo, en las materias de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y de seguridad e higiene en el trabajo.

Proteger y vigilar el trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciséis años; expedirles las autorizaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, verificar que cuenten con sus certificados médicos de aptitud para el trabajo y ordenar los exámenes médicos periódicos a los que deben someterse; asimismo, vigilar el cumplimiento de las restricciones del trabajo de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años.

Vigilar el cumplimiento de las normas que reglamentan el trabajo de las mujeres en estado de gestación y en periodo de lactancia.

Intervenir conciliatoriamente entre los factores de la producción, cuando así lo soliciten éstos, a fin de buscar el equilibrio de sus intereses, sin perjuicio de las facultades conferidas al respecto por la ley a otras autoridades.

Proporcionar la información necesaria a la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, para integrar y actualizar el Directorio Nacional de Empresas de jurisdicción federal, con objeto de planear y controlar los programas de inspección en las empresas y materias de su competencia.

Determinar para efectos administrativos, la jurisdicción federal de los centros de trabajo, a petición de los trabajadores o patrones interesados, expidiéndoles en su caso, la opinión respectiva, sin perjuicio de lo que pueda resolver un órgano jurisdiccional.

1.1.0.3 Dirección General de Registro de Asociaciones

Registrar a las asociaciones de trabajadores y patrones que se ajusten a las leyes en el ámbito de competencia federal.

Cancelar los registros otorgados a asociaciones de trabajadores o de patrones, de conformidad con las resoluciones que expida la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 de la Ley Federal del Trabajo.

Determinar la procedencia del registro de los cambios de directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones, de altas y bajas de sus agremiados, así como de las modificaciones a sus estatutos y, en su caso, efectuar el registro de dichos cambios y modificaciones.

Expedir a los interesados las constancias de las tomas de nota de los registros a que se refieren las fracciones anteriores y visar, en su caso, las credenciales correspondientes.

Preparar las convenciones para la elección de los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; efectuar los demás actos que se requieran y que de dichas convenciones se deriven, así como solicitar, previa aprobación del Secretario, la publicación de las convocatorias y demás documentos que lo requieran en los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

Otorgar las autorizaciones de funcionamiento, llevar el registro y ejercer las demás atribuciones de la Secretaría, establecidas en la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Proponer a su superior jerárquico, las convocatorias a las organizaciones obreras y patronales que deban intervenir en la designación de miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como ante el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Mantener permanentemente actualizada la información estadística de las asociaciones de trabajadores y de patrones a partir de su registro, en lo que se refiere a: número de socios, ramas industriales, tipo de sindicato, entidades federativas y demás datos que se consideren necesarios.

1.2 Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo

Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad, así como desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría ante las dependencias, entidades y en los actos que el propio titular determine y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deben regir en las unidades administrativas de la Secretaría, que se le hubieren adscrito y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación administrativa de la dependencia.

Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad y vigilar que se cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia.

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función y proponer la reorganización, fusión o desaparición de las mismas, según sea el caso, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que determine el Reglamento Interior y el propio Secretario.

Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien, a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las atribuciones que son competencia de la Secretaría, así como proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales de organización interna, procedimientos y de servicios al público de las diversas unidades administrativas que se le hubieren adscrito, conforme a los lineamientos establecidos.

Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas; recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de las unidades administrativas de su área y en acuerdo extraordinario, a cualquier otro funcionario subalterno y conceder audiencias al público, todo ello de conformidad con los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público que expida el Secretario.

Coordinar la elaboración de los anteproyectos de programas y de presupuesto que propongan las unidades administrativas que tenga adscritas; remitirlos al Oficial Mayor y una vez aprobados verificar su correcta y oportuna ejecución; en su caso, expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia, cuando esta facultad no se encuentre reservada expresamente a alguna unidad administrativa.

Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

Proponer al Secretario la delegación, en servidores públicos subalternos, de atribuciones que tenga asignadas y las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

1.2.0.1. Dirección General de Empleo

Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Capacitación y Productividad, el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Proporcionar asesoría para la colocación adecuada de los trabajadores a través de la coordinación de las oficinas del Servicio Nacional de Empleo a nivel federal y estatal.

Encauzar a los demandantes de trabajo hacia instituciones y aquellas personas que requieren sus servicios, dirigiendo a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes hacia los empleos que les resulten idóneos.

Proponer lineamientos para la prestación del servicio de colocación de trabajadores y autorizar o registrar, según sea el caso, a las agencias, dependencias, organizaciones o instituciones que se dediquen a ello.

Vigilar que las entidades privadas a la que alude la fracción anterior, cumplan las obligaciones que les imponga la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales; cuando la vigilancia requiera actos de visita, se efectuará por conducto de las autoridades competentes.

Intervenir conjuntamente con la Coordinación General de Asuntos Internacionales y en forma coordinada con las respectivas autoridades administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero.

Diseñar e instrumentar programas para la formación y capacitación de empleados del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Apoyar en la formulación de políticas, programas y líneas de acción para ampliar las oportunidades de empleo de la población tanto urbana como rural.

Participar en estudios para determinar las causas del desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana.

Promover directa o indirectamente el aumento de las oportunidades de empleo.

Proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de trabajo.

Proponer la celebración de convenios de coordinación en materia de empleo y colocación de trabajadores, entre la Federación y las entidades federativas y en su caso, proveer su ejecución.

Formular y actualizar permanentemente el Catálogo Nacional de Ocupaciones, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

1.2.0.2 Dirección General de Capacitación y Productividad

Realizar las investigaciones, análisis y propuestas de acción dirigidas a la vinculación entre los procesos de capacitación para y en el trabajo con los requerimientos del aparato productivo.

Promover la realización de planes y programas de capacitación en las empresas, evaluarlos y, en su caso, aprobarlos, así como llevar los registros correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 153-W de la Ley Federal del Trabajo.

Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Empleo, el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Organizar, promover, supervisar y asesorar las actividades de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

Diseñar y establecer los criterios generales, requisitos y procedimientos que deben atender los patrones para acreditar el cumplimiento de las obligaciones que señala la ley en materia de capacitación y adiestramiento.

Cuidar de la oportuna constitución y el correcto funcionamiento de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento en los centros de trabajo.

Promover la expedición de constancias que acrediten la capacitación recibida por los trabajadores en las empresas y llevar los registros y controles de las listas de dichas constancias, así como de los certificados, diplomas, títulos o grados que expidan las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Establecer los lineamientos generales para la práctica de exámenes de suficiencia a los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Establecer los criterios y requisitos que deben atender las personas físicas, instituciones u organismos que deseen impartir capacitación y adiestramiento; supervisar su correcto desempeño, así como expedirles las autorizaciones y realizar los registros correspondientes para su operación y en su caso, revocarlos o cancelarlos.

Dictaminar sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo III Bis, del Título Cuarto, de la Ley Federal del Trabajo, a petición de la autoridad responsable de aplicar las sanciones.

Investigar, desarrollar, divulgar y dar asistencia técnica y de consultoría para la aplicación de métodos, técnicas y sistemas dirigidos al examen, diagnóstico y mejoramiento de los niveles de calidad y productividad en los centros de trabajo.

Diseñar y promover la ejecución de cursos y programas dirigidos a la formación especializada de recursos humanos para la organización y ejecución del proceso capacitador para el mejoramiento de la calidad y productividad en los centros de trabajo.

Estudiar y expedir convocatorias, en su caso, para integrar Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento en las ramas de la actividad económica nacional que juzgue conveniente, así como fijar las bases relativas a la integración, organización y funcionamiento de dichos comités.

Promover la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de los distintos sectores, para la ejecución y evaluación de los programas de trabajo derivados del Plan Nacional de Desarrollo en las materias de capacitación, calidad y productividad.

Proporcionar la asistencia técnica necesaria y autorizar el establecimiento de sistemas generales de capacitación y adiestramiento por rama de actividad económica, que faciliten el proceso de formación de recursos humanos para grupos de empresas que compartan necesidades generales comunes.

Promover la realización de programas para la elevación de la calidad y productividad de los centros de trabajo, grupos de empresas y ramas o cadenas productivas, en colaboración con las instituciones y organismos de los distintos sectores productivos.

Realizar programas de investigación de la productividad vinculados a los objetivos nacionales de desarrollo económico y social.

1.3 Subsecretaría de Previsión Social

Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad, así como desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría ante las dependencias, entidades y en los actos que el propio titular determine y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deben regir en las unidades administrativas de la Secretaría, que se le hubieren adscrito y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación administrativa de la dependencia.

Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad y vigilar que se cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia.

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función y proponer la reorganización, fusión o desaparición de las mismas, según sea el caso, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que determine el Reglamento Interior y el propio Secretario.

Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien, a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las atribuciones que son competencia de la Secretaría, así como proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le

sea requerida por otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales de organización interna, procedimientos y de servicios al público de las diversas unidades administrativas que se le hubieren adscrito, conforme a los lineamientos establecidos.

Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas; recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de las unidades administrativas de su área y en acuerdo extraordinario, a cualquier otro funcionario subalterno y conceder audiencias al público, todo ello de conformidad con los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público que expida el Secretario.

Coordinar la elaboración de los anteproyectos de programas y de presupuesto que propongan las unidades administrativas que tenga adscritas; remitirlos al Oficial Mayor y una vez aprobados verificar su correcta y oportuna ejecución; en su caso, expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia, cuando esta facultad no se encuentre reservada expresamente a alguna unidad administrativa.

Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

Proponer al Secretario la delegación de sus facultades, en servidores públicos subalternos, de atribuciones que tenga asignadas y las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

1.3.0.1 Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Proporcionar a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y recibir de la misma, la información que permita la programación y adecuado desarrollo de las funciones que tiene asignadas.

Promover y participar en actividades académicas o científicas sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Ejercer las facultades en los términos previstos en las leyes, tratados y reglamentos en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; de los estados, municipios y organismos de gobiernos extranjeros o de carácter internacional, en este último caso, en forma conjunta con la Coordinación General de Asuntos Internacionales.

Proponer adecuaciones a la regulación sobre seguridad e higiene en el trabajo y elaborar anteproyectos de normas oficiales mexicanas en esas materias.

Realizar las investigaciones y estudios necesarios a fin de que la Secretaría pueda proponer al Ejecutivo Federal la adecuación periódica de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

Apoyar el funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, así como participar en los demás comités constituidos conforme a las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas con aspectos de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y, en su caso, en la elaboración de Normas Mexicanas.

Impulsar la investigación y realizar estudios relativos a seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, para proponer la adecuación o expedición de Normas Oficiales Mexicanas en la materia, a fin de evitar efectos perjudiciales a la salud; o efectuarlos en caso específico a solicitud de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Promover la mejoría de las condiciones físicas y ambientales en que se desempeña el trabajo.

Promover la organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, la capacitación de sus integrantes y proporcionar asesoría a dichas comisiones.

Evaluar el funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene registradas y sugerirles medidas adecuadas para su desarrollo y mejoramiento.

Promover cursos de capacitación para personal profesional y técnico en seguridad e higiene en el trabajo.

Otorgar las autorizaciones que correspondan para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión, generadores de vapor o calderas, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de conformidad al Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Resolver las consultas que en el ámbito de su competencia le sean formuladas por las autoridades del trabajo.

Promover la celebración de convenios o acuerdos de intercambio técnico y científico con instituciones nacionales, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas competentes.

Apoyar el funcionamiento de la Comisión Consultiva Nacional, la del Distrito Federal y las Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo y desempeñar el Secretariado Técnico de la Comisión Consultiva Nacional mencionada.

Promover en las empresas el desarrollo de los servicios preventivos de medicina del trabajo y de seguridad e higiene; proporcionarles asesoría y promover la capacitación de los especialistas técnicos de dichos servicios.

Propiciar que las cámaras y asociaciones de patrones, promuevan entre sus agremiados la elaboración y aplicación de programas preventivos en materia de seguridad e higiene, ergonomía y medio ambiente de trabajo.

Formar parte del Comité de Evaluación de la Secretaría para la aprobación de Unidades de Verificación en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, o bien adherirse a Comités de Evaluación Intersecretariales y aprobar la operación de los Organismos Nacionales de Normalización, Organismos de Certificación y Laboratorios de Pruebas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y solicitar, en su caso, la suspensión o revocación del acreditamiento de los mismos, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Elaborar, organizar, desarrollar y evaluar programas y campañas de seguridad e higiene en el trabajo, ergonomía, mejoramiento del medio ambiente laboral, de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo a nivel local, regional o nacional, con la participación de las dependencias, entidades y organismos que corresponda.

Impulsar y promover el desarrollo de programas de información y divulgación en materia de seguridad, higiene, medio ambiente de trabajo y ergonomía, así como difundir los avances científicos y tecnológicos en la materia.

Promover el establecimiento de un sistema de información sobre las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, en coordinación con las empresas y con los organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, cuyos objetivos sean los de estudiar el mejoramiento de dichas condiciones.

1.3.0.2 Dirección General de Vinculación Social

Coordinar la participación de la Secretaría en los programas de previsión social, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Promover las acciones de vinculación interinstitucional para la elaboración y ejecución de políticas en materia laboral y de previsión social.

Promover y apoyar la elaboración de estudios estatales sobre la estructura, operación y tendencias del mercado de trabajo, conjuntamente con la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo.

Dirigir estudios y proponer alternativas de solución que prevean acontecimientos que puedan impactar en las políticas públicas laborales.

Propiciar la firma de convenios de concertación y coordinación entre la Secretaría, los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal así como con las autoridades responsables de la educación pública y la seguridad social para los efectos del inciso anterior.

Promover la firma de convenios de concertación y coordinación entre la Secretaría y las organizaciones de trabajadores, patrones y otros grupos sociales, para el desarrollo de acciones estratégicas enmarcadas en el Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000.

Coordinar y dar seguimiento a los convenios a que se refieren los párrafos anteriores, en el marco de competencia de la Dirección General, conjuntamente con la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo.

Promover en las entidades federativas el establecimiento y operación de los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad, para propiciar el diálogo y la concertación entre sus integrantes, a fin de fortalecer primordialmente las estrategias y programas de la Secretaría y su efectiva aplicación.

Diseñar y operar los programas de formación sindical en colaboración con las unidades administrativas competentes y a demanda de las organizaciones de trabajadores o patrones.

1.3.0.3 Dirección General de Equidad y Género

Coordinar la formulación de políticas y programas para asegurar la igualdad de oportunidades laborales y evitar la discriminación en los sectores de la población que requieran una atención especial.

Promover la participación de la Secretaría en los programas de carácter público y privado, que requieran atención especial en materia de trabajo.

Concertar acciones en sectores especiales de la población para los programas sectoriales e institucionales.

Proporcionar apoyo técnico que requieran las organizaciones privadas y sociales, dedicadas a atender a sectores de la población que precisen atención especial en materia de trabajo y previsión social.

Promover investigaciones relativas a los sectores de la población que requieran atención especial a fin de profundizar en la identificación de la problemática ocupacional y sus posibles soluciones.

Coordinar acciones encaminadas a investigar la problemática indígena que en el ámbito del trabajo enfrentan las mujeres, los menores, los jornaleros agrícolas e indígenas y las personas con discapacidad, en coordinación con otras dependencias y autoridades locales.

Promover criterios que eviten la discriminación laboral y permitan lograr la igualdad de oportunidades en el trabajo.

1.4 Oficialía Mayor

Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad, así como las propuestas de modernización, descentralización, desconcentración y simplificación administrativas de la Secretaría, así como promover y coordinar la instrumentación de los programas respectivos.

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario, las disposiciones aplicables, el Reglamento Interior y los requerimientos técnicos de la función correspondiente.

Establecer con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración del personal y los recursos financieros, materiales, informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Propiciar la integración del sector, evaluar su gestión y fomentar el desarrollo administrativo, organizacional y financiero de las entidades sectorizadas.

Actuar con la representación que le confiera el Secretario en las entidades, comités y comisiones en los que intervenga la Secretaría, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de estas actividades.

Proponer al Secretario la delegación, en servidores públicos subalternos, de las facultades que tenga asignadas.

Recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de las unidades administrativas de su área, en acuerdo extraordinario o a cualquier otro funcionario y conceder audiencias al público, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determine el Secretario.

Proporcionar los datos, información o la cooperación técnica contable y administrativa que le sean requeridos por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las normas y políticas establecidas al respecto.

Expedir las certificaciones, respecto a los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Oficialía Mayor, cuando esta facultad no esté reservada a otra unidad administrativa.

Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que se le adscriban, así como los demás que legalmente le correspondan.

Establecer con la aprobación del Secretario, las políticas, objetivos, programas del Sector y requerir de las Delegaciones Federales del Trabajo, con el conocimiento de la Coordinación General de Delegaciones, la colaboración necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones encomendadas.

Establecer las normas para la programación, presupuestación, control, evaluación y sistemas de información de la Secretaría.

Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, someterlos a la consideración del Secretario y una vez autorizados, evaluar su ejecución, así como proponer las modificaciones que se requieran.

Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable necesaria para los efectos de la cuenta pública del sector e informar del monto y características de la deuda pública del ramo, en los términos de ley.

Proponer al Secretario las medidas técnico-administrativas y de gestión que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna.

Fijar los lineamientos para la formulación del Manual de Organización General de la Secretaría y de los demás manuales de organización, procedimientos y de servicios al público.

Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores, promover su difusión y proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón.

Autorizar los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría desde el nivel de Jefe de Departamento hasta el de Director de Área, así como resolver sobre los casos de terminación de los efectos de nombramiento del personal en los términos de la relación laboral aplicable.

Conducir las relaciones laborales de la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma.

Desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley, así como elaborar y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y emitir los lineamientos relativos a la aplicación,

modificación y revocación de las sanciones de carácter laboral a que se haga acreedor el personal de la Secretaría.

Atender la capacitación del personal de la Secretaría, con base en los requerimientos para el desarrollo de los programas y funciones encomendadas a la Dependencia.

Establecer, evaluar y coordinar el programa interno de protección civil, en cumplimiento a las disposiciones respectivas.

Coordinar la organización de exposiciones, congresos y otros eventos patrocinados por la Secretaría y promover actividades culturales, en colaboración con las áreas que correspondan.

Autorizar y coordinar la ejecución del programa anual de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que al efecto formulen las autoridades competentes. Asimismo, presidir el Comité de Adquisiciones de la Secretaría.

Autorizar y suscribir los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte y afecten los bienes que tenga asignados o a su presupuesto interno, y los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Secretario.

Presidir el Comité de Ediciones Oficiales de la Secretaría, proponer la normatividad y lineamientos para la producción de materiales impresos y coordinar su edición e impresión.

Establecer la normatividad interna en materia de procesamiento electrónico y de telecomunicaciones, con base en los lineamientos que determine el Secretario, coordinar e instrumentar su aplicación y vigilar que los recursos presupuestales autorizados para la adquisición, arrendamiento y contratación de equipos, materiales y servicios en la materia, se apliquen de acuerdo a los programas y disposiciones legales aplicables.

1.4.0.1 Dirección General de Programación y Presupuesto

Determinar, difundir, aplicar, evaluar las políticas, procedimientos básicos, normas, directrices, lineamientos y criterios técnicos para la administración de los recursos financieros en el ámbito de la Secretaría y entidades sectorizadas, con el objeto de lograr mayor racionalidad en el uso de los mismos de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

Vigilar el ejercicio programático y presupuestal de la Secretaría, de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables en la materia y tramitar las modificaciones que resulten durante su ejercicio.

Establecer conforme a las normas y procedimientos emitidos por las autoridades competentes, las disposiciones de control interno para la operación del Sistema de Contabilidad y del Presupuesto de la Secretaría.

Establecer los controles estadísticos para el seguimiento de los ingresos extraordinarios por conceptos de productos y derechos de los servicios que presta la Secretaría.

Definir, aplicar y vigilar el trámite de pago de los compromisos de la Secretaría.

Expedir constancias relativas al pago de los diversos conceptos y retenciones aplicables; asimismo, realizar la rendición de cuentas de operaciones ajenas.

Constituir y operar un archivo para custodia y consulta de la documentación contable, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

Coordinar e integrar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto Sectorial, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia y gestionar su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del Secretario.

Proporcionar la información necesaria de la operación financiera, programática y organizacional de la Secretaría a quien esté legalmente facultado para solicitarla.

Integrar la cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría y de las entidades coordinadas por la misma.

Apoyar a la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo en la integración del informe presidencial, informes de gobierno y de labores, e informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, en materia laboral.

Coordinar las acciones de evaluación y autoevaluación de la Secretaría y del sector coordinado, y producir los informes periódicos que de conformidad con las normas en vigor deban elaborarse.

Coordinar el proceso de programación y presupuestación de las entidades sectorizadas y la integración del proyecto del presupuesto anual correspondiente.

Efectuar las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la aprobación del proyecto del presupuesto anual de las entidades sectorizadas, así como de las modificaciones que resulten durante el ejercicio respectivo.

Coordinar el seguimiento, vigilancia y evaluación del ejercicio programático y presupuestal de las entidades sectorizadas, así como de las modificaciones que resulten durante el ejercicio respectivo, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

Difundir las normas y lineamientos a los que deberán sujetarse las entidades sectorizadas en aspectos programáticos y presupuestales.

1.4.0.2 Dirección General de Administración de Personal

Estudiar y proponer las políticas y normas en materia de administración de personal, así como coordinar el diseño, ejecución, evaluación de los programas y acciones del sistema integral de administración de personal.

Proponer el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, en lo que se refiere al capítulo de servicios personales y supervisar su correcta aplicación, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto.

Expedir los nombramientos del personal de la Secretaría en los casos no reservados al Secretario y Oficial Mayor, expedir las credenciales, hojas de servicios, constancias y demás documentos del personal de la Secretaría, así como autorizar los cambios de adscripción, los casos de terminación de los efectos del nombramiento, las bajas y llevar a cabo los trámites y registros que de ellos se deriven.

Dirigir y aplicar los mecanismos de administración de remuneraciones y sistemas de pagos, movimientos, incidencias, suspensiones, retenciones y aplicación de descuentos al personal de la Secretaría, así como conducir las relaciones laborales conforme a los lineamientos que al efecto establezca el Secretario y el Oficial Mayor.

Ordenar el pago y los enteros que resulten procedentes en favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la representación del Sindicato de la Secretaría y a terceros autorizados, de las cantidades que por concepto de retenciones se hayan aplicado al personal de la Dependencia.

Operar el Sistema de Escalafón de la Secretaría; representar a éste ante la Comisión Mixta de Escalafón y vigilar el cumplimiento de su Reglamento, así como participar en las demás comisiones mixtas que se establezcan, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y los lineamientos que para el efecto autorice el Oficial Mayor.

Desarrollar, promover y administrar programas para el otorgamiento de prestaciones económicas administrativas y de previsión social, en beneficio de los trabajadores de la Secretaría, conforme a la legislación vigente y las Condiciones Generales de Trabajo.

Elaborar, operar y administrar los programas de capacitación, formación y desarrollo del personal de la Secretaría en todos sus niveles, con base en las necesidades de las unidades administrativas, así como promover y difundir los programas de educación para adultos y evaluar periódicamente su ejecución y resultados.

Proponer los lineamientos de operación y funcionamiento de la estancia infantil y de los servicios educativos de la Secretaría, así como las actividades complementarias de la Escuela Primaria "Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

Apoyar a las autoridades superiores en la conducción de las relaciones con la representación sindical, así como participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones en materia de relaciones laborales, difundirlas y supervisar su cumplimiento.

Coordinar el sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de estímulos y recompensas a los trabajadores de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas en materia de servicio civil.

Proponer las normas y procedimientos para la aplicación de sanciones laborales al personal, así como registrar y tramitar administrativamente las que correspondan, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones de carácter laboral procedentes previo acuerdo del Oficial Mayor y en su caso, notificar el cese a los trabajadores que hayan incurrido en las causas previstas en la Legislación Laboral, o su destitución en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Operar y coordinar los programas de servicio social de pasantes de la Secretaría.

Organizar los eventos deportivos, culturales y sociales que preste la Secretaría a sus trabajadores y familiares derechohabientes.

Administrar, vigilar y evaluar la operación de las instalaciones de la Secretaría dispuestas para las acciones socio-culturales y de capacitación para su personal, de acuerdo a las normas existentes.

Validar técnicamente las propuestas de estructuras orgánicas y ocupacionales, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como proponer a éstas las adecuaciones procedentes, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Integrar y difundir el Manual de Organización General.

1.4.0.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Proponer los proyectos de políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales, ejecución de obras, seguros y servicios generales de la Secretaría; programar su operación, llevar a cabo su ejecución y verificar su cumplimiento.

Formular el anteproyecto del presupuesto anual de adquisiciones, servicios generales, arrendamientos, seguros y obras de la Secretaría y administrar su ejercicio conforme a las prioridades definidas.

Gestionar y llevar a cabo los trámites necesarios para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios que requiera la Secretaría.

Suscribir los documentos relacionados con los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes o prestación de servicios, obras y seguros que celebre la Secretaría, así como ejercer el control sobre los mismos.

Llevar el inventario actualizado de los bienes de la Secretaría y proveer lo necesario para su conservación, mantenimiento y, en su caso, baja.

Proporcionar los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, almacén, diseño gráfico, impresos, producción audiovisual, intendencia, mantenimiento, transporte, seguridad, vigilancia, comedores, apoyo a eventos (edecanía, cafetería, sonorización y espacios para eventos), atención de conmutadores, información vía telefónica mediante módulos, control y seguimiento de las actividades de seguridad e higiene en el trabajo de esta Secretaría, seguros y adquisición de boletos de avión.

Elaborar el programa anual de conservación y mantenimiento de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo de la Secretaría, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas; presentarlo a la consideración del Oficial Mayor y ejecutarlo conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

Integrar y coordinar la ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como aplicar las normas y disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa.

1.4.0.4 Dirección General de Informática y Telecomunicaciones

Determinar los lineamientos generales que deberán observarse en el desarrollo, instalación y mantenimiento de los sistemas de procesamiento y distribución electrónica de datos y de telecomunicaciones.

Establecer el plan estratégico para la implantación de nuevas tecnologías en materia de informática, de telecomunicaciones y de automatización de oficinas.

Autorizar el programa de asignación de equipos de procesamiento electrónico de datos y de telecomunicaciones, considerando las necesidades operativas de la Secretaría.

Participar en los Comités de adquisiciones, arrendamiento de bienes y/o servicios, cuando haya sido convocada.

Fungir como secretariado técnico del Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité citado.

Proponer a la superioridad, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, lineamientos en materia de equipamiento informático, diseño de sistemas y telecomunicaciones, con sujeción a las políticas y normas técnicas que establezca la autoridad competente, a efecto de armonizar el desarrollo informático al interior de la misma y su comunicación con el resto de la Administración Pública Federal.

Proponer y difundir las disposiciones técnico-administrativas a las que deberán ajustarse las unidades administrativas de la Secretaría para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de las áreas de procesamiento electrónico y el uso de las telecomunicaciones, así como verificar su cumplimiento.

Proporcionar la asistencia técnica requerida por las diferentes áreas de la Secretaría en materia de procesamiento electrónico de datos y de telecomunicaciones, para el adecuado desarrollo, operación y mantenimiento de sistemas que faciliten y simplifiquen su funcionamiento.

Desarrollar, instalar y mantener actualizados los sistemas de procesamiento electrónico de datos y proponer a la superioridad, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, planteamientos para la automatización de procesos y la adopción de medidas que agilicen y regulen la comunicación interna, así como el uso de los equipos de telecomunicaciones de la Secretaría.

Registrar y revisar periódicamente el desempeño de los sistemas en operación y bases de datos de la Secretaría, y proponer recomendaciones de soluciones tecnológicas e informáticas que optimicen los recursos y procesos operativos, propiciando el incremento permanente de la productividad y la eficiencia.

Apoyar la integración y ejecución de los programas de capacitación en informática y telecomunicaciones, para el adecuado manejo de equipos, paquetería y operación de los sistemas de la Secretaría.

Coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de intercambiar información y asesoría que facilite a la Secretaría un mejor cumplimiento de las atribuciones encomendadas.

Establecer las líneas generales de acción, que permitan instalar redes de voz y datos que unan a las diferentes oficinas de la Secretaría.

Definir las estrategias de promoción, utilización y desarrollo de los sistemas Intranet e Internet, a que deban sujetarse las unidades administrativas.

Coordinar la aplicación oportuna de las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura informática y de telecomunicaciones de la Secretaría.

Desarrollar sistemas informáticos para los fines administrativos requeridos; proporcionar asesoría y apoyo técnico a las áreas que lo soliciten, en las cuales sea menester implantarlos.

Definir políticas generales de actuación y autorización del programa anual de adquisición de equipo para lograr una asistencia y soporte técnico que apoye eficientemente en la operación cotidiana de los procesos informáticos y de telecomunicaciones instalados en cada una de las áreas de la Secretaría y sus organismos sectorizados.

Elaborar los estudios de viabilidad para la adquisición de bienes y servicios informáticos requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría.

Coordinar la correcta integración y control de los contratos generados con motivo de la prestación de los servicios de telefonía celular, móvil y radiolocalización; asimismo, supervisar la atención oportuna a los requerimientos de servicio para los usuarios de estos mecanismos de comunicación.

1.5 Contraloría Interna

Apoyar la función directiva de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y sus órganos desconcentrados, a través de la fiscalización de la gestión administrativa; la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones y el apego a la legalidad de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, y el control y seguimiento de los compromisos establecidos en los programas de trabajo, a fin de promover el mejoramiento de la gestión de los mismos, coadyuvando a la elevación de sus niveles de eficiencia, eficacia y productividad.

Coordinar, supervisar y darles seguimiento a las quejas, denuncias e inconformidades por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones correspondientes, en el ámbito de su competencia.

Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que competa conocer al titular del área de responsabilidades.

Llevar a cabo la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM).

Coordinar, supervisar y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, a la implementación y operación del sistema integral de control gubernamental, así como proponer a la superioridad las normas y lineamientos que al efecto se requieran.

Vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la SECODAM, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la STPS y sus órganos desconcentrados.

Vigilar que se efectúe el uso eficiente de los recursos públicos, y el apego a los programas y presupuestos aprobados.

Vigilar la observancia estricta de los mecanismos de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, mediante el desarrollo de esquemas modernos de medición y evaluación del desempeño, para garantizar los principios de probidad, honestidad y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Coordinar y supervisar la programación y realización de auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo, así como informar a la SECODAM el resultado de las acciones de control que hayan realizado, y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Requerir a las unidades administrativas de la STPS y sus órganos desconcentrados, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y proporcionar la asesoría que les requieran en el ámbito de su competencia.

Las demás que le atribuyan expresamente los Titulares de la STPS y la SECODAM, así como aquellas que le confieran las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicable.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Manual de Organización General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda.- Los objetivos y funciones de los puestos de la estructura no básica que complementan la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se encuentran comprendidos en el Manual de Organización Específico de cada una de las Unidades Administrativas consideradas en el presente documento.

Tercera.- La conformación orgánica funcional de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, del órgano desconcentrado Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), como entidades sectorizadas del ramo, serán consideradas en sus manuales de organización específicos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5757 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.32	Personas físicas	8.92
Personas morales	8.32	Personas morales	8.92
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.08	Personas físicas	9.48
Personas morales	9.08	Personas morales	9.48
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.34	Personas físicas	10.01
Personas morales	9.34	Personas morales	10.01

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 24 de octubre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Director de Información
del Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.0100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A. y Bancreer S.A.

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 13.51 (trece puntos y cincuenta y un centésimas) para el mes de octubre de 2000.

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 14.44 (catorce puntos y cuarenta y cuatro centésimas) para el mes de octubre de 2000.

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION (CCP-UDIS)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995 y 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca

múltiple del país, ha sido estimado en 4.07 (cuatro puntos y siete centésimas) para el mes de octubre de 2000.

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de octubre a 10 de noviembre de 2000.

Fecha	Valor (Pesos)
26-octubre-2000	2.856008
27-octubre-2000	2.856792
28-octubre-2000	2.857576
29-octubre-2000	2.858360
30-octubre-2000	2.859145
31-octubre-2000	2.859930
1-noviembre-2000	2.860715
2-noviembre-2000	2.861500
3-noviembre-2000	2.862286
4-noviembre-2000	2.863071
5-noviembre-2000	2.863857
6-noviembre-2000	2.864644
7-noviembre-2000	2.865430
8-noviembre-2000	2.866216
9-noviembre-2000	2.867003
10-noviembre-2000	2.867790

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad

Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en 1994=100, correspondiente a la primera quincena de octubre de 2000, es de 329.541 puntos. Esta cifra representa un incremento del 0.44 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de septiembre de 2000, que fue de 328.097 puntos.

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad

Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de octubre de 2000.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 20 DE OCTUBRE DE 2000.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	305,857
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto 3/	92,272
Crédito a Organismos Públicos 4/	68,465

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	159,968
Billetes y Monedas en Circulación	159,852
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	116
Bonos de Regulación Monetaria	12,001
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	116,250
Depósitos de Regulación Monetaria	142,570
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	35,805

-
- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

TERCERA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1019/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Salvador Urbina, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de las ejecutorias número D.A. 4032/98, relacionada con la D.A. 4042/98, dictadas el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio agrario 1019/93, que corresponde al expediente número 2864-A, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Salvador Urbina", ubicado en el Municipio de Angel Albino Corzo, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de agosto del mismo año se concedió, por la vía de dotación de tierras, al poblado de referencia una superficie de 1,049-06-50 (mil cuarenta y nueve hectáreas, seis áreas, cincuenta miliáreas), para beneficiar a veintidós campesinos capacitados, dándose posesión definitiva el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

SEGUNDO.- Mediante escrito de quince de agosto de mil novecientos setenta y dos, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Salvador Urbina", ubicado en el Municipio de Angel Albino Corzo, Estado de Chiapas, presentó solicitud de ampliación de ejido al Gobernador del Estado, señalando como de probable afectación el predio "Santa Eulalia", propiedad de la Nación.

TERCERO.- El expediente respectivo se instauró por la Comisión Agraria Mixta, el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco y se registró bajo el número 2864-A.

La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

CUARTO.- El treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, el Secretario General de Gobierno en el Estado de Chiapas expidió los nombramientos respectivos a Reynaldo Escobar Pérez, Antonio Borrallés y Rogelio Roblero E., como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, por oficio número 794 de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, designó a Ulises Benavidez Villanueva para que llevara a cabo la diligencia censal, quien rindió su informe el veintiséis del mismo mes y año en el que expresa que dichos trabajos arrojaron un total de cuarenta y seis campesinos con capacidad agraria.

SEXTO.- El propio órgano colegiado, mediante oficio 3129 de trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, instruyó al ingeniero Neftalí Villatoro Noriega, para que investigara el aprovechamiento de las tierras concedidas y realizara trabajos técnicos e informativos; dicho profesionista rindió su informe el catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en el que señaló que los terrenos se encontraron explotados en su totalidad, los de temporal con maíz y café y los de agostadero con ganado vacuno y equino propiedad de los ejidatarios; asimismo, manifestó que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los ejidos definitivos "Querétaro", "Nueva Palestina" y "Jaltenango la Paz"; así como treinta y siete predios rústicos de los que veintiuno son de propiedad particular, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y los dieciséis restantes se encuentran usufructuados por personas que los vienen poseyendo desde hace más de treinta años, en forma pública, quieta, pacífica y continua, de los que se mencionan nombres de los propietarios o poseedores y denominación, con superficies que fluctúan entre 10-00-00 (diez hectáreas) y 500-00-00 (quinientas hectáreas), clasificadas como de temporal, agostadero y monte alto laborable dedicado a la agricultura y a la ganadería delimitado en el terreno con alambre de púas por lo que constituyen pequeñas propiedades inafectables; asimismo, señaló en que casos algunos de éstos fueron solicitados en compra ante la Dirección de Terrenos Nacionales con base en el Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, el citado profesionista rindió un informe complementario de cuyo texto se conoce que en el plano informativo aparece marcada con el número 36, una superficie de 1,090-00-00 (mil noventa hectáreas) de terrenos propiedad de la Nación, que se encuentran libres de ocupación, pudiendo disponer de ellos para la acción de que se trata.

SEPTIMO.- En sesión efectuada el seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta del Estado aprobó dictamen positivo proponiendo afectar una superficie de 1,090-00-00 (mil noventa hectáreas), clasificadas de monte alto, de terrenos presuntos nacionales que aparecen marcados con el número 36, en el plano informativo, para beneficiar a cuarenta y seis campesinos capacitados.

OCTAVO.- El Gobernador del Estado, el ocho de abril de mil novecientos ochenta, emitió su mandamiento en el sentido de confirmar en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta; se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el siete de mayo del mismo año.

NOVENO.- Mediante oficio número 1165 de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chiapas, destacó a Rubén Camacho Meneses para que ejecutara el mandamiento gubernamental; quien rindió su informe el veintitrés del mes siguiente del que se conoce que la superficie dotada se encuentra en explotación por pequeños propietarios, que cuentan con escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad; asimismo, que los beneficiados con el mandamiento citado no estuvieron de acuerdo con la superficie que se les concedió en virtud de que se encuentra retirada del poblado, por lo que procedió a localizar la superficie dotada en terrenos nacionales libres, encontrando 3 polígonos con superficies de 498-47-98.39 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas, treinta y nueve miliáreas), 467-62-97.70 (cuatrocientas sesenta y siete hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y siete centiáreas, setenta miliáreas) y 134-07-78 (ciento treinta y cuatro hectáreas, siete áreas, setenta y ocho miliáreas), las que fueron entregadas según consta en el acta provisional de posesión y deslinde de trece de mayo de mil novecientos ochenta, misma

que firmaron de conformidad las autoridades ejidales y los beneficiados, y fue certificada por la autoridad municipal del lugar.

DECIMO.- El Delegado Agrario en la entidad federativa, emitió resumen y opinión el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, considerando procedente que se modificara el mandamiento provisional en lo que respecta a la superficie, en virtud de que al realizar el levantamiento topográfico se localizaron 1,100-18-74.09 (mil cien hectáreas, dieciocho áreas, setenta y cuatro centiáreas, nueve miliáreas).

DECIMO PRIMERO.- En sesión de diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó un acuerdo en el que ordena la realización de trabajos técnicos e informativos, complementarios, debiendo localizar la superficie concedida por el mandamiento gubernamental, por no coincidir con el acta de posesión y deslinde y el plano de ejecución, por lo que se presume que las tierras que se entregaron en posesión provisional, corresponden a las fracciones I, II, III y IV, del predio denominado "Santa Fe", propiedad, respectivamente, de Esperanza Torres Alegría, María Neri Alegría, Patricia Neri de Pérez y Juana Alegría Suárez; para el efecto, la Delegación Agraria designó a Julio César Osuna Verde, por oficio 597 de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis y a José Francisco Cabrera Vázquez, mediante oficio 2084 de seis de marzo siguiente; comisionado que rindió sus informes el veintisiete de febrero y seis de octubre del citado año, respectivamente.

De la revisión practicada a los citados informes por la Oficina de Revisión Técnica de la Coordinación de Revisión y Dictamen en el Estado de Chiapas, se llegó a la conclusión de que los trabajos realizados no fueron suficientes para resolver el problema surgido con el predio "Santa Fe"; razón por la cual mediante oficio 7107 de veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se instruyó a José Inés Marín López para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios, ordenados por acuerdo de diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres; el comisionado rindió su informe el tres de junio de mil novecientos noventa, del que se conoce que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los ejidos definitivos "Jaltenango la Paz", "Querétaro" y "Nueva Palestina", así como cuarenta y cuatro predios rústicos, de los que treinta y nueve se encuentran delimitados con alambre de púas dedicados a la explotación agrícola y ganadera, que por su superficie, calidad de tierras y tipo de explotación resultan inafectables; de los restantes, en particular, se conoce lo siguiente:

"La Campana", con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de monte alto, pedregoso, con veinte por ciento laborable, propiedad de Roberto Alvarez Reyes; durante su recorrido se encontró abandonado por más de cinco años, sin vestigio o rastro alguno de que hayan agostado ganado, no cuentan con cercas y está cubierto con pinos y robles con un diámetro aproximado de quince a sesenta centímetros y altura de cinco a veinte metros, con edad probable de diez a veinticinco años; no se encontró al propietario o encargado del inmueble.

"La Cabaña", con superficie de 460-02-00 (cuatrocientas sesenta hectáreas, dos áreas) de agostadero cerril pedregoso, con veinte por ciento laborable, propiedad de Pedro Antonio Niceli Culebro; se encontró sin explotación por más de cuatro años, con una cabaña en total abandono; no se localizó al propietario o encargado, tampoco se observaron rastros o vestigios de que haya agostado ganado, no cuenta con cerca y está cubierto de monte alto y bajo y con árboles de pino y roble con un diámetro de veinte a sesenta centímetros y altura de cinco a veinte metros, con edad probable de diez a veinte años.

"El Campamento", con superficie de 462-00-0 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas) de agostadero cerril pedregoso, con veinte por ciento laborable, propiedad de Rogelio Alberto López; se encontró abandonado por más de cinco años, sin vestigios o rastros de explotación ganadera no cuenta con cercas que lo delimiten, cubierto de monte alto y bajo, predominando el roble y el pino, con las mismas características que las del predio anterior; no se localizó al propietario o encargado de la finca.

"Las Delicias", con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero cerril con quince por ciento laborable, propiedad de Raúl Gálvez Ramírez; se encontró abandonado sin vestigios de cultivo ni rastros de explotación ganadera con monte alto y bajo como pino y roble; no se localizó al propietario o encargado de los terrenos.

"Santa Fe", fracciones I, II, III y IV con superficie de 106-20-00 (ciento seis hectáreas, veinte áreas), 106-31-50 (ciento seis hectáreas, treinta y una áreas, cincuenta centiáreas), 106-38-00 (ciento seis hectáreas, treinta y ocho áreas) y 106-00-00 (ciento seis hectáreas) propiedad de Patricia viuda de Alegría, Elsa Eugenia Orantes Coutiño de Solís, María Neri Alegría y Esperanza Torres Alegría, respectivamente, según escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Venustiano Carranza, Chiapas; delimitadas en el terreno con alambre de púas de tres hilos, dedicadas en su mayor parte a la agricultura con cultivos de café, con porciones de terreno de agostadero cerril con monte alto.

El comisionado anexó a su informe cuatro actas de inspección ocular de trece de enero de mil novecientos noventa, relativas a los predios "La Campana", "La Cabaña", "El Campamento" y "Las Delicias", en las que asentó que se localizaron abandonados por más de cuatro años, que no se encontró ganado ni rastro de que hubiese habido, no estando delimitados, cuentan con árboles de quince a sesenta

centímetros de grosor, con altura de cinco a veinticinco metros y edades de cinco a veinticinco años; tales actas aparecen sin firma del comisionado que aparentemente las elaboró; asimismo se anexó documentación aportada por los propietarios o poseedores de los predios investigados y un ejemplar del plano informativo. Los trabajos descritos fueron remitidos por el Delegado Agrario en el Estado de Chiapas al Cuerpo Consultivo Agrario, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa.

DECIMO SEGUNDO.- Dicho órgano colegiado, en sesión de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno, aprobó acuerdo en el que ordenó nuevos trabajos técnicos a fin de determinar si el mandamiento gubernamental se ejecutó sobre las fracciones I, II, III y IV, del predio "Santa Fe", en su caso, en qué condiciones de explotación por parte de los campesinos beneficiados se encuentra el área provisionalmente afectada; finalmente se ordenó investigar los predios "La Campana", "La Cabaña", "El Campamento" y "Las Delicias", en virtud de que del informe de ocho de julio de mil novecientos noventa, se conoce que se encontraron inexplorados y toda vez que las actas de inspección ocular formuladas al respecto que se refieren a la presunta inexploración, no se conoce que hayan sido elaboradas por el comisionado ya que no fueron suscritas por éste, debiendo notificar en términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria a los propietarios de los predios por investigar y obtener certificaciones del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chiapas.

Para ejecutar dichos trabajos se designó a Viliulfo Sánchez Castro, por oficio 4448 de quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, quien rindió su informe el ocho de septiembre del mismo año, del que se conoce que al efectuar el levantamiento topográfico del polígono I, se llegó al conocimiento de que dentro de él se encuentran comprendidos el predio "Los Alpes" o "Fracción II" del predio "Santa Fe", en un noventa por ciento y "Santa Eulalia", que fue solicitado en compra ante la Dirección de Terrenos Nacionales por Moisés Flores Estrada; se efectuó el levantamiento topográfico del polígono II, sin incidentes alguno; en lo que respecta al polígono III, se pudo constatar que parte del predio "El Paraíso", solicitado en compra ante la Dirección de Terrenos Nacionales, por Isidro Escalante, se encuentra comprendido dentro de éste, concluyendo así el replanteo de linderos en tres polígonos ligados entre sí que arrojan una superficie total de 1,031-44-49 (mil treinta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas). Lo anterior, se hizo constar en acta formulada el diez de junio de mil novecientos noventa y dos suscrita por el Comisionado, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y certificada por la autoridad municipal; corren agregados al informe copias al carbón de los oficios notificatorios de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, dirigidos a los propietarios o poseedores de los predios rústicos inspeccionados, los que fueron firmados de recibido por sus destinatarios, a excepción de los dirigidos a Antonio Niceli Culebro y María Neri Alegría.

Finalmente, el comisionado asentó en su informe que no fue posible investigar los demás inmuebles a que se refiere el acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno, debido a que los campesinos del núcleo promovente se negaron; circunstancia que se asentó en la parte final del acta levantada al efecto, suscrita por éste, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y el agente municipal.

También se acompañó al informe los oficios número 66 de dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos y 153 de diez de noviembre del mismo año, signados por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Venustiano Carranza, Estado de Chiapas, de cuyo texto se conoce lo siguiente:

Patricia Narcisa Pérez, tomó posesión del predio "Santa Fe" de 425-49-50 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas), ubicado en el Municipio de la Concordia en la citada entidad federativa, en el año de mil novecientos trece, no existiendo antecedentes del registro sobre dicho inmueble; que a favor de la persona citada obra una inscripción en la partida número 8, libro original, sección primera, de dos de julio de mil novecientos treinta y seis.

Patricia Narcisa Pérez, le heredó 106-20-00 (ciento seis hectáreas, veinte áreas) de dicho predio a María Neri Alegría Pérez (Santa Fe Fracción I), según partida número 6, libro original uno, sección cuarta, de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y seis, inmueble que en su totalidad la adjudicataria enajenó a favor de Gustavo Reyes Torres y quince copropietarios según inscripción de nueve de octubre de mil novecientos noventa, partida 102, libro original, sección primera.

Patricia Narcisa Pérez, vendió 106-38-00 (ciento seis hectáreas, treinta y ocho áreas) a Juana Alegría de Suárez (Santa Fe Fracción II), según inscripción de doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, en la partida número 6, libro original, sección primera; la entonces compradora enajenó el mismo predio a Elsa Orantes Coutiño de Solís, según inscripción de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en la partida 166, libro original uno, sección primera.

Patricia Narcisa Pérez, vendió a María Neri Alegría 106-38-00 (ciento seis hectáreas, treinta y ocho áreas); ("Santa Fe Fracción III), según inscripción de trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos, en la partida número 8, libro original, sección primera.

Patricia Narcisca Pérez, vendió a Prisciliana Alegría de Torres 106-30-00 (ciento seis hectáreas, treinta áreas), (Santa Fe Fracción IV), según inscripción de doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, en la partida número 7, libro original, sección primera, quien a su vez enajenó dicho predio a Esperanza Torres Alegría, según inscripción de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete, en la partida número 94, libro original, sección primera.

En relación a las 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) del predio conocido como "Santa Eulalia" poseído por Moisés Flores Estrada, inmerso en el polígono número I, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, al igual que otras 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) que también se ubican en el mismo polígono, además de las fracciones I, II y III del predio "Santa Fe".

Tampoco se encuentran inscritas a favor de persona alguna 468-94-75 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas) que conforman el polígono II.

Finalmente, que no están inscritas a nombre de persona alguna 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) inmersas en el polígono III, al igual que el predio "El Paraíso", con superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas) que posee Isidro Escalante Morales.

DECIMO TERCERO.- Mediante oficio número 35 de seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Venustiano Carranza, Chiapas, informó al Delegado Agrario en la entidad federativa, que previa búsqueda en los archivos de la Delegación no se encontró ningún registro en los documentos públicos y privados de los predios "Santa Eulalia", Municipio de la Concordia, con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), en posesión de Moisés Flores Estradas; "El Paraíso", Municipio de Angel Albino Corzo, con superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas), en posesión de Isidro Escalante Morales, así como de los lotes con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), 468-94-75 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas) y 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), los dos primeros del Municipio de Angel Albino Corzo y el tercero del Municipio La Concordia; asimismo, informó que el predio "Santa Fe", fracción I, con superficie de 100-53-99 (cien hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y nueve centiáreas), propiedad de Gustavo Reyes Torres y copropietarios, se encuentra registrado bajo el número 102, libro I, sección primera de nueve de octubre de mil novecientos noventa, y que el predio "Santa Fe" fracción II, actualmente denominado "Los Alpes", con superficies de 106-38-00 (ciento seis hectáreas, treinta y ocho áreas), propiedad de Elsa Orantes Coutiño de Solís, fue inscrito bajo el número 166, libro 2, sección primera, de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete.

DECIMO CUARTO.- Por escrito de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos, el Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas, hace constar que el predio rústico "Santa Eulalia", con superficie de 160-27-34 (ciento sesenta hectáreas, veintisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas), fue solicitado en adjudicación por Esperanza Fernández de Fernández, según escrito de treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, habiéndose instaurado el expediente número 114637; dicha peticionaria realizó cesión de derechos a favor de Moisés Flores Estrada el veinticinco de enero de mil novecientos noventa, la que fue previamente autorizada por el área competente, estando por expedirse el respectivo título de propiedad. En relación al predio "El Paraíso", con superficie de 165-34-21 (ciento sesenta y cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas, veintiuna centiáreas), el que al ser deslindado arrojó una superficie analítica de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas), señaló que fue solicitado por Benigno Gómez Samayoa, el veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; al efecto se instauró el expediente 116681; el mencionado solicitante realizó cesión de derechos a favor de Isidro Escalante Morales la cual fue autorizada por la Dirección correspondiente el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Finalmente expresó que no se localizó antecedentes de que se hubiesen solicitado en adjudicación los lotes de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), 468-94-75 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas) y 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), que constituyen los polígonos I, II y III, a que se refirió en su informe el comisionado Viliulfo Sánchez Castro.

DECIMO QUINTO.- Mediante escrito de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, compareció ante el Delegado Agrario competente Esperanza Torres Alegría a exhibir documentos diversos del inmueble de su propiedad denominado "Santa Fe", fracción III, así como en relación al inmueble "Santa Fe", fracción IV, propiedad de María Neri Alegría, consistentes en fotocopias simples de escrituras de propiedad, recibos de pago de impuesto predial, planos, oficio sin fecha suscrito por el entonces Subdelegado de Procedimientos y Controversias Agrarias, dirigido al comisariado ejidal del poblado "San Salvador Urbina", en donde se dice que los predios rústicos conocidos como "Santa Fe", fracciones I, II, III y IV, no fueron afectadas por el mandamiento provisional de ocho de abril de mil novecientos ochenta, y certificación expedida el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, por el Registro Público de la Propiedad competente en donde se lee que Patricia N. Pérez viuda de Alegría, adquirió el inmueble conocido como "Santa Fe", con superficie de 425-39-50 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta centiáreas), ubicado en el Municipio de la Concordia, Estado de Chiapas, por

medio de información ad-perpetuam, según escritura pública de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y seis, formulada por el Juez Mixto de Primera Instancia, en el Distrito Judicial de La Libertad, inscrita en el Registro Público el dos de julio del mismo año, en la partida 8, libro original, sección primera, mismo que enajenó en tres porciones de 106-38-00 (ciento seis hectáreas, treinta y ocho áreas), 106-30-00 (ciento seis hectáreas, treinta áreas), 106-38-00 (ciento seis hectáreas, treinta y ocho áreas), a Juana Neri Alegría, según escrituras registradas el diez, doce y trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos, respectivamente.

Asimismo, por escrito de agosto de mil novecientos noventa y dos, comparecieron ante dicho funcionario María Neri Alegría Pérez, Esperanza Torres Alegría, ofreciendo pruebas y formulando alegatos los que básicamente se hicieron consistir en los siguientes:

"...PRUEBAS.

A efecto de corroborar nuestro dicho le estamos anexando las pruebas documentales que a continuación se relacionan; algunas en fotocopias, otras en copias originales y originales que, en su caso, pueden ser cotejadas con los originales que obran en los archivos de las Autoridades que los expidieron:

a).- Escritura pública número 45, de fecha 4 de diciembre de 1961, otorgada por el C. Lic. Nolasco A. Robles, Notario Público del Estado de Chiapas, a favor de María Neri Alegría, amparando a mi predio denominado "Santa Fe Fracc. III", con una superficie de 106-38-00 Has., registrada con el número 8, folios del 25 al 28 del Libro Original de la Sección Primera, el 13 de febrero de 1962, en el Registro Público de la Propiedad de Venustiano Carranza, Chiapas; demostrando con esto, que soy la legítima propietaria.

b).- Plano que ampara el predio "Santa Fe Fracc. III" con una superficie de 106-38-00 Has., a nombre de María Neri Alegría, demostrando con esto, los límites de mi propiedad, así como su dimensión.

c).- Escritura pública número 18, de fecha 28 de enero de 1965, otorgada por el C. Lic. Nolasco A. Robles, Notario del Estado de Chiapas, a favor de Esperanza Torres Alegría, amparando al predio "Santa Fe Fracc. IV", con una superficie de 106-30-00 Has., registrada en el Registro Público de la Propiedad de Venustiano Carranza, Chiapas, con el número 94 del Libro Original de la Sección Primera, el 20 de octubre de 1967; comprobando con esto, que soy la legítima propietaria.

d).- Plano del predio denominado "Santa Fe Frac. IV", que ampara una superficie de 106-30-00 Has., a nombre de Esperanza Torres A., demostrando con esto, los límites de mi propiedad así como su dimensión.

e).- Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Chiapas, con fecha 8 de abril de 1980, en el cual se observa que la superficie que afectó son terrenos de presunta propiedad nacional, para beneficiar al poblado en cuestión.

f).- Constancia expedida por el Presidente Municipal Constitucional de la Concordia, Chiapas, con fecha 31 de julio de 1981, a favor de Esperanza Torres Alegría, en la que hace constar que soy legítima propietaria del predio rústico "Santa Fe Fracc. IV", ubicado en este Municipio, con una superficie de 106-30-00 Has., y que dedico en su totalidad al cultivo de cafetos.

g).- Constancia expedida por el Presidente Municipal Constitucional de la Concordia, Chiapas, con fecha 31 de julio de 1981, a favor de María Neri Alegría, en la que manifiesta que soy legítima propietaria del predio "Santa Fe Fracc. III", con una superficie de 106-38-00 Has., ubicado en este Municipio y el que dedico en su totalidad al cultivo de plántos de cafetos y árboles frutales.

h).- Oficio número 8293, de fecha 9 de agosto de 1984, expedido por el entonces Subdelegado de Procedimientos y Controversias Agrarias, que dirigió al Comisariado Ejidal del poblado de referencia, en el cual le hace saber que los predios de nuestra propiedad no fueron señalados como posibles afectados.

i).- Constancia expedida por el Delegado de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de la Libertad, Chiapas, el 13 de noviembre de 1985, en la cual se puede observar el origen de nuestras propiedades, comprobando con ésta, que se trata de auténticas pequeñas propiedades de origen, los cuales se remontan hasta el año de 1936.

j).- Recibo oficial número C0117434, de fecha 31 de enero de 1992, expedido por Recaudaciones de Hacienda del Estado de Chiapas, a favor de Esperanza Torres, Alegría, por concepto de pago de impuesto predial, correspondiente al predio "Santa Fe Fracc. IV".

k).- Recibo oficial número C0088699, de fecha 14 de febrero de 1992, expedido por Recaudación de Hacienda del Estado de Chiapas, a favor de María Neri Alegría Pérez, por concepto de pago del impuesto predial correspondiente al predio "Santa Fe Fracc. III".

l).- Notificación de fecha 26 de junio de 1992, en la cual se nos avisa el día, hora y lugar en donde deberíamos de presentarnos con nuestra documentación.

m).- Oficio que le giramos a Usted C. Delegado Agrario, el día 9 de julio del presente año, en el cual le hicimos de su conocimiento de que los CC. Comisionados no acudieron al lugar en donde se nos había citado para la entrega de nuestros documentos..."

DECIMO SEXTO.- El Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, a petición del Cuerpo Consultivo Agrario, ordenó a Viliulfo Sánchez Castro, realizar trabajos técnicos e informativos complementarios; quien rindió su informe el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, de cuyo texto se conoce lo siguiente:

"Santa Fe" fracción I, con superficie analítica de 99-81-25 (noventa y nueve hectáreas, ochenta y una áreas, veinticinco centiáreas) de agostadero cerril, de las cuales 22-41-85 (veintidós hectáreas, cuarenta y una áreas, ochenta y cinco centiáreas) fueron afectadas en favor del ejido "Querétaro", según Resolución Presidencial de diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco; 10-54-92 (diez hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas), las tienen en posesión los solicitantes de la ampliación de ejido y la superficie restante se encuentra explotada por sus copropietarios.

"Santa Fe" fracción II, con superficie analítica de 107-11-00 (ciento siete hectáreas, once áreas) de agostadero cerril, de las cuales 88-78-40 (ochenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta centiáreas), se encuentran en posesión de campesinos del poblado gestor y las 18-32-60 (dieciocho hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta centiáreas) restantes se encuentran sin explotar por su propietario quien teme ser agredido por el grupo promovente.

"Santa Fe" fracción III, con superficie analítica de 92-60-75 (noventa y dos hectáreas, sesenta áreas, setenta y cinco centiáreas), de las cuales 31-08-88 (treinta y una hectáreas, ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas), se encuentran ocupadas por los promovente y el resto no lo usufructúa el propietario, en virtud de que se lo impiden los ejidatarios, según lo manifestó.

"Santa Fe" fracción IV, con superficie analítica de 82-58-25 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), las cuales están totalmente fuera de lo que se entregó en provisional al ejido; actualmente el propietario no lo usufructúa ya que se queja de que tanto a él como a sus trabajadores, los campesinos no los dejan entrar al predio. No obstante que no confronta problema alguno.

"Santa Eulalia", con superficie de 160-27-34 (ciento sesenta hectáreas, veintisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas), de las cuales tienen en posesión los solicitantes 85-01-10 (ochenta y cinco hectáreas, una área, diez centiáreas), y el resto es usufructuado por Moisés Flores Estrada, quien tramita la compra del inmueble ante la Dirección de Terrenos Nacionales.

"El Paraíso", ocupado por Isidro Escalante, con superficie de 165-34-21 (ciento sesenta y cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas, veintiuna centiáreas), se encuentran ocupadas por los solicitantes; el mencionado predio cuenta con la declaratoria correspondiente.

DECIMO SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres.

DECIMO OCTAVO.- Por auto de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 1019/93; se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO NOVENO.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, publicó edictos por los que notificó a Esperanza Torres Alegría y María Neri Alegría Pérez, los que aparecieron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el veintiuno y veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, y en el periódico Diario de Chiapas, el cuatro y trece de septiembre del mismo año.

VIGESIMO.- Por escrito presentado ante el Tribunal Superior Agrario el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, Esperanza Torres Alegría y María Neri Alegría Pérez, comparecieron al procedimiento ofreciendo pruebas y formulando alegatos, los que hizo consistir en las siguientes pruebas:

"...1.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los expediente de inafectabilidad respecto de nuestros predios denominados "Santa Fe fracción III" y "Santa Fe fracción IV", con superficies de 106-38-00 hectáreas y 106-30-00 hectáreas, que sirvieron para expedir Certificados de Inafectabilidad Agrícola número 278692 y 573030 de fechas 26 de enero de 1985 y 7 de febrero de 1991, inscritos en el Registro Agrario Nacional bajo el número 328122, a fojas 32, Volumen 1509. Pruebas que ofrecemos desde este momento solicitando a ese H. Tribunal, solicite los expedientes respectivos al Registro Agrario Nacional, así como a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, en virtud de que a nosotros como particulares, no nos los proporcionan.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en Escrituras Públicas de fechas 4 de diciembre de 1961 y 28 de enero de 1965, otorgadas ante el notario público licenciado A. Robles, del Estado de Chiapas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Venustiano Carranza, Chiapas, con los números 8 el primero de los predios (certificado 278692) folios del 25 al 28 del Libro Original de la Sección Primera, el

13 de febrero de 1962, y el segundo (certificado 573030), con el número 94 del Libro Original de la Sección Primera, el 20 de octubre de 1967. Pruebas que ofrezco desde este momento en copias certificadas y copias simples, las cuales solicito su devolución previa compulsas.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA; consistente en las constancias de los planos de los predios que hacemos referencia y que amparan los límites de nuestras propiedades, así como colindancias y superficies de las cuales exhibimos, en este acto una copia.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las constancias expedidas por el Presidente Municipal de la Concordia, Chiapas, de fecha 31 de julio de 1981, exhibidas a nuestro favor en las cuales se hace constar que somos auténticos y legítimos propietarios de los predios ya citados. Se anexa original y copia como prueba.

5.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Oficio 8293 de fecha 9 de agosto de 1984, expedido por el entonces Sub-Delegado de Procedimientos y Controversias Agrarias, que dirigió al Comisariado Ejidal del Poblado ya citado, en el cual se les informa al poblado que nuestros predios no habían sido señalados como posibles afectables. Se anexa original y copia.

6.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la Constancia expedida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de la Libertad, Chiapas, de 13 de noviembre de 1985, con lo que se acredita que nuestros predios constituyen auténticas pequeñas propiedades, comprobando con ésta que se trata de auténticas pequeñas propiedades de origen, las cuales se remontan hasta el año de 1936.

7.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los Recibos oficiales número C0117434 y C008699 de fechas 31 de enero de 1992 y 14 de febrero de 1992, expedidos por recaudación de Hacienda del Estado de Chiapas, a nuestro favor con lo que se demuestra que hemos cubierto los impuestos correspondientes por los predios ya citados en párrafos anteriores. Se anexan originales y copias.

8.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia del oficio 011040 de fecha 6 de noviembre de 1992, mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado, de la Secretaría de la Reforma Agraria, reconoce que nuestras pequeñas propiedades, son auténticas y que somos legítimos propietarios y que los integrantes del poblado "Salvador Urbina", deben abstenerse de impedir a sus propietarios el libre disfrute y explotación de sus predios cafetaleros. Para efectos de su perfeccionamiento, solicitamos a ese H. Tribunal requiera el original y/o copia certificada de dicho oficio al C. Delegado, ahora Coordinador Agrario en el Estado de Chiapas.

9.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia del acuse de recibo de Denuncia presentada el 20 de enero de 1993, a las 14:30 horas al Procurador General de Justicia del Estado, en donde le hacemos de su conocimiento que desde el año de 1992 y 1993, han llegado los campesinos del Poblado "Salvador Urbina", a nuestras pequeñas propiedades a robarnos y a apropiarse de nuestros cultivos, así como amenazarnos de muerte e impidiéndonos el acceso a nuestras propiedades, que con las documentales que exhibimos queda totalmente acreditada la propiedad, existiendo causa de fuerza mayor que nos ha impedido explotarlas a partir de la fecha citada, en razón de que tienen invadidas (aprox. 30 has.), los sujetos del poblado "Salvador Urbina", quienes han obstruido el acceso a nuestras propiedades y no nos dejan ni siquiera de lejos mirarlas. Se anexa original y copia.

Ese H. Tribunal, pretende cancelar nuestros certificados de inafectabilidad porque supuestamente no se explotan nuestros predios, pero según se demuestra con las denuncias a que se hace mención en el párrafo anterior, que se ofrece como pruebas, existe causa de fuerza mayor, que ha impedido, por causas ajenas a nuestra voluntad, el explotarlas debidamente.

10.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en dos denuncias que les correspondieron los números de averiguaciones 14/05993 y 14/08992 también por los mismos delitos y que para efecto de su perfeccionamiento pedimos a ese H. Tribunal, las solicite a la Procuraduría en virtud de que las ofrecemos también como pruebas.

11.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el informe del comisionado señor Aguilar Chacón, de fecha 12 de julio de 1993, derivado del oficio de comisión de fecha 29 de junio de 1993, en donde al rendirlo al Jefe de la Promotoría Agraria número 2 de Villa Flores, Chiapas, el cual el 9 de julio a las 14:32 horas pudo corroborar que los predios estaban invadidos por un grupo de personas del poblado "Salvador Urbina", y otras del "Venustiano Carranza", incluidos en este último campesinos originarios de Guatemala y que optaron invadirlos desde aproximadamente diciembre de 1992, el cual solicitamos a ese H. Tribunal le sea requerido a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Con el informe del Comisionado se acredita y comprueba que antes de ser invadidas nuestras propiedades, estaban debidamente explotadas y si en la actualidad no se explotan es por causa de "fuerza mayor".

12.- DOCUMENTAL PUBLICA, para acreditar la causa de "fuerza mayor", CONSISTENTE EN original y copia del Acta de Comparecencia de fecha 11 de febrero de 1993, en la Sub-Dirección de Averiguaciones Previas en Materia Penal Agraria, en donde estuvieron citados el Presidente del

Comisariado Ejidal y otras Autoridades Agraria, compareciendo ante la Representación Social que efectivamente que las dos pequeñas propiedades se encontraban invadidas por campesinos que anteriormente eran integrantes del poblado y que tienen conocimiento de que los invasores están ahora afiliados a la Organización Campesina Emiliano Zapata.

13.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia de las constancias expedidas por el Presidente Municipal el día 24 de julio de 1981, la cual ofrecemos como prueba, solicitando a ese H. Tribunal sea solicitada a dicha Presidencia Municipal, con las que se demuestra que nuestros predios siempre se dedicaron a la explotación de café y que el origen de la propiedad de nuestras fracciones data desde el año de 1910, en razón de que el propietario original de esta propiedad fue el señor Virgilio Alegría Mancilla, quien las compró a la empresa, el cual se las dejó a la señora Patricia N. Pérez Vda. de Alegría en el año de 1936.

14.- Cabe advertir que todas estas pruebas fueron aportadas anteriormente, tanto en el expediente agrario que se substanció ante la S.R.A., como en los juicios de amparos directos números 3412/95 y 3402/95, los cuales ofrecemos como pruebas, solicitándole a ese H. Tribunal Agrario, solicite copia certificada de los mismos, ante dichas autoridades..."

Sus alegatos los hace consistir en que sus propiedades siempre han permanecido explotadas hasta el año de mil novecientos noventa y dos, fecha en que fueron invadidas y que sus propiedades no son ni han sido terrenos nacionales, asimismo, que cuentan con certificados de inafectabilidad agrícola.

VIGESIMO PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario por oficio número S.A. 47-97 de tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, solicitó al Registro Agrario Nacional, información respecto de los certificados de inafectabilidad números 278696 y 573030; la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro antes referido, informó el tres de septiembre del mismo año, lo siguiente:

"...1.- En el Protocolo de este Registro Agrario Nacional aparece inscrito el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 573030, que ampara el predio SANTA FE FRACCION, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, propiedad de ESPERANZA TORRES ALEGRIA, con las colindancias al noroeste, con predio La Trinidad de Luis F.; al sureste, con el predio de Horacio Montoya Domínguez; al suroeste, con predio La Trinidad de Luis F.; con una superficie total de ciento cuatro hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, lo que se acredita con la copia autorizada del Certificado de mérito.

2.- Asimismo, se informa que no aparece inscrito el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 278692, lo que se acredita con la Boleta Informativa elaborada por personal de la Dirección de Registro, misma que se anexa al presente..."

VIGESIMO SEGUNDO.- Por sentencia de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Salvador Urbina", Municipio de Angel Albino Corzo, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido con una superficie de 175-18-90 (ciento setenta y cinco hectáreas, dieciocho áreas, noventa centiáreas) (sic) de agostadero en monte, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de las que 92-60-75 (noventa y dos hectáreas, sesenta áreas, setenta y cinco centiáreas), se localizan en la fracción III, del predio "Santa Fe", y 82-58-25 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), en la fracción IV, del referido predio, del Municipio de Angel Albino Corzo, del Estado de Chiapas, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 46 (cuarenta y seis) campesinos que se identifican en el considerando cuarto de esta sentencia. Asimismo, queda intocada la sentencia de siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que no fue materia de amparo; la superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el Mandamiento Gubernamental de ocho de abril de mil novecientos ochenta, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el siete de mayo del mismo año, por lo que respecta a la superficie concedida..."

VIGESIMO TERCERO.- Inconformes con la anterior resolución, María Neri Alegría Pérez y Esperanza Torres Alegría, por separado, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, los que quedaron radicados bajo los números D.A. 4032/98 y D.A. 4042/98, respectivamente, ambos en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó sendas sentencias, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, concediendo el amparo y la protección de la Justicia Federal.

Las consideraciones que sirvieron de sustento a la concesión de los amparos son las siguientes:

"SEXTO.- Es fundado y suficiente para otorgar el amparo a la quejosa, el concepto de violación en que aduce que con violación a los preceptos relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Superior Agrario canceló el certificado de inafectabilidad de que es titular, para decretar la afectación de los terrenos por éste amparados, en favor del tercero perjudicado.

Como bien lo dice la quejosa, es patente la violación de garantías individuales cometidas en su contra por el tribunal responsable puesto que, habiendo reconocido expresamente que sus terrenos están amparados por el certificado de inafectabilidad número 278692, lo canceló sin haber brindado antes la garantía de audiencia mediante el procedimiento correspondiente.

Debe enfáticamente señalarse que, cualquiera que sea la razón que llegue a invocarse para privar de validez a un certificado de inafectabilidad, no queda la autoridad agraria liberada de la obligación de brindar precisamente el titular de dicho certificado la garantía de audiencia, en estricto acatamiento al artículo 14 constitucional.

Así reiteradamente lo ha venido manifestando la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de tesis claras y contundentes que no admiten ninguna excepción.

De entre ellas, basta con citar las jurisprudenciales 281 y 284 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, sustentadas por la Segunda Sala de ese Alto Tribunal, cuyo contenido sustancial basta para justificar en este caso el otorgamiento del amparo. Esas tesis dicen lo siguiente: "INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE AUTORIDADES AGRARIAS. ESTAN OBLIGADAS A RESPETARLO.- Todo certificado de inafectabilidad debe ser respetado por las autoridades agrarias, mientras la suprema autoridad agraria, que es el Presidente de la República, no lo prive de eficacia.- INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE. PARA SU CANCELACION DEBE RESPETARSE LA GARANTIA DE PREVIA AUDIENCIA.- Si bien es cierto que las tierras protegidas con certificado de inafectabilidad pueden ser objeto de afectación en los casos en que la legislación agraria lo establece, entre otros, cuando dejan de ser objeto de explotación durante más de 2 años consecutivos; también lo es que para ello es preciso que se cancelen tales certificados, previa audiencia que se les dé a sus titulares".

Es importante aclarar que en la sentencia reclamada, el tribunal responsable señaló que "De las constancias que obran en autos se conoce que, en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

Los artículos citados se encuentran contenidos en el Libro Quinto (de los Procedimientos Agrarios), de la citada ley y se refieren a la primera y segunda instancia para dotación de tierras.

Sin embargo, la propia Ley Federal de Reforma Agraria regula en forma completamente independiente, a través de los artículos 418 y 419, del mismo Libro Quinto, el procedimiento de nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad.

Así, pues, si en este caso no se instauró ese procedimiento en forma autónoma, como debió haberse desarrollado, se comprueba fehacientemente la violación de garantías a que se refieren las jurisprudencias invocadas..."

"...SEXTO.- Es fundado y suficiente para otorgar el amparo a la quejosa, el concepto de violación en que aduce que con violación a los preceptos relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Superior Agrario concedió el certificado de inafectabilidad de que es titular, para decretar la afectación de los terrenos por éste amparados, en favor del tercero perjudicado.

Como bien lo dice la quejosa, es patente la violación de garantías individuales cometidas en su contra por el tribunal responsable puesto que, habiendo reconocido expresamente que sus terrenos están amparados por el certificado de inafectabilidad número 573030, lo canceló sin haber brindado antes la garantía de audiencia mediante el procedimiento correspondiente.

Debe enfáticamente señalarse que, cualquiera que sea la razón que llegue a invocarse para privar de validez a un certificado de inafectabilidad, no queda la autoridad agraria liberada de la obligación de brindar precisamente el titular de dicho certificado la garantía de audiencia, en estricto acatamiento al artículo 14 constitucional.

Así reiteradamente lo ha venido manifestando la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de tesis claras y contundentes que no admiten ninguna excepción.

De entre ellas, basta con citar las jurisprudenciales 281 y 284 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, sustentadas por la Segunda Sala de ese Alto Tribunal, cuyo contenido sustancial basta para justificar en este caso el otorgamiento del amparo. Esas tesis dicen lo siguiente: "INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE AUTORIDADES AGRARIAS. ESTAN OBLIGADAS A RESPETARLO.- Todo certificado de inafectabilidad debe ser respetado por las autoridades agrarias, mientras la suprema autoridad agraria, que es el Presidente de la República, no lo prive de eficacia.-

INAFFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE. PARA SU CANCELACION DEBE RESPETARSE LA GARANTIA DE PREVIA AUDIENCIA.- Si bien es cierto que las tierras protegidas con certificado de inafectabilidad pueden ser objeto de afectación en los casos en que la legislación agraria lo establece, entre otros, cuando dejan de ser objeto de explotación durante más de 2 años consecutivos; también lo es que para ello es preciso que se cancelen tales certificados, previa audiencia que se les dé a sus titulares".

Es importante aclarar que en la sentencia reclamada, el tribunal responsable señaló que "De las constancias que obran en autos se conoce que, en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

Los artículos citados se encuentran contenidos en el Libro Quinto (de los Procedimientos Agrarios), de la citada ley y se refieren a la primera y segunda instancia para dotación de tierras.

Sin embargo, la propia Ley Federal de Reforma Agraria regula en forma completamente independiente, a través de los artículos 418 y 419, del mismo Libro Quinto, el procedimiento de nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad.

Así, pues, si en este caso no se instauró ese procedimiento en forma autónoma, como debió haberse desarrollado, se comprueba fehacientemente la violación de garantías a que se refieren las jurisprudencias invocadas..."

VIGESIMO CUARTO.- En cumplimiento a las ejecutorias de mérito, este Tribunal Superior Agrario dictó sendos acuerdos el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por los que declaró insubsistente la sentencia de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, ordenando remitir el expediente al Magistrado ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, resolviera lo que en derecho proceda.

VIGESIMO QUINTO.- En cumplimiento de las ejecutorias de mérito, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en los siguientes términos:

"UNICO.- En cumplimiento de las ejecutorias D.A. 4032/98 y D.A. 4042/98, dictadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, notifíquese personalmente a José Pasten Martínez y Alfonso Contreras Sánchez, en representación de María Neri Alegría Pérez y Esperanza Torres Alegría, en el domicilio ubicado en Avenida San Antonio número 319 despacho 204, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, para que presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, respecto de la cancelación de los certificados de inafectabilidad números 278692 y 573030, ante este Tribunal Superior Agrario en términos de lo dispuesto en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de igual forma deberán señalar o confirmar el domicilio para recibir y oír notificaciones, tanto en la sede principal del Tribunal Superior Agrario, en la Ciudad de México, Distrito Federal y del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en términos de lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 173 de la Ley Agraria, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por los estrados del Tribunal respectivo".

VIGESIMO SEXTO.- En cumplimiento del antedicho proveído, se notificó a María Neri Alegría y a Esperanza Torres Alegría, el siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el domicilio que habían señalado para oír y recibir las notificaciones, siendo el de avenida San Antonio número 319, despacho 204, colonia San Pedro de los Pinos, México, Distrito Federal, concediéndole un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación para que presentaran pruebas y alegaran lo que a su derecho convenga, respecto de la cancelación de los certificados de inafectabilidad mencionados en el resultando anterior, plazo que corrió del ocho de octubre al seis de noviembre del precitado año, sin que hayan comparecido al procedimiento, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los juicios de amparo directo números D.A. 4032/98 y relacionado con el D.A. 4042/98, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Esperanza Torres Alegría y a María Neri Alegría Pérez, respectivamente, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución definitiva dictada el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, la cual concedió al poblado denominado "Salvador Urbina", Municipio de Angel Albino Corzo, Estado de Chiapas, por concepto de ampliación de ejido, siendo el

efecto de la concesión de la protección constitucional, el que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la resolución reclamada, y que se conceda la garantía de audiencia a las quejas respecto de la probable cancelación de certificados de inafectabilidad que amparan sus predios. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 76 y 80 de la Ley de Amparo, por sendos acuerdos de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, este Tribunal Superior Agrario resolvió dejar insubsistente la sentencia en comento, únicamente por lo que fue materia de amparo, para que siguiendo los lineamientos de las ejecutorias de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran debidamente explotadas.

CUARTO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se probó la existencia de cuarenta y seis campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- Rogelio Roblero E., 2.- Enrique Morales R., 3.- Marcelino Ventura P., 4.- Enrique Barrios A., 5.- Daniel Morales Cruz, 6.- Rodolfo Ortiz G., 7.- Hipólito Morales M., 8.- Alvaro Díaz Luna, 9.- Ambrosio Escobar D., 10.- Rigoberto Ozuna A., 11.- Jesús Roblero E., 12.- Elpidio López Vázquez, 13.- Pedro Díaz Luna, 14.- Ignacio López V., 15.- Pablo López Rodríguez, 16.- Abraham Pérez Solís, 17.- Javier Pérez Hernández, 18.- Eutiquio Morales L., 19.- Fausto Alvarez G., 20.- Hilario González R., 21.- Valentín Roblero E., 22.- Salvador Díaz Alvarado, 23.- Enrique González P., 24.- Enrique Gómez P., 25.- Vidal Gómez Roblero, 26.- Margarito Barrios A., 27.- Benito Alvarez G., 28.- Ismael Escobar Díaz, 29.- Carlos Ortiz González, 30.- Leovigildo González R., 31.- Jorge Escalante L., 32.- Roberto Escalante L., 33.- Cándida Escalante R., 34.- Vicente Roblero E., 35.- Mercedes Roblero E., 36.- Antonieta Corrales B., 37.- Víctor Borralles B., 38.- Julieta Borralles B., 39.- Rosalba Gálvez G., 40.- Isidro Morales, 41.- Guillermo Vázquez, 42.- Ricardo Vázquez R., 43.- Joaquina Vázquez R., 44.- Francisca Vázquez R., 45.- Angélica Gómez P. y 46.- Margarita Gómez P.

QUINTO.- De las constancias que obran en autos se conoce que, en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297, 298, 299, 304, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

SEXTO.- Del informe rendido por el licenciado Mario Alberto López Siliceo, Delegado del Registro Público de la Propiedad y Comercio, del Distrito Judicial de la Libertad, Chiapas, de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el que hace prueba plena por ser expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se llega al conocimiento de que el origen de la propiedad que dicen tener Esperanza Torres Alegría y María Neri Alegría Pérez sobre las fracción III y IV, del predio "Santa Fe", deviene de una información ad-perpetuam que se hizo en favor de Patricia N. Pérez viuda de Alegría, el veintinueve de junio de mil novecientos treinta y seis, por lo que dichos predios al no haber salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido y al no haber sido deslindado ni medidos conforme lo establecen los artículos 40., 53 y 79 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, toda operación realizada resulta ser nula de pleno derecho, por lo que las ventas realizadas en favor de Esperanza Torres Alegría y María Neri Alegría Pérez, no produjeron efectos jurídicos, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 86, del ordenamiento legal precedentemente citado, en dichos predios no opera la prescripción de los mismos. Si bien es cierto que Esperanza Torres Alegría y María Neri Alegría Pérez, cuentan con el testimonio notarial de compraventa de las fracciones III y IV del predio "Santa Fe" inscrito en el Registro Público de la Propiedad, también lo es que dichos testimonios no constituyen títulos legalmente expedidos, para que dichas fracciones puedan salir del dominio de la Nación, tal y como lo establece la ley en la materia.

Toda vez que en el presente negocio, se da la causal prevista en la fracción IV del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto de la cancelación de los certificados de inafectabilidad legalmente expedidos, en relación con el artículo 204 del ordenamiento legal precedentemente citado, en virtud de que se trata de certificados de inafectabilidad que se expidieron respecto de predios que se consideran como terrenos baldíos, los que son afectables según el numeral antes mencionado, el que establece entre otras cuestiones, que dichas tierras "...se destinarán a construir y ampliar ejidos o a establecer Nuevos Centros de Población Ejidal de conformidad con esta ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio...". Consecuentemente, al configurarse el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 418, del ordenamiento legal tantas veces citado, se considera que procede cancelar los certificados de inafectabilidad números 573030 y 278692, precisamente por ser afectables los predios en términos de lo

dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con la fracción IV del artículo 418 del mismo ordenamiento.

Ahora bien, cabe destacar que los predios que defienden como de su propiedad, Esperanza Torres Alegría y María Neri Alegría Pérez se encuentran amparados por los certificados de inafectabilidad números 573030 y 278692, los que fueron expedidos el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco y el siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, respectivamente, por tal motivo, y en cumplimiento de la ejecutoria de mérito, se les concedió la garantía de audiencia, por acuerdo de este Tribunal Superior Agrario de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, respecto de la cancelación de los certificados de inafectabilidad supracitados, notificándoles dicho acuerdo en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones el siete de octubre del mismo año, sin que hayan comparecido al procedimiento, siendo que el cómputo concedido por acuerdo de once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, corrió del ocho del mismo mes al seis de noviembre del citado año; se repite, sin que comparecieran al procedimiento respecto de la cancelación de los certificados de inafectabilidad, en tal virtud, se confirma, que procede la cancelación de los citados certificados de inafectabilidad.

SEPTIMO.- Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas y a los alegatos formulados por María Neri Alegría Pérez y Esperanza Torres Alegría, por escrito presentado en la Secretaría de la Reforma Agraria el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, las mismas, se procede a valorarlas en términos de lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria, 79, 129, 130, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria:

Con la señalada en el inciso a), acredita su interés jurídico y que adquirió de Patricia N. Pérez viuda de Alegría, la fracción III, del predio denominado "Santa Fe", quien a su vez adquirió dicha heredad por información ad-perpetuam, en mil novecientos treinta y seis, con lo que no demuestra que dicha finca haya salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido, ni tampoco que haya sido deslindado y medido conforme lo disponen los artículos 4o. y 53 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, toda vez que dichas escrituras no constituye el título legalmente válido para que salgan las tierras de referencia del dominio de la Nación, tal y como lo establece la ley en la materia.

Con la señalada en el inciso b), únicamente demuestra los límites de la fracción III, del predio "Santa Fe", con lo que no acredita que la referida heredad haya salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido.

Con la señalada en el inciso c), acredita su interés jurídico y que adquirió de Patricia N. Pérez viuda de Alegría, la fracción IV, del predio denominado "Santa Fe", quien a su vez adquirió dicha heredad por información ad-perpetuam, en mil novecientos treinta y seis, con lo que no demuestra que dicha finca haya salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido, ni tampoco que haya sido deslindado y medido conforme lo disponen los artículos 4o. y 53, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, toda vez que dichas escrituras no constituye el título legalmente válido para que salgan las tierras de referencia del dominio de la Nación, tal y como lo establece la Ley en la Materia.

Con la señalada en el inciso d), únicamente demuestra los límites de la fracción IV del predio "Santa Fe", con lo que no acredita que la referida heredad haya salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido.

Con la señalada en el inciso e), se corrobora que se trata de terrenos propiedad de la Nación.

Con la señalada en los incisos f) y g), acreditan que la Presidencia Municipal de la Concordia, Chiapas, expidió constancias el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno, respecto de las fracciones III y IV, del predio "Santa Fe", por medio de las cuales reconoce como propietarias a Esperanza Torres Alegría y a María Neri Alegría, respectivamente, constancias que no son las idóneas en términos de lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por no ser la autoridad facultada para la expedición de dichos documentos.

Con la señalada en el inciso h), acredita que el Subdelegado de Procedimientos y Controversias Agrarias, comunicó al comisariado ejidal del poblado de referencias que las fracciones III y IV del predio "Santa Fe", no fueron señaladas como de probable afectación; con lo que no demuestran que dichas fracciones hayan salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido ni que hayan sido medidos y deslindados tal y como lo establecen los numerales 4o. y 53 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías.

Con la señalada en el inciso i), acreditan que las fracciones III y IV, fueron adquiridas por compra que le hicieron a la señora Patricia N. Pérez viuda de Alegría, quien a su vez adquirió dicha superficie por información ad-perpetuam, con lo que no demuestran que dichas heredades hayan salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido ni que hayan sido medidos ni deslindados para tal efecto.

Con las señaladas en los incisos j) y k), únicamente acreditan que se encuentran al corriente del pago del impuesto predial respecto de las fracciones III y IV, del predio "Santa Fe"; con lo que no demuestran

que la referida heredad haya salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, tal y como lo establece la Ley en la Materia.

Con la señalada en el inciso l), acreditan que les fue notificada por la Secretaría de la Reforma Agraria el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, para que presentaran su documentación.

Con la señalada en el inciso m), acredita tal hecho, el que no constituye una prueba idónea para resolver el presente asunto.

Por lo que respecta a sus alegatos, los mismos no resultan ser válidos, toda vez que como quedó demostrado con el análisis y valoración de sus pruebas, que las fracciones III y IV del predio "Santa Fe", no han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido.

De lo antes referido, se concluye que las fracciones III y IV del predio "Santa Fe", no han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, ni han sido medidos y deslindados, tal y como lo establecen los artículos 4o. y 53 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; si bien es cierto, que Esperanza Torres Alegría y María Neri Alegría Pérez, cuentan con los testimonios notariales de compra-venta de las referidas fracciones, también lo es, que el artículo 79 de la precitada ley establece que los títulos sobre terrenos Baldíos, Nacionales o Demasías, expedidos por particulares o autoridades no facultadas para ello, son nulos por lo que en el presente caso se está ante la presencia de dicho supuesto, toda vez que la información ad-perpetuam, se promueve cuando se trata de justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble y de comprobar la posesión de un derecho real sobre el referido inmueble, tal y como lo establece el artículo 538 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, con lo que queda demostrado que lo que se persigue con la antedicha acción es demostrar o justificar la posesión como medio preparatorio, y no la propiedad. Cabe destacar que el artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, señala "No prescriben los terrenos baldíos nacionales o demasías. Su adquisición sólo podrá realizarse en los términos y con los requisitos que establecen la presente Ley", y en el caso que nos ocupa las adquisiciones no se realizaron tal y como lo establece el ordenamiento legal antes citado, por lo que las referidas fracción III y IV, del predio "Santa Fe", resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el que además establece que "...Los terrenos baldíos, nacionales y en general los terrenos rústicos pertenecientes a la federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal, de conformidad con esta ley...". Por lo que resulta también aplicable lo dispuesto en la fracción IV del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria y consecuentemente, procede la cancelación de los certificados de inafectabilidad números 573030 y 278692.

OCTAVO.- Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas y a los alegatos formulados por Esperanza Torres Alegría y María Neri Alegría Pérez, mediante escrito presentado ante este Tribunal el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis (cuadernillo fojas 192 a 223), las mismas se procede a valorarlas en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 129, 130, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria:

Con la señalada con el número uno, acreditan que les fueron expedidos los certificados de inafectabilidad agrícola números 278692 y 573030, el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, y el siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, con lo que no demuestran que dichas heredades hayan salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido ni tampoco que hayan sido deslindados y medidos conforme lo disponen los artículos 4o. y 53 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, configurándose lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando por consecuencia que los predios que amparan dichos certificados son afectables, y por ende, resulta aplicable lo dispuesto en la fracción IV del artículo 418 del ordenamiento legal precedentemente citado.

Con la señalada con el número dos, acreditan que el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, adquirieron las fracciones III y IV, respectivamente, del predio "Santa Fe", con lo que no demuestran que dichas heredades hayan salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido ni tampoco que hayan sido deslindados y medidos conforme lo disponen los artículos 4o. y 53 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Con la señalada con la número tres, únicamente acreditan los límites y colindancias de los predios en comento, con lo que no demuestran que dichas heredades hayan salido del dominio de la Nación, por título legamente expedido ni tampoco que hayan sido deslindados y medidos conforme lo disponen los artículos 4o. y 53, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Con la señalada con el número cuatro, valorada en términos de lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, la misma no crea convicción para este Tribunal por no ser expedido por una en el ejercicio de sus funciones que le fueron encomendadas.

Con la señalada con el número cinco, demuestra que sus predios el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, no habían sido señalados como posibles afectables por la Subdelegación de Procedimientos y Controversias Agrarias, con lo que no acreditan que dichas heredades hayan salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido, ni tampoco que hayan sido deslindados y medidos conforme lo disponen los artículos 4o. y 53 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Con la señalada con el número seis, demuestran que Patricia N. Pérez viuda de Alegría, les vendió una superficie de 106-38-00 (ciento seis hectáreas, treinta y ocho áreas) de la fracción III, y 106-30-00 (ciento seis hectáreas, treinta áreas) de la fracción número IV, quien a su vez adquirió por información ad-perpetuum el veintinueve de junio de mil novecientos treinta y seis, el predio rústico denominado "Santa Fe", con lo que no acreditan que dichas heredades hayan salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido ni tampoco que hayan sido deslindados y medidos conforme lo disponen los artículos 4o. y 53 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Con la señalada con el número siete, únicamente acreditan que están al corriente en el pago de sus impuestos, con lo que no acreditan que dichas heredades hayan salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido ni tampoco que hayan sido deslindados y medidos conforme lo disponen los artículos 4o. y 53 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Con la señalada con el número ocho, acreditan que el Delegado Agrario en la entidad federativa, comunica al comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, que se abstenga de ejercer actos de dominio en los terrenos que no les pertenecen, con lo que no demuestran que dichas heredades hayan salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido ni tampoco que hayan sido deslindados y medidos conforme lo disponen los artículos 4o. y 53 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Con las señaladas con los números nueve y diez, demuestran que presentaron denuncia el veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, ante el Procurador General de Justicia, en la que manifiestan que les han robado pertenencias que las han agredido física y verbalmente y amenazado de muerte, los campesinos del ejido "Salvador Urbina", con lo que no acreditan que dichas heredades hayan salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido ni tampoco que hayan sido deslindados y medidos conforme lo disponen los artículos 4o. y 53 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Con la señalada con el número once, se acredita que los predios de referencia se encuentran ocupados por un grupo de personas del poblado "Salvador Urbina" y otros de "Venustiano Carranza", con lo que no demuestran que dichas heredades hayan salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido, ni tampoco que hayan sido deslindados y medidos conforme lo disponen los artículos 4o. y 53 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Con la señalada con el número doce, se acredita que existe causa de fuerza mayor que impide la explotación de sus fincas, con lo que no demuestran que dichas heredades hayan salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido ni tampoco que hayan sido deslindados y medidos conforme lo disponen los artículos 4o. y 53 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Con la señalada con el número trece, no resultan ser pruebas idóneas para demostrar que dichas heredades hayan salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido ni tampoco que hayan sido deslindados y medidos conforme lo disponen los artículos 4o. y 53 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, toda vez que como establece el artículo 79 de la antedicha ley, los títulos sobre terrenos baldíos, nacionales o demasías, expedidos por particulares o autoridades no facultadas para ello, son nulos, lo anterior en virtud de que el origen de la posesión de dichos predios se deriva de una información ad-perpetuum en favor de Patricia N. Pérez viuda de Alegría, de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y seis, tal y como lo señala el informe rendido por la Delegación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judicial de la Libertad, Chiapas, de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el que hace prueba plena por ser expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, y toda vez que tal y como lo establece el artículo 538 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las informaciones ad-perpetuum, tienen la finalidad de justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble y de comprobar la posesión de un derecho real sobre el mismo, lo que significa que son medios preparatorios a juicio, con lo que no se demuestran que tengan la propiedad de dichas fracciones.

También es importante destacar que el artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, señala que "...No prescriben los terrenos baldíos, nacionales o demasías...", consecuentemente, las fracciones III y IV del predio denominado "Santa Fe", resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y como consecuencia, procede cancelar los certificados de inafectabilidad tantas veces mencionados, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del numeral 418 del ordenamiento legal precedentemente mencionado.

NOVENO.- Si bien es cierto que las escrituras de propiedad se inscribieron con más de cinco años de anterioridad a la publicación de la solicitud, también lo es que las citadas fracciones del predio "Santa Fe", no las poseen ni explotan, los supuestos propietarios, además de que no constituyen una propiedad de origen en virtud de que se trata de terrenos baldíos propiedad de la Nación, por lo que, se reitera, resultan afectables, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Ahora bien, por lo que respecta a su alegato en relación con que existió causa de fuerza mayor que les impidió su explotación, cabe aclarar que dichos predios no se están afectando por inexploración, por lo que su alegato no se encuentra debidamente sustentado para acreditar que el predio de referencia salió del dominio de la Nación por título legalmente expedido.

DECIMO.- Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye declarar procedente la cancelación de los certificados de inafectabilidad números 278692 y 573030 expedidos en favor de María Neri Alegría Pérez y Esperanza Torres Alegría, y consecuentemente dotar al poblado denominado "Salvador Urbina", Municipio de Angel Albino Corzo, Estado de Chiapas, con una superficie de 175-19-00 (ciento setenta y cinco hectáreas, diecinueve áreas) de agostadero en monte, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de las que 92-60-75 (noventa y dos hectáreas, sesenta áreas, setenta y cinco centiáreas), se localizan en la fracción III, del predio "Santa Fe", y 82-58-25 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), en la fracción IV del referido predio del municipio y estado antes citados, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cuarenta y seis campesinos que se identifican en el considerando cuarto de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 10., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 y 104 de la Ley de Amparo en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, relativo al juicio de amparo número D.A. 4032/98, relacionado con el D.A. 4042/98, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Salvador Urbina", Municipio de Angel Albino Corzo, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Ha lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad números 573030 y 278692, que amparan las fracciones III y IV del predio denominado "Santa Fe", de conformidad con lo apuntado en las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido con una superficie de 175-19-00 (ciento setenta y cinco hectáreas, diecinueve áreas) de agostadero en monte, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de las que 92-60-75 (noventa y dos hectáreas, sesenta áreas, setenta y cinco centiáreas), se localizan en la fracción III, del predio "Sana Fe", y 82-58-25 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), en la fracción IV, del referido predio del Municipio de Angel Albino Corzo del Estado de Chiapas, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cuarenta y seis campesinos que se identifican en el considerando cuarto de esta sentencia; la superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional; el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; con copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 187/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Francisco I. Madero, Municipio de Fresnillo, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 187/95, que corresponde al expediente administrativo número 2264, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Francisco I. Madero", ubicado en el Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de dieciocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de agosto del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa dotación de tierras, otorgándosele una superficie total de 3,655-00-00 (tres mil seiscientas cincuenta y cinco hectáreas). Dicha resolución fue ejecutada el veintitrés de octubre del citado año.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de febrero siguiente, se otorgó al núcleo referido, por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 2,905-00-00 (dos mil novecientas cinco hectáreas). La resolución de referencia fue ejecutada el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

TERCERO.- Mediante escrito de ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos del poblado preindicado, solicitó al Gobernador en el Estado de Zacatecas, segunda ampliación de ejido, señalando como predio de posible afectación el denominado "Hacienda de San Francisco del Centro", propiedad de James Clarence Clower.

CUARTO.- Dicha petición fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el procedimiento por la vía propuesta, el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, registrándola bajo el número 2264. Por otra parte, mediante oficios números 1947, 1948 y 1949, todos de cuatro de noviembre del mismo año, se expidieron los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, a nombre de Juan Salazar Cárdenas, Pedro Benavídez Ayala y Simón Castro Quiñones, como presidente, secretario y vocal, respectivamente; habiéndose publicado la solicitud de mérito en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número 98 del siete de diciembre del citado año.

Mediante oficio número 1945, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, la Comisión Agraria Mixta comunicó al encargado del Registro Público de la Propiedad en Fresnillo, Zacatecas, la instauración del expediente de segunda ampliación de ejido promovido por el poblado "Francisco I. Madero", para los efectos señalados en el numeral 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto del predio denominado "Hacienda de San Francisco del Centro" del Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, solicitándole concomitantemente los datos registrales del predio en comento.

Mediante oficio número 959 de siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, suscrito por Samuel Caldera de la Cueva, en su calidad de Oficial Registrador de Fresnillo, Zacatecas, el cual se dirigió al Presidente de la Comisión Agraria Mixta de dicha Entidad Federativa, proporcionó los antecedentes registrales correspondientes.

QUINTO.- Paralelamente, la Comisión Agraria Mixta, designó personal de su adscripción por oficio 1981 de siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, para que realizara los trabajos censales respectivos e igualmente la investigación del predio señalado por los promoventes como de posible afectación.

Al efecto, se nombró a Julián Contreras Cervantes, quien rindió su informe el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, del que se desprende respecto del censo, que localizó a un total de 302 habitantes, de los cuales 52 son jefes de familia y 183 campesinos capacitados; asimismo, ubicó 641 cabezas de ganado mayor y 241 cabezas de ganado menor.

Asimismo, comprobó que los terrenos otorgados en dotación y primera ampliación, se localizaron debidamente explotados por los campesinos.

SEXTO.- Por lo que respecta a la finca señalada por los solicitantes como de posible afectación, es decir la "Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro", el comisionado comunicó, que "EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1977.- Se dio principio a Investigación, acompañado por los CC. Juan Salazar, Pedro Benavides, y Simón Castro, miembros del Comité Particular Ejecutivo del poblado en mención, comenzando con la Propiedad de El C. JAMES CLARENCE. FRACCION DENOMINADA "SAN FRANCISCO", esta propiedad se encuentra circulada por todos su lados con alambre de tres hilos y postes de madera, dentro de la misma propiedad se encuentran seis casas habitación la 1a. casa habitación tiene 2 cuartos de piedra en ruinas completamente, 2a. con 4 cuartos de piedra en ruinas, 3a. 4 cuartos de adobe con techos de madera, 4a. 4 cuartos de adobe con techos de madera, esta casa habitación se encuentra circulada por todos sus lados de madera se encuentra en buen estado. 5a. con 5 cuartos de adobe con ladrillo techos de madera esta casa se encuentra en buen estado, una cochera de ladrillo con techo de bóveda, dentro de la misma propiedad se encontraron tres tanques que los solicitantes utilizan como abrevadero, uno de los tanques tiene una bomba de aire que llevaba a una pila la que alimentaba a tres casas habitación, teniendo tubería por debajo del piso, la pila es de piedra con cemento, una caballería construida con adobe y techos de madera, 7 corrales circulados de piedra en toda su totalidad, uno de los corrales se encontraron varias pilas para cría de marrano una base para báscula donde pesaban el ganado, un baño garrapaticida de piedra con cemento se encuentra en buen estado.

SE HACE LA ACLARACION.- Que dentro de la propiedad del Sr. JAMES CLARENCE, no se encontró ninguna cabeza de ganado ya que el ganado que pasta es de los solicitantes y dicho predio se encuentra totalmente abandonado y descuidado en toda su totalidad.

De acuerdo con informe de los solicitantes, propietarios que este predio en la actualidad pertenece a una financiera localizada en la ciudad de Torreón Coahuila, por una deuda de algunos millones de pesos que tenía el Sr. James Clarence en dicha financiera. Este propietario ya falleció.

Asimismo, se ubica en el expediente, el acta circunstanciada que contiene las diligencias investigatorias del predio en comento, la cual se transcribe en lo conducente:

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION EN LOS PREDIOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS AFECTABLES EN EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDOS DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO I. MADERO", MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.

En el poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Fresnillo, Zac., siendo 10 horas del día 14 del mes de Diciembre de 1977, reunidos en el lugar destinado para sesiones del poblado los CC. Julián Contreras Cervantes, Representante de la Comisión Agraria Mixta, Juan Salazar, Pedro Benavidez Ayala y Simón Castro Quiñónez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, Miembros del Comité Particular Ejecutivo así como la mayoría del grupo de solicitantes todos con el objeto de llevar a cabo una inspección y Recuento de Ganado en los predios señalados como presuntos afectables en la solicitud de 2a. Ampliación de Ejidos para ese poblado. Una vez todos de acuerdo la forma en que se llevaría a cabo dicha Inspección, el Comisario con un grupo de solicitantes se trasladó al predio que a continuación se describe:

FRACCION HACIENDA DE "SAN FRANCISCO", Propiedad del C. James Clarence, esta propiedad se encuentra circulada por todos sus lados con alambre y los postes de madera se encuentran completamente destruidos dentro de la misma se encuentran 6 casas habitación la primera consta de 2 cuartos de piedra completamente en ruinas, la segunda consta de 4 cuartos de piedra completamente en ruinas, la tercera consta de 4 cuartos de adobe y ladrillo y techos de madera, la 4a. tiene 9 cuartos de adobe con ladrillo y techos de madera, esta casa habitación se encuentra circulada por todos sus lados con madera esta casa habitación se encuentra en buen estado, 5a. consta de 5 cuartos de adobe y ladrillo en buen estado, una cochera de ladrillo con techos de madera, la 6a. consta de 2 cuartos de adobe con techos de madera y en la misma se encuentran 3 tanques que los solicitantes utilizan como abrevadero, uno de los tanques tiene una bomba de aire la que lleva a una pila la que alimenta a 3 casas habitación teniendo tubería por debajo del piso, la pila está construida de piedra con cemento, dentro de la misma propiedad se encuentra una caballeriza construida con adobe y techos de zacate; 7 corrales circulados de piedra. En uno de los corrales se encuentran varias pilas para cría de marranos, una base para una báscula donde se pesaba el ganado, un baño garrapaticida se encuentra en buen estado, encontrándose también 3 potreros circulados de piedra.

Se hace la aclaración que dentro de la propiedad no se encontró en el momento de la inspección ninguna cabeza de ganado, el ganado que agosta en dicho predio es de los mismos solicitantes y dicha propiedad del Sr. ya mencionado al principio de esta Acta se encuentra totalmente abandonada y destruida en toda su totalidad, de acuerdo con los informes del Comité Particular Ejecutivo este propietario ya fallecido debe hacer aproximadamente 12 años, estando la Financiera y Fiduciaria de Torreón, Coahuila, en posesión de este terreno por una deuda que tenía el propietario.

SEPTIMO.- Obra en autos la escritura pública número 38 emitida en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza de cinco de septiembre de mil novecientos setenta, ante la fe de notario público número 7 Valente Arellano López, mediante la cual se hizo constar la adjudicación del predio rústico denominado "San Francisco del Centro" en favor de la Financiera y Fiduciaria de Torreón, Sociedad Anónima. Dicho instrumento público se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Fresnillo, Zacatecas, bajo la partida 1, folio 1, volumen 43 de escrituras públicas del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta.

OCTAVO.- De los resultados precedentes, se desprende que el predio señalado por los solicitantes como de posible afectación, cuenta con una superficie total de 7,500-00-00 (siete mil quinientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos; asimismo, resulta ser propiedad de la Financiera y Fiduciaria de Torreón, Sociedad Anónima, de conformidad con la escritura pública preinvocada e igualmente con la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público de la Propiedad de Fresnillo, Zacatecas.

Por otro lado, se deriva que el inmueble tantas veces citado, fue propiedad de James Clarence Clower y que al practicarse la inspección ocular en dicha finca, se encontró abandonada y descuidada, sin explotación alguna por parte de la persona moral propietaria.

Asimismo, se advierte que el ganado que se encontró pastando, pertenece a los campesinos solicitantes y a los ejidatarios de este núcleo, observándose el predio en comento, circulado por todos sus lados con alambre de tres hilos y postes de madera, habiéndose localizado seis casas habitación en ruinas, así como diversas instalaciones propias para la explotación pecuaria.

También, debe destacarse que el comisionado anexó a su informe, el acta circunstanciada en la que consta la realización de la inspección ocular verificada el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

NOVENO.- Con la finalidad de integrar debidamente el expediente, nuevamente la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal con la finalidad de practicar trabajos técnicos e informativos complementarios por lo que, mediante oficio 227 de nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho, se comisionó al topógrafo Joel Luévano Ponce.

El comisionado rindió su informe el nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, del que se advierte lo siguiente:

FRACCION DE LA HACIENDA DE SAN FRANCISCO DEL CENTRO: ANTECEDENTES: Fracción de la Hacienda de San Francisco del Centro Mpio. de Fresnillo, Zac., propiedad del C. JAMES CLARENCE CLOWER, con superficie total de 25,464-50-06 Has., de agostadero. Los mencionados terrenos estuvieron amparados por Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera por 25 años y a su vencimiento se le fijó el señalamiento de la Pequeña propiedad Ganadera según Acuerdo Presidencial de fecha 15 de febrero de 1956, de Inafectabilidad Ganadera a nombre del C. JAMES CLARENCE CLOWER, con una superficie de 7,500-00-00 Has. de agostadero. Certificado número 154777. El resto de la superficie se ha tomado para cubrir necesidades agrarias de N.C.P.E.

INSPECCION EN LOS TERRENOS DE LA EX-HDA. DE SAN FRANCISCO DEL CENTRO, propiedad del C. James Clarence Clower o Financiera y Fiduciaria de Torreón, S.A., verificada el día 9 de mayo del presente año, en compañía de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la Solicitud de Tercera Ampliación de Ejidos del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", Mpio. de Fresnillo, Zac., C. Jesús Hernández García, Autoridad Municipal del mencionado poblado y el Suscrito, en la cual se hizo constar, al hacer un recorrido por el terreno de la citada Fracción, que se encuentra sin ganado mayor o menor. Los terrenos son aprovechados en la actualidad por los ganados de los ejidatarios y solicitantes del poblado de "Francisco I. Madero", Mpio. de Fresnillo, Zac.

Todas las construcciones e instalaciones del citado predio se encuentran destruidas y abandonadas, y que desde hace aproximadamente cuatro años, están sin explotación ganadera.

ABREVADEROS:- Se localizan dentro de los terrenos cuatro Tanques, que captan las aguas pluviales, comprobando que estos aguajes no abrevan ganados que sean propiedad de los dueños de la Finca de San Francisco del Centro, encontrando ganado vacuno y equino que pertenecen, como anteriormente se expresa, a campesinos del poblado peticionario.

VEGETACION ESPONTANEA:- Dentro del predio inspeccionado se encuentra la siguiente vegetación espontánea:

Zacate Pajón, Chino y Navajita, poco nopal duraznillo y chaveño, poca palma Samandoca, encino, pino y palo colorado, lechuguilla. La calidad de sus terrenos es de agostadero para cría de ganado, habiendo porciones que se pueden abrir al cultivo.

De todo lo anterior se asentó en el acta respectiva de fecha 9 de mayo de 1978, con la intervención de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de "Francisco I. Madero", Mpio. de Fresnillo, Zac., así como la presencia y declaración del C. Jesús Hernández García, Autoridad Municipal del lugar. En la misma Acta declaran los campesinos solicitantes de la segunda ampliación de ejidos, que los predios que se encuentran dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros del poblado, localizadas al NORESTE

en terrenos de la Ex-Hda. de El Centro, denominadas San José del Centro, están completamente fraccionadas en lotes de cinco a ochenta hectáreas el máximo, estando en explotación agrícola y ganadera por cada uno de sus propietarios y que en ningún momento están por molestar a esos fraccionistas por considerarlos auténticos pequeños propietarios. Deseando que los terrenos que pertenecieron al C. James Clarence Clower, de San Francisco del Centro, Mpio. de Fresnillo, Zac., les sean concedidos en Segunda ampliación provisional de ejidos por estar completamente abandonados y sin ganado por parte de los propietarios y además por tener porciones de terreno que se puede abrir al cultivo.

Para mayor información de la Finca denominada Fracción de la Ex-Hda. de San Francisco del Centro, Mpio. de Fresnillo, Zac., que fue propiedad del C. James Clarence Clower, se anexa al presente informe, dos tantos copias fotostáticas del Informe rendido por el C. Ing. Francisco Sánchez Hernández, comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en Oficio Núm. 684 de fecha 22 de enero de 1975, para la integración del expediente de N.C.P.E. Gral. González Ortega, Mpio. de Fresnillo, Zac., en dicho Informe aparece clasificación de tierras y calidades, explotación del predio, instalaciones y construcciones, coeficiente de agostadero y sobre la explotación del predio aclara no haber encontrado dentro del predio inspeccionado ninguna cabeza de ganado mayor o menor.

Asimismo, resulta conveniente transcribir la parte conducente del acta circunstanciada del nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, en la que se realizó la inspección ocular del predio denominado "Hacienda de San Francisco del Centro", verificada por el ingeniero y comisionado Joel Luévano Ponce, la cual se encuentra relacionada con el informe rendido por el profesionista mencionado:

ACTA DE INVESTIGACION VERIFICADA EN LOS TERRENOS DE LA HACIENDA DE SAN FRANCISCO DEL CENTRO, QUE FUE PROPIEDAD DEL C. JAMES CLARENCE CLOWER Y ACTUALMENTE DE LA FINANCIERA Y FIDUCIARIA DE TORREON, S.A.

"Siendo las 10:00 horas del día 9 de mayo de 1978, reunidos en el Salón Ejidal del poblado denominado FRANCISCO I. MADERO, Mpio. de Fresnillo, Zac., los CC. Joel Luévano Ponce, Topógrafo de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Juan Salazar Cárdenas, Pedro Benavidez Ayala y Simón Castro Quiñones, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo de la solicitud de segunda ampliación de ejidos del antes mencionado poblado, así como el C. Jesús Hernández García, Comisariado Municipal y Presidente del Comisariado Ejidal del mismo poblado, con el objeto de verificar una inspección minuciosa en los terrenos de la Hacienda de San Francisco de El Centro, Mpio. de Fresnillo, Zac. propiedad del C. James Clarence Clower, de acuerdo con las órdenes giradas por la Comisión Agraria Mixta, en oficio número 227 de fecha 9 de febrero de 1978.

Con fecha 2 de mayo de 1978, se giró Notificación al C. JAMES CLARENCE CLOWER o FINANCIERA Y FIDUCIARIA DE TORREON, S.A., propietario de los terrenos de la Fracción de la Ex-Hda. de San Francisco del Centro, Mpio. de Fresnillo, Zac., para que asistieran a la diligencia de Inspección fijada a las 10.00 horas del día 9 de mayo del mismo año. El C. Jesús Hernández García, Comisario Municipal del poblado de "FRANCISCO I. MADERO"; Mpio. de Fresnillo, Zac., certifica que:... encontrándose las fincas en ruinas desde hace aproximadamente de tres a cuatro años, igualmente los terrenos que se encuentran abandonados sin explotación agrícola y ganadera por parte de los propietarios o arrendatarios que la Financiera y Fiduciaria de Torreón, S.A. hubiera celebrado contratos con algún ganadero de la Región.

ACTO CONTINUO.- Nos trasladamos todos en comitiva con el objeto de verificar una inspección ocular en los terrenos de la Ex-hacienda de San Francisco del Centro, Mpio. de Fresnillo, Zac., recorriendo en todo lo posible los linderos y diferentes potreros, describiendo sus linderos y colindancias de la fracción de terreno presunta afectable;

AL NORTE; colinda con terrenos que fueron de la Finca denominada Hacienda de San Francisco del Centro y actualmente pertenecen al N.C.P.E. Def. VASCO DE QUIROGA, cerca de alambre de púas con cuatro hilos y postería de madera; AL NOR-ESTE, con terrenos de la Ampliación Def. de Francisco I. Madero, Mpio. de Fresnillo, Zac., ceja (lindero natural) hasta la moj. denominada Carrizitos; AL ESTE colinda con terrenos de la dotación def. de Ejidos de Francisco I. Madero (antes San Francisco del Centro), Mpio. de Fresnillo, Zac., por medio de cerca de alambre de púas y cerca de piedra. AL SUR, con terrenos de la Ex-Hda. de Abrego, pequeñas propiedades de los señores Alvarado, cerca de piedra y alambre de púas, localizándose por esa línea las mojoneras de San Miguel, Los Arrieros y La Escondida y al OESTE colinda con terrenos denominados Fracciones de GACHUPINES, propiedad de los CC. Devora, alambre de púas de por medio. Se pudo comprobar que dentro de estos terrenos que se acaban de describir, no existen ganados mayor y menor desde hace CUATRO AÑOS, estando vacantes y sin explotación agropecuaria. Se encuentra dentro del terreno CUATRO TANQUES, que captan las aguas pluviales, propias para el abrevadero del ganado. Todas las construcciones e instalaciones del Predio de la Hacienda de San Francisco del Centro se encuentran destruidas. Los terrenos son aprovechados actualmente por los granados propiedad de los ejidatarios y solicitantes del poblado de Francisco I.

Madero, por estar los linderos caídos y destruidos por el abandono. Dentro de los terrenos de la Hacienda de San Francisco del Centro de la vegetación espontánea es la siguiente: Zacate pajón, chino y navajita, poco nopal duraznillo y chaveño, poca palma Samandoca, encino, pino y palo colorado, lechuguilla. La calidad de los terrenos son de agostadero para cría de ganado, habiendo porciones que se pueden abrir al cultivo. Sin incidentes se terminó el recorrido por los mencionados terrenos.

DECIMO.- De conformidad con el resultando anterior, se deriva que el comisionado procedió a investigar el predio denominado "Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro", propiedad de la Financiera y Fiduciaria de Torreón, Sociedad Anónima, el que se encontraba amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 154777, expedido en cumplimiento al Acuerdo Presidencial emitido el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecisiete de mayo del mismo año, en favor de James Clarence Clower, respecto de una superficie de 7,500-00-00 (siete mil quinientas hectáreas), con un coeficiente de agostadero de 15-00-00 (quince hectáreas) por cabeza de ganado mayor, o su equivalente en ganado menor.

Asimismo, de la inspección ocular practicada, se colige que el bien inmueble correspondiente, se encontró abandonado con una antigüedad de aproximadamente más de cuatro años, por parte de sus propietarios.

Igualmente se desprende que los terrenos en comento se localizaron explotados por los ejidatarios y por los solicitantes de la segunda ampliación de ejido.

Por otro lado, se advierte que las construcciones e instalaciones se ubicaron destruidas y en total abandono por sus propietarios, con la antigüedad previamente señalada. Al efecto se formuló el acta circunstanciada correspondiente, fechada el nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Por lo que se refiere al aprovechamiento ejidal, el comisionado informó que los encontró totalmente en explotación, lo que consignó en el acta de inspección ocular formulada el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho.

DECIMO PRIMERO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en sesión celebrada el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, en el que propuso negar la acción intentada, en razón de que la "Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro", se encontró amparada con el certificado de inafectabilidad ganadera 154777, considerando que existían los suficientes elementos para iniciar el procedimiento de cancelación respectivo.

DECIMO SEGUNDO.- El Ejecutivo Local, emitió mandamiento en el mismo sentido que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve. El mandamiento relativo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 26 del treinta y uno de marzo del año referido.

DECIMO TERCERO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, elaboró resumen y emitió su opinión el siete de febrero de mil novecientos ochenta, en la que propuso se procediera a iniciar el procedimiento tendente a la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 154777, mismo que ampara 7,500-00-00 hectáreas de la "Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro".

DECIMO CUARTO.- En sesión celebrada el siete de mayo de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo, mediante el cual ordenó se giraran instrucciones a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para que iniciara el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 154777, en virtud de que su propietario incurrió en la hipótesis prevista por el artículo 418, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En acatamiento de dicho acuerdo, la Dirección en comento, inició el procedimiento aludido el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres, y previa notificación personal a los actuales propietarios de los 23 lotes en que se fraccionó el predio "Fracción Ex-hacienda de San Francisco del Centro", efectuado el cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres, y además se realizó la notificación por edictos que se publicaron en el diario El Sol de México, el primero de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro y en el **Diario Oficial de la Federación**, los días veintiocho de marzo, cuatro y once de abril del mismo año.

DECIMO QUINTO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió dictamen el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco. Al efecto se transcribe la parte conducente:

"...SEGUNDO.- El procedimiento se instauró en esta Dirección, cumpliendo lo ordenado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el 7 de mayo de 1980, ya que al estudiar el caso relacionado con el poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, y a rendir su informe de Trabajos Técnicos e Informativos complementarios, el 9 de enero de 1979, el C. ING. JOSE LUEVANO PONCE, se desprende que el predio conocido con el nombre de "SAN FRANCISCO DEL CENTRO", con superficie de 7,500-00-00 Hectáreas de agostadero, ha permanecido inexplorado por más de 2 (dos) años consecutivos. Los inmediatos anteriores, sin que media causa de fuerza mayor, adecuándose por lo tanto su situación, a lo previsto en los artículos 27 Constitucional, fracción XV y 251

de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada a contrario sensu, en relación con la fracción II, del artículo 418, de este último Ordenamiento Legal.

TERCERO.- Fue respetada la garantía de audiencia y Legalidad, que consagra nuestra Magna Carta, en sus Numerales 14 y 16, en virtud de que fueron notificados Legalmente los actuales propietarios del predio sujeto a dictamen de la siguiente forma:

Personalmente Los propietarios de los lotes números 1, 2, 4, 8, 23, 6, 7, 9, 5, 13, 14 y 15.

Y por Edictos Los actuales propietarios de los Lotes números 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

Aportaron pruebas para su causa los propietarios de los lotes números 13, 14, 15, 5, 6, 7, 9, 8, 2, 4, 1 y 23. Dándoles así la oportunidad de ser oídos en el procedimiento.

También ofrecieron pruebas y alegatos los propietarios de los lotes 20, 21 y 22, pero no fue procedente admitirlos, puesto que estuvieron ofrecidos fuera de término, y el resto de los propietarios, no obstante que fueron notificados por Edictos, no se apersonaron por sí, ni por interpósita persona que legalmente los represente, a efecto de hacer valer sus derechos.

CUARTO.- De todo lo actuado en el expediente, así como las pruebas que obran en el mismo, esta Dirección estima que en la especie, la situación jurídica del predio "SAN FRANCISCO DEL CENTRO", municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 154777, sí se adecua a lo que establece el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que sus titulares no lograron acreditar la explotación del predio, en los 2 (dos años anteriores a la fecha de la inspección, que sirvió de base para instaurar, tampoco lograron demostrar que existió una causa de fuerza mayor que les impidió en ese tiempo la explotación del predio, puesto que como ya quedó señalado en las fojas 13 y 14, del presente dictamen, al adquirir todas y cada uno de ellos, la propiedad del predio, adquirieron también los derechos y obligaciones que traía aparejado el mismo, y si bien es cierto que al momento de la compra lo hicieron de buena fe, esta Dirección carece de facultades para resarcir el posible daño o perjuicio que trajo como consecuencia la inexplotación del predio, toda vez que tienen el derecho de ejercitar su acción ante las autoridades del Fuero Común, pero en materia agraria resultan los causahabientes los responsables de la inexplotación del predio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se hacen las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Es procedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de 15 de febrero de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo del mismo año, así como la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 154777, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. James Clarence Clower, el cual ampara el predio rústico denominado "SAN FRANCISCO DEL CENTRO", con una superficie de 7,500-00-00 Hectáreas de agostadero, ubicado en el municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, propiedad actual de las personas señaladas en las fojas 5 y 6, del presente dictamen.

En este orden de ideas, se concluye que la Dirección General de Tenencia de la Tierra, consideró que con las pruebas aportadas por los propietarios que acudieron dentro de referido incidente, no acreditaron la explotación de sus fincas durante los años de mil novecientos setenta y siete y mil novecientos setenta y ocho, durante los cuales se practicaron los trabajos técnicos e informativos en primera instancia, en los que los comisionados respectivos, reportaron que la finca tantas veces citada, se encontraba inexplorada.

DECIMO SEXTO.- Mediante acuerdo de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario, resolvió que debían complementarse los elementos de juicio para resolver el incidente de cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 154777, por lo que giró instrucciones a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, quien realizó nuevas diligencias para tal efecto.

La Dirección referida, emitió dictamen el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, transcribiéndose al efecto la proposición correspondiente: **PRIMERA.-** Es procedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo presidencial de 15 de febrero de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo del mismo año, así como la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 154777, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. JAMES CLARENCE CLOWER, el cual ampara el predio rústico denominado "SAN FRANCISCO DEL CENTRO", con una superficie de 7,500-00-00 Hectáreas de agostadero, ubicado en el municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, propiedad actual de las personas señaladas en las fojas 5 y 6, del presente dictamen.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis, procedió a declarar nulo el Acuerdo Presidencial de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, así como la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 154777.

DECIMO SEPTIMO.- Mediante Resolución del titular de la Secretaría de la Reforma Agraria pronunciada el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se declaró sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial y se decretó la cancelación del certificado, ya mencionado, cuyas fracciones del predio involucrado, resultaban ser propiedad de María Guadalupe Cortés Guerrero, José Luis Tejeda

Silva, Arturo Quiroz García, Humberto Guadalupe Cruz Rentería, David Aguilar Avila, Soledad Avila Moreno, David Aguilar Monreal, Isidro Quiroz García, David Aguilar Avila, Raúl Castañeda Ortiz, José Trinidad de la Torre Muro, Margarita Contreras Guerrero, Francisco Javier Arroyo Villegas, Luis Cordero Juárez, Jesús María Casas Bañuelos, Miguel Casas Bañuelos, Antonia Bañuelos Olague, Uriel Casas Bañuelos, Miguel María de la Torre Gallegos, Efigenia Elizabeth Muro Murillo, Miguel Valdez Cancino, Cayetano García Valenzuela, María Luisa Ramírez González, Rosa Arroyo Villegas, Refugio Landero Chávez y Pedro Santacruz Devora.

DECIMO OCTAVO.- A petición de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, contenida en el oficio 2075 del catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó personal por oficio 05335 del día veintidós del mismo mes y año, con el objeto de que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, y que rindió informe el doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve, del que se desprende que efectuó un levantamiento topográfico del predio "Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro", la que arrojó una superficie total de 7,282-07-81.95 (siete mil doscientas ochenta y dos hectáreas, siete áreas, ochenta y una centiáreas, noventa y cinco miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, diligencia que se practicó sin considerar el fraccionamiento que actualmente existe en esa finca, asimismo, que mediante cédulas notificadoras fechadas el veintiocho y veintinueve del citado mes de noviembre, se hizo del conocimiento de los diversos propietarios, para que comparecieran a ofrecer pruebas y formular los alegatos que convinieran a sus intereses.

En sesión celebrada por el Cuerpo Consultivo Agrario de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se aprobó dictamen en el que propuso conceder al poblado de "Francisco I. Madero", Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por la vía de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 7,285-55-39.60 (siete mil doscientas ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y nueve centiáreas, sesenta miliáreas), de agostadero en terrenos áridos, a tomarse de los lotes en que quedó dividido el predio "Fracción de la Ex-hacienda de San Francisco del Centro".

DECIMO NOVENO.- En contra de la resolución pronunciada por el titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, y sus consecuencias de hecho y de derecho, Miguel Casas Bañuelos, interpuso juicio de garantías, el ocho de noviembre del mismo año, mismo que fue registrado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal bajo el número 944/88, quien emitió sentencia el trece de agosto de mil novecientos noventa, decretando el sobreseimiento con respecto a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Director de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, Cuerpo Consultivo Agrario y Delegado Agrario, en el Estado de Zacatecas y negó la protección constitucional, en lo que se refiere a los actos de que se reclamaron del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios y Dirección General del Registro Agrario Nacional.

Inconformes con la resolución anterior, los quejosos interpusieron recurso de revisión, del que tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el toca número 2454/90. Dicho órgano jurisdiccional emitió sentencia el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno, confirmando por una parte el sobreseimiento y amparando a los recurrentes en contra de la resolución del titular de la Secretaría de la Reforma Agraria "...Para el efecto de que dejándose insubsistente dicha resolución, se provea lo relativo a dichas pruebas y en caso de admitirse se desahoguen conforme a la Ley; efectuado lo anterior, con plenitud de jurisdicción se dictará la resolución que proceda en derecho".

En cumplimiento a la ejecutoria mencionada, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a través de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, procedió de nueva cuenta a notificar de manera personal, a cada uno de los propietarios del predio "San Francisco del Centro", las cuales se ubican en el legajo 16 del expediente administrativo. Asimismo, la dirección de referencia, se abocó al estudio y valoración de las pruebas ofrecidas por los propietarios del predio sujeto al procedimiento respectivo, y emitió dictamen el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, declarando en el primer punto resolutivo, dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de mayo del mismo año, así como la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 154777, que le fue expedido a James Clarence Clower, respecto de una superficie de 7,500-00-00 (siete mil quinientas hectáreas) del predio denominado "Fracción de la Ex-hacienda San Francisco del Centro" y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

VIGESIMO.- De autos se desprende como información complementaria, que originalmente la "Hacienda San Francisco del Centro", contaba con una superficie total de 25,464-50-06 (veinticinco mil cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas, seis miliáreas) de agostadero, de la cual solamente le restan 7,500-00-00 (siete mil quinientas hectáreas), toda vez que la demás superficie fue destinada y proyectada para satisfacer necesidades agrarias de otros núcleos de población.

Asimismo, se advierte que el propietario original, fue James Clarence Clower, posteriormente mediante adjudicación se transfirió la propiedad en favor de la Financiera y Fiduciaria de Torreón, Sociedad Anónima, y posteriormente mediante escritura pública número 54928, de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta uno, se formalizó el convenio de fusión entre la referida Fiduciaria y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, habiéndose realizado diversos movimientos registrarles los cuales se consignan a continuación.

"...4.- Que mediante escritura pública No. 73523, del volumen MLXXXIII de la Notaría Pública No. 18 de la Ciudad de México, D.F. a cargo del Lic. Alejandro González Rolo, fechada el 29 de septiembre de 1978 se realizó la protocolización del acta de la Asamblea General de Accionistas relativa a la fusión del Banco Nacional Urbano, S.A., Institución fusionante y que permanece, con la Financiera y Fiduciaria de Torreón, S.A., Institución fusionada y que desaparece; escritura que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal bajo el No. 93, fojas 59, volumen 1085, libro III, sección Comercio, con fecha 30 de noviembre de 1978 y en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Viesca con cabecera en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo el No. 770, folio 223, libro III, tomo 2, sección Comercio, con fecha 30 de noviembre de 1978.

5.- Que mediante escritura pública No. 54928 fechada el 24 de febrero de 1981, asentada en el volumen MCMXIII, de la Notaría Pública 134 de la Ciudad de México, D.F., a cargo del Lic. Alfonso Román, se protocolizaron actas, se formalizó el convenio de fusión y se modificaron los estatutos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.; convenio mediante el cual se fusionan el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., Instituto fusionante y que permanece, con el Banco Nacional Urbano, S.A., Institución fusionada y que desaparece.

6.- Que en razón de la fusión anteriormente citada la Fracción de la Ex-Hacienda de "SAN FRANCISCO DEL CENTRO" con superficie de 7,500-00-00 Has., amparada por el certificado de inafectabilidad ganadera No. 154777, expedido a nombre de James Clarence Clower con base en el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Ganadera fechado el 15 de octubre de 1956 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo del mismo año fue adquirida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., (BANOBRAS); institución que fraccionó dicho predio, en la forma siguiente:

a).- LOTE No. 1 vendido a María Guadalupe Cortés Guerrero, con superficie de 333-50-77.20 Has., según inscripción No. 191, folio 321, volumen LXIII, del 4 de febrero de 1982.

b).- LOTE No. 2 vendido a José Luis Tejada Silva, con superficie de 340-87-37.20 Has., según inscripción No. 190, folio 320, volumen LXIII, del 4 de febrero de 1982.

c).- LOTE No. 3 vendido a Arturo Quiroz García, con superficie de 340-87-37 Has., según inscripción No. 192, folio 322, volumen LXIII, del 4 de febrero de 1982.

d).- LOTE No. 4 vendido a Humberto Guadalupe Cruz Rentería, con superficie de 340.87.37.20 Has., según inscripción No. 193, folio 324, volumen LXIII, del 8 de febrero de 1982.

e).- LOTE No. 5 vendido a David Aguilar Avila, con superficie de 404-28-75 Has., según inscripción No. 207, folio 339, volumen LXIII, del 12 de febrero de 1982.

f).- LOTE No. 6 vendido a Soledad Avila Moreno, con superficie de 400-00-00 Has., según inscripción No. 204 folio 336, volumen LXIII, del 12 de febrero de 1982.

g).- LOTE No. 7 vendido a David Aguilar Monreal, con superficie de 406-47-74 Has., según inscripción No. 206, folio 338, volumen LXIII, del 12 de febrero de 1982.

h).- LOTE No. 8 vendido a Isidro Quiroz García, con superficie de 300-00-00 Has., según inscripción No. 203, folio 335, volumen LXIII, del 11 de febrero de 1982.

i).- LOTE No. 9 vendido a David Aguilar Avila, con superficie de 300-00-00 Has., según inscripción No. 205, folio 337, volumen LXIII, del 12 de febrero de 1982.

j).- LOTE No. 10 vendido a Salvador Julián Aragón Chacón, con superficie de 300-00-00 Has., según inscripción No. 189, folio 319, volumen LXIII, del 3 de febrero de 1982. Posteriormente el lote se dividió en fracciones "A" y "B" con superficie de 150-00-00 Has. cada uno y fue vendido a Raúl Castañeda Ortiz y José Trinidad de la Torre Muro, respectivamente, según inscripciones números 34 y 33, folios 34 y 32, del volumen LXVI, del 8 de agosto de 1983.

k).- LOTE No. 11 vendido a Margarita Contreras Guerrero adquirido mediante dos contratos de compra-venta, amparando cada uno 300-00-00 Has., según inscripción número 108 y 212, folios 340 y 344, volumen LXIII los días 12 y 15 de febrero de 1982.

l).- LOTE No. 12 vendido a Salvador Julián Aragón Chacón, con superficie de 300-00-00 Has., según inscripción No. 186, folio 316, volumen LXIII, del 3 de febrero de 1982. Posteriormente el lote se dividió en fracciones "A" y "B" con superficie de 150-00-00 Has. cada uno y fue vendido a Francisco Javier Arroyo Villegas y a Luis Cordero Juárez, respectivamente, según inscripciones números 32 y 31, folios 32 y 32, del volumen LXVI, del 8 de agosto de 1983.

m).- LOTE No. 14 vendido a Gilberto Landeros Chávez, con superficie de 300-00-00 Has., según inscripción No. 209, folio 340, volumen LXIII, del 12 de febrero de 1982. Posteriormente fue vendido al C. Jesús María Casas Bañuelos, según inscripción No. 251, folio 131, del volumen LXV, del 9 de mayo de 1983.

o).- LOTE No. 15 vendido a Francisco Landeros Chávez, con superficie de 300-00-00 Has., según inscripción No. 194, folio 325, volumen LXIII, del 8 de febrero de 1982. Posteriormente el lote se dividió en fracciones "A" y "B" con superficie de 150-00-00 Has., cada una y fue vendido a los CC. Antonia Bañuelos Olague y Uriel Casas Bañuelos, respectivamente, según inscripciones números 249 y 250, folio 130, volumen LXV, del 9 de mayo de 1983.

p).- LOTE No. 17 vendido a Raúl Alberto Aragón García, con superficie de 300-00-00 Has., según inscripción No. 188, folio 318, volumen LXIII, del 3 de febrero de 1982. Posteriormente fue vendido al C. Miguel María de la Torre Gallegos, según inscripciones número 30, folio 30, volumen LXVI, del 8 de agosto de 1983.

q).- LOTE No. 18 vendido a Salvador Alejandro Aragón García, con superficie de 300-00-00 Has., según inscripción No. 187, folio 317, volumen LXIII, del 3 de febrero de 1982. Posteriormente fue vendido a la C. Efigenia Elizabeth Muro Murillo, según inscripción número 29, folio 28, volumen LXVI, del 8 de agosto de 1983.

r).- LOTE No. 19 vendido a Catalina García Muñoz, con superficie de 300-00-00 Has., según inscripción No. 195, folio 326, volumen LXIII, del 8 de febrero de 1982. Posteriormente fue vendido al C. Miguel Valdez Cancino, según inscripción No. 28, folio 28, volumen LXVI, del 8 de agosto de 1983.

s).- LOTE No. 20 vendido a Jesús Miguel Cervantes Rodríguez, con superficie de 300-00-00 Has., según inscripción No. 197, folio 328, volumen LXIII, del 9 de febrero de 1982. Posteriormente fue vendido al C. Cayetano García Valenzuela, según inscripción No. 229, folio 366, volumen LXIII, del 10 de marzo de 1982.

t).- LOTE No. 21 vendido a Aurora Cervantes Rodríguez, con superficie de 300-00-00 Has., según inscripción No. 198, folio 329, volumen LXIII, del 9 de febrero de 1982. Posteriormente fue vendido a la C. María Luisa Ramírez González, según inscripción No. 230, folio 368, volumen LXIII, del 10 de marzo de 1982.

u).- LOTE No. 22 vendido a Teófilo Cervantes Rodríguez, con superficie de 267-21-32 Has., según inscripción No. 196, folio 327, volumen LXIII, del 8 de febrero de 1982. Posteriormente fue vendido a la C. Rosa Arroyo Villegas, según inscripción No. 231, folio 369, volumen LXIII, del 10 de marzo de 1982.

v).- LOTE No. 23 vendido a J. Refugio Landeros Chávez y Pedro Santacruz Devora, con superficie de 251-44-71 Has., según inscripción No. 202, folio 334, volumen LXIII, del 11 de febrero de 1982.

Las inscripciones anteriormente citadas fueron realizadas en el Registro Público de la Propiedad de Fresnillo, Estado de Zacatecas y el monto total de la superficie fraccionada es de 7,285-55-39.60 Has. de agostadero en terrenos áridos.

NOTA.- Se hace constar que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., en los contratos de compraventa mediante los cuales fraccionó o lotificó el predio denominado "FRACCION DE LA EX-HACIENDA DE SAN FRANCISCO DEL CENTRO" se obligó a la evicción y saneamiento.

VIGESIMO PRIMERO.- Aparecen igualmente en autos, el dictamen emitido por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, de tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo punto resolutivo primero dispone: "Es procedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de 15 de febrero de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo del mismo año, así como la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 154777, y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. James Clarence Clower, el cual ampara el predio rústico denominado "San Francisco del Centro" con una superficie de 7,500-00-00 hectáreas de agostadero, ubicado en el municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, propiedad de las personas señaladas en el presente dictamen".

De igual forma, se localiza el dictamen positivo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, así como el turno del expediente relativo, a este Tribunal Superior Agrario.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto del ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado este juicio habiéndose registrado con el número 187/95, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO TERCERO.- Por sentencia de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial del quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de mayo del

mismo año, y por lo tanto la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 154777, expedido en favor de James Clarence Clower, para amparar el predio denominado "Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro", con una superficie de 7,500-00-00 (siete mil quinientas hectáreas).

TERCERO.- Se concede por la vía intentada una superficie topográfica de 7,282-07-81.95 (siete mil doscientas ochenta y dos hectáreas, siete centiáreas, ochenta y una áreas y noventa y cinco miliáreas), de terrenos áridos del predio denominado "Fracción de la Exhacienda San Francisco del Centro", que para efectos agrarios resulta ser propiedad de la Financiera y Fiduciaria de Torreón, Sociedad Anónima, afectables en términos de lo ordenado por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, actualmente fraccionado de la siguiente forma: Lote número 1 propiedad de María Guadalupe Cortés Guerrero, con superficie de 33-50-77.20 (treinta y tres hectáreas, cincuenta áreas, setenta y siete centiáreas, veinte miliáreas); Lote número 2 propiedad de José Luis Tejeda Silva, con superficie de 340-87-37.20 (trescientas cuarenta hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas, veinte miliáreas); Lote número 3 propiedad de Arturo Quiroz García, con superficie de 340-87-37 (trescientas cuarenta hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas); Lote número 4 propiedad de Humberto Guadalupe Cruz Rentería, con superficie de 340-87-37.20 (trescientas cuarenta hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas, veinte miliáreas); Lote número 5 propiedad de David Aguilar Avila, con superficie de 404-28-75 (cuatrocientas cuatro hectáreas, veintiocho áreas, setenta y cinco centiáreas); Lote número 6 propiedad de Soledad Avila Moreno, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas); Lote número 7 propiedad de David Aguilar Monreal, con superficie de 406-47-74 (cuatrocientas seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas); Lote número 8 propiedad de Isidro Quiroz García, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 9 propiedad de David Aguilar Avila, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 10-A propiedad de Raúl Castañeda Ortiz, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); Lote número 10-B propiedad de José Trinidad de la Torre Muro, con superficie de 150-00-00 hectáreas; Lote número 22 propiedad de Margarita Contreras Guerrero, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 11 propiedad de Margarita Contreras Guerrero, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 12-A propiedad de Francisco Javier Arroyo Villegas, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); Lote número 12-B propiedad de Luis Cordero Juárez, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); Lote número 13 propiedad de Miguel Casas Bañuelos, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 14 propiedad de Jesús María Casas Bañuelos, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 15 propiedad de Antonia Bañuelos Olague, con superficie de 150-00-00 hectáreas; Lote número 16 propiedad de Uriel Casas Bañuelos, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); Lote número 17 propiedad de Miguel María de la Torre Gallegos, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 18 propiedad de Efigenia Elizabeth Muro Murillo, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 19 propiedad de Miguel Valdez Cancino, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 20 propiedad de Cayetano García Valenzuela, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 21 propiedad de María Luisa Ramírez González, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 22 propiedad de Rosa Arroyo Villegas, con superficie de 267-21-31 (doscientas sesenta y siete hectáreas, veintiún áreas, treinta y una centiáreas) y Lote número 23 propiedad de Refugio Landeros Chávez y Pedro Santacruz Devora con superficie de 251-44-71 (doscientas cincuenta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas). Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población, para constituir los derechos agrarios de los (183) ciento ochenta y tres campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de este fallo, la cual deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento negativo pronunciado por el Gobernador del Estado de Zacatecas el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de marzo del mismo año.

QUINTO.- Publíquense, la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario, inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribase en el Registro Agrario Nacional para que tilde el certificado de inafectabilidad ganadera 154777 que aparece a nombre de James Clarence Clower y para que expida los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

VIGESIMO CUARTO.- En contra de dicha resolución, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ocurrió en demanda del amparo y protección de la Justicia Federal, de la que tocó conocer al Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, registrándose el

juicio constitucional de referencia bajo el número 80/98-VIII. Dicho órgano jurisdiccional resolvió sobreseer el juicio correspondiente.

Inconforme con la sentencia relativa, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito interpuso recurso de revisión del que tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, bajo el toca número 460/98. El referido Tribunal otorgó el amparo en favor de la revisionista "para que la autoridad responsable ordenadora deje insubsistente la resolución agraria reclamada y provea sobre el emplazamiento de la parte quejosa al juicio agrario para darle oportunidad de ser oída en defensa".

Las consideraciones esenciales de la sentencia dictada en revisión son del tenor siguiente:

"...al realizar un análisis minucioso de todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento que inició con la solicitud de segunda ampliación de ejido, no se advirtió que se hubiera emplazado o notificado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto de dicha solicitud de ampliación, más aún porque como quedó anotado con anterioridad desde el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta tuvo conocimiento de que la finca que posiblemente resultaría afectada era propiedad de Financiera y Fiduciaria de Torreón, S.A., institución que se fusionó al Banco Nacional Urbano, S.A., según aparece en la escritura pública número 73,523, del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y consecuentemente, era de suma importancia para la quejosa ser oída y vencida en el referido procedimiento, para así estar en posibilidad de ofrecer pruebas, ya que desde un principio se planteó la posibilidad de cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera 154777, expedido en favor de James Clarence Clower, que ampara el predio Hacienda de San Francisco de Centro, con una superficie de 7-500-00-00 hectáreas, por haber incurrido en la causal referida en el artículo 418, durante dos años consecutivos, y como consecuencia la de declarar nulos los traslados de dominio realizados por el Banco Nacional de Obras y Servicios, sociedad anónima, ya que en los contratos de compraventa mediante los cuales el banco quejoso fraccionó y notificó el predio, se obligó a la evicción y saneamiento."

'En este orden de ideas, la institución bancaria quejosa, presunta afectada, se quedó en estado de indefensión, al no haber sido oída ni vencida en juicio, pues no tuvo la oportunidad de ofrecer alegatos y pruebas durante el procedimiento, que pudieran haber sido tomadas en consideración desde el inicio para dictaminar y resolver sobre la procedencia de la acción de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Francisco I. Madero", del municipio de Fresnillo, Zacatecas.'

'No impide considerarlo así, el hecho de que efectivamente se le haya notificado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el auto de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, dictado por la magistrada ponente del Tribunal Superior Agrario, ya que del contenido del mismo, no se advierte que se hubiera dado la oportunidad a la quejosa de ofrecer pruebas y formular alegatos, ya que el expediente 226 lo remitió la Secretaría de la Reforma Agraria en estado de resolución', motivo por el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal."

VIGESIMO QUINTO.- Por acuerdo plenario de este Tribunal Superior Agrario, de catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho y en inicio de cumplimiento a la ejecutoria precitada se dejó insubsistente la sentencia pronunciada por este Tribunal de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis en el juicio agrario número 187/95, relativa a la segunda ampliación de ejido del poblado "Francisco I. Madero", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas y se ordenó remitir el expediente a esta ponencia.

VIGESIMO SEXTO.- Por acuerdo de veinticinco de noviembre de ese año, se dictó un acuerdo a fin de que el Tribunal Unitario Agrario del Primer Distrito, con sede en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas procediera a notificar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, a fin de que pudiera presentar los medios probatorios que estimara convenientes.

El despacho a que se hace mérito, se cumplimentó debidamente y fue remitido a este Tribunal Superior Agrario el dieciséis de febrero del dos mil, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo en revisión número 460/98.

TERCERO.- En la especie, se dio cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que durante la diligencia efectuada en primera instancia el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, se comprobó que los terrenos concedidos por la vía de dotación

de tierras y ampliación de ejido, mediante resoluciones presidenciales emitidas el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y nueve y diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se encontraron debidamente aprovechados por los ejidatarios y solicitantes de la acción agraria que se resuelve.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la capacidad individual y colectiva del núcleo promovente de esta acción, quedaron justificadas de conformidad con el resultado de la diligencia censal, efectuada el trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, atento a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la que resultaron (183) ciento ochenta y tres campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Eliseo Quiñones, 2.- Ma. Isabel Monreal, 3.- Julián García S., 4.- Magdalena Ramírez, 5.- Javier García R., 6.- Juan Hernández G., 7.- Leticia Hinojosa, 8.- Benjamín Benavides, 9.- Lorenza Quiñones, 10.- Manuel Saucedo P., 11.- Antonia Salazar, 12.- Roberto Ruedas, 13.- Ma. Esther Hernández, 14.- Antonio Quiñones, 15.- Manuela Chairez, 16.- Salvador Hinojosa, 17.- Margarita Muñoz, 18.- Carmelo Cabrera, 19.- Consuelo Ruedas, 20.- Manuel Castro, 21.- Flora Villalobos de C., 22.- Paz Benavides, 23.- Luis López de B., 24.- Jesús Bautista, 25.- Hermelinda Solís, 26.- Guillermo Salazar, 27.- Ismaela Castro, 28.- Nazario Reyes, 29.- Pánfila Acosta, 30.- José Luis Soto, 31.- Ma. Elena Hernández, 32.- Eliseo Nava, 33.- Jovita Ruedas, 34.- Rogelio Pinedo, 35.- Ma. de Jesús Ruedas, 36.- Pedro Pinedo, 37.- Belén Castro, 38.- Andrés Bautista, 39.- Ma. Guadalupe Chairez, 40.- Agustín Villagrana, 41.- Imelda Ruedas, 42.- Francisco Robles, 43.- Ma. de Jesús Villalobos, 44.- Cecilio Reyes, 45.- Benita Sierra, 46.- Gloria Pinedo, 47.- María Arellano, 48.- Benita Ruedas, 49.- Carmelo Ruedas, 50.- Socorro Cordero, 51.- Toribio Bonilla, 52.- Margarita Tello, 53.- Arturo Ibarra, 54.- Graciela Morales, 55.- Ramón Herrera, 56.- Macaria Martínez, 57.- Ma. del Rosario Herrera, 58.- Martha Herrera M., 59.- Pedro Arellano, 60.- Virgen Ruedas, 61.- Antonio Bernal, 62.- Yolanda Castro, 63.- Miguel Nava, 64.- Carmela Chairez, 65.- Melquiades Reyes, 66.- Eutilia Rojas, 67.- Ma. del Socorro Villagrana, 68.- Francisco Ruedas, 69.- Ismael Rudas, 70.- Chabela Arellano, 71.- Jesús Reyes, 72.- Felipa Moreno, 73.- Ma. Guadalupe Aguayo, 74.- Juan Bautista, 75.- Nicolás Bautista, 76.- Juan Hernández, 77.- Margarita Ortiz, 78.- Eusebio Ruedas, 79.- Manuela Pinedo, 80.- Eulalio Reyes, 81.- Elvira Nava, 82.- Ramón Villalobos, 83.- Alejandra Castro, 84.- Eulogio Benavides, 85.- Juana Castro, 86.- Anselmo Acevedo, 87.- Alicia Hernández, 88.- Manuel Castro Q., 89.- Gloria Solís, 90.- Juan Castruita, 91.- José Luis Chairez, 92.- Marcelina Bautista, 93.- Raúl Quiñones, 94.- Martha Romero, 95.- José Romero, 96.- Concepción Madero, 97.- Luis Romero N., 98.- Miguel Acevedo, 99.- Bonifacia Quiñones, 100.- Pablino Ayala C., 101.- Carolina Martínez, 102.- Antonio Quiñones, 103.- Ignacio Ruedas Romero, 104.- Jesús Villalobos, 105.- Juan Antonio Villalobos, 106.- Angela Ibarra, 107.- Javier Ruedas, 108.- Antonia Ruedas, 109.- Viviana Benavides, 110.- Fernando Benavides, 111.- José Luis Quiñones R., 112.- Antonio Quiñones A., 113.- Arturo Castro, 114.- Mariana Castro, 115.- Teresa Salazar, 116.- Bernardo Benavides, 117.- Miguel Hernández, 118.- Perfecto Hernández R., 119.- Bernardino Franco A., 120.- Arturo Hernández Ch., 121.- Safario Ramírez, 122.- Rafael Cárdenas, 123.- Rodolfo Ruedas, 124.- Antonio Hernández, 125.- Raymundo Hernández, 126.- Juan Nava E., 127.- Tomás Carrillo, 128.- Cruz Pinedo, 129.- Ma. Guadalupe Nava, 130.- Memorio Calderas, 131.- Salvador Benavides, 132.- José Luna Ch., 133.- Rogelio Castro, 134.- Miguel Castro, 135.- Juan Benavides, 136.- Fermín Hernández, 137.- Salomé Benavides, 138.- Tereso Ruedas, 139.- Miguel Ruedas, 140.- Raúl Ruedas P., 141.- Régulo Ruedas, 142.- Mario Bautista, 143.- José Arturo García, 144.- Dolores Solís, 145.- Perfecto Solís, 146.- Alfonso Quiñones, 147.- Alejandro Muñoz, 148.- Javier Ibarra, 149.- Manuel Ibarra, 150.- Apolonia Ibarra, 151.- Margarita Ibarra, 152.- Antonio Escobar, 153.- Santos Escobar, 154.- Marcelino Torres, 155.- Dolores Torres, 156.- Armando Acosta, 157.- Jaime Acosta, 158.- Salvador Ruedas, 159.- Jairo Hinojosa, 160.- Gerardo Solís, 161.- Cirilo Ruedas, 162.- Cruz Ruedas, 163.- Federico Hernández, 164.- Lucio Hernández, 165.- Francisco Villalobos, 166.- Efrén Villalobos, 167.- José Manuel Bernal, 168.- Porfirio Pinedo G., 169.- Delfina Arellano, 170.- Concepción Bernal, 171.- Clara Ruedas, 172.- Zacarías Benavides, 173.- Anselmo Benavides, 174.- Juan Bautistas, 175.- Javier Hernández L., 176.- Germán Ursua, 177.- Gabriela Muñoz, 178.- Francisco Quiñones, 179.- Pánfila Castro, 180.- Faustino Ursua, 181.- Margarita Ruedas, 182.- Benito Martínez y 183.- Angela Ortiz.

QUINTO.- Asimismo, se advierte que fueron debidamente notificados todos los propietarios o encargados de las fincas localizadas dentro del radio legal, conforme a las garantías de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo atinente al procedimiento, se advierte que se cumplieron con las formalidades previstas por los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- De los trabajos técnicos e informativos practicados durante la primera y segunda instancia, así como de los diversos trabajos complementarios, se llega al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación se localizan los ejidos denominados: "El Centro", "De Urite", "El Barranco y la Purísima", "Francisco I. Madero", así como el Nuevo Centro de Población Ejidal "González Ortega".

Sobre el particular, resulta conveniente manifestar que los referidos inmuebles resultan inafectables de conformidad con lo preceptuado por el numeral 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que previene

"Los derechos que sobre los bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse en todo o en partes".

Asimismo, se ubicaron las pequeñas propiedades de "San José del Centro" y de la "Exhacienda de Abrego" y el "Fraccionamiento de Urite", predios que por sus características, como son datos registrales, superficies, calidad de sus tierras y tipo de explotación, a que se encuentran destinados, constituyen pequeñas propiedades inafectables, acorde con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Ahora bien, por lo que se refiere al fraccionamiento denominado "Hacienda de San Francisco del Centro", cabe señalar que dicho inmueble fue motivo de diversas inspecciones oculares. La primera se efectuó por el comisionado Julián Contreras Cervantes, quien rindió su informe el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, tal y como quedó precisado en el resultando quinto de esta sentencia. Del informe precitado, así como del acta circunstanciada respectiva, las cuales quedaron referidas en el resultando sexto de esta sentencia, se advierte que la inspección al predio de referencia, se verificó el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, precisándose que dentro del citado inmueble no se encontró ninguna cabeza de ganado de los propietarios, en tanto que sí se localizaron cabezas de ganado pertenecientes a los solicitantes. Asimismo, resulta ostensible concluir que la fracción "Hacienda de San Francisco del Centro" se encontraba abandonada, sin ningún tipo de explotación y con señales indubitables de deterioro, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

"Se hace la aclaración que dentro de la propiedad no se encontró en el momento de la inspección ninguna cabeza de ganado, el ganado que agosta en dicho predio es de los mismos solicitantes y dicha propiedad ...se encuentra totalmente abandonada y destruida en toda su totalidad, de acuerdo con los informes del Comité Particular Ejecutivo este propietario ya fallecido debe hace aproximadamente 12 años, estando la Financiera y Fiduciaria de Torreón, Coahuila, en posesión de este terreno por una deuda que tenía el propietario".

Igualmente, debe señalarse que el predio en comento fue objeto de una segunda inspección ocular que se realizó por el comisionado Joel Luévano Ponce, quien rindió su informe el nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, cuya transcripción se encuentra visible en el resultando noveno de esta resolución.

Del citado informe, se desprende que el nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, se verificó dicha inspección señalándose por el comisionado que "todas las construcciones e instalaciones del citado predio se encuentran destruidas y abandonadas, y que desde hace aproximadamente cuatro años, están sin explotación".

De igual forma, aparece relacionado el informe rendido por el ingeniero Francisco Sánchez Hernández, comisionado para la integración del expediente del Nuevo Centro de Población "General González Ortega", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, en el que se confirma que dentro del predio denominado "Hacienda de San Francisco del Centro", no se localizó ninguna cabeza de ganado mayor o menor que perteneciera a los propietarios de dicho inmueble.

De las inspecciones anteriores, resulta concluyente que el predio correspondiente a la fracción de "la Exhacienda de San Francisco del Centro", se localizó sin explotación de ningún tipo por parte de sus propietarios, con una antigüedad de aproximadamente cuatro años.

Por otro lado, resulta conveniente citar, lo expresado por los propietarios de diversas fracciones del predio en cita, Cayetano García Valenzuela, María Luisa Ramírez González y Rosa Arroyo Villegas, quienes comparecieron ante la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante escrito presentado el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, como se aprecia a foja 215 del legajo VII y manifestaron lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito venimos a apersonarnos en el expediente de cancelación de certificado de inafectabilidad que se sigue en la Dirección General de Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Ciudad de México, respecto del Acuerdo de fecha quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de mayo del mismo año, constancia de inafectabilidad marcada con el número 154777 que ampara el predio denominado San Francisco del Centro, propiedad entonces del señor JAMES CLARENCE KLOWER, con una superficie de 7,500 (siete mil quinientas) hectáreas y que hoy se pretende dejar sin efectos jurídicos.

Si bien es cierto que durante el tiempo que el mencionado predio estuvo a disposición primero de la Fiduciaria y Financiera de Torreón, S.A. y después a cargo de Banobras, no se explotaba, es circunstancia y hecho que no nos compete como adquirientes de buena fe.

En este orden de ideas, es de concluirse que tal y como aparece en las actas circunstanciadas de inspección ocular, formuladas el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que el inmueble de referencia, se encontró inexplorado por parte de sus

propietarios, con una antigüedad superior a cuatro años, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo impidiera.

Debe apuntarse que la inspección ocular es un medio probatorio aceptado por nuestra legislación procesal e igualmente se admite como probanza dentro del ámbito agrario. Dicho medio de convicción persigue como finalidad principal que se constate fehacientemente la condición de hecho, que presenta un inmueble, cosa, bien, etcétera, asentándose debidamente la referida situación en un acta.

Es conveniente precisar, que las inspecciones oculares realizadas por los comisionados agrarios, tienen como propósito fundamental, determinar la situación real que presenta cada predio en particular, en relación con su estado de explotación o inexplotación. En este sentido la inspección a que se hace mérito, resulta adecuada para fijar con precisión las circunstancias fácticas en torno a los inmuebles correspondientes, lo cual resulta congruente de conformidad con lo preceptuado por el numeral 161 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que señala como objetivo esencial de dicho medio probatorio, la aclaración o fijación de hechos relativos a la contienda. Igualmente debe hacerse notar que las inspecciones oculares en materia agraria, presentan una característica sui generis, ya que son realizadas por personas calificadas en la rama topográfica, situación que permite al comisionado asentar datos fidedignos, al tiempo de resultar eficientes desde la óptica técnica.

En la especie, se aprecia que las inspecciones relativas se realizaron por topógrafos, es decir, por personal calificado para efectuar dicha verificación.

Igualmente, es de señalarse que las inspecciones de referencia se verificaron por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el numeral 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles señala que: "De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que a ella concurran".

Como es fácil advertir, las inspecciones oculares a que se hace mérito, se hicieron constar en acta circunstanciada, por lo que colmaron el requisito previsto en el numeral arriba citado.

Con base en los datos precedentes, resulta indubitable que en el caso particular, las inspecciones tantas veces citadas se efectuaron con el propósito de conocer con precisión la situación fáctica que rodeaba al inmueble en comento, así como verificar si dicho terreno se encontraba o no en explotación. También debe señalarse que en la especie, dichas inspecciones se realizaron de manera física en los terrenos respectivos, por un comisionado que además resulta calificado en la materia, lo que permite apreciar que el terreno en comento se encontraba inexplorado por sus propietarios, circunstancia que quedó asentada en las actas respectivas, lo cual se deriva además de los informes presentados por los comisionados. Igualmente resalta el hecho de que los comisionados efectuaron las inspecciones a que se hace mérito en ejercicio de sus atribuciones y al efecto procedieron a levantar el acta circunstanciada correspondiente, de conformidad con los supuestos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

A mayor abundamiento, debe colegirse que la inspección ocular, resulta ser el medio idóneo para corroborar la situación física y la inexploración o explotación que presenta determinado predio, ya que por medio de los sentidos, especialmente el de la vista, se plasma la realidad material de un terreno inspeccionado, en un documento que es fiel reflejo de esa realidad.

En esta tesitura, las inspecciones oculares multireferidas, así como los informes correspondientes, tienen valor probatorio pleno, ya que se tratan de actuaciones realizadas por servidores públicos calificados en el ejercicio de sus funciones, lo anterior con fundamento en el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De igual forma, al asentarse el contenido de dichas actuaciones en documentales públicas, se les confiere igualmente valor probatorio pleno, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 202 del ordenamiento precitado.

Por otro lado, es de considerarse también como medio probatorio que conduce a corroborar la inexploración del predio "Exhacienda de San Francisco del Centro", el escrito presentado por Cayetano García Valenzuela, María Luisa Ramírez González y Rosa Arroyo Villegas, el que tiene carácter de documento privado atento a lo previsto por el numeral 136, así como los demás aplicables del referido Código Federal de Procedimientos Civiles. A dicho documento, se le otorga el valor probatorio especificado por el artículo 203 del citado ordenamiento instrumental.

Por todo lo anterior es de concluirse que, con base en las inspecciones oculares tantas veces referidas, así como en la documental privada aludida el inmueble denominado "Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro" se localizó inexplorado por sus propietarios, sin que mediara ninguna causa que lo impidiera de manera justificada.

OCTAVO.- Ahora bien, en virtud de que el predio en comento, se encontraba amparado con el certificado de inafectabilidad número 154777, expedido en favor de James Clarence Clower, motivó que en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el siete de mayo de mil novecientos ochenta, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, instaurara el incidente de nulidad de

Acuerdo Presidencial y concomitantemente, la cancelación de dicho certificado, por haberse actualizado la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por tal circunstancia, se instauró el procedimiento aludido, habiéndose notificado la iniciación del mismo, a los propietarios que se encontraban en posesión, quienes se apersonaron a dicho procedimiento y presentaron diversos alegatos. El incidente respectivo, culminó con la Resolución pronunciada por el titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Ahora bien, en contra de la resolución anterior, los propietarios interpusieron juicio de amparo, del que tocó conocer al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, bajo el número 944/88, en el que se decretó el sobreseimiento. No obstante, inconformes con la sentencia, los quejosos interpusieron recurso de revisión, que fue substanciado ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número 2454/90, concediéndose a los quejosos la protección constitucional para que la autoridad responsable realizara una adecuada valoración de los medios probatorios aportados por los quejosos.

En cumplimiento a la ejecutoria y a lo ordenado por el artículo 104 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 constitucionales, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, procedió al estudio y valoración de las pruebas aportadas por los actuales propietarios de las fracciones que constituyen la "Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro", con las que comprobaron su propiedad, así como la explotación que a la fecha vienen destinándolas, sin que hayan acreditado que en los años de mil novecientos setenta y siete y mil novecientos setenta y ocho, la entonces propietaria "Financiera y Fiduciaria de Torreón", S.A. hubiera realizado actos tendentes a la explotación del predio en comento.

Sobre el particular cabe señalar que la opinión emitida por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se fundamentó en que resultaba procedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de mayo del mismo año, así como la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera 154777, expedido en favor de James Clarence Clower y que ampara la finca en estudio, con una superficie total de 7,500-00-00 (siete mil quinientas hectáreas), así como tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, por haberse actualizado la causal prevista por el artículo 418 fracción II, de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

En este contexto, debe señalarse que conforme a lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria: "Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total".

El espíritu de este precepto, deviene del concepto de la función social que tiene la propiedad, concebido por León Duguit en el libro "Las Transformaciones del Derecho Privado a partir del Código Napoleón", producto de las conferencias que dictó el Profesor de la Universidad de Burdeos, en Buenos Aires durante el verano de 1912, concepto que fue introducido por el constituyente mexicano de 1917 en el texto del artículo 27 Constitucional.

El precepto referido, contempla una noción dinámica de la propiedad, la cual no puede permanecer ociosa por su propietario, en detrimento del conglomerado social.

En esta tesitura, la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los ordenamientos agrarios precedentes, estimaron que la conducta omisiva del propietario, consistente en la inexplotación de un predio, se traduce en una falta de interés para el aprovechamiento de los terrenos cultivables o de explotación ganadera. Bajo ese supuesto el legislador estimó que debido al carácter de la propiedad como función social, y ante la falta de explotación e interés de los propietarios, resultaba conveniente establecer una causal de afectación, cuando un predio dejara de explotarse por su propietario, y, consecuentemente éste podía ser relevado de la titularidad de ese derecho. Teniendo en consideración que la finalidad específica perseguida por el legislador, es la de lograr la explotación del predio, se estimó que el cometido relativo se actualizaría incorporando al régimen agrario, las fincas inexploradas con la intervención de la autoridad agraria para hacerlo desembocar en favor de los campesinos, quienes de manera natural son los encargados de hacer producir la tierra.

Así, la ratio legis apuntada, orilló al establecimiento de dicha hipótesis para dotar de tierras a los campesinos.

En este orden de ideas, cabe señalar que en la especie, se comprobó la inexplotación del predio denominado "Exhacienda de San Francisco del Centro", como se advierte del considerando precedente.

Consecuentemente, dicha inexplotación acarreó como la instauración del incidente para dejar sin efectos el Acuerdo Presidencial de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecisiete de mayo del mismo año, así como la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 154777 que ampara dicho predio.

Resulta conveniente precisar que dicho incidente, tiene su fundamento en la fracción segunda del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria que al efecto contempla:

"Los certificados de inafectabilidad legalmente expedidos podrán ser cancelados cuando:

II.- El predio no se explote durante dos años consecutivos salvo que medien causas de fuerza mayor;"

De la lectura precedente, se advierte la congruencia legislativa que ratifica el espíritu del constituyente, quien, como quedó apuntado, preconizó la tesis de la función social de la propiedad. En efecto, dicha teleología resulta extensiva aun en la hipótesis de que un predio estuviera protegido por un Acuerdo Presidencial, traducido en un Certificado de Inafectabilidad, que amparaba un derecho mediante el cual el propietario gozaba de seguridad jurídica en tanto explotara su predio. No obstante, cuando dicho propietario dejara de explotarlo por más de dos años consecutivos, igualmente se actualizaba la inexploración correspondiente, su concomitante falta de interés y como consecuencia de esa conducta omisiva, la pérdida del derecho amparado por el referido documento.

En el caso que se analiza, cabe señalar que los propietarios de las diversas fracciones en las que se dividió el terreno tantas veces citado, fueron debidamente notificados como consta en el legajo XVI del expediente que se estudia, al tiempo que comparecieron al procedimiento e interpusieron inclusive el juicio constitucional, hasta que nuevamente se emitió la opinión de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, que consideró procedente dejar sin efectos el Acuerdo Presidencial referido, así como efectuar la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera multicitado, ya que se comprobó la inexploración por más de dos años consecutivos del predio respectivo por su propietario.

Al procedimiento de referencia, comparecieron diversos propietarios, quienes presentaron sus escritos y aportaron cada uno los medios probatorios que estimaron pertinentes. En este orden de ideas se advierte que Miguel Casas Bañuelos por su propio derecho y en representación de Uriel y Jesús María Casas Bañuelos y Antonio Bañuelos Olague, presentó un escrito dirigido al Director General de Tenencia de la Tierra, en el que ofreció las siguientes probanzas:

DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistentes en:

Acta número 7,624 que contiene el contrato de compraventa, celebrado ante el Juez Primero de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Estado de Zacatecas, el 11 de marzo de 1983, en el que Epifanio Landeros Chávez vendió a Miguel Casas Bañuelos el predio rústico que consta de 300-00-00 hectáreas, ubicado en la fracción número 1 de la Ex-hacienda de San Francisco. El comprador inscribió el documento en el Registro Público de la Propiedad el 9 de mayo de 1983.

Acta número 7,621 que contiene el contrato de compraventa celebrado en la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas, ante el Juez Primero de Primera Instancia y de lo Familiar de ese Distrito Judicial de 10 de marzo de 1983, en el que Francisco Landeros Chávez vendió a Antonia Bañuelos Olague el predio ubicado en la Ex-hacienda de San Francisco en ese Municipio, con una superficie de 150-00-00 hectáreas. Este contrato fue inscrito el 9 de mayo de 1983 en el Registro Público de la Propiedad.

Acta número 7,622 que contiene el contrato de compraventa, celebrado en la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas, ante el Juez Primero de Primera Instancia y de lo Familiar de 11 de marzo de 1983, en el que Francisco Landeros Chávez vendió a Uriel Casas Bañuelos una fracción de 150-00-00 hectáreas, ubicada en la Ex-hacienda de San Francisco. Dicho contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 9 de mayo de 1983.

Acta número 7,623 que contiene el contrato de compraventa celebrado en la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas ante el Juez Primero de Primera Instancia y de lo Familiar, de 11 de marzo de 1983, en el que Gilberto Landeros Chávez vendió a Jesús María Casas Bañuelos una fracción de 300-00-00 hectáreas ubicado en la fracción primera de la Exhacienda de San Francisco. Este contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 9 de mayo de 1983.

Con estos contratos, Miguel Casas Bañuelos, Antonia Bañuelos Olague, Uriel Casas Bañuelos y Jesús María Casas Bañuelos, demuestran que adquirieron sus predios y que inscribieron sus respectivas escrituras en el Registro Público de la Propiedad.

DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistentes en:

Declaraciones de pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y pago de Impuesto Sobre la Renta.

Pagos a la Dirección General de Finanzas y Tesorería por concepto de compra-venta de predios, nota marginal, certificación de planos y avalúo.

Las inscripciones de Catastro del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Planos de predios rústicos.

Avalúos bancarios realizados por Banca Serfin.

Marca de Fierro de Herrar autorizados por el Presidente Municipal del lugar expedido a nombre de Miguel Casas Bañuelos.

Con excepción del último documento que únicamente lo presentó Miguel Casas Bañuelos, los otros tres oferentes Antonia Bañuelos Olague, Uriel Casas Bañuelos y Jesús María Casas Bañuelos, ofrecieron también los documentos que estaban a su nombre.

Con estos documentos los promoventes demuestran que llevaron a cabo los pagos de impuestos requeridos para el traslado de dominio de los inmuebles que adquirieron y únicamente Miguel Casas Bañuelos, demostró que tiene fierro de herrar con el permiso correspondiente.

Como se advierte, los medios probatorios presentados por los promoventes, únicamente demuestran que adquirieron su propiedad mediante el documento respectivo, que han realizado pagos de impuestos y que uno de ellos tiene un fierro para herrar, sin que se desprenda de tales probanzas que hayan acreditado la explotación del inmueble tantas veces referido en la época en que se llevaron a cabo las inspecciones oculares por parte de los comisionados agrarios en las que se advirtió la inexploración del inmueble respectivo.

El 26 de agosto de 1983 David Aguilar Avila, por su propio derecho y en representación de David Aguilar Monreal y María Soledad Avila, presentaron un escrito dirigido al Director General de Tenencia de la Tierra, al que adjuntan las siguientes probanzas:

DOCUMENTALES PUBLICAS:- Consistentes en:

Acta número 5,890 que contiene el contrato de compraventa celebrado en la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas, ante el Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar, de 24 de noviembre de 1981, en el que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, por conducto de su apoderado general vendió a David Aguilar Avila una fracción de 404-28-75 hectáreas, ubicado en la Exhacienda de San Francisco del Centro. Este contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 12 de febrero de 1982.

Acta número 5,893 que contiene el contrato de compraventa celebrado en la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas, ante el Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar de 25 de noviembre de 1981, en el que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, por conducto de su apoderado general, vendió a David Aguilar Avila una fracción de 404-28-75 hectáreas, ubicado en la Exhacienda de San Francisco del Centro. Este contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 12 de febrero de 1982.

Acta número 5,893 que contiene el contrato de compraventa celebrado en la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas, ante el Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar de 25 de noviembre de 1981, en el que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, por conducto de su apoderado general vendió a David Aguilar Avila una fracción de 300-00-00 hectáreas, ubicado en la Exhacienda de San Francisco del Centro. Este contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 12 de febrero de 1982.

Acta número 5,892 que contiene el contrato de compraventa, celebrado en la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas, ante el Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar de 25 de noviembre de 1981, en el que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos vendió a través de su apoderado general a David Aguilar Monreal una fracción de 406-47-74 hectáreas, ubicado en la exhacienda de San Francisco del Centro. Este contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 12 de febrero de 1982.

Acta número 5,891 que contiene el contrato de compraventa, celebrado en la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas, ante el Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar de 25 de noviembre de 1981, en el que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos vendió a Soledad Avila Moreno una fracción de 400-00-00 hectáreas, ubicado en la Exhacienda de San Francisco del Centro. Este contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 12 de febrero de 1982.

Con estos documentos, Soledad Avila Moreno, David Aguilar Monreal y David Aguilar Avila, comprueban que realizaron una operación de compraventa con la institución bancaria citada, al tiempo realizaron la correspondiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

DOCUMENTALES PUBLICAS:- Consistentes en:

Pagos de derechos por concepto de planos catastrales, traslados de dominio, pagos de impuesto de los tres promoventes.

Constancias expedidas el 22 de agosto de 1983, por la Asociación Ganadera Local de Fresnillo en la que se establece que David Aguilar Avila, David Aguilar Monreal son miembros activos, el primero tiene 75 cabezas de ganado bovino, 110 de bovino y 30 de equino el segundo, marcados cada uno con su fierro de herrar.

Certificación de 16 de agosto de 1983 realizada por el Presidente Municipal en el que autoriza a David Aguilar Avila para que con su respectivo fierro de herrar marque a los animales de su propiedad. En los mismos términos presenta su copia David Aguilar Monreal.

Con los documentos precedentes, los promoventes acreditan que llevaron a cabo el pago de impuestos y también de derechos. Por otro lado se advierte que David Aguilar Avila y David Aguilar Monreal, son propietarios de ganado e igualmente que tienen autorización para usar fierros de herrar, sin

que se desprenda de tales probanzas, que hayan acreditado la explotación del inmueble tantas veces referido en la época en que se llevaron a cabo las inspecciones oculares por parte de los comisionados agrarios, en las que se advirtió la in explotación del inmueble respectivo.

Por otro lado, Macario Rentería Quiroz, como apoderado de Pedro Santa Cruz Devora, Isidro Quiroz García, Arturo Quiroz García, José Luis Tejeda Silva, Humberto Guadalupe Cruz Rentería y María Guadalupe Cortés Guerrero, comparecieron por escrito de 26 de agosto de 1983, ante el Director General de Tenencia de la Tierra, anexando las siguientes probanzas:

DOCUMENTALES PUBLICAS:

Acta número 5,895 que contiene el contrato de compraventa, celebrado en la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas, el 25 de noviembre de 1981, ante el Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar en el que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a través de su apoderado general vendió a Refugio Landeros Chávez y Pedro Santa Cruz Devora, la propiedad mancomunada y proindiviso de la fracción de 251-44-71 hectáreas, ubicado en la Exhacienda de San Francisco del Centro. Este contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 11 de febrero de 1982.

Acta número 5,876 que contiene el contrato de compraventa, celebrado en la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas el 19 de noviembre de 1981, ante el Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar mediante el cual el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a través de su apoderado general, vendió a Arturo Quiroz García, una fracción de 340-87-37 hectáreas, ubicada en la Exhacienda de San Francisco del Centro. Este contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 4 de febrero de 1982.

Acta número 5,877 que contiene el contrato de compraventa, celebrado en la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas, el 23 de noviembre de 1981 ante el Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar; mediante el cual el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a través de su apoderado general, vendió a Isidro Quiroz García, una fracción de 300-00-00 hectáreas, ubicada en la Exhacienda de San Francisco del Centro. Este contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 11 de febrero de 1982.

Acta número 5,873 que contiene el contrato de compraventa, celebrada en la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas el 19 de noviembre de 1981, ante el Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar mediante el cual el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos a través de su apoderado general vendió a José Luis Tejeda Silva, una fracción de 340-87-37.20 hectáreas, ubicada en la Exhacienda de San Francisco del Centro. Este contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 4 de febrero de 1982.

Acta número 5,874 que contiene el contrato de compraventa, celebrado en la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas el 19 de noviembre de 1981, ante el Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar, mediante el cual el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, por conducto de su apoderado general, vendió a Humberto Guadalupe Cruz Rentería, una fracción de 340-87-34 hectáreas, ubicado en la Exhacienda de San Francisco del Centro. Este contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 8 de febrero de 1982.

Acta número 5,872 que contiene el contrato de compraventa, celebrado ante el Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar mediante el cual el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos vendió a través de su apoderado general a María Guadalupe Cortés Guerrero, una fracción de 333-50-77 hectáreas, ubicada en la Exhacienda de San Francisco del Centro. Este contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 4 de febrero de 1982.

Con estas documentales anteriormente relacionadas, J. Rufino Landeros Chávez y Pedro Santa Cruz Devora, Arturo Quiroz García, Isidro Quiroz García, José Luis Tejeda Silva, Humberto Guadalupe Cruz Rentería y María Guadalupe Cortés Guerrero, comprueban que realizaron una operación de compraventa con la institución bancaria referida, y que inscribieron dicho documento en el Registro Público de la Propiedad.

DOCUMENTALES PUBLICAS.- Que se encuentran en el mismo escrito y anexando cada propietario los documentos a su nombre que son los siguientes:

Recibos de pago de derechos por certificación de planos catastrales, pagos de impuestos por compraventa de predios expedidos por la Dirección General de Finanzas y Tesorería del Estado de Zacatecas.

Recibos de pago por concepto de impuesto predial público expedidos por la Tesorería General del Estado de Zacatecas para 1982.

Con estos documentos los oferentes acreditan haber pagado los impuestos por el traslado de dominio correspondiente, así como el pago de impuestos durante el año referido.

Certificación realizada por el Presidente Municipal, que autoriza marcar los animales de su propiedad con el fierro que describe dicho documento, e igualmente se hace extensiva la autorización de manera

conjunta a J. Guadalupe Cortés, José Luis Tejada, Humberto Cruz Arturo e Isidro Quiroz y Pedro Santa Cruz.

Con este documento los promoventes acreditan que tienen autorización para usar el fierro de herrar descrito en la certificación, durante el año de 1982 y que fue refrendado en 1983.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del certificado de inafectabilidad número 154777 que ampara el predio denominado Hacienda de San Francisco del Centro, según el Acuerdo Presidencial de fecha 15 de febrero de 1956 que fue publicado el 17 de mayo de 1956. Cada uno de los promoventes de los tres diferentes escritos presentaron la copia respectiva.

Con este documento, los dueños de los predios afectados demuestran que sus propiedades se encuentran amparadas con el certificado de inafectabilidad mencionado.

Como es de deducirse, con los medios probatorios anteriores, los oferentes demuestran que realizaron diversos contratos de compraventa con la institución bancaria referida, que efectuaron el pago de impuestos y derechos y que tienen permiso para marcar el ganado de su propiedad. No obstante, con tales probanzas, no se colige que hubieran acreditado la explotación del inmueble tantas veces referido, en la época en que se llevaron a cabo las inspecciones oculares por parte de los comisionados agrarios, en las que se advirtió la inexplotación del inmueble respectivo.

Mediante escrito de 6 de septiembre de 1986, Miguel Casas Bañuelos, David Aguilar Avila, Soledad Avila Moreno, Isidro Quiroz García, Uriel Casas Bañuelos, Antonia Bañuelos Olague, David Aguilar Monreal, Pedro Santa Cruz, José Luis Tejada Silva, Arturo Quiroz García, Humberto Guadalupe Cruz Rentería y María Guadalupe Cortés Guerrero, ofrecieron las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA Y PRIVADA, "consistentes en todos y cada uno de los documentos que adjuntamos a este escrito, relativas a nuestros Títulos de Propiedad y diversas documentaciones relacionadas con cada uno de los predios que nos corresponden".

En otro escrito de 10 de julio de 1984, José Trinidad de la Torre Muro, Miguel Valdez Cansino, Efigenia Elizabeth Muro Murillo, Francisco Javier Arroyo Villegas, Miguel María de la Torre Gallegos, Cayetano Marcia Valenzuela, Rosa Arroyo Villegas, Margarita Contreras Guerrero, María Luisa Guerrero González, Raúl Castañeda Ortiz, Refugio Landeros Chávez y Luis Cordero Juárez presentaron las siguientes probanzas:

DOCUMENTAL PUBLICA Y PRIVADA "consistente en todos y cada uno de los documentos que adjuntamos a este escrito, relativas a nuestros títulos de propiedad y diversa documentación relacionada con cada uno de los predios que nos corresponden".

Con las documentales que adjuntaron los oferentes se advierte que acreditaron la explotación de las fracciones de sus respectivos predios, a partir de la fecha en que las adquirieron.

Como es de concluirse, con los medios de convicción que presentaron los promoventes de referencia, acreditaron diversos hechos como la celebración de contratos de compraventa con la institución bancaria respectiva, pago de impuestos y derechos, autorizaciones para marcar animales entre otros. Sin embargo con ninguna de las probanzas apuntadas, logran desvirtuar la inexplotación de los terrenos en comento durante los años de mil novecientos setenta y siete y mil novecientos setenta y ocho, asentada en las inspecciones oculares precitadas, así como en los informes rendidos por los comisionados, documentos que quedaron transcritos en los resultandos sexto y noveno de esta Resolución.

A mayor abundamiento, en el escrito presentado por Cayetano García Valenzuela, María Luisa Ramírez González y Rosa Arroyo Villegas, el cual quedó referido en el considerando séptimo de esta sentencia, dichos promoventes admiten que: "Si bien es cierto que durante el tiempo que el mencionado predio estuvo a disposición primero de la Fiduciaria y Financiera de Torreón, S.A. y después a cargo de Banobras, no se explotaba, es circunstancia y hecho que no nos compete como adquirentes de buena fe".

En este orden de ideas y al corroborarse la inexplotación de referencia, tal y como se demostró en el considerando precedente, es de concluirse que en la especie, se actualizó el supuesto previsto por la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, procede dejar sin efectos el Acuerdo Presidencial de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de mayo del mismo año, así como efectuar la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 154777, expedido en favor de James Clarence Clower, respecto de una superficie total de 7,500-00-00 (siete mil quinientas hectáreas).

NOVENO.- Ahora bien, de las constancias se deriva que mediante escritura pública número 38 emitida en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza de cinco de septiembre de mil novecientos setenta, efectuado ante la fe del Notario Público número 7 de esa ciudad, se hizo constar la adjudicación del predio rústico denominado "San Francisco del Centro" en favor de la Financiera Fiduciaria de Torreón, Sociedad Anónima, la cual quedó relacionada en el resultando séptimo de esta sentencia.

Asimismo, se advierte que mediante escritura pública número 73523, de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, ante la fe del Notario Público número 18 de la Ciudad de México, se

realizó la protocolización del acta de asamblea general de accionistas relativa a la fusión del Banco Nacional Urbano, Sociedad Anónima, en su calidad de fusionante, con la Financiera y Fiduciaria de Torreón, Sociedad Anónima en su carácter de fusionada.

Durante este periodo, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito realizó diversos traslados de dominio de las fracciones en las que se dividió el predio tantas veces aludido, las cuales han quedado relacionadas en el considerando vigésimo de esta resolución.

Ahora bien, el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece lo siguiente:

"La división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332".

De la lectura precedente y en atención a una interpretación jurídica congruente e integral, se desprende que no producirán efectos jurídicos las traslaciones de dominio, por cualquier título, sobre predios afectables, cuando dichas transmisiones se efectúen con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de la acción agraria correspondiente.

Como se observa, la intención de dicho precepto, va de la mano con las medidas de protección contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, tanto para los campesinos, como para los adquirentes de buena fe, al negar efectos jurídicos a cualquier transmisión de dominio partiendo de la fecha de publicación de la solicitud, en aras de conservar la situación jurídica que guarda el predio, tomando como referencia la fecha de la solicitud.

En la especie, la solicitud de segunda ampliación de ejido se formuló por el poblado peticionario el ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, fecha a partir de la cual, en caso de resultar afectables los predios relativos, no producirían efectos jurídicos las transmisiones de propiedad correspondientes. En el caso que nos ocupa, ha quedado demostrada la inexploración del terreno denominado "Exhacienda de San Francisco del Centro", lo que acarreó la causal de afectación relativa.

En estas condiciones el inmueble resultó afectable y consecuentemente las transmisiones de propiedad a partir de la fecha de publicación de la solicitud, es decir, a partir del siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, quedaron sin efectos jurídicos. En este sentido, resulta procedente declarar nulos los traslados de dominio realizados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210 fracción I del ordenamiento legal invocado, en la siguiente forma: Lote número 1 propiedad de María Guadalupe Cortés Guerrero, con superficie de 333-50-77.20 (trescientas treinta y tres hectáreas, cincuenta áreas, setenta y siete centiáreas, veinte milíáreas); Lote número 2 propiedad de José Luis Tejeda Silva, con superficie de 340-87-37-20 (trescientas cuarenta hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas, veinte milíáreas); Lote número 3 propiedad de Arturo Quiroz García, con superficie de 340-87-37 (trescientas cuarenta hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas); Lote número 4 propiedad de Humberto Guadalupe Cruz Rentería, con superficie de 340-87-37.20 (trescientas cuarenta hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas, veinte milíáreas); Lote número 5 propiedad de David Aguilar Avila, con superficie de 404-28-75 (cuatrocientas cuatro hectáreas, veintiocho áreas, setenta y cinco centiáreas); Lote número 6 propiedad de Soledad Avila Moreno, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas); Lote número 7 propiedad de David Aguilar Monreal, con superficie de 406-47-74 (cuatrocientas seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas); Lote número 8 propiedad de Isidro Quiroz García, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 9 propiedad de David Aguilar Avila, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 10-A propiedad de Raúl Castañeda Ortiz, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); Lote número 10-B propiedad de José Trinidad de la Torre Muro, con superficie de 150-00-00 hectáreas; Lote número 22 propiedad de Margarita Contreras Guerrero, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 11 propiedad de Margarita Contreras Guerrero, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 12-A propiedad de Francisco Javier Arroyo Villegas, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); Lote número 12-B propiedad de Luis Cordero Juárez, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); Lote número 13 propiedad de Miguel Casas Bañuelos, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 14 propiedad de Jesús María Casas Bañuelos, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 15 propiedad de Antonia Bañuelos Olague, con superficie de 150-00-00 hectáreas; Lote número 16 propiedad de Uriel Casas Bañuelos, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); Lote número 17 propiedad de Miguel María de la Torre Gallegos, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 18 propiedad de Efigenia Elizabeth Muro Murillo, con

superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 19 propiedad de Miguel Valdez Cancino, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 20 propiedad de Cayetano García Valenzuela, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 21 propiedad de María Luisa Ramírez González, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 22 propiedad de Rosa Arroyo Villegas, con superficie de 267-21-31 (doscientas sesenta y siete hectáreas, veintitún áreas, treinta y un centiáreas) y Lote número 23 propiedad de Refugio Landeros Chávez y Pedro Santacruz Devora con superficie de 251-44-71 (doscientas cincuenta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas).

DECIMO.- Ahora bien y en estricto cumplimiento a la ejecutoria a que se hace mérito, se procede a analizar los medios probatorios aportados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, ante el Tribunal Unitario Agrario del Primer Distrito en el Estado de Zacatecas.

1.- Escritura pública número 103842 de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, efectuada ante el Notario Público número 54 del Distrito Federal, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, y para actos de administración en el área laboral que otorgó el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito en favor de Francisco Javier Vital Sandoval.

Con dicho instrumento público se acredita la personalidad de los poderdantes, quienes confieren la representación voluntaria de dicha institución en favor de la persona mencionada.

2.- Las testimoniales a cargo de Absalón Carlos Sánchez, Francisco Escamilla Morales, Juan José Acuña García, Antonio García Cabral y Carmelo Hernández Sandoval y Daniel Pasillas Macías. Los testigos referidos procedieron a contestar diversas posiciones:

En lo atinente a Daniel Pasillas Macías obró el siguiente cuestionario. 1.- Que diga el testigo si con fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro expidió la guía de cambio de agostadero en favor de Alejandro García Alemán, como presidente el testigo de la Asociación Ganadera Local de Valparaíso solicitando se le ponga a la vista la documental. 2.- Que diga el testigo si reconoce como puesta de su puño y letra la firma que abajo del título "El Presidente" obra en la guía de cambio de agostadero señalada, solicitando se le ponga a la vista dicho documento, 3.- Que diga el testigo si con fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro expidió la guía de cambio de agostadero en favor de Juan José Acuña García, como presidente el testigo de la Asociación Ganadera Local de Valparaíso solicitando se le ponga a la vista la documental. Sobre el particular cabe señalar que la referencia testimonial se remite al año de 1974, fecha en la que todavía no se había realizado la solicitud de segunda ampliación de ejido formulada por el poblado peticionario, razón por la cual no se le confiere valor probatorio alguno para acreditar la explotación del predio durante 1977 y 1978, de conformidad con lo señalado por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie.

Por lo que respecta a Francisco Escamilla Morales se procedió conforme al siguiente cuestionario: 1.- Que diga el testigo si fue expedida en su favor la guía de cambio de agostadero de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, que obra a fojas 171 del despacho en que se actúa, solicitando se le ponga a la vista dicho documento, calificada de legal y poniendo a la vista la documental que corre agregada a fojas 171 de autos contestó: "Hago la aclaración que no veo por lo cual no alcanzo a distinguir la documental que se me pone a la vista". En atención a la declaración anterior, el oferente se desistió del testimonio respectivo.

El testimonio de Carmelo Hernández Sandoval se realizó al tenor del siguiente cuestionario: Que nos diga el testigo si conoce el predio llamado Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro, respondiendo afirmativamente, al tiempo que recordó que le rentaba Refugio Devora lo cual sucedió de 1971 a 1979.

Que diga el testigo si sabe la localización del predio llamado Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro, a lo que respondió efectuando dicha localización.

Que diga el testigo si sabe el nombre de los potreros que se encuentran dentro del predio Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro, a lo que respondió estableciendo los nombres de algunos de ellos.

Que diga el testigo si sabe el uso a que se destinó el predio llamado Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro en el año de 1977, a lo que respondió que no sabía.

Que diga el testigo si en el año de 1977 tenía ganado en el predio Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro, a lo que respondió afirmativamente.

Del testimonio anterior, puede concluirse que el testigo desconocía el destino del predio correspondiente, sin que logre demostrarse que en las diversas fracciones que lo componían, se hubiera efectuado la explotación del predio, por lo que dicha probanza, no resulta idónea para desvirtuar la inexploración advertida por los comisionados tantas veces referido, sin conferírsele valor probatorio en atención a lo dispuesto por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto al testimonio de Antonio García Cabral, se le cuestionó en similares términos, a lo que contestó que tuvo ganado de 1957 hasta 1970, y a partir de esa fecha "no volví a ir para allá". En relación con esta testimonial se colige que no resulta idónea para desacreditar la inexplotación respectiva, en virtud de que solamente tiene referencia de los hechos hasta 1970, siendo que la solicitud se remonta a 1977, sin que se le confiere ningún valor probatorio en términos del numeral 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que corresponde al testimonio de Juan José Acuña García, se advierte que fue cuestionado en términos similares a los dos anteriores, habiendo respondido que conocía el predio, su ubicación, que otras personas rentaban y que él mismo rentó hasta 1978, para que pastara el ganado.

Del testimonio anterior, puede concluirse que el testigo desconocía el destino del predio correspondiente, sin que logre demostrarse que en las diversas fracciones que lo componían, se hubiera efectuado la explotación del predio, por lo que dicha probanza no resulta idónea para desvirtuar la inexplotación advertida por los comisionados tantas veces referido, sin conferírsele valor probatorio en atención a lo dispuesto por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con Absalón Carlos Sánchez, fue cuestionado en iguales términos que el testigo anterior, respondiendo que conoce el predio, su destino, al tiempo que el predio se dedicaba a la ganadería e igualmente que conoció diversos potreros.

Del testimonio anterior puede concluirse que el testigo desconocía el destino del predio correspondiente, sin que logre demostrarse que en las diversas fracciones que lo componían, se hubiera efectuado la explotación del predio, por lo que dicha probanza no resulta idónea para desvirtuar la inexplotación advertida por los comisionados tantas veces referido, sin conferírsele valor probatorio en atención a lo dispuesto por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto de las testimoniales ofrecidas por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, a cargo de Federico Carlos Sánchez, Alejandro García Alemán y Antonio Pitones Bonilla se advierte en audiencia verificada el trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que el oferente se desistió de las mismas.

3.- De igual forma se aprecia que la referida institución ofreció la probanza pericial en ingeniería civil y topográfica, a cargo del arquitecto Rafael Antonio García Estrada, sin embargo obra a foja 238 del despacho diligenciado ante el Tribunal Unitario Agrario del Primer Distrito que el oferente se desistió del aludido medio probatorio.

4.- Asimismo, el Banco Nacional y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ofreció diversas documentales públicas consistentes en los testimonios notariales certificados por diversos fedatarios públicos, alusivos a los contratos de compraventa celebrados por dicha institución, como parte vendedora, con diversos compradores, los cuales aparecen relacionados a fojas 87 del despacho de referencia y que son las siguientes:

No. de lote	No. de acta	Fecha de acta	Comprador
1	5872	19 de noviembre 1981	MA. GUADALUPE CORTES GUERRERO
2	5873	19 de noviembre 1981	JOSE LUIS TEJADA SILVA
4	5876	19 de noviembre 1981	ARTURO QUIROZ GARCIA
5	5890	24 de noviembre 1981	DAVID AGUILAR AVILA
7	5892	25 de noviembre 1981	DAVID AGUILAR MONREAL
9	5893	25 de noviembre 1981	DAVID AGUILAR AVILA
11	5880	23 de noviembre 1981	MARGARITA CONTRERAS GUERRERO
11	5885	24 de noviembre 1981	MARGARITA CONTRERAS GUERRERO
13	5882	23 de noviembre 1981	EPIFANIO LANDEROS CHAVEZ
14	5883	23 de noviembre 1981	GILBERTO LANDEROS CHAVEZ
15	5884	24 de noviembre 1981	FRANCISCO LANDEROS CHAVEZ
23	5895	25 de noviembre 1981	J. REFUGIO LANDEROS CHAVEZ y PEDRO SANTACRUZ DEVORA

De las documentales públicas anteriores, se infiere que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito efectuó diversas traslaciones de dominio en favor de las personas relacionadas previamente, con lo que se comprueba exclusivamente que se realizaron las enajenaciones respectivas, sin que las instrumentales públicas de referencia resulten idóneas para desvirtuar la inexplotación de las fracciones del predio denominado "Exhacienda de San Francisco del Centro", ya que de las documentales en cita no se advierte que las fracciones relacionadas, se encontraban en explotación durante los años de mil novecientos setenta y siete y novecientos setenta y ocho en los cuales se realizaron las inspecciones oculares tantas veces citadas, que advertían una antigüedad de inexplotación superior a los cuatro años.

5.- Igualmente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito ofreció como medio probatorio el dictamen a cargo de un perito técnico agrario, dictamen que fue realizado por Francisco Javier Jara Madera, el cual se localiza a fojas 280 a 349 del despacho multialudido.

A efecto se transcriben las partes medulares del dictamen en cita:

DESCRIPCION DEL PREDIO

TERRENO DE AGOSTADERO. Cerril de mala calidad, con régimen de propiedad privada, ya que cuentan con certificado de inafectabilidad No. 154777 expedido por el Ejecutivo Federal.

NOMBRE DEL PREDIO. "Fracción de San Francisco del Centro" con una superficie 7,285-55-39.80 hectáreas ubicado al poniente del ejido de Francisco y Madero, Municipio de Fresnillo, Zac.

LOS PROPIETARIOS. Coordinadas geográficas, superficies de cada uno de los predios internos y el área total del predio, es obtenida por copia certificada de plano con clave F-13-b-35-d obtenido de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad Privada y del Comercio del Estado de Zacatecas, esta información es complementada con información de copia de plano proporcionado por Banobras, dicho plano se encuentra dividido en 23 fracciones de la siguiente manera, según se indica en el siguiente cuadro ilustrativo:

CUESTIONARIO:

Respecto del predio denominado "Fracción de la Ex-Hacienda de San Francisco del Centro" amparado por el certificado de inafectabilidad ganadera número 154777, que protege 7,500-00-00 hectáreas, deberán:

A) determinar la cantidad, fierro y calidad de los animales que pastan en el predio señalado.

RESPUESTA: para dar respuesta a esta cuestión me permito presentar el siguiente cuadro ilustrativo.

Son datos estimados según cantidad apreciada en los diferentes puntos recorridos en los días 19, 20 y 21 de julio de 1999, por el predio en cuestión, no fue posible contar físicamente la totalidad del ganado debido a que los representantes del ejido no me proporcionaron los medios para juntar el ganado que me manifestaron es propiedad de ellos ya que por versión del Presidente del Comisariado Ejidal que dijo llamarse Emilio Villalobos son alrededor de 1000 cabezas, cuyo dato considero que es expediente según la densidad de ganado que se observó en el predio.

B) DETERMINAR LA ANTIGÜEDAD DEL PASTOREO EFECTUADO EN EL PREDIO SEÑALADO.

RESPUESTA: De acuerdo a su estado físico que presenta el pasto actualmente, determinó que este pasto ha sido explotado por más de 40 años de una forma ininterrumpida y desmedida según coeficiente de agostadero citado en la descripción del terreno.

C) SEÑALAR CUALES SON LOS PUNTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA ANTIGÜEDAD DEL PASTOREO EFECTUADO EN EL PREDIO SEÑALADO.

RESPUESTA:

1) El primero y el principal punto que se debe considerar para determinar la antigüedad del pastoreo efectuado en el predio señalado son las obras existentes en todo lo largo y ancho del terreno en cuestión ya que todas estas obras han sido construidas en diferentes fechas, que cubren un periodo de más de cuarenta años y todas están construidas encausadas o relacionadas con el fin de explotar el agostadero existente en el predio: ya que si nos ponemos a enumerar a grandes rasgos las obras son las siguientes: casas habitación para vaqueros, bordos de abrevadero, presas, atarjeas, corrales de manejo para ganado, zahuardas, baños garrapaticidas, potreros internos, cocedores, antigüedad de los cercos con postes de cedro que presentan indicios de inamovilidad, etc.

2) El estado actual que presenta el pasto, que es talado desmedidamente y muy poco crecido esto se aprecia por existir pequeñas áreas intercaladas sin pasto, a pesar de que las lluvias en el presente ciclo primavera verano se presentaron muy a tiempo (o sea que se ha presentado un buen temporal).

3) Por no existir un programa moderado de pastoreo cíclico, utilizando las diferentes divisiones internas, para rotar el ganado.

4) Por no utilizar los cercos para rotar el ganado, y no darles mantenimiento se encuentran destruidas algunas instalaciones como cercos, corrales de manejo que fueron construidas por un primordial dueño a fin de explotar el pasto adecuadamente.

SEÑALAR SI LA INSPECCION OCULAR EFECTUADA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1977, DE LA CUAL OBRA ACTA LEVANTADA CON LA MISMA FECHA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO AGRARIO 2264, QUE DIO ORIGEN AL JUICIO AGRARIO 185/95, SE CONSIDERARON LOS PUNTOS TECNICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA ANTIGÜEDAD DEL PASTOREO INEXPLORACION DEL PREDIO OBJETO DE DICHA INSPECCION.

RESPUESTA:

1) En el acta efectuada a las 10 horas del día 14 de diciembre de 1977 que dio origen al juicio agrario No. 185/95 no se consideraron los puntos técnicos necesarios para determinar la antigüedad del pastoreo o inexploración del predio; ya que en ningún momento se menciona el estado físico que guardaba el pasto en esa fecha, si estaba talado o no, simplemente se concreta a decir que al momento de la inspección no se encontró ninguna cabeza de ganado; y a la vez se contradice diciendo que el ganado que agosta es de los mismos solicitantes quedando la duda de que si, 'existe o no ganado en el predio'.

2) No menciona si el pasto está espigado o si los limbos de las hojas están enteras trozadas por el ganado en conclusión no hace ninguna preferencia al pasto.

3) Se considera que en el acta de inspección del 14 de diciembre de 1977, se inspeccionó un predio diferente al que se refiere el certificado de inafectabilidad, ya que las superficies que se mencionan corresponden a la fracción de la Asunción y los nombres de los propietarios no corresponden a la persona titular del certificado de inafectabilidad ganadera que es James Clarence Clower, ni tampoco corresponden a los nombres de los propietarios que aparecen en el expediente, que les enajenó el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, creándose confusión; se menciona diferentes superficies que corresponden a la fracción de la Asunción cuyas fracciones son 5 fracciones de 200-00-00 hectáreas y una de 401-90-55 hectáreas que sumadas da una superficie de 1,401-90-55 hectáreas por lo que, se desprende que no corresponde a la superficie de las 7,500-00-00 hectáreas que ampara el certificado de inafectabilidad ni a las 7,285-55-39.8 hectáreas que se fraccionaron, según copia certificada de plano existente en la dirección de catastro que se anexa al presente dictamen.

4) Como señalo, de manera contradictoria en su texto, el acta en una de sus partes dice que encontraron el predio sin ganado y a continuación en el mismo párrafo en que se afirma lo anterior, se hace referencia al "ganado que agosta en dicho predio"; en este punto y sin perjuicio de la contradicción que se anota, es importante reflexionar en la fecha en la que fueron a realizar la inspección que fue el día 14 de diciembre de 1977; fecha completamente ilógica para realizar una inspección a un terreno de agostadero ya que en esta región y principalmente en las zonas altas de la sierra en que la altitud fluctúa alrededor de 2600 metros sobre el nivel del mar y las condiciones meteorológicas se tornan inhóspitas desde el mes de noviembre y diciembre que comienza el frío con temperaturas cercanas a 0 grados centígrados, luego viene la sequía de mayo se terminan los aguajes y se deshidrata el pasto por lo tanto su poder alimenticio se aproxima a 0%, por lo que esta fecha no fue propicia para verificar la explotación de un terreno de agostadero y en consecuencia cualquier dato que hubiera podido arrojar la inspección ocular a que se refiere el acta señalada, con relación a la no explotación del predio no corresponde a la realidad.

5) En la región de Zacatecas todo el ganado se acerca para pastar en los terrenos de temporal o riego que están en descanso y luego que talan se les debe dar alimentación como, rastrojo, trasole molido con todo y maíz, silo, pollinaza, etc. para lograr pasar la época de secas; suponiendo que no se encontró ganado en la fecha de la inspección como se asienta de manera contradictoria en el acta fue por esta razón.

E) SEÑALAR SI EN LA INSPECCION OCULAR EFECTUADA EL DIA 9 DE MARZO DE 1978, DE LA CUAL OBRA ACTA LEVANTADA CON LA MISMA FECHA, EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO AGRARIO 2,264 QUE DIO ORIGEN AL JUICIO AGRARIO 187/95, SE CONSIDERARON LOS PUNTOS TECNICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA ANTIGÜEDAD DEL PASTOREO O EXPLOTACION DEL PREDIO, OBJETO DE DICHA INSPECCION.

RESPUESTA:

1) En el acta efectuada el día 9 de mayo 1978, de la cual obra acta levantada con la misma fecha, no se consideraron los puntos técnicos necesarios para determinar la antigüedad del pastoreo o inexploración del predio; ya que en ningún momento se menciona el estado físico que guardaba el pasto en esa fecha, si estaba talado o no, únicamente menciona algunas especies, de la vegetación espontánea.

2) No menciona si el pasto está espigado o si los limbos de las hojas están enteras o trozadas por el ganado en conclusión no hace ninguna referencia al pasto.

3) Considero ilógico que en 10 horas de las 10 AM. a las 8 PM, hayan podido hacer una inspección ocular a un potrero de agostadero cerril de 7500 hectáreas; ya que para realizar el recorrido me tardé 3 días de las 10 AM, a las 8 PM, para poder recorrer el predio y poder describir las construcciones bordos de abrevadero instalaciones especiales y vegetación natural, por lo que el tiempo a que en el acta de referencia hace mención como empleado para efectuar la inspección no corresponde a la realidad dadas las dimensiones, la topografía y las diferencias características de la vegetación del predio.

4) El acta dice que encontraron el predio en completo abandono y sin ganado; en este punto es importante reflexionar en la fecha en la que fueron a realizar la inspección que fue el día 9 de mayo de 1978: fecha completamente ilógica para realizar una inspección a un terreno de agostadero ya que en esta región y principalmente en las zonas altas de la sierra en que la altitud fluctúa alrededor de 16000 metros sobre el nivel del mar y las condiciones meteorológicas se tornan inhóspitas desde el mes de noviembre y diciembre que comienza el frío con temperaturas.

5) En la región de Zacatecas todo el ganado se acerca, para pastar en los terrenos de temporal o riego que están en descanso y luego que talan se les debe dar alimentación como, rastrojo, trasole molido con todo y maíz, silo, pollinaza, etc. para lograr pasar la época de secas; suponiendo que no se encontró ganado en la fecha de la inspección como se asienta en el acta fue por esta razón".

Adicionalmente al texto anterior del dictamen en comentario, se acompañaron al mismo, diversas imágenes fotográficas cuyo encabezado hace referencia a que las construcciones, bordos, presas,

atarjeas, abrevaderos y postes entre otros objetos, presentan una antigüedad superior a los cuarenta años.

Ahora bien, del texto del dictamen, se desprende esencialmente que el perito en cita, considera que en las actas de inspección ocular de 14 de diciembre de 1977 y 9 de mayo de 1978, no se consideraron los elementos técnicos para determinar la antigüedad de explotación del predio. En consideración de este Tribunal, dicho argumento resulta infundado ya que de la lectura del acta de 14 de diciembre de 1977, así como la de nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho se deriva que las descripciones de la fracción "Exhacienda de San Francisco del Centro" aluden a diversos elementos técnicos y de hecho que rodeaban la situación física del referido inmueble, señalando el estado en que se encontraban las construcciones, sus materiales e inclusive en el caso de la segunda acta, se describe igualmente la vegetación espontánea, de lo que devienen los elementos técnicos respectivos.

Igualmente el perito en comento, establece como ilógicas las fechas en las que se verificaron las inspecciones a que se hace mérito. Dicha aseveración es contradictoria ya que la primera inspección, se efectuó el catorce de diciembre y la segunda el nueve de mayo, fechas que corresponden a distintas estaciones del año, en las que naturalmente varían las condiciones climatológicas, sin que deba perderse de vista que el propósito fundamental de la inspección, es el de corroborar la situación del predio, sin importar la época en que la auscultación se verifica.

Por otro lado el dictamen emitido, estima que con el propósito de determinar la antigüedad del pastoreo efectuado en el predio que se analiza, resulta necesario considerar "Las obras existentes en todo lo largo y ancho del terreno en cuestión ya que todas estas obras han sido construidas en diferentes fechas, que cubren un periodo de más de cuarenta años".

Es de considerarse sobre el particular que con dicha explicación, se logra demostrar la antigüedad de las construcciones, pero no la explotación del predio durante los años de mil novecientos setenta y siete y mil novecientos setenta y ocho. En efecto, el dictamen en comento, pretende demostrar la explotación del predio durante los años de referencia, esgrimiendo que la explotación del mismo, ha sido ininterrumpida desde hace cuarenta años. Sin embargo dicha consideración, así como las imágenes fotográficas demuestran únicamente la antigüedad de las construcciones inmersas en el terreno multialudido, pero no permiten demostrar la explotación del inmueble en relación con los años referidos.

Por otro lado, debe señalarse que obra en autos el dictamen emitido por Angélica María Medina Soria, en su carácter de perita designada por el ejido "Francisco I. Madero", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.

En relación con el dictamen aludido, se desprende que la experta en la materia, realizó una inspección a diversas construcciones dentro del predio de referencia, las cuales localizó "abandonadas y en ruinas... todo está en ruinas y se considera que tiene una antigüedad de cuarenta años". Asimismo, se advierte que la mencionada profesionista estableció la imposibilidad de determinar la explotación del predio durante el periodo señalado.

Con base en lo anterior, se designó al perito tercero en discordia, quien emitió su dictamen el diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, del que se transcribe la parte conducente:

A) DETERMINAR LA CANTIDAD, FIERRO Y CALIDAD DE LOS ANIMALES QUE PASTAN EN EL PREDIO SEÑALADO.

a) Durante la diligencia se contaron 851 cabezas de ganado mayor, cabe hacer la aclaración que no fue posible contar con exactitud el número de animales, toda vez que al realizar el recorrido se encontraban éstos dispersos en los arroyos, bajo los árboles, en los diferentes abrevaderos, en las laderas, etc.; y no hubo facilidades para reunirlos por lo que únicamente se contaron los que se vieron a simple vista, sobre los caminos de terracería y algunos de los abrevaderos que recorrimos, haciendo incapié (sic) que en toda el área se encuentran animales que nos dijeron pertenecen al ejido de Francisco I. Madero, pero únicamente alcanzamos a ver 851, por otro lado también se hace la observación que se contaron 27 animales entre yeguas y vacas, que pertenecen a pequeños propietarios.

b) Existen varios tipos de fierros mismos que se dibujan en el anexo, éstos son sólo algunos de los que pudimos observar, el cual no quiere decir que son los únicos.

c) En cuanto se refiere a la calidad de los animales que pastan en el predio motivo del conflicto es en su totalidad ganado criollo, esto es, cruzado de cebú, suizo y charolais.

B) DETERMINAR LA ANTIGÜEDAD DEL PASTOREO EFECTUADO EN EL PREDIO

R. Para determinar la antigüedad del pastoreo se tomaron como indicio las construcciones existentes en el predio tales como: abrevaderos, casa habitación, bordos, caminos, etc. de las construcciones anteriormente señaladas, las de más antigüedad tienen un poco más de 40 años, advirtiendo que las casas se encuentran deshabitadas y en ruinas. Aquí es importante señalar que esta estimación es sobre la edad aproximada de las construcciones que se localizaron y que son aptas para la cría de ganado; y no del tiempo del pastoreo, ya que son cosas muy diferentes y haciendo observaciones de campo no se puede determinar la antigüedad del pastoreo y se éste se ha llevado a cabo de manera ininterrumpida.

De conformidad con el dictamen del perito tercero en discordia, debe resaltarse un punto medular, que en estimación de este Tribunal, se precisa en la respuesta proporcionada a la determinación de la antigüedad del pastoreo efectuado en el predio. En opinión del experto en la materia, resulta imposible determinar la antigüedad del pastoreo al tiempo que tampoco es viable establecer si éste se ha efectuado de manera ininterrumpida, tomando como base las observaciones de campo. En efecto resulta congruente y lógica esta aseveración, ya que los tres dictámenes periciales precitados, se efectuaron instalándose los expertos de manera física en el terreno motivo de la controversia, y fundamentaron sus estimaciones en las observaciones de campo que realizaron durante el tiempo respectivo. En este orden de ideas, cada perito llegó a diversas conclusiones, pero siempre tomando como base las observaciones de campo, y efectuando en su caso una visión retrospectiva para suponer la situación que guardaba el predio hace cuarenta años, sino que con ello se pueda determinar que el predio aludido se encontraba en explotación, en la época en que se realizaron las inspecciones oculares por los comisionados agrarios.

En este orden de ideas, se confiere pleno valor al dictamen pericial emitido por el ingeniero César Hernández Aranda, de diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ya que creó convicción en este Tribunal Ad Quem, con fundamento en lo preceptuado por el número 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie.

En tal virtud y con base en los elementos de juicio que obran en autos, resulta procedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de mayo del mismo año, y por lo tanto la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera 154777, expedido en favor de James Clarence Clower, para amparar el predio denominado "Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro", con una superficie de 7,500-00-00 (siete mil quinientas hectáreas) y topográficamente de 7,282-07-81-95 (siete mil doscientas ochenta y dos hectáreas, siete áreas, ochenta y una centiáreas y noventa y cinco miliáreas).

Consecuentemente se puede disponer de una superficie topográfica de 7,282-07-81.95 (siete mil doscientas ochenta y dos hectáreas, siete centiáreas, ochenta y una áreas y noventa y cinco miliáreas), del predio denominado "Fracción de la Exhacienda San Francisco del Centro", que para efectos agrarios resulta ser propiedad de la Financiera y Fiduciaria de Torreón, Sociedad Anónima, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, para fincar la acción de Segunda Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, superficie que pasará a ser propiedad del citado núcleo de población, para constituir los derechos agrarios de los 183 (ciento ochenta y tres) campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

En esta tesitura, procede revocar el mandamiento negativo pronunciado por el Gobernador del Estado de Zacatecas el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de marzo del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de haberse comprobado los presupuestos contemplados en los artículos 197 fracción II, 200 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara procedente la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de mayo del mismo año, y por lo tanto se decreta la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 154777, expedido en favor de James Clarence Clower, que ampara el predio denominado "Fracción de la Exhacienda de San Francisco del Centro", con una extensión superficial documental de 7,500-00-00 (siete mil quinientas hectáreas).

TERCERO.- Se concede por la vía intentada una superficie topográfica de 7,282-07-81.95 (siete mil doscientas ochenta y dos hectáreas, siete centiáreas, ochenta y una áreas y noventa y cinco miliáreas), de terrenos áridos del predio denominado "Fracción de la Exhacienda San Francisco del Centro", que para efectos agrarios resulta ser propiedad de la Financiera y Fiduciaria de Torreón, Sociedad Anónima, afectables en términos de lo ordenado por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, actualmente fraccionado de la siguiente forma: Lote número 1 propiedad de María Guadalupe Cortés Guerrero, con superficie de 33-50-77.20 (treinta y tres hectáreas, cincuenta áreas,

setenta y siete centiáreas, veinte miliáreas); Lote número 2 propiedad de José Luis Tejada Silva, con superficie de 340-87-37.20 (trescientas cuarenta hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas, veinte miliáreas); Lote número 3 propiedad de Arturo Quiroz García, con superficie de 340-87-37 (trescientas cuarenta hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas); Lote número 4 propiedad de Humberto Guadalupe Cruz Rentería, con superficie de 340-87-37.20 (trescientas cuarenta hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas, veinte miliáreas); Lote número 5 propiedad de David Aguilar Avila, con superficie de 404-28-75 (cuatrocientas cuatro hectáreas, veintiocho áreas, setenta y cinco centiáreas); Lote número 6 propiedad de Soledad Avila Moreno, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas); Lote número 7 propiedad de David Aguilar Monreal, con superficie de 406-47-74 (cuatrocientas seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas); Lote número 8 propiedad de Isidro Quiroz García, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 9 propiedad de David Aguilar Avila, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 10-A propiedad de Raúl Castañeda Ortiz, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); Lote número 10-B propiedad de José Trinidad de la Torre Muro, con superficie de 150-00-00 hectáreas; Lote número 22 propiedad de Margarita Contreras Guerrero, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 11 propiedad de Margarita Contreras Guerrero, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 12-A propiedad de Francisco Javier Arroyo Villegas, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); Lote número 12-B propiedad de Luis Cordero Juárez, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); Lote número 13 propiedad de Miguel Casas Bañuelos, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 14 propiedad de Jesús María Casas Bañuelos, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 15 propiedad de Antonia Bañuelos Olague, con superficie de 150-00-00 hectáreas; Lote número 16 propiedad de Uriel Casas Bañuelos, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); Lote número 17 propiedad de Miguel María de la Torre Gallegos, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 18 propiedad de Efigenia Elizabeth Muro Murillo, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 19 propiedad de Miguel Valdez Cancino, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 20 propiedad de Cayetano García Valenzuela, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 21 propiedad de María Luisa Ramírez González, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); Lote número 22 propiedad de Rosa Arroyo Villegas, con superficie de 267-21-31 (doscientas sesenta y siete hectáreas, veintiún áreas, treinta y una centiáreas) y Lote número 23 propiedad de Refugio Landeros Chávez y Pedro Santacruz Devora con superficie de 251-44-71 (doscientas cincuenta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas). Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población, para constituir los derechos agrarios de los (183) ciento ochenta y tres campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de este fallo, la cual deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento negativo pronunciado por el Gobernador del Estado de Zacatecas el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el treinta y uno de marzo del mismo año.

QUINTO.- Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, la tildación del certificado de inafectabilidad ganadera 154777 que aparece a nombre de James Clarence Clower, e igualmente para que expida los certificados de derechos correspondientes de conformidad con las normas aplicables y con lo establecido en esta sentencia. Con copia certificada de esta resolución notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1 a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, el cumplimiento de la ejecutoria de referencia.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 185/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 185/96, que corresponde al expediente administrativo número 3015, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos de poblado denominado "Santa Catarina" del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo D.A. 2163/97, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del referido poblado contra la sentencia emitida por este Tribunal Superior el once de junio de mil novecientos noventa y seis, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el once de junio de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario 3015, correspondiente al poblado citado al rubro, dictando en sus puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 405-66-55 (CUATROCIENTAS CINCO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), de terrenos de agostadero, que se tomarán del predio denominado Fracción V, de la ex-hacienda de "Santa Rosa", propiedad de la Federación, localizados en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a sesenta y cinco campesinos capacitados, que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- TERCERO.- En virtud de que el titular del ejecutivo local no emitió mandamiento se tiene como desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.- QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato; con copia de esta sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, así como al Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

SEGUNDO.- En contra de la citada sentencia, Gregorio Rodríguez Salazar, Gumersindo Aguilar García y Plácido Aguilar Chiquito, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Santa Catarina" Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, por escrito presentado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra del Presidente del Tribunal Superior Agrario; del Secretario de la Reforma Agraria, del Subsecretario de la Secretaría de la Reforma Agraria, del Director del Cuerpo Consultivo Agrario (sic), del Coordinador Agrario de la Delegación Agraria, y del Presidente del Tribunal Unitario Agrario, señalando como actos reclamados.

"Del C. Presidente del H. Tribunal Superior Agrario le expresamos como acto reclamado su resolución o sentencia dictada en fecha once de junio del año en curso, en los autos del expediente número 3015, relativa a la solicitud de la Segunda Ampliación del Ejido, para el poblado denominado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, promovida por campesinos ejidatarios capacitados... 2.- De los CC. SECRETARIO DE REFORMA AGRARIA, SUBSECRETARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DIRECTOR DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DEPENDIENTE DE LA MISMA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, COORDINADOR AGRARIO Y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO les reclamamos los procedimientos agrarios en cada una de sus responsabilidades al cargo que ostentan para su estudio, análisis, aprobación, elaboración y firma del dictamen, publicación y ejecución de las sentencias o resoluciones dictadas o por dictar sobre el expediente que se trata número 3015...".

Admitida la demanda, ésta fue registrada con el número D.A. 2163/97, correspondiendo conocer de la misma al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve dictó sentencia, en cuyos puntos resolutivos consigna:

"...SE SOBREE en el juicio de garantías promovido por Comité Particular Ejecutivo de la Segunda Ampliación de Ejidos para el Poblado "Santa Catarina", del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, por las autoridades y actos precisados en el considerando quinto de la presente ejecutoria.- SEGUNDO.- Con la salvedad anterior, la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al Comité Particular Ejecutivo de la Segunda Ampliación de Ejidos para el poblado "Santa Catarina", del Municipio de San Felipe Guanajuato, Guanajuato (sic)...". El considerando quinto de la referida ejecutoria señala: "...QUINTO.- Previamente al estudio de fondo del asunto procede analizar de oficio, o bien porque la partes las invoquen, las causas de improcedencia, por ser esta una cuestión de orden público y estudio preferente, de conformidad con el artículo 73, último párrafo de la Ley de Amparo y de la Tesis jurisprudencial número 158, visible a fojas 262, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Octava Parte, cuyo rubro y texto es el siguiente: (se transcribe).- En esta tesitura, este Tribunal Colegiado invoca de oficio la causa de improcedencia prevista en la fracción XVIII, del artículo 73, en relación con el diverso 158 de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a las autoridades responsables Secretario de la Reforma Agraria; Subsecretario de la Secretaría de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario, Coordinador Agrario de la Delegación Agraria y Presidente del Tribunal Unitario Agrario, por las razones siguientes.- El juicio de amparo directo procede contra sentencias definitivas civiles, penales, administrativas o laudos arbitrales definitivos, según lo establecen los artículos 107 constitucional, fracción V, inciso b), y 158 de la Ley de Amparo, dispositivos que prevén: ARTICULO 107.- (se transcribe).- ARTICULO 158.- (se transcribe).- Esto es, en el juicio de amparo directo el acto reclamado lo constituye la resolución definitiva que decide el asunto en lo principal o aquella que pone fin al juicio, y respeto de la cual las leyes comunes no conceden ningún recurso ordinario por virtud del cual pueda ser modificada o revocada.- En este orden de ideas, tratándose de materia agraria, los actuales Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, correspondiéndoles la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional, y si dichos órganos jurisdiccionales se componen de un Tribunal Superior Agrario (órgano colegiado) y de los Tribunales Unitarios Agrarios, los cuales están a cargo de un Magistrado Numerario (órganos unitarios); es dable concluir que constituyen un tribunal administrativo cuyos fallos serán susceptibles de impugnarse mediante el juicio de amparo directo.- Luego entonces, si la sentencia reclamada lo es aquella dictada por el Tribunal Superior Agrario el once de junio de mil novecientos noventa y seis, los actos reclamados atribuidos a las responsables Secretaría de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario, Coordinador Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria y Presidente (sic) del Tribunal Unitario Agrario, al no tener el carácter de sentencia definitiva, sino de actuaciones que forman parte del procedimiento legal que los órganos de la administración se ven obligados a seguir en la realización de sus funciones y dentro de su competencia respectiva, para poner en estado de resolución el procedimiento agrario sometido a su conocimiento, es evidente que el juicio de amparo directo interpuesto contra las autoridades citadas en segundo término es improcedente, por lo que procede el sobreseimiento del juicio, con fundamento en la fracción III del artículo 74 de la Ley de Amparo.- SEXTO.- Para una mejor comprensión del presente asunto, se hace una relación de antecedentes del acto reclamado... Luego entonces, procede conceder el amparo solicitado para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y emita otra en la que tome en consideración los trabajos realizados por el comisionado Alejo López Elías el veinte de marzo de mil novecientos noventa (legajo de pruebas XXI, caja 2/5); la existencia de un acta de entrega precaria de diez de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que se hace constar que se entregó el predio lote 2 de la ex-hacienda de Santa Rosa al poblado solicitante de la segunda ampliación de ejido, con una superficie de 304-76-35 hectáreas (trescientas cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas).- Lo anterior en el entendido, que la concesión de este amparo deja firma la parte de la resolución reclamada que establece que las pequeñas propiedades correspondientes a las señoras Enriqueta R. Pérez Cué, Consuelo Cué Burgos, Sara Hernández, Sara Martínez Sánchez y María Martínez Sánchez, ahora Martha y Teresa Martínez Hernández (causahabientes de estas dos últimas) y de los otros pequeños propietarios que se mencionan en el segundo párrafo del considerando noveno del acto reclamado, no resultan ser afectables en virtud de que los trabajos técnicos e informativos rendidos por Jesús Alfonso Santiago Valdez y Alejo López Elías, demuestran que esas propiedades no son afectables por no reunirse los supuestos previstos por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con la fracción III del artículo 210 de la propia ley..."

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria antes señalada, el Tribunal Superior Agrario, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, aprobó acuerdo, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se deja parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de once de junio de mil novecientos noventa y seis, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 185/96, que corresponde al expediente administrativo agrario 3015, relativos a la segunda ampliación de ejido al poblado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.- SEGUNDO.- Se deja

firmo el segundo párrafo del considerando noveno de la sentencia definitiva de once de junio de mil novecientos noventa y seis, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 185/96, relativo a la segunda ampliación de ejido al poblado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, únicamente por lo que se refiere a los pequeños propietarios Enriqueta R. Pérez Cué, Consuelo Cué Burgos, Sara Hernández Hernández, (causahabiente de ésta dos últimas) Isabel Cué de Watson, Mercedes de Lourdes Gómez Alba, José Ismael Avila Rangel, José Luis Scott Lucio y Rubén Martínez, cuyos predios resultan inafectables.- TERCERO.- Túrnese el expediente del juicio agrario 185/96 con el expediente administrativo agrario respectivo al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.- CUARTO.- Remítase copia certificada de este acuerdo al órgano de control constitucional respectivo, para acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de amparo...".

CUARTO.- En cumplimiento a la precitada ejecutoria y revisado el expediente administrativo 3015, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, se estudian de nueva cuenta las actuaciones procesales que lo integran.

Por Resolución Presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once de diciembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 668-00-00 (seiscientos sesenta y ocho hectáreas), para beneficiar a cuarenta y cinco campesinos capacitados, que fue ejecutada en todos sus términos el veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por Resolución Presidencial de seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de treinta y uno de octubre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) para beneficiar a trece campesinos capacitados; se ejecutó en todos sus términos el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Mediante escrito de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, un grupo de campesinos avecindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de segunda ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Guanajuato, señalando como probablemente afectable el predio denominado "Hacienda de Santa Rosa".

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, el dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres ésta instauró el expediente respectivo con el número 3050.

La citada solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por J. Jesús Rocha Martínez, J. Isabel Aguilar Mendoza y Aarón Rodríguez Mendoza como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado de Guanajuato, el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres expidió los nombramientos correspondientes.

Mediante escrito de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, compareció Francisco Cué Burgos, en su carácter de propietario de la finca denominada "Santa Rosa", del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, en el que manifiesta que debe declararse improcedente la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado de "Santa Catarina", argumentando que las tierras que les fueron concedidas por dotación y ampliación de ejido no estaban totalmente aprovechadas.

El once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta en el Estado emitió su dictamen, considerando procedente negar la ampliación de ejido, en virtud de que las tierras concedidas por concepto de dotación y ampliación no se encontraban debidamente aprovechadas; dictamen que fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado, sin que éste haya emitido su mandamiento.

La Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, previo resumen del expediente, elaboró opinión en la cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta; y por oficio sin número de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, turnó los autos correspondientes al Cuerpo Consultivo Agrario.

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, mediante oficio 3981 de cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, designó a Julio Andrade Díaz para que investigara sobre el aprovechamiento de las tierras que le fueron concedidas al ejido por concepto de dotación y ampliación, quien rindió su informe el siete de julio del mismo año, del que se desprende que los terrenos ejidales pertenecientes al poblado de Santa Catarina, se encuentran debidamente aprovechados.

La Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, por oficio número 20 de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, comisionó a Alfonso Martínez Benavidez para que realizara los trabajos

censales, quien rindió su informe el treinta y uno de junio del mismo año, del cual se desprende que existen 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados.

Por Resolución Presidencial de ocho de abril de mil novecientos sesenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de junio del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 4,649-00-00 (cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados; no fue posible ejecutarla en virtud de que el núcleo gestor del poblado solicitante de la segunda ampliación de ejido, se negó a recibir las tierras concedidas.

Los integrantes del Comité Ejecutivo del poblado de referencia, solicitaron ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato el amparo y protección de la Justicia Federal, reclamando a las autoridades responsables la expedición, publicación y la orden de ejecución de la Resolución Presidencial antes citada, en virtud de que se les concedieron únicamente terrenos de agostadero cerril, siendo que existen terrenos de cultivo de primera calidad dentro del radio de siete kilómetros, los que también resultan ser afectables. Admitida la demanda, ésta quedó radicada con el número 497/73 y el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el juzgado del conocimiento emitió sentencia en la que en sus consideraciones señala: "La Resolución Presidencial que se señala como acto reclamado en este juicio de garantías, se encuentra incorrectamente motivada pues si está plenamente acreditado en autos que no se llevaron a cabo los trabajos técnicos informativos de localización de predios afectables en el radio legal de siete kilómetros a que se refiere el artículo 57 del Código Agrario de anterior vigencia, como se acepta en el oficio 240-492371 de 11 de julio de 1973 mil novecientos setenta y tres de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y en el oficio 6627 de fecha 15 quince de junio de 1973 mil novecientos setenta y tres del Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en esta Entidad, tiene que concluirse en que dicha omisión hace que carezca de fundamento la afirmación que se contiene en la Resolución Presidencial impugnada, en el sentido de que en el radio de 7 kilómetros a que se ha hecho mérito resultaron afectables precisamente 4,649 hectáreas de agostadero cerril que se tomarán de la Ex-Hacienda de "Santa Rosa", del Municipio de San Felipe, Gto., porque la falta de verificación de los trabajos técnicos informativos para la localización de los terrenos afectables dentro del radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 57 del Código Agrario de anterior vigencia, hace que no se pueda respetar las preferencias a que se refieren la fracción X del artículo 27 constitucional y el artículo 59 del Código Agrario invocado", por lo antes mencionado, el juzgado de referencia resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos para el efecto de que se dejara insubsistente la Resolución Presidencial de ocho de abril de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinte de junio del mismo año y se ordenase la reposición del procedimiento agrario de segunda ampliación de ejido, y hecho lo anterior se dictase una nueva Resolución Presidencial. Dicha sentencia causó ejecutoria en virtud de no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis aprobó acuerdo en el que declaró insubsistente la Resolución Presidencial de referencia y ordenó la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos de conformidad con lo establecido por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Delegación Agraria en la entidad federativa, por oficio número 1101 de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, instruyó a Florentino Barrón Patlán, para que realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el párrafo anterior, el comisionado rindió su informe el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta, del cual se conoce que:

"El predio denominado "Santa Rosa", del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, abarca la totalidad del radio legal de siete kilómetros del núcleo gestor, el cual sufrió afectaciones para beneficiar a los poblados denominados "Santa Rosa", "Santa Catarina", "PUERTO DE SANDOVAL", "CHIRIMOYA", "AMPLIACION DE EJIDO SANTA CATARINA" y las siguientes fracciones de propiedad particular que integran la Ex-Hacienda de Santa Rosa: Fracción I, propiedad de Sofía Burgos viuda de Cué, con superficie de 674-000-00 (SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS), inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1020, Tomo XXVIII sección de dominio, de primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, la que posteriormente se dividió en veinte fracciones las que no rebasan los límites fijados para la propiedad inafectable; cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 15177 de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.- Fracción II, propiedad de Francisco Cué Burgos, con superficie de 680-00-00 (SEISCIENTAS OCHENTA HECTAREAS) inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1023, Tomo XXXVII, sección de dominio, del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, de cinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la que posteriormente sufrió varias ventas.- Fracción III; propiedad de Manuel Angel Cué Burgos, con superficie de 516-80-00 (QUINIENTAS DIECISEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS), inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1024,

tomo XXXVII, sección de dominio del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, de seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, con certificado de inafectabilidad agrícola número 15171 de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, la que se dividió después en cuatro partes.- Fracción IV, propiedad de Consuelo Cué de Pardo con superficie de 800-00-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS), inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Felipe, Estado de Guanajuato, bajo el número 1022, tomo XXXVII, sección de dominio, de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la que posteriormente realizó cuatro ventas.- Fracción V, propiedad de Sofía Isabel Cué Burgos, con superficie de 800-00-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS), inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Felipe, Estado de Guanajuato, bajo el número 1021, tomo XXXVII, sección de dominio, de tres de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la que posteriormente fue otorgada en dación en pago al Banco de Crédito Agrícola y Ganadero. Esta institución puso a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la totalidad de la superficie, señalando que de dicha fracción se concedieron 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) al poblado "Santa Rosa".- Fracción VI, propiedad de Enriqueta Eugenia Pérez de Cué, con superficie de 509-00-00 (QUINIENTAS NUEVE HECTAREAS), inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Felipe, Estado de Guanajuato, bajo los números 1310 y 1311, tomo XLVIII, de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Dicha superficie se entregó en posesión provisional para la ampliación del poblado de "Santa Rosa", según mandamiento del Gobernador de fecha diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, ejecutado el primero de mayo del mismo año".

Por escrito sin fecha, el Comité Particular Ejecutivo de Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, denunció la existencia de fraccionamientos simulados sobre los predios fracción "Puerta de San Juan", predio ex-hacienda de "Santa Rosa". Por tal motivo, la Dirección General de Procuración Social Agraria por oficio 2162 de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, comisionó a Guadalupe Vásquez Barbosa, para que investigara los predios denunciados como de posibles fraccionamientos simulados, el comisionado rindió su informe el veintitrés de noviembre del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

1.- Fracción "PUERTA DE SAN JUAN", propiedad de Sara Hernández de Martínez, con superficie de 62-90-95 (SESENTA Y DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS), de temporal y 7-90-95 (SIETE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS) de agostadero cerril. Amojonado en sus vértices y linderos señalados con árboles de la región y un tajo. Dedicado a la agricultura y a la ganadería; se cultiva alfalfa, chile y maíz.- Se localizaron 45 cabezas de ganado vacuno propiedad de Rubén Martínez, con el dibujo de fierro de herrar (RM), propiedad del mismo Rubén Martínez, esposo de la propietaria del predio.- 2.- Fracción "PUERTA DE SAN JUAN", propiedad de Sara, María y Adela Martínez, con superficie de 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS), de las cuales 10-00-00 (DIEZ HECTAREAS), son de riego mecánico, 120-00-00 (CIENTO VEINTE HECTAREAS) de temporal y 20-00-00 (VEINTE HECTAREAS) de agostadero de buena calidad, amojonado en sus cuatro vértices y sus linderos están señalados con nopalera y árboles propios de la región, explotado por su propietario en la actividad agrícola y ganadera.- 3.- Predio Ex-Hacienda de "Santa Rosa", propiedad de Manuel Angel Gutiérrez y Familia (sic), con superficie de 3,600-00-00 (TRES MIL SEISCIENTAS HECTAREAS), de las cuales 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) son de temporal, 200-00-00 (DOSCIENTAS HECTAREAS) de agostadero susceptible de cultivo y 3,000-00-00 (TRES MIL HECTAREAS) de agostadero cerril, amojonado en sus vértices y sus linderos en algunas partes están señalados con nopalera y árboles propios de la región".

Por escritos de diecisiete de agosto, veinte de septiembre y veintinueve de octubre, todos de mil novecientos setenta y nueve, comparecieron al procedimiento Enriqueta R. Pérez Cué, Consuelo Cué Sánchez, María Martínez Sánchez, Mercedes de Lourdes Gómez Alva, José Ismael Avila Rangel, José Luis Scott Lucio y Rubén Martínez, acreditando la propiedad de sus predios y alegando que son pequeñas propiedades en explotación, aprovechadas por ellos mismos.

Por oficio 92291 de quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, la Consultaría sobre Fraccionamientos Simulados, devolvió el expediente a la Dirección General de Procuración Social Agraria para su correcta integración, en virtud de que los trabajos técnicos e informativos realizados por Guadalupe Vásquez Barbosa resultaron deficientes, quien por oficio 188335 de diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho comisionó a Jesús Alfonso Santiago Valdez, para que realizara los trabajos de investigación sobre fraccionamiento simulado de los predios antes descritos; habiendo rendido su informe el veintiocho de octubre del mismo año, en los siguientes términos:

La fracción del lote número 2 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", con superficie de 24-12-50 (VEINTICUATRO HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), de las cuales 8-00-00 (OCHO HECTAREAS) son de temporal y 16-12-50 (DIECISEIS HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) son de agostadero susceptible de cultivo, propiedad de los solicitantes de la ampliación de ejido del poblado de "Santa Catarina", mismo que se encuentra debidamente cercado de

sus colindantes; cuenta con un pozo que funciona en época de lluvias, equipado con motobomba.- Fracción del lote 2 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", con superficie de 190-85-00 (CIENTO NOVENTA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS), de las cuales 6-00-00 (SEIS HECTAREAS) son de riego y 44-00-00 (CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS) son de temporal, 140-00-00 (CIENTO CUARENTA HECTAREAS) son de agostadero y 00-85-00 (CERO HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS) ocupadas por instalaciones, propiedad de María Consuelo Cué de Pardo y María Isabel Cué Watson, el cual se encuentra debidamente delimitado de sus colindantes, con cercas, observándose treinta y ocho cabezas de ganado bovino, dieciséis equinos, once mulares y seis asnales, así como veintinueve bovinos, propiedad de los medieros que trabajan dicha fracción.- Fracción "LA ESCONDIDA", con superficie de 64-72-00 (SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS), de las cuales 12-00-00 (DOCE AREAS) son de temporal, 49-72-00 (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS) son de agostadero susceptible de cultivo y 3-00-00 (TRES HECTAREAS) ocupadas por instalaciones, propiedad de María Isabel Padrón Ibarra y Antonio y Anabel Morales Padrón, el cual se encuentra debidamente delimitado de sus colindantes con cercas, habiéndose observado trece bovinos, seis equinos y una mula, marcados con el fierro de herrar de Felipe Morales Campos.- Fracción "LA ESCONDIDA", con superficie de 64-72-00 (SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS), de las cuales 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal, 49-72-00 (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS) son de agostadero susceptibles de cultivo y 3-00-00 (TRES HECTAREAS) ocupadas por instalaciones, propiedad de María Isabel Padrón Ibarra y Antonio y Anabel Morales Padrón, el cual se encuentra debidamente delimitado de sus colindantes con cercas, habiéndose observado trece bovinos, seis equinos y una mula, marcados con el fierro de herrar de Felipe Morales Campos.- Fracción "LA ESCONDIDA", con superficie de 153-85-00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS), de las cuales 7-00-00 (SIETE HECTAREAS) son de riego mecánico, 81-00-00 (OCHENTA Y UNA HECTAREAS) son de temporal, 56-85-00 (CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS) son de agostadero y 6-00-00 (SEIS HECTAREAS) son incultivables, propiedad de Cosme Torres Cuéllar, el cual se encontró debidamente delimitado de sus colindantes mediante cercas, observándose veinticinco bovinos y dos equinos sin marca; asimismo se observó maquinaria, equipo e instalaciones. Dicho predio es trabajado por familiares del propietario, quien les da participación de las ganancias.- Fracción del predio "EL MUERTO", propiedad de Juan Rodríguez Padrón, con superficie de 32-00-00 (TREINTA Y DOS HECTAREAS), de las cuales 8-25-00 (OCHO HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS) son de temporal, 22-75-00 (VEINTIDOS HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS) son de agostadero y 1-00-00 (UNA HECTAREA) incultivable por instalaciones; se encontraron cinco equinos y un mular sin marca y treinta y cinco caprinos, colinda al Norte con Apolonio Padrón; al Este, con terrenos de Banrural, al Oeste Atalo Santillana, mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas.- Fracción del predio "EL MUERTO", propiedad de Apolonio Padrón Rodríguez; con superficie de 28-00-00 (VEINTIOCHO HECTAREAS), de las cuales 3-00-00 (TRES HECTAREAS) son de temporal, 24-75-00 (VEINTICUATRO HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS) SON DE AGOSTADERO Y 00-25-00 (VEINTICINCO AREAS) es incultivable por instalaciones; se contaron seis bovinos y dos mulas, sin marcas; de equipo un arado de tiro; colinda al norte con Arcadio Padrón y Miguel Padrón; al Sur con Juan Rodríguez al Este con Banrural; al Oeste con Juan Rodríguez, mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas.- Fracción del predio "EL MUERTO", propiedad de María Concepción Ibarra Martínez, con superficie de 18-92-82 (DIECIOCHO HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS) de las cuales 2-00-00 (DOS HECTAREAS) son de temporal y 16-92-82 (DIECISEIS HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS) son de agostadero; se encontraron dos bovinos sin marcar. Las dos hectáreas de temporal son trabajadas por un nieto, utilizando la yunta de Tomás Rodríguez (que es hijo de la propietaria del predio), y es ejidatario de la ampliación de "Santa Rosa"; colinda al Norte con ampliación de ejido "Santa Rosa"; al Sur con Atalo Santillana; al Este con terrenos de Banrural y al Oeste con Santa Rosa", mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas.- Fracción del predio "EL MUERTO", propiedad de Atalo Santillana Vélez (2 fracciones), con superficie de 72-00-00 (SETENTA Y DOS HECTAREAS) y 15-00-00 (QUINCE HECTAREAS) colinda al Norte con Concepción Ibarra; al Sur "LA ESCONDIDA", Suc. de Arcadio Padrón; al Este con Arcadio Padrón E. (sucesores) Juan Rodríguez y al Oeste con ejido "Santa Rosa"; del total de la superficie 2-50-00 (DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) son de riego, y 3-00-00 (tres hectáreas) son de temporal y 50-00-00 (CINCUENTA HECTAREAS) son incultivables por zanja, afloramientos de tepetate, y el resto, 81-00-00 (OCHENTA Y UNA HECTAREAS) son de agostadero; tiene maquinaria y equipo; se observaron dos equinos y dos mulas, sin marcar; emplea a una persona permanentemente y es pagado por el titular.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad del Rosalío Luna Zavala, con superficie de 14-59-40 (CATORCE HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS), de las cuales 9-00-00 (NUEVE HECTAREAS) son de temporal, 4-59-40 (CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS), son de agostadero

y 1-00-00 (UNA HECTAREA) es incultivable por afloramientos rocosos y pozos; se contaron diecinueve cabezas de ganado bovino, dos equinos y cuatro mulas; además, treinta y cuatro ovinos y siete caprinos; no emplea personal; colinda al Norte con Félix Rojas, al Sur con José Martínez, al Este con Miguel Ibarra Grande y Mauricio Martínez y al Oeste con Félix mediano e sus lados cercas y/o caminos.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Pedro Luna Aguiñaga, con superficie de 9-38-70 (NUEVE HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, SETENTA CENTIAREAS) de las cuales 8-00-00 (OCHO HECTAREAS) son de temporal y 1-38-70 (UNA HECTAREA, TREINTA Y OCHO AREAS, SETENTA CENTIAREAS) son incultivables por instalaciones; se encontró equipo, y ganado que pastan en el predio; colinda al Norte con José Martínez N.; al Sur con Feliciano Jasso L. y Eulogio Luna J.; al Este con Miguel Ibarra Grande y al Oeste con José Martínez, Alfonso y Antonio Luna Jasso.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de José Martínez Estrada, con superficie de 13-90-00 (TRECE HECTAREAS, NOVENTA AREAS) de las cuales 8-00-00 (OCHO HECTAREAS) son de riego, 4-40-00 (CUATRO HECTAREAS, CUARENTA AREAS) son de temporal y 1-59-00 (UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS) son incultivables, se observaron tres equinos sin marcar, una motobomba y dos arados de tiro; colinda al Norte con Rosalío Luna E. al Este con Miguel Ibarra y Pedro Luna, y al Oeste con Félix Rojas y José Sandoval, mediando en sus lados cercas y caminos.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa" propiedad de Alicia Martínez Esparza, con superficie de 24-48-92 (VEINTICUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS) de las cuales 18-00-00 (DIECIOCHO AREAS) son de temporal, con riego eventual (agua recolectada de las lluvias); 6-30-00 (SEIS HECTAREAS, TREINTA AREAS) son de agostadero y 00-18-00 (DIECIOCHO AREAS) son incultivables por instalaciones; se encontraron veintidós bovinos y cuatro equinos marcados con el fierro quemador, que pertenece a Samuel Martínez Contreras; este ganado también pasta en el predio "EL CHIQUIHUITILLO", de equipo cuenta con motobomba y arado de tiro. El predio es trabajado a medias con Ramón Sandoval, Refugio y Pascual Sandoval; colinda al Norte con ampliación de "Santa Catarina"; al Sur con Félix Rojas G., al Este con Jorge de la Luz Rocha y Félix Rojas G., al Oeste con María de la Luz Ortega, mediando en sus lados cercas y camino.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", también conocido con el nombre de "SANTA MARIA", propiedad de Gilberto Muñoz Gómez, con superficie de 100-00-00 (CIEN HECTAREAS) de las cuales 12-00-00 (DOCE HECTAREAS) son de temporal, 84-00-00 (OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS) son de agostadero y 4-00-00 (CUATRO HECTAREAS) son incultivables por instalaciones; se contaron setenta caprinos, tres bovinos y tres equinos, sin marcar; no se encontró maquinaria ni equipo y no emplea personal; colinda al Norte con el ejido "Santa Catarina" y "Santa Rosa", al Sur con María de la Luz Ortega; al Este con Roberto Martínez C. y al Oeste con el ejido PUERTO DE SANDOVAL, mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de José Gil Meléndez Corona, con superficie de 29-23-00 (VEINTINUEVE HECTAREAS, VEINTITRES AREAS) de las cuales 6-00-00 (SEIS HECTAREAS) son de temporal, 22-73-00 (VEINTIDOS HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS) son de agostadero y 00-50-00 (CINCUENTA AREAS) son incultivables por instalaciones; se contaron catorce bovinos, dos mulares y dos equinos, marcados con el fierro quemador que pertenece al titular del predio; de maquinaria y equipo se encontró con un camioneta Chevrolet 72 y un arado de tiro; colinda al Noroeste con ampliación de ejido "Santa Rosa", también conocido con el nombre de "MATAMOROS", propiedad de J. Natividad Estela, María del Socorro, María del Refugio, María de Jesús y José Enrique Domínguez Cárdenas, con superficie de 140-03-75 (CIENTO CUARENTA HECTAREAS, TRES AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS) de las cuales 30-00-00 (TREINTA HECTAREAS) son de temporal y 106-78-75 (CIENTO SEIS HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS) son de agostadero y 3-25-00 (TRES HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS) son incultivables por instalaciones; se contaron veinte cabezas de ganado bovino y cuatro equinos marcados con el fierro quemador, que pertenece a Catalina Cárdenas Pedroza; colinda al Noroeste con José Gil Méndez Corona; al Noroeste con Mauricio Estrada, al Este con Sres. Luna y al Oeste pequeñas propiedades, mediando en todos sus lados cerca.- Fracción del lote 1 de la ex-hacienda, "Santa Rosa", propiedad de Mauricio Martínez Hernández con superficie de 19-50-00 (CIENTO DIECINUEVE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) de las cuales 7-50-00 (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) son de temporal 11-50-00 (ONCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) son de agostadero, el resto es incultivable por instalaciones; se contaron tres bovinos y dos mulares sin marcar, de equipo una motobomba y arado de tiro; colinda al Noreste con Jesús Rocha M., al Noroeste con Félix Rojas G., al sureste con Predio "MATAMOROS" y al Suroeste con Rosalío Luna y Miguel Ibarra Grande.- Fracción del Lote 1, de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Jesús Rocha Martínez, con superficie de 13-50-00 (TRECE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS), de las cuales 12-00-00 (DOCE HECTAREAS) son de temporal, el resto es incultivable por instalaciones de equipo; se encontraron dos motobombas; el propietario manifestó que con las bestias (yuntas) con los que se trabaja este predio, son las mismas que las empleadas en la fracción de Armando Rocha; su ganado se encuentra pastando en la propiedad de

Armando Rocha Ibarra, colinda al Norte con ejido de "Santa Catarina" mediando cerca, al Sur con Félix Rojas y Mauricio Estrada, mediando cerca, al Este con José y Mauricio Estrada, mediando cerca y al Oeste con José Rocha Martínez mediando cerca.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", propiedad de Miguel Ibarra Grande, con superficie según Catastro Rural de 25-08-00 (VEINTICINCO HECTAREAS, OCHO AREAS); encontrando el comisionado 7-00-00 (SIETE HECTAREAS) de temporal, media hectárea es de riego, 1-00-00 (UNA HECTAREA) de agostadero y 00-50-00 (CINCUNTA AREAS), es incultivable por instalaciones; se contaron tres bovinos, dos mular y seis ovinos sin marcar; colinda al Noroeste con Mauricio Martínez Estrada, al Noroeste con Rosalío Luna al Sur con Feliciano Jasso L. y Eulogio Luna J., al Este con el predio "MATAMOROS" y al Oeste con José Martínez Estrada y Pablo Luna A. En la escritura presentada por el Sr. Miguel Ibarra Grande, su nombre sobrepuesto en el nombre de Andrés Luna Aguiñaga, firmando dicha escritura este último en carácter de comprador.- Fracción del lote No. 1 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", propiedad de Miguel Ibarra Grande, con superficie de según Catastro Rural de 25-08-00 (VEINTICINCO HECTAREAS, OCHO AREAS), manifestando el propietario que solo tiene 9-00-00 (NUEVE HECTAREAS), encontrando el comisionado 7-00-00 (SIETE HECTAREAS) de temporal, media hectárea es de riego, 1-00-00 (UNA HECTAREA) de agostadero y 00-50-00 (CINCUNTA AREAS) es incultivable por instalaciones; se contaron tres bovinos, dos mular y seis ovinos sin marcar; colinda al Noroeste con Mauricio Martínez Estrada; al Noroeste con Rosalío Luna al Sur con Feliciano Jasso L., y Eulogio Martínez Estrada y Pablo Luna A.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Pascual, Refugio y José Sandoval García con superficie de 19-50-00 (DIECINUEVE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) de las cuales 3-00-00 (TRES HECTAREAS) son de temporal y 16-50-00 (DIECISEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) son incultivables por arroyos y afloramientos de tepetate; se encontraron tres equinos y cinco mulas sin marcar; cuenta con dos aradas de tiro; colinda al Norte con Félix Rojas, al Sur con Roberto Martínez; al Este con José Martínez, Alfonso Luna Jasso, Feliciano Jasso y Eulogio Luna, y al Oeste con María de la Luz Ortega, mediando camino.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", propiedad de José Rocha Martínez, con superficie de 12-00-00 (DOCE HECTAREAS) de temporal; se encontraron 2 mulas, y de equipo un arado de tiro, colinda al Norte con ampliación de "Santa Catarina" al Sur con Félix Rojas, mediando camino, al Este con Jesús Rocha, mediando camino y al Oeste con Alicia Martínez Esparza, mediando camino.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa" propiedad de Alfonso Luna Jasso, con superficie de 7-00-00 (SIETE HECTAREAS) de las cuales 6-75-00 (SEIS HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS) son de temporal y 00-25-00 (VEINTICINCO AREAS) es incultivable por instalaciones; de equipo se encontró un arado de tiro; colinda al Norte con José Martínez E., al Sur con Feliciano Jasso y Eulogio Luna, al Este con Pedro Luna y al Oeste con José Sandoval, Refugio Sandoval y copropietarios, mediando en todos sus lados camino.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Eulogio Luna Jasso y Feliciano Jasso Luna, con superficie de 31-09-42 (TREINTA Y UNA HECTAREAS, NUEVE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS) de las cuales 18-00-00 (DIECIOCHO HECTAREAS), son de temporal 13-00-00 (TRECE HECTAREAS) son de agostadero cerril y 00-09-42 (NUEVE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS) incultivables; se contaron dos bovinos, dos equipos y un mular, marcados con el fierro quemador, que pertenece a Feliciano Jasso Luna, además veinte caprinos que los trabajan a medias; colinda al Noroeste con Miguel Ibarra, Pedro y Alfonso Luna; al Noroeste con José Enrique Domínguez y Copropietarios; al Suroeste con Pedro Martínez y al Sureste José Enrique Domínguez.- Fracción del Lote 2 de la ex-hacienda "Santa Rosa", con superficie de 125-94-00 (CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS), propiedad de Armando Rocha Martínez, colinda con Isabel Cué Watson, al Sur con fracciones del Lote 1 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", y al Oeste con el ejido "Santa Catarina", mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas, del total de la superficie 125-84-00 (CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS), propiedad de Armando Rocha Martínez, colinda con Isabel Cué Watson, al Sur con fracciones del Lote 1 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", y al Oeste con el ejido de "Santa Catarina", mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas, del total de la superficie 125-84-00 (CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS) son de agostadero, el resto es incultivable; se contaron dos bovinos, cuatro equinos, treinta caprinos y veinte ovinos que pertenecen al señor Jesús Rocha Martínez (padre del titular).- El coeficiente de agostadero promedio de todos estos predios es de 16.86 Has/u.a.; todos y cada uno de los predios se encuentran debidamente delimitados entre sí con cerca de alambre de púas, cerca de piedra, caminos, bordos o zanjas profundas; dedicándose a la agricultura y ganadería, contando la mayor parte de los predios con mojoneras.

La Delegación Agraria en la entidad federativa por oficio número 6764 de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó a Alejo López Elías para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el citado comisionado rindió su informe el veinte de marzo de mil novecientos noventa, del que se conoce que:

"...Se procedió a notificar a los propietarios que se localizan dentro de los terrenos que fueron concedidos por Segunda Ampliación de Ejidos al poblado de referencia, según Resolución Presidencial de fecha 8 de abril de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de junio del mismo año, misma que se concede una superficie de 4,649-00-00 Has. tomadas íntegramente de la propiedad considerada así para efectos agrarios del C. Manuel Pardo Cué o Jr.- Según datos proporcionados por el encargado del Registro Público de la Propiedad respecto de la superficie que fue afectada por la Resolución Presidencial antes mencionada, se tiene que: según inscripción 1013 a fojas 78 y 83 vuelta, del tomo XXXVI, de 2 de mayo de 1946, los CC. Francisco y Manuel Cué, venden al menor MANUEL PARDO CUE, quien es representado por sus padres; una superficie de 4,776-00-00 Has. de la Exhda. de "Santa Rosa".- Posteriormente, el C. Manuel Pardo Cué realiza las siguientes ventas: 1.- Según inscripción 3090 del tomo XVII de 8 de octubre de 1948, el C. Francisco Cué Burgos como apoderado general del C. Manuel Pardo Abascal y éste en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo, MANUEL PARDO CUE, vende al C. Ignacio Mejía González, una superficie de 375-00-00 (TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTAREAS).- Según inscripción número 3226 del tomo XVIII de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Ignacio Mejía González vende a Gregorio Martínez Castro, el total de la superficie anterior, o sea, 375-00-00.- Según inscripción No. 3226 del Tomo XVIII de fecha 9 de diciembre de 1949, el C. Ignacio Mejía González vende al C. Gregorio Martínez Castro, el total de la superficie anterior, o sean 375-00-00 Has.- Respecto de los movimientos que ha sufrido esta propiedad el encargado del Registro Público de la Propiedad no reporta nada al respecto, pero por su superficie corresponde a una parte de la venta realizada por los CC. Teodora Rostro de R. y Francisca Rodríguez de Lepe, que mencionaré a continuación: Según escritura pública número 670 de 24 de enero de 1964, registrada bajo el número 2839 a fojas 33-35 del tomo LXII, de 9 de abril de 1969 el C. J. Carmen Ramírez Méndez apoderado de su Sra. esposa Teodora Rostro Ramírez y Francisca Rodríguez de Lepe, Isidro Lepe Galindo y J. Carmen Ramírez Méndez, venden, los dos primeros una superficie de 375-00-00 Has. y los dos últimos 25-00-00 Has., haciendo un total de 400 Has. vendidas al C. a Darío González Ortega, quien compra para sí y para su esposa María Juárez de González.- TIPO DE EXPLOTACION.- Es realizado por sus propietarios, sembrando una superficie de 50 Has. de maíz y frijol al temporal teniendo una producción anual media de 1 ton. por Ha. en el resto o sean 350 Has. son dedicadas para pastear 300 cabezas de ganado menor, 34 cabezas de ganado mayor, 14 caballos y 10 asnos... 2.- Según inscripción 3117 del tomo XVIII de 30 de noviembre de 1948, el C. Francisco Cué Burgos, como apoderado de los CC. Manuel Pardo Abascal y Consuelo Cué de Pardo y en consecuencia éstos sobre la patria potestad de su mejor hijo MANUEL PARDO CUE, venden al C. Ignacio Mejía González, quien compra para su hija Julia Mejía Pérez una superficie de 620-00-00 Has. de la fracción de la Hacienda de "Santa Rosa".- Según inscripción 1820 del tomo LVI de 18 de febrero de 1963 la C. Julia Mejía Pérez de García vende a los CC. Teodora Rostro de Ramírez y Francisca Rodríguez Lepe la superficie de 620-00-00 Has.- Según escritura de fecha 24 de enero de 1964, registrada bajo la inscripción 2842 del tomo LXII a fojas 37 de 9 de abril de 1969, las CC. Teodora Rostro de R. y Francisca Rodríguez de Lepe, venden al C. Esteban González Ortega una superficie de 198-05-50 Has.- TIPO DE EXPLOTACION.- Es realizada por su propietario cultivando 2 Has. de maíz y frijol al temporal, el resto, o sea 196-05-50 Has. de agostadero cerril el escaso pasto lo renta a sus vecinos sin contrato sólo de palabra... Después de la venta anterior a Teodora Rostro de R. y Francisco Rodríguez de Lepe, le sobraron 421-95-50 Has., mismas que según palabras del C. Darío González Ortega, son las que corresponden a las propiedades de los CC. Sebastián Téllez Mendoza, Rosendo González Ortega, Matías y Abel González Mendoza y Ma. Magdalena González Mendoza.- No proporcionando el encargado del registro público nada al respecto del régimen de esta propiedad, por lo que los vecinos manifestaron que las personas anteriores amparan su propiedad en una sola escritura. TIPO DE EXPLOTACION:- Es realizada por sus propietarios en el área que les corresponde a cada uno, desconociéndose qué superficie, ya que viven en el poblado Puerto de Sandoval y no se encontraba en ese momento ni cuanto se les notificó, sembrando una superficie aproximada de 50 Has., integrada por superficies no mayores de 10 Has. diseminadas en el predio en cuestión terreno de escasa capa arable por lo que su producción anual media no llega a 1 Ton. por Ha. En el resto de la superficie lo dedican en colectivo como se pudo observar a pastorear 50 cabezas de ganado menor y 70 de ganado mayor propiedad de las personas antes citadas... 3.- Según inscripción 1381 del tomo LI, de fecha 14 de julio de 1956 el C. Manuel Pardo Cué, representado por sus padres, vende al C. Jesús Noguera Olvera una superficie de 800-00-00 Has. de la fracción de la finca Santa Rosa.- Respecto a los movimientos de esta propiedad el encargado del Registro Público de la Propiedad no reporta nada al respecto, pero de acuerdo a las colindancias proporcionadas por el mismo, así como la situación física del terreno, esta propiedad es la que corresponde en la actualidad a las siguientes personas.- Según inscripción 5272 a fojas 184-185 del tomo LXVIII de fecha 18 de agosto de 1971, el C. José Luis Pérez Cué vende al C. J. Cruz Rivas Carrillo, quien compra para sus hijos José Trinidad, Juan Rivas Guerra y Columba Guerra de Rivas una superficie de 100-00-00 Has. TIPO DE EXPLOTACION.- Es realizada por

sus propietarios, quienes siembran en mancomún 35-00-00 Has. de maíz y frijol al temporal, con una producción anual de 0.5 Ton. por Ha. el resto de la superficie debido a que es de agostadero lo renta a los vecinos, sin contrato solo de palabra, como lo manifestó el C. José Trinidad Rivas... Según inscripción 6524 a fojas 12 del tomo LXXI de 26 de diciembre de 1979, Darío González Ortega, adquiere una superficie de 690-21-00 (SEISCIENTAS NOVENTA HECTAREAS, VEINTIUNA AREAS).- La explotación realizada por su propietario, dedicando la superficie total a la cría y pasteo de treinta y cuatro cabezas de ganado mayor, trescientas cabezas de ganado menor, veintiún caballos y catorce asnos. 4.- Según inscripción 1384 del tomo LII de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, Manuel Pardo Cué, representado por sus padres vende a Arnoldo Noguerón Rueda, una superficie de 800-00-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS) del predio "Santa Rosa".- Según inscripción 2253 del tomo LIX de tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, Arnoldo Noguerón Rueda vende a María Luisa Pérez Menchaca, la superficie de 800-00-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS) mencionadas anteriormente.- Según inscripción 2975 del tomo LXII de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, María Luisa Pérez M. vende a Jesús Sabre Marroquín la superficie de 800-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS).- Según inscripción 7310 del tomo LXXII de cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, relativa al testimonio de unas diligencias de información Ad-Perpetuam promovidas por Roberto Martínez Cervantes, para acreditar la posesión respecto a una fracción del terreno denominado "LA MALINCHE", con una superficie de 105-90-00 (CINCO HECTAREAS, NOVENTA AREAS) teniendo como colindantes al Norte, pequeños propietarios de la fracción I de "Santa Rosa", al Sur propiedad de Adolfo Cardona, y al Oeste con propiedad de María de la Luz Ortega.- La explotación es realizada por su propietario, cultivando una superficie de 15-00-00 (QUINCE HECTAREAS) de maíz y frijol de temporal, el resto de la superficie, o sean, 90-90-00 (NOVENTA HECTAREAS, NOVENTA AREAS) se ocupan en el pastoreo de 15 cabezas de ganado mayor.- 5.- Según inscripción 1382 del tomo LI de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Manuel Pardo Cué, representado por sus padres, vende a Juan García Jarque una superficie de 789-27-05 (SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, CINCO CENTIAREAS).- Según inscripción 2249 del tomo LIX de tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, Juan García Jarque, vende a Adolfo Cardona Muñoz, una superficie de 798-27-05 (SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, CINCO CENTIAREAS).- Según inscripción 4849 del tomo LXVII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz vende a Lucio Hernández López una superficie de 100-00-00 (CIEN HECTAREAS).- Según inscripción 4850 del tomo LXVII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Aurelio Hernández López una superficie de 99-97-80 (NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS), del predio "LAS VALLAS".- Según inscripción 4851 de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Francisco Hernández Medina, una superficie de 100-02-08 (CIEN HECTAREAS, DOS AREAS, OCHO CENTIAREAS), del predio "LAS VALLAS".- Según inscripción 4852 de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, tomo LXVIII, Adolfo Cardona Muñoz vende a Francisco Fonseca Sánchez una superficie de 100-05-10 (CIEN HECTAREAS, CINCO AREAS, DIEZ CENTIAREAS), del predio "LAS VALLAS".- Según inscripción 4853 del tomo LXVII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Guadalupe Juárez Piña, una superficie de 100-03-01 (CIEN HECTAREAS, TRES AREAS, UNA CENTIAREA), del predio "LAS VALLAS".- Según inscripción 4854 del tomo LXVII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Agustín Lara Muñoz, una superficie de 100-05-50 (CIEN HECTAREAS, CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), de "LAS VALLAS".- Según inscripción 4855 del tomo LXVII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a José Rodríguez Aguilar, una superficie de 100-00-39 (CIEN HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS) del predio "LAS VALLAS".- Según inscripción 4856 del tomo LXVIII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Emeterio Aguayo Esparma, una superficie de 98-17-40 (NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS), de "LAS VALLAS".- Según inscripción 1475 del tomo LV de veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, María Isabel Cué de Watson, vende a J. Natividad, Estela, María Socorro, María Refugio, José Enrique, María de Jesús todos de apellido Domínguez Cárdenas, en mancomún pro-indiviso una superficie de 14-03-75 (CATORCE HECTAREAS, TRES AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS).- La explotación del predio es realizado por sus propietarios manifestando J. Natividad Domínguez, que pastean veinticinco cabezas de ganado mayor propiedad suya y de sus hermanos en este predio.- 6.- Según inscripción 1383 del tomo LI de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y seis, se registra una escritura por la cual el menor Manuel Pardo Cué, representado por sus padres vende a Rosa Elena Sandoval Fagoaga una fracción de la Ex-hacienda de "Santa Rosa" con una superficie de 800-00-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS).- Según inscripción 2251 del tomo LIX de tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, Rosa Elena Sandoval F. vende a María Teresa del Pozo Pérez una superficie de 796-26-65 (SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTAREAS,

VEINTISEIS AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS).- Y, según inscripción 4857 del tomo LXVII de treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, María Teresa del Pozo vende a Cándido Lara Muñoz una superficie de 100-18-06 (CIEN HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, SEIS CENTIAREAS).- Según inscripción 4858 del tomo LXVII de treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, María Teresa del Pozo vende a Francisco Lara Muñoz, una superficie de 100-04-64 (CIEN HECTAREAS, CUATRO AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS), dedicadas por sus propietarios a la cría de ganado menor.- 7.- Según inscripción 1385 del tomo LII de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, se registra una escritura pública mediante la cual consta que Manuel Pardo Cué representado por sus padres vende a Rolando Noguerón Rueda una fracción de "Santa Rosa", con superficie de 581-00-00 (QUINIENTAS OCHENTA Y UNA HECTAREAS).- Según inscripción 2250 del tomo LIX de tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis Rolando Noguerón R. vende a Nicolás Pérez Verduzco una superficie de 564-30-40 (QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, TREINTA AREAS, CUARENTA CENTIAREAS).- Posteriormente al fallecer Nicolás Pérez según inscripción 5925 del tomo LXIX (no se especifica fecha), relativo al Registro de una escritura mediante la cual se adjudica en favor de María Teresa del Pozo viuda de Pérez una fracción de terreno rústico denominado "EL CHIQUIHUITILLO", con superficie de 564-30-40 (QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, TREINTA AREAS, CUARENTA CENTIAREAS).- Según inscripción 5998 a fojas 274-275 del tomo LXIX del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, María Teresa del Pozo viuda de Pérez vende a J. Jesús Rocha Martínez, José de la Luz Rocha Martínez, Miguel Ibarra Grande, Alvarado Meléndez Martínez, José Meléndez García, Juan Luna Závala, Alfredo García Ortiz, Juan Ibarra Hernández, J. Natividad Domínguez Cárdenas, Eulogio Luna Jasso, Agustín Martínez Espinoza y Feliciano Jasso Luna en mancomún y pro-indiviso, una superficie de 564-30-40 (QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, TREINTA AREAS, CUARENTA CENTIAREAS) es realizada por sus propietarios dedicándolo a la cría de ganado menor, se observaron doscientas cabezas de ganado menor.

Informa el comisionado que en la actualidad los solicitantes de la segunda ampliación de ejido "Santa Catarina", se encuentran en posesión de una superficie de 295-00-00 (DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTAREAS), pertenecientes a la fracción II de la ex-hacienda de "Santa Rosa". De la fracción V, de la ex-hacienda de "Santa Rosa" que contaba originalmente con una superficie de 800-00-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS) de las que se tomaron 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) para resolver el expediente de ampliación del poblado "Santa Rosa", y la superficie restante se encuentra en posesión de los campesinos del núcleo gestor de la segunda ampliación de ejido del poblado denominado "Santa Catarina".

El Cuerpo Consultivo Agrario el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos aprobó dictamen en el que señaló "en el presente caso no ha lugar a declarar la nulidad de Fraccionamientos Simulados que supuestamente se constituía en diversas fracciones de la Ex-hacienda de "Santa Rosa", del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, en virtud de no haber quedado debidamente acreditados los indicios de simulación establecidos en la Ley de la Materia".

La Delegación Agraria en la entidad federativa por oficio número 2745 de treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, instruyó a Alfredo Ahedo Meléndez para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce "Que el predio "Santa Rosa" y en el cual se encuentra enclavado el poblado de "Santa Catarina", abarca casi la totalidad del radio legal de afectación de siete kilómetros".

Asimismo, del estudio realizado a la finca de referencia se pudo observar que se encuentra conformada por las siguientes fracciones:

Fracción I, de la ex-hacienda de "Santa Rosa", con superficie total de 664-92-00 (SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS) de riego y temporal; con certificados de inafectabilidad agrícola números 15177 a nombre de Sofía Burgos viuda de Cué, 311770 a nombre de Félix Rojas G., 294047 a nombre de Jesús Rocha Martínez y 326754 a nombre de Gil Meléndez Corona, dedicada por sus propietarios en su totalidad a la explotación agrícola y ganadera; los certificados de inafectabilidad amparan el total de la superficie de la fracción I.

Fracción II, con superficie de 683-00-00 (SEISCIENTAS OCHENTA Y TRES HECTAREAS) de riego, temporal y agostadero, a nombre de Francisco Cué Burgos, amparando el total de la superficie, dedicada por sus propietarios a la explotación agrícola y ganadera, aclara el comisionado que el núcleo gestor se encuentra en posesión de una superficie de 295-00-00 (DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTAREAS), sin que exista acta circunstanciada que demuestre la inexplotación de dicha superficie.

Fracción III, con superficie de 540-00-00 (QUINIENTAS CUARENTA HECTAREAS) de riego, temporal y agostadero, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 15171 a nombre de Manuel Angel Cué Burgos, 167671 a nombre de Francisco Antonio Garfías Antolín, 195654 a nombre de Antonio Garfías Antolín, 200237 a nombre de María Isabel Bueno Vásquez; dichos certificados amparan la totalidad de la superficie de la fracción III, y se encuentra explotada por sus propietarios con agricultura y la ganadería.

Fracción IV.- Con superficie de 398-00-00 (TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS) de riego, temporal y agostadero, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 536295 a nombre de Rubén Padrón M. que ampara la totalidad de la superficie del predio, dedicado a la explotación agrícola y ganadera.

Fracción V, según informes del Registro Público de la Propiedad, inicialmente contaba con una superficie de 800-00-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS) que fueron puestas a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para satisfacer necesidades agrarias. De esta superficie 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) fueron concedidas, por concepto de ampliación de ejido a los campesinos del ejido "Santa Rosa" y las 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) restantes se encuentran en posesión del núcleo gestor de la segunda ampliación de ejido "Santa Catarina".

Fracción "Puerta de San Juan", con superficie de 578-17-50 (QUINIENTAS SETENTA Y OCHO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) de riego, temporal y agostadero la cual cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 136587 a nombre de Sara María y Adela Martínez Sánchez, 136588 a nombre de Sara Hernández de Martínez, 200234 a nombre de J. Jesús Bueno Iriando, 294077 a nombre de Juan Avila Rangel, 136587 a nombre de José Ismael Avila Rangel, dichos certificados amparan la totalidad de la superficie del predio de referencia; dedicada por sus propietarios a la explotación agrícola y ganadera.

Predio propiedad de Darío González Ortega, con superficie de 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) de temporal y agostadero, sembrado con maíz y frijol, cuenta con trescientas cabezas de ganado menor; treinta y cuatro de ganado mayor, cuatro caballos y diez asnos.

Predio propiedad de Esteban González Ortega, con superficie de 198-05-50 (CIENTO NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) de temporal y agostadero, explotado por su propietario en el cultivo de maíz, frijol y en la ganadería.

Predio propiedad de Roberto Martínez Cervantes, con superficie de 105-90-00 (CIENTO CINCO HECTAREAS, NOVENTA AREAS) de temporal y agostadero, dedicada por su propietario a la explotación agrícola y ganadera, con cultivos de maíz y frijol.

Predio propiedad de Sebastián Téllez Mendoza, Rosendo González Ortega, Matías y Abel González Mendoza y María González Mendoza con superficie de 421-95-50 (CUATROCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) de temporal y agostadero de mala calidad dedicados por sus propietarios a la explotación agrícola y ganadera; de las que 50-00-00 (CINCUENTA HECTAREAS) son de temporal y 371-95-59 (TRESCIENTAS SETENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS) de agostadero de mala calidad, de terreno arcilloso y arenoso de color gris claro, encontrándose delimitado por callejones y cerca de piedra.

Predio propiedad de José Trinidad y Juan ambos de apellidos Rivas Guerra, con superficie de 100-00-00 (CIEN HECTAREAS) de temporal y agostadero, la parte de temporal sembrado por sus propietarios con cultivos de maíz y frijol y el resto, de agostadero, rentado a sus vecinos.

Predio propiedad de Darío González Ortega, con superficie de 690-21-00 (SEISCIENTAS NOVENTA HECTAREAS, VEINTIUNA AREAS) de agostadero de mala calidad, el cual presenta topografía con pendientes mayores de 15%, dedicado por su propietario a la explotación ganadera.

Predio propiedad de Miguel Ibarra Luna y Rosalío Luna Zavala, con superficie de 694-10-00 (SEISCIENTAS NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS, DIEZ AREAS) de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, presentando topografía con pendientes mayores de 20% delimitado con mojoneras en sus vértices principales dedicado a la explotación ganadera.

Predio propiedad de Juan Ibarra Martínez con superficie de 118-53-25 (CIENTO DIECIOCHO HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS) de agostadero de mala calidad, el cual se encuentra debidamente delimitado por mojoneras, presentando topografía con pendientes mayores de 15%, la explotación la hace su propietario con ganado de su propiedad.

También informó que dentro del radio legal se localizan los núcleos de población ejidal denominados "LAS VALLAS", "EL PASEADOR", "EL CHIQUIHUIE", "EL HORMIGUERO", "Santa Rosa", "Santa Catarina", "PUERTO DE SANDOVAL", "CHIRIMOYA" y ampliación "Santa Catarina".

La Delegación Agraria en la entidad federativa por oficio número 2211 de primero de julio de mil novecientos noventa y tres, designó a Luis Felipe Vásquez Herrera para que llevara a cabo los trabajos del levantamiento topográfico de la superficie que tiene en posesión los solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado de referencia; el comisionado rindió su informe el siete de julio del mismo año, del que se conoce que "se llevó a cabo el levantamiento topográfico con una poligonal cerrada de un total de veintisiete vértices habiéndose obtenido una superficie total analíticamente de 405-66-55 (CUATROCIENTAS CINCO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), siendo la fracción V de la Ex-Hacienda de "Santa Rosa", propiedad de la Federación"

existiendo una diferencia de 05-66-55 (cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas) las que se encuentran confundidas dentro de la misma fracción conformando una unidad topográfica.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Obra en autos convenio de veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria representada por los licenciados Rogelio Hernández Carrillo, Oficial Mayor e Ignacio Ramos Espinoza, Director General de Asuntos Jurídicos, y por la otra Alejandra Guillén Camarillo, representada por los licenciados Ignacio León Correa y/o Martín Herrera Sánchez, mediante el cual la propietaria pone a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria una superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) del predio rústico denominado Santa Rosa, ubicado en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, con las siguientes colindancias y medidas: al norte mide 1,940 m (mil novecientos cuarenta metros) y linda con la fracción de José Morales e Irene Aruchar; al sur en cuatro líneas, la primera de oriente a poniente, mide 925 m (novecientos veinticinco metros) la segunda de sureste a noroeste, mide 427 m (cuatrocientos veintisiete metros), y la cuarta de sureste a noroeste, mide 300 m (trescientos metros), lindando en todas estas líneas con la propiedad de Sofía Burgos viuda de Cué, al cual se le asignó un valor total de \$2'212,500 (dos millones doscientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Por escrito de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la segunda ampliación de ejido de "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, comparecieron solicitando el cumplimiento de la sentencia de amparo que antes se menciona, y que los terrenos que tienen en posesión y cuya superficie es de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) pertenecientes a la fracción II de la ex-hacienda de "Santa Rosa" sean incorporados al régimen ejidal.

La Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, mediante oficio 3796 de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, comisionó a Andrés Reyes Silva, y por oficio número 317 de la misma fecha, la Promotoría Agraria número 9 comisionó a Marino Cabrera Moreno, para que conjuntamente realizara trabajos de levantamiento topográfico y entrega precaria de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) del lote 2 de la ex-hacienda de Santa Rosa, a campesinos solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, quienes rindieron su informe el diez de diciembre del mismo año, en el cual se asienta que:

"...durante los días 6, 7 y 8 de diciembre de 1994, se llevó a cabo el Levantamiento Topográfico del predio aludido, mismo que se encuentra cercado con piedra en la parte Norte y las partes Sur, Oriente y Poniente circulado con alambre de púas, a excepción de la parte Poniente que la cerca es de nopales y árboles, cabe hacer la observación de que durante el caminamiento en el vértice 29 se presentó al C. Ma. de Jesús Morales Padrón, hija de la Propietaria colindante de este vértice al 32, quien nos manifestó que la línea que se pretende trazar atravesaría por su propiedad, misma que se encuentra circulada con alambre de púas, por lo que en virtud de estar debidamente circulada su propiedad procedimos a rodear sobre la cerca de alambre manifestándolos los campesinos solicitantes que nos acompañaban que la línea debería trazarse recta de mojonera a mojonera ya que existen una mojonera en el vértice 22 del caminamiento realizado y otra metida a una distancia aproximada de 41 metros de la esquina que separa la propiedad del colindante con los terrenos que se deslindaron, presentando la propietaria para avalar y acreditar la propiedad de los terrenos de su propiedad (sic) copias Fotostáticas simples de Escritura número 1958, Certificado de Inafectabilidad No. 778813 y Plano de su Predio, informándoles a ambas partes que la superioridad sería quien definiría lo que proceda de acuerdo al análisis de los documentos que se hagan, asimismo la propietaria al igual que los campesinos solicitantes coincidieron en que la cerca de alambre en la parte donde se presentó el conflicto se encuentra en dicho lugar desde hace más de 20 años y que cuando la propietaria colindante compró su predio ya se encontraba la cerca en ese lugar, posteriormente y una vez realizado el cálculo del levantamiento topográfico realizado el cual arrojó una superficie calculada de 304-76-35 Has. existiendo una diferencia de 9-76-35 Has., donde probablemente y de acuerdo con el Plano presentado por la propietaria colindante que hizo acto de presencia durante el levantamiento Topográfico, sea la causa por la cual el levantamiento topográfico arroja una superficie mayor a la ordenada a entregar en forma Precaria, quedando asentada esta observación en el Acta de entrega Precaria que se levantó..."

Los citados comisionados anexan a su informe: notificación al Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación de ejido; notificación al Comisariado Ejidal del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato; Cédula Común Notificatoria; acta de entrega precaria; documentos en

copias simples presentadas por María Isabel Padrón Ibarra propietaria colindante y consistentes en escritura número 1958, certificado de inafectabilidad número 77883 y plano de su predio; carteras de campo; cálculo de orientación astronómica; cálculo de coordenadas y plano elaborado a lápiz en papel milimétrico.

Por auto de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio agrario, habiéndose registrado bajo el número 185/96. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de garantías número D.A. 2163/97, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, este Tribunal Superior por acuerdo de veintisiete de agosto del mismo año, dejó insubsistente su sentencia definitiva de once de junio de mil novecientos noventa y seis, emitida en el juicio agrario 185/96, relativa a la segunda ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado antes referido, se emite la presente resolución.

SEGUNDO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran en su totalidad debidamente explotadas.

CUARTO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se probó la existencia de 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- Isabel Aguilar Mendoza, 2.- Leonardo Corona Rodríguez, 3.- Antonio Corona Mendoza, 4.- Manuel Machuca Orta, 5.- Delfino Aguilar Chiquito, 6.- Pedro Noriega Téllez, 7.- Francisco Ortiz Longoria, 8.- Sebastián Aguilar Martínez, 9.- Jesús Corona Mancilla, 10.- Gregorio Aguilar Chiquito, 11.- Genaro Aguilar Corona, 12.- Andrés Aguilar Mendoza, 13.- Cirilio Noriega Martínez, 14.- Manuel Téllez Mendoza, 15.- J. Jesús Corona Estrada, 16.- Epifanio González Segura, 17.- J. Jesús Aguilar Corona, 18.- J. Socorro Aguilar Mendoza, 19.- Antonio González Segura, 20.- Filiberto Mendoza Martínez, 21.- Aurelio Rocha Padrón, 22.- Aurora Sandoval Rodríguez, 23.- Petra Sandoval Sandoval, 24.- Gregorio Rodríguez Salazar, 25.- Pedro Martínez Frías, 26.- José Sandoval García, 27.- J. Jesús Orta Meléndez, 28.- Gregorio Machuca Martínez, 29.- Severiano Aguilar Mendoza, 30.- Pablino Orta Reyes, 31.- Urbano Pachuca Orta, 32.- Celestino Rocha Martínez, 33.- Felipe Reyes Bermúdez, 34.- Prócoro Corona Mancilla, 35.- Martín Lucio Ibarra, 36.- Fortino Sandoval Meléndez, 37.- Pedro Meléndez Rocha, 38.- Bernardo Hernández Mendoza, 39.- Alvaro Machuca Aguilar, 40.- Wenceslao Padrón Hernández, 41.- Francisco Estrada Grande, 42.- José Aguilar Rosas, 43.- Sebastián Téllez Mendoza, 44.- Celso Rocha Ibarra, 45.- J. Refugio Sandoval Estrada, 46.- Antonio Chávez Carreón, 47.- Adolfo Mares Rico, 48.- Elías Meléndez Rosas, 49.- Hipólito García Ibarra, 50.- Pablo García Ortiz, 51.- Pablo García Meléndez, 52.- Macario Sandoval Corrales, 53.- J. Jesús Sandoval Martínez, 54.- Epifanio Machuca Reyes, 55.- Gumersindo Aguilar García, 56.- J. Jesús Aguilar Ayala, 57.- J. Jesús Meléndez Rojas, 58.- Mariana Martínez Reyes, 59.- J. Concepción Rocha Padrón, 60.- Juan Aguilar Ayala, 61.- Plácido Aguilar Chiquito, 62.- J. Cruz Ortiz Longoria, 63.- Fidel Téllez Valdez, 64.- Juan Téllez Mendoza, y 65.- Isabel Rocha Huerta.

QUINTO.- De las constancias que obran en autos se conoce que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

SEXTO.- Del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, así como de los informes de los trabajos técnicos informativos y los complementarios rendidos por Florentino Barrón y Alfredo Ahedo Meléndez, de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro y de marzo de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, se llegó al conocimiento que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los núcleos de población ejidal "Las Vallas", "El Paseador", "El Chiquihuite", "El Hormiguero", "Santa Rosa", "Santa Catarina", "Puerto de Sandoval", "Chirimoya" y ampliación "Santa Catarina", los que de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria resultan ser inafectables. También se localizan diversas fincas rústicas de propiedad particular las cuales dada su extensión, calidad de sus tierras, tipo de explotación a que se destinan y régimen de propiedad,

resultan ser inafectables de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 del ordenamiento jurídico anteriormente citado.

SEPTIMO.- En lo que respecta a la superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas), de la fracción II, del predio denominado "Santa Rosa" que también tienen en posesión los solicitantes y a la cual hace referencia el núcleo gestor de la segunda ampliación de ejido en su escrito de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, es de señalarse que el veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró convenio entre la Secretaría de la Reforma Agraria representada por los licenciados Rogelio Hernández Carrillo, Oficial Mayor e Ignacio Ramos Espinoza, Director General de Asuntos Jurídicos, y por la otra Alejandra Guillén Camarillo, actual propietaria de la fracción II del citado predio, como se comprueba con las constancias de certificación expedidas por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato que obran en autos, respecto de una "...fracción de terreno ubicada en la ex-hacienda de Santa Rosa, del Municipio de San Felipe, con superficie de 295-00-00 Has. y las colindancias siguientes: al norte: con Cosme Torres y Familia Morales, al Sur: con Miguel Tapia, al Este: varios propietarios, al Oeste: con ampliación definitiva del ejido Santa Catarina, del cual resultó lo siguiente. Tomo LXXXVIII, Octagésimo Octavo, sección dominio, inscripción número 14,621, de 19 de enero de 1993, relativo al registro de la escritura número 66 de fecha 14 de enero del año en curso, ante la fe del licenciado RUBEN GONZALEZ DAVILA Notario Público número 3, en legal ejercicio de sus funciones.- Escritura de compra venta mediante la cual el señor MANUEL ANGEL CUE PEREZ vende en su carácter de único y universal heredero del juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor FRANCISCO CUE BURGOS, y con autorización judicial concedida por el C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, a la señora ALEJANDRA GUILLEN CAMARILLO y ésta compro para sí el resto del lote número 2 de la ex-hacienda de Santa Rosa de este Municipio, con superficie de 295-00-00 Has. de las cuales son 164-00-00 Has. de agostadero y 131-00-00 incultivables...", representada por los licenciados Ignacio León Correa y/o Martín Herrera Sánchez, mediante el cual puso a disposición de la citada dependencia del Ejecutivo Federal la superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas), actualmente en posesión de los campesinos solicitantes, a la cual se le asignó un valor total de \$2'212,500 (dos millones doscientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Adminiculado con lo anterior, de los trabajos técnicos informativos y complementarios, realizados por Alejo López Elías, de los cuales rindió su informe el veinte de marzo de mil novecientos noventa, se desprende en la última parte, que los solicitantes de la segunda ampliación del ejido de Santa Catarina, se encuentran en posesión de una superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) pertenecientes a la fracción II de la ex-hacienda de Santa Rosa. Igualmente obra en autos levantamiento topográfico realizado por Armando Reyes Silva y Mariano Cabrera Moreno, para llevar a cabo la entrega en forma precaria a los campesinos solicitantes que se encuentran en posesión del citado predio, aclarando que éste arrojó una superficie de 304-76-35 (trescientas cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas) existiendo una diferencia de 9-76-35 (nueve hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas) en el caminamiento hacia la colindancia del vértice treinta y dos la propietaria de la parte poniente María de Jesús Morales Padrón manifestó que en virtud de estar debidamente circulada su propiedad se rodeara la cerca de alambre para trazarse recta de mojonera a mojonera, razón por la cual aumentó la distancia sin embargo, ésta deberá ajustarse a las 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) a las que se refiere el convenio señalado en el párrafo precedente.

OCTAVO.- Por lo expuesto, este Tribunal Superior concluye que es procedente conceder al poblado solicitante una superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) propiedad de la Federación afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Cabe mencionar que la sentencia emitida por este Tribunal Superior el once de junio de mil novecientos noventa y seis, quedó firme en lo que se refiere a los demás predios que resultaron afectables, y que no fueron motivo del juicio de garantías D.A. 2163/97.

NOVENO.- Toda vez que el Gobernador del Estado de Guanajuato no emitió mandamiento, se considera como desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo D.A. 2163/97, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, se emite la presente resolución.

SEGUNDO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) de agostadero que se tomarán del predio denominado fracción II de la ex-hacienda de "Santa Rosa", propiedad de la Federación, localizados en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) capacitados, quedando firme por lo que se refiere a los predios afectados en sentencia de este Tribunal Superior el once de junio de mil novecientos noventa y seis, que no fueron motivo del juicio de garantías D.A. 2163/97. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbre y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- En virtud de que el titular del ejecutivo local no emitió mandamiento, se tiene como desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato; con copia de esta sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO.- Comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada, dictada en el juicio de garantías número D.A. 2163/97.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Subsecretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 480/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del ejido Lote 8, colonia Revolución, Municipio de Jiménez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 480/96, que corresponde al expediente número 2397, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del ejido, "Lote No. 8 Col. Revolución", ubicado en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua; en cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, en autos del juicio de amparo número 16/99-II, promovido por Clemente Avilés Meraz, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el presente juicio agrario, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del seis de marzo de mil novecientos ochenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día treinta y uno de los mismos mes y año, se concedió al poblado señalado en el proemio, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 410-18-53 (cuatrocientas diez hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) de las que únicamente se entregaron 300-18-53 (trescientas hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) de riego.

SEGUNDO.- Por escrito de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos del poblado "Lote 8, Colonia Revolución", ubicado en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua, solicitó al Ejecutivo Local ampliación de ejido, sin señalar predios afectables.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Héctor Espino Carpio, en oficio número 2545 del dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, la práctica de una inspección ocular para conocer el aprovechamiento de los terrenos ejidales.

El comisionado informó el once de diciembre del mismo año que el núcleo solicitante tiene debidamente aprovechados los terrenos que le fueron concedidos en dotación, que localizaron dieciséis casas habitación y la escuela primaria, una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal dedicadas a la agricultura, observándose cultivos de frijol y maíz; además de veintidós cabezas de ganado vacuno y ciento noventa de ganado caprino, propiedad de los ejidatarios, con lo que se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad derivado del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho bajo el número 2397.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Silvino Hernández Ortiz, José Inés Martínez Moreira y Margarito Ríos Lozoya, quienes fueron elegidos como presidente, secretario y vocal, respectivamente, y a quienes mediante oficios sin número, de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se les expidieron los nombramientos respectivos.

La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

QUINTO.- El Órgano Colegiado de referencia instruyó al ingeniero Héctor Espino Carpio, mediante oficio número 2-1020-843-88 de seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, para que levantara el censo general agrario y efectuara una inspección ocular tendiente a conocer el radio legal del poblado.

El comisionado rindió su informe el quince de junio del mismo año, en el que señala que localizó a ciento treinta y tres habitantes, de los cuales treinta tienen capacidad agraria, incluyendo cuatro que están en posesión de pequeñas porciones de terreno.

En relación a la investigación de los predios ubicados dentro del radio legal del poblado, el comisionado indica que en la zona investigada existe un coeficiente de agostadero de 30-84-00 (treinta hectáreas, ochenta y cuatro áreas) por unidad animal, que encontró diversos fraccionamientos, divididos en los siguientes lotes:

1.- FRACCIONAMIENTO NUEVO TAMPICO.

a).- Lote número 3 "El Carmen". Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Francisco Barajas Avalos, encontrándose al momento de la inspección dedicado a la fruticultura con plantaciones de nogales, por su propietario.

b).- Lote número 4 "La Aurora". Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Jorge Herrera Martínez, encontrándose al momento de la inspección explotado con plantaciones de nogales, por su propietario.

c).- Lote número 5 "Villa Franca". Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Amada Marcela Humphrey de Madero, encontrándose al momento de la inspección explotado con plantaciones de nogales, por su propietaria.

d).- Lote número 6 "La Trinidad". Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Ruth María Humphrey de Ramos, encontrándose al momento de la inspección explotado con plantaciones de nogales, por su propietaria.

e).- Lotes números 7 y 8 "Narcea". Con superficie de 138-27-00 (ciento treinta y ocho hectáreas, veintisiete áreas), propiedad de Gabriela Humphrey Hoyos, de la superficie señalada 100-00-00 (cien hectáreas) son de riego y al momento de la inspección se encontró explotado con plantaciones de nogales, 40-00-00 (cuarenta hectáreas) con cultivos de trigo, por su propietaria, el resto de la superficie es de agostadero en terrenos áridos.

f).- Lote número 9. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Fernando Javier Humphrey, encontrándose al momento de la inspección explotado con cultivos de trigo y alfalfa, por su propietario.

g).- Lote número 10. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Enrique Humphrey Hoyos, encontrándose al momento de la inspección explotado con cultivos de trigo y alfalfa, por su propietario.

h).- Lote número 11. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Carlos Manuel Madero Cantú, encontrándose al momento de la inspección explotado con cultivos de trigo y alfalfa, por su propietario.

i).- Lote número 12. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de María Velia Ríos Bejarano, encontrándose al momento de la inspección explotado con cultivos de trigo y alfalfa, por su propietaria.

j).- Lote número 13. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de María Enriqueta Pérez Reyes, encontrándose al momento de la inspección explotado con cultivos de trigo y alfalfa, por su propietaria.

k).- Lote número 14. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Inés Lara Moreno, encontrándose al momento de la inspección explotado con cultivos de trigo y alfalfa por su propietaria.

2.- FRACCIONAMIENTO LOS AVENTUREROS.

a).- Lote número 1 Fracción A. Con superficie de 60-00-14 (sesenta hectáreas, cero áreas, catorce centiáreas) de riego, propiedad de Judith María Sáenz Hernández, encontrándose al momento de la inspección explotado con cultivos de cebada, trigo, chile y maíz, por su propietaria.

b).- Fátima. Formado por Lote número 2, Fracción A y Lote número 1, Fracción C. Con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) y 59-50-00 (cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas), respectivamente, propiedad de Concepción Hernández de Sáenz, los dos lotes descritos forman una unidad topográfica, encontrándose al momento de la inspección explotados por su propietaria, 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) de riego con cultivos de cebada, trigo, chile y maíz, el resto de la superficie es de agostadero, que se utiliza para pastar ganado del predio "El Sauz".

c).- Lote A, Fracción B, Lote 1. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Martha Socorro Sáenz Hernández, al momento de la inspección se encontró explotado con cebada, chile y maíz.

d).- Lote sin nombre. Con superficie de 43-92-20 (cuarenta y tres hectáreas, noventa y dos áreas, veinte centiáreas) de riego, propiedad de Judith María Sáenz Hernández, al momento de la inspección se encontró explotado con cultivos de cebada, maíz y chile, por su propietaria.

e).- El Sauz. Formado por las fracciones de los lotes 1 y 2, con superficie de 770-92-11 (setecientos setenta hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas) propiedad de Jesús Heriberto Sáenz Hernández, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario y que de la superficie total, 80-00-00 (ochenta hectáreas) son de riego con cultivos de maíz, chile y trigo, el resto de la superficie es de agostadero en terrenos áridos dedicados a la explotación ganadera con 120 (ciento veinte) cabezas de ganado mayor.

f).- Lote sin número. Con superficie de 669-54-42 (seiscientos sesenta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero, propiedad de Luis Eduardo Sáenz Hernández, al momento de la inspección se encontró dedicado a la explotación ganadera con 120 (ciento veinte) cabezas de ganado mayor, por su propietario.

g).- Lote número 4, fracciones A y B. Con superficie de 1,533-85-77 (mil quinientas treinta y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, setenta y siete centiáreas), de agostadero en terrenos áridos, la cual se integra con 13 fracciones que tienen una superficie que varía entre 50-00-00 (cincuenta hectáreas) y 155-00-00 (ciento cincuenta y cinco hectáreas) que integran la Sociedad de Producción Rural "Mater Sociedad de Responsabilidad Limitada", al momento de la inspección se localizaron las trece fracciones debidamente delimitadas por seis propietarios, dedicadas a la explotación ganadera por los mismos, con trescientas cincuenta cabezas de ganado mayor.

3.- COLONIA REVOLUCION, PRIMERA UNIDAD.

a).- Las Adelas, formado por el Lote número 1. Con superficie de 100-48-08 (cien hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ocho centiáreas) de riego, propiedad de Manuel Sáenz y Carmen Baca de Sáenz, al momento de la inspección se encontró explotado con cultivos de trigo y alfalfa, por sus propietarios.

b).- Río Florido, formado por el Lote número 2. Con superficie de 102-53-75 (ciento dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) de riego, propiedad de Roberto Ríos Pérez, encontrándose al momento de la inspección explotado con cultivos de cebada y maíz, por su propietario.

c).- Los Nogales, Fracción A, formado por el Lote número 3. Con superficie de 36-18-81 (treinta y seis hectáreas, dieciocho áreas, ochenta y una centiáreas) de riego, propiedad de Beatriz Mireles Estens.

d).- Los Nogales, Fracción B, formado por el Lote número 3. Con superficie de 36-18-82 (treinta y seis hectáreas, dieciocho áreas, ochenta y dos centiáreas) de riego, propiedad de María Dolores Mireles Estens, explotado por su propietaria.

e).- Los Nogales, Fracción C, formado por el Lote número 3. Con superficie de 36-18-82 (treinta y seis hectáreas, dieciocho áreas, ochenta y dos centiáreas) de riego, propiedad de María Dolores Mireles Estens, explotado por su propietaria.

f).- El Batán o Lote número 4. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Guillermo Bueno Sánchez, al momento de la inspección se encontró explotado con cultivo de frijol, por su propietario.

g).- El Ciprés, formado por el Lote número 5. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Cipriano Ortega, al momento de la inspección se encontró explotado con plantaciones de nogales, por su propietario.

h).- Corea, formado por el Lote número 6. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Sofía López de Campuzano, al momento de la inspección se encontraron 50-00-00

(cincuenta hectáreas) con plantaciones de nogales y el resto con cultivos de cebolla y cebada, explotadas por su propietaria.

i).- San Fernando, formado por el Lote número 7. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Tomás González Gutiérrez, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario con cultivos de cebada, cebolla y papa.

j).- Rodríguez, formado por el Lote número 8. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Eduardo Esperón Valles, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario con cultivos de alfalfa, trigo, maíz y frijol.

k).- La Flor, formado por dos lotes: el número 9. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Evaristo Jorge Madero Muñoz, y el lote número 37 con superficie de 96-79-30 (noventa y siete hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Margarito Hernández del Muro, explotado con 500 (quinientas) cabezas de ganado mayor, por sus propietarios.

l).- Los lotes 11, 12, 13, y 14.- Se integran de las siguientes subfracciones:

Fracción Lote número 11.- Con superficie de 39-84-49 (treinta y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas) propiedad de Velia Isabel de Webb.

Fracción Lote número 11.- Con superficie de 18-77-97 (dieciocho hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y siete centiáreas) propiedad de Lorena del Carmen González Rubio.

Fracción Lote número 11.- Con superficie de 16-49-73 (dieciséis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, setenta y tres centiáreas) propiedad de Lorena del Carmen González Rubio y Luis Carlos González Magaña.

Fracción Lote número 11.- Con superficie de 5-40-00 (cinco hectáreas, cuarenta áreas) propiedad de Luis Carlos González Magaña.

Fracción Lote número 11.- Con superficie de 16-14-49 (dieciséis hectáreas, catorce áreas, cuarenta y nueve centiáreas) propiedad de Fermín González Reyes.

Fracción Lote número 12.- Con superficie de 72-34-80 (setenta y dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta centiáreas) propiedad de María Elena Rubio de González.

Fracción Lote número 12.- Con superficie de 33-90-89 (treinta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta y nueve centiáreas) propiedad de Lorena del Carmen González Rubio.

Fracción Lote número 13.- Con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Miguel Ángel González Rubio.

Fracción Lote número 13.- Con superficie de 14-79-16 (catorce hectáreas, setenta y nueve áreas, dieciséis centiáreas) propiedad de Rosa María Rubio Silveyra.

Fracción Lote número 13.- Con superficie de 23-23-70 (veintitrés hectáreas, veintitrés áreas, setenta centiáreas) propiedad de María Elena Rubio de González.

Fracción Lote número 13.- Con superficie de 16-76-30 (dieciséis hectáreas, setenta y seis áreas, treinta centiáreas) propiedad de Martha Beltrán de González.

Fracción Lote número 14.- Con superficie de 26-00-39 (veintiséis hectáreas, cero áreas, treinta y nueve centiáreas) propiedad de Martha Beltrán de González.

Fracción Lote número 14.- Con superficie de 24-78-71 (veinticuatro hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y una centiáreas) propiedad de José Alfredo González Reyes.

Fracción Lote número 14.- Con superficie de 20-81-02 (veinte hectáreas, ochenta y un áreas, dos centiáreas) propiedad de Martha Beltrán de González.

Fracción Lote número 14.- Con superficie de 5-05-44 (cinco hectáreas, cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) propiedad de Martha Beltrán de González.

Fracción Lote número 14.- Con superficie de 23-60-31 (veintitrés hectáreas, sesenta áreas, treinta y una centiáreas) propiedad de Ana Isabel Flores de González.

n).- Lote número 33. Con superficie de 101-79-41 (ciento una hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y una centiáreas) de riego este lote junto con los lotes números 16, 17 y 24, de la segunda unidad, forman parte de la Sociedad de Producción Rural "La Victoria", son de riego por bombeo y se encontraban en explotación agrícola por la sociedad mencionada, con cultivos de cebada, alfalfa, maíz, trigo y sorgo.

4.- COLONIA REVOLUCION, SEGUNDA UNIDAD.

a).- Lote número 16. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, fue propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, Sociedad Anónima, habiendo tenido las siguientes segregaciones:

18-24-18 (dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas, dieciocho centiáreas) a favor de Julián Chaparro Gándara y otros.

9-45-18 (nueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas, dieciocho centiáreas) a favor de Jesús Chaparro Gándara.

18-24-18 (dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas, dieciocho centiáreas) a favor de María Guadalupe Rodríguez Medrano.

18-24-18 (dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas, dieciocho centiáreas) a favor de José Trinidad Medrano Candia.

18-24-18 (dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas, dieciocho centiáreas) a favor de María de Jesús Medrano S. viuda de Rodríguez.

b).- Lote número 17. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, fue propiedad del Banco Agrícola y Ganadero, Sociedad Anónima, habiendo tenido las siguientes segregaciones:

18-24-18 (dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas, dieciocho centiáreas) a favor de Bertha Gutiérrez Hernández de Chaparro.

8-70-00 (ocho hectáreas, setenta áreas) a favor de Jesús Chaparro Gándara.

18-24-18 (dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas, dieciocho centiáreas) a favor de Julián Chaparro Gándara.

18-24-18 (dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas, dieciocho centiáreas) a favor de Soledad Gándara Valles viuda de Chaparro.

18-24-18 (dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas, dieciocho centiáreas) a favor de Miguel Angel Candia Chaparro.

18-24-18 (dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas, dieciocho centiáreas) a favor de Inés Chaparro Gándara viuda de Candia.

c).- Lote número 24. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, fue propiedad del Banco Agrícola y Ganadero, Sociedad Anónima, habiéndose efectuado las siguientes segregaciones.

16-66-66 (dieciséis hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y seis centiáreas) a favor de Teresa Luján de Pérez.

16-66-67 (dieciséis hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas) a favor de Jesús Manuel Candia Medina.

16-66-67 (dieciséis hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas) a favor de Hermenegilda Angurena viuda de Candia:

16-66-67 (dieciséis hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas) a favor de Isabel Medina viuda de Candia.

16-66-67 (dieciséis hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas) a favor de Timoteo Pérez Soto.

16-66-67 (dieciséis hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas) a favor de Isabel Medina viuda de Candia.

d).- Maravillas, formado por el Lote número 18, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Rafael Alvarez Cruz, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario con plantaciones de nogales, con una superficie de pradera artificial y engorda de ganado.

e).- El Rosario, formado por el Lote número 19, con superficie de 108-28-91 (ciento ocho hectáreas, veintiocho áreas, noventa y una centiáreas) de riego, propiedad de María de Lourdes Valdés Sánchez de Alvarez, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietaria con plantaciones de nogales, y el resto preparado para sembrar papa.

f).- Las Playas, formado por el Lote número 20 con superficie de 100-43-31 (cien hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y una centiáreas) de riego propiedad de Doroteo López Murillo, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario con plantaciones de nogales y otros cultivos variados.

g).- El Pelón, formado por el Lote número 21, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de María Cristina Díaz S. de Prieto, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietaria con plantaciones de nogales y cultivos variados.

h).- El Cafetal, formado por el Lote número 22, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Jorge Saizar Hernández, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario, con plantaciones de nogales y alfalfa.

i).- San Antonio, formado por el Lote número 23, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Clemente Avilés Meraz, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario, con plantaciones de nogales y alfalfa.

j).- Los Cipreses W, formado por el Lote número 25, con superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas) de riego, propiedad de Estela Isabel Akel de Urionabarrenechea, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietaria, con cultivos de cebada y alfalfa.

k).- Los Cipreses E, formado por la fracción Lote número 25, con superficie de 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas) de riego, propiedad de Luis Antonio, Sergio Alfredo y José René Lara Adame, Isabel Martínez Holguín de Lara y María de Jesús Muñoz López de Lara, al momento de la inspección se encontró explotado por sus propietarios, con cultivos de cebada y alfalfa.

l).- El Cortijo. formado por el Lote número 26, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Alejandro Mendoza Rivera, al momento de la inspección se encontró explotado con plantaciones de nogales, cebada y chile.

m).- Los Angeles. formado por el Lote número 28, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Roberto Ríos Calderón, al momento de la inspección se encontró explotado con cultivos de trigo y maíz, por su propietario.

n).- San Carlos. formado por el Lote número 41, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Santiago J. Rodríguez, al momento de la inspección se encontró explotado con cultivos de cebada, alfalfa y trigo, por su propietario.

o).- Santa Isabel. formado por el Lote número 42, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego donado para crear el nuevo centro de población ejidal "El Paraíso", Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, a quienes se les concedió mediante Resolución Presidencial del veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, al momento de la inspección se encontró en explotación agrícola por los integrantes del referido nuevo centro de población ejidal.

5.- FRACCION SUR DE LA EX-HACIENDA DE SAN AGUSTIN DE SAUCILLO.

a).- El Coruco. Con superficie de 39-57-29 (treinta y nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintinueve centiáreas) de riego propiedad de Tomasa Sáenz de Burciaga y Elpidia Sáenz Montes viuda de Negrete, al momento de la inspección se encontró explotado por sus propietarias, con cultivos de alfalfa y cebada.

b).- Cristo Rey. Con superficie de 39-57-29 (treinta y nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintinueve centiáreas) de riego propiedad de Tomasa de Sáenz, y Mirna Azucena Figueroa, al momento de la inspección se encontró explotado por sus propietarias, con plantaciones de nogales y cultivos de alfalfa.

c).- Los Compadres. Con superficie de 44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas) de riego propiedad de Gustavo Campuzano, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario, con cultivos de alfalfa y cebada.

d).- Santa Martha. Con superficie de 41-72-00 (cuarenta y una hectáreas, setenta y dos áreas) propiedad de Luis Campuzano Suárez, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario, con cultivos de alfalfa y cebada.

e).- Santa Elvira. Con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal fue adjudicado al Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, según inscripción 175, a fojas 170, volumen 109, Secc. I del seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua; predio que se observó abandonado e inexplorado el cual es aprovechado por Aurelio Martínez Andrade, Juan Ruiz, José Vega y Francisco Sánchez quienes poseen superficies inferiores a una hectárea, por lo cual se unieron al grupo solicitante.

f).- Los Compadres II. Formado por 2 fracciones con superficie de 23-00-00 (veintitrés hectáreas) y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, propiedad de Rosa María Armendáriz García, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietaria, con cultivos de alfalfa, cebada y otros.

g).- San Lorenzo. Con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, propiedad de los menores: Ana, Uriel, Arturo, María Luisa, Jorge Arturo y Roberto Rafael Cantón Ibarra, al momento de la inspección se encontró explotado por sus propietarios, con plantaciones de nogales.

h).- Amores Secos. Con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, propiedad de Luis Armendáriz García, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario, con cultivos de alfalfa.

i).- Las Vírgenes. Con superficie de 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) de riego, propiedad de Juan Manuel Armendáriz García y Pablo Armendáriz García, al momento de la inspección se encontró explotado por sus propietarios, con cultivo de alfalfa.

j).- San Jorge. Con superficie de 74-00-00 (setenta y cuatro hectáreas) de riego, propiedad de Arturo, Uriel y Ana Cantón Ibarra, al momento de la inspección se encontró explotado por sus propietarios, con plantaciones de nogales.

k).- Santa Sofía. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Jorge Sergio Jurado Ponce, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario, con cultivo de cebada.

l).- El Río. Con superficie de 72-45-00 (setenta y dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas) propiedad de Abraham Baylón Pugas, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario, con cultivo de cebada.

m).- Las Amapolas. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Pascual Chávez Villalobos al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario, con cultivo de trigo.

n).- Dos Hermanos. Con superficie de 71-97-06 (setenta y una hectáreas, noventa y siete áreas, seis centiáreas) de riego, propiedad de Carlos y José Luis Chávez Torres, al momento de la inspección se encontró explotado por sus propietarios, con cultivos de alfalfa.

o).- El Rosario. Con superficie de 94-76-84 (noventa y cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas) de riego, propiedad de Telésforo Velázquez Núñez, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario, con varios cultivos propios de la región.

p).- El Carmen. Con superficie de 94-76-88 (noventa y cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, ochenta y ocho centiáreas) de riego, propiedad de Jaime Barrea Abramo, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario, con varios cultivos propios de la región.

6. COLONIA TORREONCITOS.

a).- Rómulo Calzada. Constituida como Sociedad Local de Crédito Agrícola de R.I. (sic) según acta de fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, esta sociedad está integrada por diecisiete miembros cada uno con un lote de 11-00-00 (once hectáreas) y fracción en la sección I y un lote de 4-59-92 (cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas) en la sección V.

b).- La Laguna. Constituida como Sociedad Local de Crédito Agrícola de R.I. (sic) según acta de fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, está integrada por veintitrés miembros cada uno con un lote de 11-00-00 (once hectáreas); y fracción en la sección II y un lote de 4-59-92 (cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas) en la sección V.

c).- La Azteca. Constituida como Sociedad Local de Crédito Agrícola de R.I. según acta de doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, está formada por veintidós miembros cada uno de un lote de 11-00-00 (once hectáreas) y fracción en la sección III y un lote de 4-59-92 (cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas) en la sección V.

d).- Nicolás Barrón. Constituida como Sociedad Local de Crédito Agrícola de R.I., según acta de fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, está integrada por veintidós miembros cada uno con un lote de 11-00-00 (once hectáreas) y fracción en la sección IV y un lote de 4-59-92 (cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas) en la sección V.

SEXTO.- Ana Isabel Flores de González, Sonia Susana González Beltrán, Cornelio González Peña, Ana Cristina González Beltrán, Carlos González Magaña, Silvia Susana Elías de González, Silvia Elena González de Dávila y José Alfonso Dávila Saucedo, y Claudia Abril González Casas comparecieron al procedimiento por escrito de veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, para manifestar que sus predios no pueden afectarse por ser pequeñas propiedades dentro de los límites que marca la ley, que no pueden mantener quinientas cabezas de ganado por el alto índice de aridez de los terrenos, lo que se puede demostrar con una inspección ocular. Acompañan a su escrito una copia certificada de la escritura constitutiva de la "Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada Marter, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y diversos documentos con los que comprueban que la citada sociedad está al corriente en el pago de sus impuestos.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en el Estado comisionó al ingeniero Gilberto García Ponce, mediante oficio número 7597 del veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, para que practicara trabajos técnicos informativos, tendientes a conocer si dentro del radio legal del poblado solicitante, se localizan predios donde al parecer se sembraron estupefacientes.

El comisionado informó el siete de septiembre del mismo año que:

"...me entrevisté con el C. Comandante Venegas de la Policía Judicial del Estado destacamentado en esa zona, el cual me asignó dos agentes para que me auxiliaran en el desempeño de mi Comisión.

Colonia Torreoncitos: En la Colonia Torreoncitos se localizaron dos lotes de riego los cuales fueron sembrados con marihuana, según acta que se levantó al respecto por elementos de la Policía Judicial Federal que intervinieron en la destrucción de dicho plantío, estos predios pertenecen actualmente a:

FELIX ESTRADA SANCHEZ; Registro No. 27 Folios 33 volumen 91 de la Sección I del Registro Público de la Propiedad del Distrito de JIMENEZ y corresponde al Lote No. 8 de la Fracción IV con superficie de 4-59-92 HAS., de agostadero,

AL NORTE	412.50 MTS	CON LOTE No. 6
AL SUR	412.50 MTS	CON LOTE No. 10
AL ESTE	296.00 MTS	EJIDO DE JACALES
AL OESTE	412.50 MTS	LOTE No. 7
LOTE No. 70 FRACCION V (AGOSTADERO) AL NORTE		
250.00 MTS	LOTE No. 74 FRAC. V	
AL SUR	250.00 MTS	LOTE No. 66 FRAC. V
AL ESTE	187.50 MTS	EJIDO JACALES
AL OESTE	187.50 MTS	LOTE No. 69 FRAC. V

ARTURO ESTRADA SANCHEZ.- Registro No. 25 Folio 131, Volumen 91, Sección I del Registro Público de la Propiedad del Distrito de JIMENEZ, este Registro corresponde a los Lotes No. t de la

Fracción IV (DE RIEGO), y Lote No. 68 Fracción V (DE AGOSTADERO) con superficie de 11-96-20 Has., y 4-59-92 HAS., respectivamente y cuyos perímetros con los siguientes:

LOTE No. 6 FRACCION IV (RIEGO)

AL NORTE 412.15 MTS.
AL SUR 412.55 MTS.
AL ESTE 296.00 MTS.
AL OESTE 296.00 MTS.

LOTE No. 4 FRAC. IV
LOTE No. 8 FRAC. IV
EJIDO DE JACALES
LOTE No. 5 FRAC. IV

LOTE No. 68 FRACCION V (AGOSTADERO)

AL NORTE 250.00 MTS.
AL SUR 250.00 MTS.
AL ESTE 187.50 MTS.
AL OESTE 187.50 MTS.

LOTE No. 72 FRAC. V
LOTE No. 64 FRAC. V
LOTE No. 69 FRAC. V
LOTE No. 67 FRAC. V

RANCHO "EL RELIZ" Este predio pertenece a LORENZA MERAZ RODRIGUEZ DE AVILEZ Y ANGEL MERAZ AVILEZ, según Registro No. 217 Folios 178, Volumen 201 de la sección I del Registro Público de la Propiedad el Distrito JIMENEZ, con fecha 4 de junio de 1987.

Este predio se localizaron dos porciones de terreno con superficie de 100 Mts., cuadrados y 25 metros cuadrados del otro, sembrados con mariguana según acta levantada al respecto por elementos de la Policía Judicial del estado con fecha 17 de septiembre de 1988 que fueron los que intervinieron en la destrucción de dichos plantíos y que posteriormente me fue mostrado el lugar por el C. Comandante de la Policía Judicial del Estado destacamentado en CD. CAMARGO, CHIH., este predio se localiza en el Municipio de JIMENEZ, CHIH., y tiene una superficie de 8,589-29-00 HAS., según dato proporcionado por la Oficina de Catastro Rural su ubicación gráfica es: Latitud norte 27°36'00" y Longitud desde 104°02'30" coordenadas U.T.M. y 38053100 Y X-595080..."

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo en sesión de pleno del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, proponiendo conceder la ampliación de ejido, solicitada en una superficie de 183-12-24 (ciento ochenta y tres hectáreas, doce áreas, veinticuatro centiáreas), afectando 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero cultivable del predio "Santa Elvira" ubicado en la fracción sur de la ex-hacienda "San Agustín del Saucillo" puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria; 100-00-00 (cien hectáreas) de riego del predio "San Antonio o lote 23 de la segunda unidad de la Colonia Revolución", propiedad de Clemente Avilés Meraz; 11-96-20 (once hectáreas, noventa y seis áreas, veinte centiáreas) de riego del predio "Lote 4 fracción IV" y 04-59-92 (cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero del predio "Lote 4 fracción V", ambos ubicados en la "Colonia Torreoncitos", propiedad de Concepción Betancourt de Chávez; 11-96-20 (once hectáreas, noventa y seis áreas, veinte centiáreas) de riego del predio "Lote 6 fracción IV" y 04-59-92 (cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero del predio "Lote 68 fracción V", ambos ubicados en "Colonia Torreoncitos", propiedad de Arturo Estrada Sánchez.

NOVENO.- El Gobernador del Estado de Chihuahua emitió su mandamiento el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El Mandamiento Gubernamental de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el día trece de los mismos mes y año.

Posteriormente la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Héctor Espino Carpio, mediante oficio número 2-0920-2572-89 del catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, deslindara la superficie concedida en dotación al poblado, levantara el acta correspondiente e hiciera la entrega provisional de los terrenos concedidos. El Comisionado informó que dio posesión al núcleo agrario solicitante en una superficie total de 180-50-00 (ciento ochenta hectáreas, cincuenta áreas), el día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, según acta circunstanciada que levantó en la misma fecha.

DECIMO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria formuló su resumen y emitió opinión el nueve de marzo de mil novecientos noventa, expresándose en el sentido de confirmar el mandamiento gubernamental y mediante oficio número 1934 de la misma fecha remitió el expediente en análisis al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite posterior.

DECIMO PRIMERO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado comisionó al ingeniero Juan Castañeda Trejo mediante oficio número 1558 de diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, para la práctica de los trabajos técnicos informativos complementarios. El profesionista informó el catorce de noviembre del mismo año en relación a los predios investigados:

a).- "Lote No. 5, del fraccionamiento Nuevo Tampico", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Amada Marcela Humphrey de Madero, al momento de la inspección se encontraron 2 norias, una plantación de 3000 nogales y el predio cercado en su totalidad, por su propietaria.

b).- "Lote No. 6", del fraccionamiento Nuevo Tampico, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Ruth María Humphrey de Ramos, al momento de la inspección se encontraron 2 norias, 2

casas habitación, tejabanés, 3 bodegas, una plantación de 3000 nogales, y el predio cercado en su totalidad, por su propietaria.

c).- "Lote No. 9", del fraccionamiento Nuevo Tampico, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Fernando Javier Humphrey Hoyos, al momento de la inspección se encontró totalmente cercado y explotado con maíz y alfalfa, por su propietario.

d).- "Lote No. 10", del fraccionamiento Nuevo Tampico, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Enrique Humphrey Hoyos, al momento de la inspección se encontró totalmente cercado y explotado con maíz y alfalfa, por su propietario.

e).- "Lote No. 11", del fraccionamiento Nuevo Tampico, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Carlos Manuel Madero Cantú, al momento de la inspección se encontró totalmente cercado y explotado con maíz y alfalfa, por su propietario.

f).- "Lote Números 7 y 8", del fraccionamiento Nuevo Tampico, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), y 38-27-00 (treinta y ocho hectáreas, veintisiete áreas), respectivamente, propiedad de Gabriela Humphrey Hoyos, al momento de la inspección se encontraron dos norias, tres casas habitación, una plantación de dos mil quinientos nogales y cercado totalmente, explotado por su propietario.

g).- "Lote Número 18", del fraccionamiento Colonia Revolución Segunda Unidad, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Rafael Alonso Alvarez Cruz, al momento de la inspección se encontró infraestructura propia de la ganadería y agricultura, 20-00-00 (veinte hectáreas), con plantaciones de nogales, 10-00-00 (diez hectáreas) con pradera artificial, 12-00-00 (doce hectáreas), con cultivo de alfalfa, 8-00-00 (ocho hectáreas), ocupadas por las instalaciones, el resto del terreno de cultivo de alfalfa, 8-00-00 (ocho hectáreas), ocupadas por las instalaciones, el resto del terreno se explota por su propietario, con cultivos de maíz y frijol, engorda de ganado y cría de caballos.

h).- "Lote Número 19", del fraccionamiento Colonia Revolución Segunda Unidad, con superficie de 54-28-91 (cincuenta y cuatro hectáreas, veintiocho áreas, noventa y un áreas), propiedad de María de Lourdes Valdés Sánchez, al momento de la inspección se encontró infraestructura agrícola, explotado con cultivo de alfalfa, por su propietaria.

i).- "Lote No. 1" Fracción A del fraccionamiento Los Aventureros, con superficie de 60-00-14 (sesenta hectáreas, cero áreas, catorce centiáreas), de riego, propiedad de Judith Mara Sáenz Hernández, al momento de la inspección se encontró una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), con cultivo de alfalfa y el resto preparado para sembrar cebada y trigo, por su propietaria.

j).- "Lote No. 2" Fracción A y Lote No. 1 Fracción C, del fraccionamiento Los Aventureros. Con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), de riego, propiedad originalmente de Concepción Hernández de Sáenz, pero mediante escritura número 189, de siete de junio de mil novecientos noventa y uno, realizó una donación en favor de la menor Paulina Sáenz Nevárez, al momento de la inspección el lote mencionado en primer término, se encontró sembrado con maíz el otro lote se explota como agostadero en el que según dijo el propietario pastan cincuenta cabezas de ganado vacuno, veinticinco caballar y trescientos borregos.

k).- "Lote A" Fracción B, del Lote número 1 del fraccionamiento Los Aventureros. Con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de riego, propiedad originalmente de Martha Socorro Sáenz Hernández, quien mediante escritura número 188, efectuó donación en favor de Juan José Sáenz, al momento de la inspección se encontraron casas habitación, una bodega, el predio explotado por su propietario, con cultivos de maíz, alfalfa y avena. Los propietarios de los lotes descritos manifestaron que trabajaban en sociedad con infraestructura agrícola.

l).- Fracción de los "Lotes 1 y 2", del fraccionamiento Los Aventureros, con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) de riego y 690-92-11 (seiscientos noventa hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), de agostadero, respectivamente, propiedad de Jesús Heriberto Sáenz Hernández, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario, con plantaciones de nogales, cultivos de maíz, alfalfa y avena, y también cuatrocientas cabezas de ganado ovino.

m).- "Lote sin número", con superficie de 669-54-42 (seiscientos sesenta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas), propiedad de Luis Eduardo Sáenz Hernández, al momento de la inspección se encontró dedicado a la explotación ganadera por su propietario, con ochenta cabezas de ganado mayor y menor y doce caballos.

n).- "Lote No. 9", propiedad de Rogelio Webb Moreno, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) al momento de la inspección se encontraron 3-00-00 (tres hectáreas), con plantaciones de nogales, 25-00-00 (veinticinco hectáreas), con cultivos de maíz, además contaba con infraestructura propia de la explotación ganadera a la que se dedica el resto de la superficie.

o).- "Lote No. 37", está dividido en seis fracciones que son:

Fracción número I, Lote 37, propiedad de Saúl Fierro Lara, con superficie de 6-33-96 (seis hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas).

Fracción número II, Lote 37, propiedad de Felipe Lacio Lara, con superficie de 4-98-73 (cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y tres centiáreas).

Fracción número III, Lote 7, propiedad de José de la Paz Espinoza Angón, con superficie de 4-98-73 (cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y tres centiáreas).

Fracción número IV, Lote 37, propiedad de Socorro Arreola Valverde, con superficie de 4-98-73 (cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y tres centiáreas).

Fracción número V, Lote 37, propiedad de Martín Espinoza Mijares, con superficie de 4-98-73 (cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y tres centiáreas).

Fracción número VI, Lote 37, propiedad de Cristina Guadalupe Webb Moreno, con superficie de 70-50-42 (setenta hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y dos centiáreas).

Al momento de la inspección se encontró que estas fracciones se trabajan en sociedad, se observaron tractores en el rastreo y nivelación del terreno para siembra, 20-00-00 (veinte) hectáreas, listas para cosecha, 12-00-00 (doce), con cultivos de maíz y 3-00-00 (tres hectáreas), con plantaciones de nogales.

p).- "Amores Secos", propiedad de María Luisa Armendáriz García, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, al momento de la inspección se encontró un pozo, acequias y la superficie explotada por su propietaria, con cultivos de alfalfa.

q).- "Amores Secos", propiedad de Luz María, Rosa María y Silvia Armendáriz García, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, al momento de la inspección se encontró cultivado con alfalfa, por sus propietarias.

r).- "Las Vírgenes", propiedad de Luz María Armendáriz García, quien la explota, con superficie de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas).

s).- "Las Vírgenes", propiedad de Rosa María Armendáriz García, con superficie de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) de riego.

t).- "Lote 4 Fracción IV" y "Lote 6 Fracción IV" del Fraccionamiento Colonia Torreoncitos se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Jiménez, Chihuahua, el primero con una superficie de 15-25-00 (quince hectáreas, veinticinco áreas) a nombre de Concepción Betancourt Chávez y el segundo lote a nombre de Blanca Hilda Silva viuda de Estrada, con superficie de 15-25-00 (quince hectáreas, veinticinco áreas).

u).- "Rancho El Reliz", no se encuentra dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor, el comisionado informó que con dicho predio fue beneficiado el poblado "Pedro Calderón de la Barca", Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua.

v).- "Lote 23" o "San Antonio", se anexa documentación relativa a la averiguación previa penal número 134/89, del parte informativo de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

y).- A petición de las autoridades ejidales del poblado en cuestión, el comisionado se constituyó en el predio "Lote 4" del fraccionamiento "Colonia Revolución Primera Unidad" o "El Batán", el cual se encontró abandonado con muestras evidentes de no haber sido explotado durante los últimos años, habiéndose levantado acta circunstanciada de abandono el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

El comisionado anexa a su informe dos actas, una levantada por la Policía Judicial Militar en el denominado Rancho "La Noria No. 21", localizado aproximadamente a mil quinientos metros de "Torreoncitos"; y la otra mediante la cual la Procuraduría General de la República, a través de su agencia del Ministerio Público Federal en Parral, Chihuahua, entrega a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de su delegado el predio "Lotes de Torreoncitos" con superficie de 32-12-00 (treinta y dos hectáreas, doce áreas), ubicado en Jiménez, Chihuahua.

En la primera de las actas de referencia se hace constar que "se localizaron y destruyeron dos plantíos mixtos de marihuana y maíz, localizados en las siguientes coordenadas (EA1623)", consistentes en un plantío de 62,215 metros cuadrados por 1 metro cuadrado de altura y una densidad de tres matas por metro cuadrado, un plantío de 64,680 metros cuadrados y 1.70 metros de altura con densidad de dos matas por metro cuadrado, sin que se hayan localizado a los responsables de haber sembrado el estupefaciente.

En la segunda de las actas mencionadas se hace constar que la V Zona Militar recibió en custodia el predio "Lotes de Torreoncitos", el cual fue localizado con siembra de marihuana, gracias a una denuncia anónima "en el sentido de que en un rancho denominado "San Antonio", en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, se encontraba una bodega con bastantes kilos de marihuana", habiendo efectivamente localizado la mencionada bodega en la que había varios costales de yute con paquetes que contenían una yerba verde y seca, que posteriormente, por dictamen pericial que obra en autos, se comprobó era marihuana; el predio fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por el Agente del Ministerio Público Federal supervisor de la campaña contra el narcotráfico, mediante oficio 2143 de veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en cuyo texto se lee "...se pone a disposición de esa H. Secretaría el Rancho denominado San Antonio, ubicado en la Colonia Revolución, denominado LOTE No. 23, Municipio de Jiménez con motivo de la destrucción de plantíos de

estupefacientes existentes en éste, según documentos que obran en el expediente instaurado por la Agencia del Ministerio Público de Hidalgo del Parral, por la constancia de hechos 197/88... se hace entrega... del predio "LOTES DE TORREONCITOS", y que reúne las siguientes características: a) el predio en conjunto está cercado con el resto de los lotes de cultivo y se compone de 4 fracciones que son: 1.- Lote de riego No. 6 con superficie de 11-96-20 Has., y su anexo de agostadero con superficie de 4-59-92 Has., ...2.- Lote de riego No. 4 con superficie de 11-96-20 has., y su anexo de agostadero con superficie de 4-59-92 Has., ...b) las dos fracciones de riego se encuentran, una abandonada desde los cultivos del año próximo pasado y la otra trabajado actualmente por la Sra. Blanca Vda. de Estrada... c).- Los predios en su conjunto son colindantes entre sí los de riego y sus anexos de agostadero y se localizan en las coordenadas 27°21'45", y 104°50'30" de latitud y longitud respectivamente correspondiendo éstas a las de navegación EA15.5, 26.5 y han quedado codificados en el catastro rural con clave 265E004 de la carta DETENAL INEGI G13B31 ...d).- los predios se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Jiménez, bajo los siguientes datos: Lote 6 inscrito bajo el número 25 a folios 31 del libro 91 a nombre de Arturo Sánchez Estrada... Lote 4 inscrito a nombre de Concepción Betancourt Chávez bajo el número 119 a folios 139 del mismo libro número 91... considerando que el predio de que se trata, ha dejado de cumplir con la función social que le asigna la Constitución Federal de la República en su artículo 27 del que se colige: que la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público, para fomentar las actividades agrícolas ganaderas y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, por lo que se interpreta que en el presente caso el predio fue encontrado sembrado de marihuana, no debe considerarse como debidamente explotado, ya que el fin ilícito al cual se dedicó ha sido demostrado al destruirse los cultivos de estupefacientes por lo cual habiéndose cumplido el procedimiento, mediante este acto, se hace entrega del predio a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que ésta a su vez lo destine a satisfacer necesidades agrarias de los grupos carentes de tierras en la entidad...".

Igualmente se anexa al informe de referencia oficio número 300 signado por Alejandro Rodríguez Moreno y Ezequiel Altamirano Roches, agentes de la Policía Judicial Federal, el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en el que se hace constar que:

"...Con fecha 5 de los corrientes, agentes de la Policía Judicial Federal adscritos a esa agencia del Ministerio Público Federal se constituyeron en el ejido de TORREONCITOS, Municipio de Cd. Jiménez Chihuahua, para los efectos de dar fe y hacer constar la destrucción de un plantío de marihuana el cual tenía una superficie de 12-00-00 Has., en el cual tenía una superficie de 12-00-00 Has., en el cual la altura de las plantas era de aproximadamente 1.50 m. a 2.00 m., el cual tenía una densidad de 4 matas por metro cuadrado. El tipo de la planta era índica y colombiana propiedad de la Sra. Blanca Hilda Silva vda. de Estrada... los elementos que participaron en dicho operativo fueron el 76° Batallón de Infantería de esta ciudad al mando del Coronel VICTOR MANUEL MARTIN FERNANDEZ, y para dar fe de la droga y destrucción de la misma el agente del Ministerio Público Federal y la Policía Judicial Federal como testigos de asistencia..."

Obran en autos constancias de que mediante oficio sin número de veintidós de marzo de mil novecientos noventa se mandó notificar a los propietarios de los lotes "4 Fracción IV", "4 Fracción V", "6 Fracción IV" y "68 Fracción V" de la colonia Torreoncitos y Lote 23 "San Antonio" de la colonia Revolución segunda unidad, es decir se notificó a Concepción Betancourt Chávez, Blanca Hilda Silva viuda de Estrada y Clemente Avilés Meraz respectivamente; y mediante oficio sin número de seis de julio de mil novecientos noventa y dos se notificó a Felipe y a Francisco Jiménez Cruz copropietarios del predio "El Batán".

DECIMO SEGUNDO.- Obra en autos acta circunstanciada levantada por Juan Castañeda Trejo, el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, relacionada al abandono e in explotación del predio "El Batán", propiedad de Felipe y Francisco Jiménez Cruz, en la que se lee lo siguiente:

"...Constituidos en el lote 4 conocido también como El Batán y localizado en la Colonia Revolución Primera Unidad del Municipio y Estado ya mencionados, y una vez recorrido primero que fue en su perímetro posteriormente en forma de cruz se llegó al conocimiento de los siguientes: que sus colindancias son las siguientes hacia el norte colinda con lote 3 del Fraccionamiento de la Colonia Revolución primera Unidad hacia el Sur colinda con el Lote 9 del predio La Flor, también perteneciente a la Colonia antes citada, hacia el Este con terrenos del Lote número 8 del predio denominado Jesús María, que se encuentra en posesión de los campesinos promoventes de esta acción agraria y al Oeste, con los Lotes 2 Río Florido y 5 Los Cipreses Mediando Carretera de por medio a Las Pampas; por otro lado se observó la existencia de dos pozos profundos equipado uno con bomba sin funcionar teniendo éste una línea de transmisión eléctrica compuesta de tres postes sin líneas de alta tensión y el otro pozo sin contar con bomba sino más bien es el puro pozo, posteriormente nos dirigimos a lo que se podía llamar el casco del rancho que se compone de cuatro cuartos o casas habitación, existiendo también una casa habitación

que se compone de dos cuartos, que se presume fueron del propietario, encontrándose éstas en un total y completo abandono y destrucción, localizando también una bodega en similares condiciones, llena de basura en el piso y más al fondo una porqueriza y restos de lo que fueron tal vez corrales, todo está completamente sucio y con muestras evidentes de no haber sido atendido, las puertas y ventanas de la casa no están puestas en algunas partes el techo o los techos se están derrumbando. Posteriormente nos dirigimos a observar los árboles frutales (nogales) encontrándose éstos todos semisecos por falta de atención, que a mi leal saber y entender éstos se encuentran en esta situación aproximadamente desde hace tres años, ya que las capas de su protección o corteza (sic); de la misma forma no se observó ningún indicativo que nos lleve al conocimiento que se haya tratado de rehabilitarlos para su existencia y desarrollo, de la misma forma entre los espacios existentes entre un nogal y otro, como entre una fila y otra de estos árboles no se observó ningún vestigio que nos lleve al conocimiento que se hayan utilizado estos espacios para siembras de cobertura, como tampoco se observaron surcos entre fila y fila; y en cuanto hace a los pozos ya referidos las canaletas o canales se encontraron éstos completamente enzolvados y llenos de matorrales; todo esto en una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas y en cuanto hace al resto de la superficie que es de 93-00-00 hectáreas totalizarían las 100-00-00 Has., que componen este lote encontrándose estas últimas totalmente enmontadas, consistiendo su vegetación espontánea en mezquite, vara prieta, plantas arbustivas no forrajeras, zacates etc, etc., y por indagaciones del suscrito comisionado se llega al conocimiento que este predio fue propiedad de los hermanos Felipe y Francisco Jiménez Cruz; como consecuencia de lo anterior hago de su conocimiento de que en el acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario en ningún momento se me solicitó la investigación de este lote, sin embargo los campesinos me solicitaron se investigara y todo lo concerniente al mismo en virtud de que ejercitan acto de posesión habiendo metido algunas cabezas de ganado mayor entre reses, caballos y burros, las que son propiedad de los campesinos promoventes de esta acción agraria y por ser colindantes con este lote; por todo lo anteriormente expuesto concluimos que al no estar siendo explotado por sus propietarios por más de dos años consecutivos...".

Obra igualmente en autos del expediente en estudio oficio número 2195 signado por el Delegado Agrario en el Estado, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual informa el presidente de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, en Gómez Palacio, Durango, que los lotes cuya afectación se propone no corresponden a una colonia sujeta al régimen federal, sino que "se utiliza el término para denominarlo de alguna manera".

DECIMO TERCERO.- El Delegado Agrario en el Estado ordenó al ingeniero Francisco de la Cruz Ruela mediante oficio número 4224 del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres practicara los trabajos técnicos necesarios para elaborar el plano proyecto de ampliación al poblado solicitante.

El comisionado rindió su informe el treinta de octubre siguiente expresando que:

"...Después de trasladarme al lugar de referencia, procedí de inmediato a ponerme en contacto con las Autoridades Ejidales y Ejidatarios en general, a los cuales a través de una reunión de tipo informativo les expliqué amplia y detalladamente los trabajos a realizar, a lo que estuvieron completamente de acuerdo y nombraron a las personas que nos acompañarían y nos auxiliarían durante el desarrollo de los presentes trabajos, por lo que sin incidentes dignos de mencionar terminamos los trabajos topográficos correspondientes a los lotes afectados a la Colonia Torreoncitos, Santa Elvira y El Batán, todos del Municipio de Jiménez de este Estado de Chihuahua, terminando lo anterior, nos trasladamos a la Cd. de Chihuahua, Chih., para documentarnos respecto al lote San Antonio, con superficie de 100-00-00 Has...".

DECIMO CUARTO.- El Coordinador Agrario en el Estado giró instrucciones al topógrafo Adalberto Ruiz Door, mediante oficio número 1898 del doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco a fin de que notificara del procedimiento agrario de ampliación promovida por el ejido "Lote No. 8 Colonia Revolución", Municipio de Jiménez, Chihuahua, a los propietarios de los predios que resultan afectables conforme al artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El comisionado informó el diecisiete de noviembre del mismo año, que giró las notificaciones correspondientes a los propietarios de los predios que resultan afectables en los autos del procedimiento agrario que nos ocupa, trasladándose en primer término al predio propiedad de Blanca Silva viuda de Estrada, en el fraccionamiento "Torreoncitos" que localizó a la mencionada propietaria quien recibió la notificación personal el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y que se identificó con credencial de elector con clave "SLBL38021908M700". Que con respecto a Felipe y Francisco Jiménez Cruz propietarios del predio "El Botón" o "El Batán", en la región le manifestaron que esas personas nunca han radicado en la región, y que nunca han poseído el predio que dicen es de su propiedad, que a Concepción Betancourt Chávez, tampoco lo pudo localizar, ya que hace varios años se ausentó de la región; por lo cual señala el comisionado, se trasladó a la presidencia municipal de Jiménez Chihuahua, en donde solicitó una constancia de desavencindad de las personas mencionadas, constancia que no le fue otorgada, por lo cual solicitó al instituto nacional electoral expediera constancia de si los multicitados

propietarios se encontraban inscritos en el padrón electoral de dicho municipio, respondiéndole por escrito que no podían expedir tal constancia.

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo en sesión de pleno del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis; y por considerar el expediente debidamente integrado lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

DECIMO SEXTO.- Por auto de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente de segunda ampliación de ejido promovido por el núcleo agrario denominado "Lote 8 Colonia Revolución", ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, el cual fue registrado con el número 480/96; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO SEPTIMO.- Obran en autos constancias de que el Tribunal Superior Agrario mandó notificar a Felipe y a Francisco Jiménez Cruz del auto de radicación del expediente agrario que nos ocupa, por edictos que se publicaron en el Periódico Diario de Chihuahua, los días siete y doce de marzo de mil novecientos noventa y siete; igual publicación se hizo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, los días veintidós y veintinueve de marzo del año en curso; sin que hasta esta fecha hayan comparecido los mencionados Felipe y Francisco Jiménez Cruz en defensa de su derecho, de propietarios del predio "El Batán", ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua.

Igualmente por acuerdo de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior ordenó para mejor proveer, en los autos del presente juicio agrario, se girara despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, capital del Estado del mismo nombre, a fin de que girara instrucciones a quien correspondiese, a fin de conocer a nombre de quién se encuentra inscrito el predio "El Batán" o "Lote No. 4", ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, e igualmente mandara notificar a Clemente Avilés Meraz en relación a la probable afectación de su predio "Lote No. 23" o "San Antonio", ubicado también en los mismos municipio y Estado.

Mediante oficio número 1815/97 la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, que se menciona, remitió a este Tribunal Superior el acuerdo de referencia, debidamente cumplimentado. De las constancias remitidas a este órgano jurisdiccional se desprende que la jefe del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Jiménez Chihuahua, expidió el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete una certificación en la que se lee que según inscripción 169, folios 121, del libro 179, de la sección I, de ese registro, el predio "El Botón", ubicado en la colonia Revolución, Municipio de Jiménez, de la citada entidad federativa, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de extensión, fue enajenado por Guillermo Bueno Sánchez, a Felipe y Francisco Jiménez Cruz el nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DECIMO OCTAVO.- Este órgano jurisdiccional dictó sentencia el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en autos del juicio agrario 480/96 relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Lote No. 8, Col. Revolución", Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua; declarando procedente la dotación solicitada y concediendo al referido núcleo una superficie total de 283-12-24 (doscientas ochenta y tres hectáreas, doce áreas, veinticuatro centiáreas) de agostadero, afectando entre otros predios, el denominado "Lote No. 23 o San Antonio", con extensión de 100-00-0 (cien) hectáreas de agostadero, propiedad del quejoso Clemente Avilés Meraz por la causal de in explotación derivada del artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO NOVENO.- Clemente Avilés Meraz interpuso amparo por escrito presentado el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la Oficialía de Partes común, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, contra actos de este Tribunal Superior, el amparo se radicó bajo el número 16/99-II, en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, autoridad que por resolución de dieciocho de marzo del año en curso concedió el amparo y protección solicitados por considerar que este órgano jurisdiccional no respetó al referido quejoso la garantía de audiencia, señalando en lo conducente, en el considerando tercero de su sentencia:

"...no obstante que en el caso concreto no se observaron las formalidades esenciales del procedimiento, en la resolución que se combate, pronunciada con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete (fojas 159 a 197), se ordenó la afectación del predio 'lote No. 23 o San Antonio', en una extensión de cien hectáreas, propiedad de CLEMENTE AVILEZ MERAZ, para satisfacer necesidades agrarias del ejido tercero perjudicado 'lote No. 8 Col. Revolución', ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua.

La Afirmación que precede obedece, a que entre las documentales que integran el sumario no obra ninguna constancia por la que se comprueba que en el caso específico se respetó la citada garantía de audiencia que a favor del quejoso consagra el precepto constitucional en cita, pues si bien, en el acuerdo de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete (foja 153), el Tribunal Superior Agrario advirtió que el amparista no había sido llamado al procedimiento agrario de origen, y ordenó que se le

notificara en los términos establecidos por los transcritos artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la revisión acuciosa de los autos se evidencia que en realidad tal notificación no se practicó, pues aun cuando en la sentencia reclamada textualmente se asentó que '...Por lo que hace a la notificación hecha a Clemente Avilés Meraz, en los términos de los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en autos obran constancias de que, al no haber podido localizar personalmente al citado Clemente Avilés Meraz, se le notificó por edictos, que se publicaron los días veinticuatro y veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el Periódico 'Panorama' de circulación en el Estado que se menciona, en las mismas fechas...'; lo cierto es que entre las documentales que integran el expediente relativo, se insiste, no se encuentran las ediciones correspondientes al Periódico Oficial del Estado y el Periódico Panorama que se refieren, en los que supuestamente se publicaron los edictos a través de los cuales se pretendió notificar a CLEMENTE AVILEZ MERAZ, de manera que ante ello existe incertidumbre respecto si el correspondiente llamamiento al procedimiento de origen se efectuó o no, tal como lo ordenó el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, en proveído de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, (foja 153), sin que esté por demás agregar sobre el particular, que constituye un hecho notorio para los habitantes de esta Ciudad Capital, que en la localidad no existe el denominado Periódico Panorama, con la consecuencia de que éste tampoco es el diario de mayor circulación en la entidad.

En las relatadas condiciones, si en la especie el quejoso basa sus reclamaciones en el hecho de que la autoridad responsable no respetó, previa emisión de los actos reclamados, su garantía de audiencia, entonces resulta inconcluso que a ésta correspondía acreditar lo contrario, sin que lo hubiera hecho, en términos de lo establecido en las tesis de jurisprudencia publicadas con los números 8 y 94 en las páginas 8 y 61 del tomo VI, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917 a 1995, que en el orden propuesto en seguida se transcriben... En las relatadas circunstancias, resulta procedente concederle a la parte quejosa, la protección constitucional solicitada, en contra de la resolución pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal, en fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a efecto de que dejándola insubsistente, decrete la reposición del procedimiento administrativo a partir del acuerdo de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete... DEFENSA, Lo anterior con el propósito esencial de dar oportunidad a la parte no emplazada de apersonarse al procedimiento administrativo en estudio y quedar así en aptitud legal de ejercer todos sus derechos procesales, fundamentalmente los referidos al ofrecimiento y rendición de pruebas en general. Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial visible con el número 335, en la página 244, del Tomo III, Materia Administrativa, del Apéndice citado con antelación, que literalmente reza:

POSESION, DEBE RESPETARSE. PARA PRIVAR A UNA PERSONA DE ELLA, SE LE DEBE OIR EN DEFENSA, SEA QUE LA POSESION SEA LEGITIMA O ILEGITIMA.- Los jueces federales están obligados a proteger la posesión y carecen de facultades para decidir si es buena o mala. Contra la autoridad que ordena un desposeimiento, sino cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, procede conceder el amparo al quejoso para el efecto de que dicha responsable, antes de privarlo de la extensión de la tierra de la cual se ostenta poseedor, lo oiga, dándole oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos en defensa de sus derechos, resolviendo posteriormente lo que legalmente proceda.

Consecuentemente, ante el sustento legal de los conceptos de violación expresados en torno a la falta de emplazamiento legal, resulta innecesario examinar las diversas inconformidades que se hicieron valer en cuanto al fondo del asunto, en términos de lo previsto en la tesis de jurisprudencia que se consulta en la página 113 del Tomo VI del Apéndice que se ha venido citando, que literalmente reza:

CONCEPTOS DE VIOLACION, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos...".

VIGESIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria anterior, este Tribunal Superior declaró por acuerdo de cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, dejar parcialmente insubsistente, únicamente en lo relativo al predio propiedad de Clemente Avilés Meraz, la sentencia emitida el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el presente juicio agrario, correspondiente al expediente administrativo agrario número 2397, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "Lote No. 8, Col. Revolución", Municipio de Jiménez, Chihuahua; ordenando textualmente que:

"...SEGUNDO.- Procédase a reponer el procedimiento a partir del acuerdo pronunciado el treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el expediente del juicio agrario 480/96, relativo a la ampliación de ejido al poblado 'Lote No. 8, Col. Revolución', Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, por lo que se ordenó notificar a Clemente Avilés Meraz, que disponía de un plazo de 45 días para manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar las pruebas que estimara convenientes en su defensa en el juicio agrario de referencia ...

TERCERO.- Túrnese el expediente del juicio agrario 480/96, con el expediente administrativo agrario respectivo al Magistrado ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior..."

VIGESIMO PRIMERO.- Este órgano jurisdiccional dictó acuerdo para mejor proveer al cumplimiento de la ejecutoria antes mencionada, en los autos del presente juicio agrario, el diecinueve de agosto del presente año, con la finalidad de notificar personalmente a Clemente Avilés Meraz en los términos de los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciéndole saber que cuenta con un plazo de 45 días contados a partir del día en que surta efectos la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga aporte pruebas de su interés y formule en su defensa los alegatos que estime pertinentes.

Finalmente, se dio cumplimiento al acuerdo de referencia, el siete de octubre próximo pasado, fecha en la cual el quejoso Clemente Avilés Meraz, compareció ante este Tribunal Superior, identificándose con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, folio número 55511157, quien se dio por notificado del acuerdo de diecinueve de agosto del presente año, recibiendo copia autorizada de dicho acuerdo.

VIGESIMO SEGUNDO.- La Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Magistrado Instructor, con la constancia de notificación por comparecencia hecha a Clemente Avilés Meraz, por auto de ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, visto su contenido se tuvo por notificado personalmente al multicitado Clemente Avilés Meraz, haciéndose constar en acuerdo de la misma fecha que el lazo de cuarenta y cinco días a que se refieren los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, corre a partir de esa fecha, es decir ocho de octubre próximo pasado, concluyendo el veintidós de noviembre del año que transcorre, o que se ordenó hacer del conocimiento del interesado para los efectos legales conducentes, notificándosele esto por estrados.

VIGESIMO TERCERO.- Clemente Avilés Meraz compareció ante ese órgano jurisdiccional por escrito de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, para formular alegatos y ofrecer pruebas de su interés, en los siguientes términos:

"...En primer término no estoy de acuerdo en la determinación tomada por el H. Tribunal Superior Agrario, cuando deduce de los trabajos técnicos informativos que realizó el comisionado de la Delegación de la Reforma Agraria en Chihuahua, ingeniero Juan Castañeda Trejo, que el predio SAN ANTONIO o LOTE VEINTITRES DE LA COLONIA REVOLUCION, se localizó sembrado con marihuana, lo cual es totalmente falso, ya que de ninguna parte del expediente principal se llega a ese conocimiento, pues no existe ninguna prueba que acredite ese hecho, ya que sólo en diversos documentos del expediente se menciona la misma leyenda, en el sentido de que 'por estar relacionado con un débito contra la salud' pero ningún documento hace relación directa a ese hecho, para poder formar convicción.

Tal conocimiento que supuestamente obtuvo el H. Tribunal Agrario, lo llevó a concluir que el predio de mi propiedad, reúne los requisitos de afectabilidad y expone en el acuerdo de notificación, que derivado de una interpretación a contrario sensu del artículo 251 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, mi predio se encontraba por tal virtud inexplorado.

Difiero totalmente de lo anterior, ya que partiendo del equivocado conocimiento a que llegó ese H. Tribunal en el sentido de que en mi predio se encontró sembrado de marihuana, concluyó que era procedente afectar el LOTE VEINTITRES SEGUNDA UNIDAD, DE LA COLONIA REVOLUCION, o SAN ANTONIO, para dotarlo al ejido LOTE OCHO DE LA COLONIA REVOLUCION.

Ciertamente al conocimiento a que llegó el H. Tribunal, resulta que de las constancias del expediente administrativo, se advierte que el predio de mi propiedad, antes de ser entregado en posesión al ejido tercero perjudicado, se encontraba plenamente en explotación, lo cual se desprende con total claridad del informe que rinde el ingeniero Héctor Espino Carpio, mediante el oficio número 2-1020-843-88 (sic) del 15 de junio de 1989, y que obra en el primer legajo del expediente a fojas 59, quien fue comisionado por la Comisión Agraria Mixta, del Estado de Chihuahua, el día seis de mayo del mismo año, para que se efectuara una inspección sobre los predios ubicados en el radio de afectación y en su informe expresó lo siguiente 'i' SAN ANTONIO, formado por el lote número 23, con superficie de 100-00-00 (CIEN) hectáreas propiedad de CLEMENTE AVILEZ MERAZ, al momento de la inspección se encontró explotado por su propietario, con plantaciones de nogales y alfalfa.

Dicho informe del comisionado acredita fehacientemente que mi predio se encontraba en explotación al momento de la instauración del expediente, de ampliación de ejidos y considerando que tiene una superficie de 100 hectáreas resulta que mi predio es inafectable por disposición expresa del artículo 249, fracción I, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y no existía ninguna otra causal para afectarlo.

El veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado comisionó al ingeniero Gilberto García Ponce para que verificara la existencia de diversos predios que habían sido encontrados con sembradíos de marihuana, dentro del radio de acción del poblado solicitante, a lo que rindió informe el siete de septiembre de ese mismo año, en el que confirmaba la existencia de

algunas averiguaciones previas, donde constaba que algunos predios habían sido encontrados con marihuana, sin embargo entre ellos ninguno corresponde al predio de mi propiedad, denominado SAN ANTONIO o LOTE 23.

El día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Agente del Ministerio Público Federal, supervisor de la Campaña contra el narcotráfico ordena el aseguramiento del predio de mi propiedad, por estar vinculado en un delito contra la salud y gira el oficio 2143 al Delegado Agrario en el Estado, que obra a fojas 409 del legajo I del expediente para ponerle a su disposición el predio en un acto absolutamente inconstitucional) que fue declarado así en el amparo que promoví ante el Juzgado Primero de Distrito de Chihuahua, bajo el expediente número 1290/89, cuya sentencia obra a fojas 17 a la 30 del legajo IV.

Posteriormente, el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, tan solo tres días después, el predio San Antonio fue entregado en posesión al poblado solicitante por instrucciones del Delegado Agrario en el Estado, según acta que obra a fojas 410 a la 412 del legajo I del expediente. El acto de entrega realizado por el Delegado Agrario en el Estado es un acto de igual manera, inconstitucional, ya que ni el Agente del Ministerio Público, ni el Delegado Agrario tienen facultades para desposeer predios, por lo que este acto también fue declarado inconstitucional por el Juez de Distrito y confirmado por el Tribunal Colegiado en el juicio de amparo 1290/89 y A.R. 155/91, respectivamente y de los cuales obra copia certificada de la sentencia en el expediente. El Juez Primero de Distrito menciona en su resolución, entre otras cosas, que 'ni el Ministerio Público, ni la Delegación de la Reforma Agraria, por ser autoridades administrativas, pueden desposeer o privar de la propiedad a ningún particular, y menos aún, sin haberles dado la oportunidad de haber sido oídos y vencidos en juicio'.

Antes del mandamiento del Gobernador, en el expediente administrativo, no existe documento alguno que acredite que mi predio se encontraba vinculado con hechos constitutivos de delitos contra salud, pues lo único existente es el oficio de aseguramiento del agente del Ministerio Público Federal y el acta de entrega de mi predio a los ejidatarios, pero no obra ninguna copia certificada de alguna averiguación previa que lo involucre o alguna inspección o fe ministerial, de la cual se desprenda la afirmación hecha por el Ministerio Público.

Con base en esa documentación, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve en el cual incluye como afectable el predio de mi propiedad, sin que existiera algún documento probatorio que demostrara el destino ilícito del predio y posteriormente el Gobernador dicta en los mismos términos el mandamiento provisional.

Debo expresar que jamás tuve conocimiento de que se encontraba ante la Comisión Agraria Mixta instaurado el procedimiento agrario y que mi predio fue afectado por el mandamiento del gobernador, ya que el único hecho por mi conocido lo fue el aseguramiento y desposición que realizó el Ministerio Público y la entrega del delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria a los ejidatarios, actos que fueron declarados inconstitucionales por la sentencia del Juzgado de Distrito sin que a la fecha hayan cumplido la ejecutoria de amparo, para restituirme el predio.

Posteriormente, al continuar el trámite del procedimiento de ampliación de ejidos, el consejero agrario de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en Gómez Palacio, Estado de Durango, Gonzalo Aguilera Sánchez, ordena al Delegado Agrario que comisione personal para realizar trabajos técnicos informativos complementarios, según oficio 694 de fecha de julio de mil novecientos noventa y uno, que obra a fojas 583 del legajo III, del expediente. En dicho informe, específicamente en el punto número 5, el consejero agrario pide al Delegado en el Estado de Chihuahua, que remita copia certificada del acta de hechos número 197/88, para acreditar debidamente que mi predio se encontraba sembrado con marihuana.

Ante lo anterior, el Delegado comisionó al ingeniero Juan Castañeda Trejo, para la debida integración del expediente y este comisionado obtuvo el acta de hechos número 197/88, que obra en el expediente, pero dicha acta se refiere a la destrucción de un plantío por parte de elementos del ejército nacional, en un predio diverso al 'SAN ANTONIO'.

Asimismo, el comisionado JUAN CASTAÑEDA TREJO, anexa a su informe copia certificada de la averiguación previa número 134/89, la cual se abrió con motivo de un informe de la policía judicial, en la cual manifiesta, haber encontrado diversos paquetes de marihuana dentro de una bodega en el predio SAN ANTONIO de mi propiedad. Este es el único documento que relaciona a mi predio, con delitos contra la salud; sin embargo, debe precisarse que dicha averiguación previa contiene serias deficiencias, que advierten su falsedad, y la hace inválida para acreditar que mi predio se destinó a fines ilícitos, por las razones que paso a exponer:

En primer término, la causa esencial que señala el H. Tribunal para afectar el predio de mi propiedad, lo es el hecho de haberse encontrado sembrado con marihuana, sin embargo, esto es falso, pues según la averiguación previa se encontraron paquetes de marihuana almacenada en una bodega y no sembrada, es decir, resulta totalmente falso que mi predio tuviera cultivo de estupefacientes, con lo cual se acredita

el primer error cometido por ese H. Tribunal, pues confunde los hechos, toda vez que afirma que se encontraron sembradíos y tal hecho es falso y no existe prueba alguna en ese sentido, sino por el contrario, con el primer informe del ingeniero HECTOR ESPINO CARPIO, al que hice referencia anteriormente, se acredita que mi predio estaba cultivado con nogales y alfalfa.

Por lo que respecta al multicitado oficio 197/98, que se menciona en varias ocasiones, casi en todo el expediente, y que no aparece hasta el tercer legajo, a fojas 930, únicamente contiene la declaración del capitán segundo del 76 batallón de infantería, en donde ratifica el acta de la policía judicial militar que se refiere a siembras detectadas en diversos predios, pero ninguno de mi propiedad; ni de las características y ubicación del predio que nos ocupa, además de ser más específico en oficio diverso de fecha 11 de agosto de 1988, en donde el mismo capitán segundo remite el agente del Ministerio Público Federal, acta de la policía judicial militar, con las muestras de la droga encontrada, reportando que ésta, había sido encontrada en siembras de un rancho denominado La Noria, no mencionándose mi predio en lo absoluto. (legajo III, foja 927).

En cuanto a la probabilidad de que mi predio se hubiere destinado al hecho ilícito, consistente en que se almacenara marihuana en una bodega, resulta ser igualmente falso y al respecto debo aclarar que el único documento que pudiera acreditar la existencia de la droga empaquetada en la bodega de mi predio, lo es el informe de la policía judicial y no existe otro documento en la citada averiguación que haga alusión a ese hecho. El informe es inverosímil y sin valor probatorio, ya que los agentes que lo elaboraron, manifiestan que recibieron una denuncia anónima, de que en mi predio existía marihuana, pero no indican como recibieron esa denuncia, si fue una llamada telefónica, una comunicación escrita, o que otro medio; de tal forma que pudiera conocerse la razón del desconocimiento del informante, es decir, la razón que no les haya permitido a los agentes judiciales conocer quién era el denunciante.

Esa omisión de los agentes de la judicial federal, no debe señalar el modo en que se enteraron, no sólo es una falla que deja dudas en cuanto a la veracidad del informe, sino que es una violación que deja dudas en cuanto a la veracidad del informe, sino que es una violación legal al Código Federal de Procedimientos Penales, en vigor en aquella época, que en su artículo 124, claramente establece que debe asentarse en las actas de la policía judicial, el modo en que se enteraron de los hechos y el nombre de la persona que dio noticia de ello, lo cual no hicieron, violando tal precepto, pues aun y cuando expresan que fue una denuncia anónima, debieron informar cómo obtuvieron esa denuncia, lo cual omitieron, y ello, les resta crédito; amén de que omitieron señalar la hora en que se constituyeron en mi predio, no señalan con precisión las características de la bodega donde supuestamente encontraron la droga, se encontraba dentro del predio de mi propiedad y omitieron acudir en presencia del agente del Ministerio Público, siendo que estuvieron en aptitud de acudir con él para que diera fe pública de la existencia de los paquetes con marihuana en mi predio, por lo que no puede darse credibilidad a dicho informe.

El H. Tribunal Superior Agrario, hace caso omiso a dicho informe de la policía, para acreditar el destino ilícito de mi predio, ya que se apoya en diversas actas, y diversas averiguaciones, pero que corresponden a otros predios, y ninguna hace referencia al predio de mi propiedad y ese informe no es citado, ni se hace alusión a en el expediente agrario, a pesar de ser el único documento que hace relación directa de mi predio con algún destino ilícito y aun y cuando el Tribunal no lo cita en el expediente, debo impugnarlo en ese escrito de alegatos para efectos de que se advierta que tal documento es ineficaz para demostrar el destino ilícito de mi predio.

Por otra parte, desvirtúa la credibilidad de dicho parte informativo (sic), el hecho de haber incinerado la supuesta droga, sin haber consignado a la autoridad judicial, y sin haber siquiera integrado debidamente la averiguación previa, pues según se desprende de la revisión del expediente, en las fojas 986-987, que contiene la resolución a la averiguación previa que nos ocupa 134/89, en el punto resolutivo número 5, se ordena lo siguiente: 'procédase a la destrucción del estupefaciente, previa inspección de muestras'. Esta acta, es de fecha trece de diciembre de 1989, y la supuesta droga fue incinerada desde el ocho de noviembre del mismo año, es decir treinta y cinco días después, lo que hace razonar, que seguramente los agentes de la policía judicial, o tenían mucha prisa en que desapareciera la evidencia o bien dicha droga nunca existió, como tampoco existió la integración formal de una averiguación previa, pues lo único que hasta ahora observamos, son unas copias simples de declaraciones por parte de agentes de la judicial, y en ninguna aparece algún sello de recibido por alguna autoridad judicial, de donde se infiere que nunca se le dio seguimiento serio, ni tampoco existe alguna resolución que ordene el archivo o la reserva de dicha averiguación, sino por el contrario, aparece un oficio en la foja 933 del legajo III, de fecha 25 de enero de 1990, enviando al agente del Ministerio Público Federal, supervisor de la campaña permanente contra el narcotráfico, en el que el C. Delegado de Circuito de la P.G.R. lo constriñe, entre otras cosas a lo siguiente:

Inciso e) hacer acuerdo que ordene la incineración.

Inciso f) Acordar que una vez incinerada la droga, se anexe acta correspondiente certificada, etc. etc.

De la lectura de este oficio se puede inferir la sarta de serias irregularidades que se cometieron en la supuesta averiguación, así como la mala fe con la que actúa la policía judicial.

Sirven de apoyo a mis afirmaciones de que el informe de la policía judicial carece de eficacia probatoria, las siguientes tesis:

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, Diciembre de 1995

Tesis: IV. 3o. 4P

Página: 551

PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARACTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados partes de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo Directo 264/95. José Luis García Zárate, 20 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.

Octava Epoca:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IX-Abril

Página: 570

POLICIA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE LA. SU VALORACION. los partes de información policiaca no constituyen documentos públicos por no reunir la característica de publicidad ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, que tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y el carácter de quienes los suscriben; por lo que considerada su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del proceso, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos, de conformidad con los principios legales que rigen la eficacia probatoria.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Séptima Epoca

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo 169.174 segunda parte

Página: 93

POLICIA JUDICIAL, PARTES DE LA. CONSTITUYEN PRUEBA INSTRUMENTAL. Los llamados 'pattes' de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir la característica de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba; tampoco habrán de valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que considerada su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias de procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos, de conformidad con los principios legales que rigen la eficacia probatoria en las diversas leyes procesales.

Amparo Directo 6655/82, Floriberto Anzures Tapia y otras. 15 de junio de 1983. Unanimidad de 4 votos.

Ponente: Mario G. Rebolledo F.

NOTA (1)

En la publicación original de esta tesis aparece la leyenda: 'Véase: Séptima Epoca, Segunda Parte: Volumen 49, Pág. 27. Volumen 73, Pág. 27'.

Octava Epoca:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IX-Abril

Página: 569

POLICIA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE LA. LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN EL, NO CONSTITUYEN PRUEBA TESTIMONIAL. Las manifestaciones de los agentes de la policía contenidas

en su parte informativo, no constituyen prueba testimonial ni pueden valorarse como tal, en tanto ese informe tan solo es el medio por virtud del cual, los elementos policiacos hacen del conocimiento de sus superiores y del Ministerio Público, el resultado de sus investigaciones practicadas en cuanto a determinado delito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo Directo 577/91. Margarito Arias Legal. 28 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Lo ocurrido con mi predio denota mala fe de la autoridad persecutoria del delito, pues el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, los agentes de la policía judicial rinden el informe de que en esa fecha encontraron diversos paquetes con marihuana en una bodega dentro de mi predio, en esa fecha se inicia la averiguación previa, dos días después, el veintisiete de septiembre, el Agente del Ministerio Público Federal, remite el oficio 2143 al Delegado Agrario en el Estado, poniendo a su disposición mi predio y el día treinta de septiembre, el delegado agrario por conducto de un comisionado, hace entrega del predio a los ejidatarios del poblado tercero perjudicado, todo ello en un lapso de cinco días. El diecinueve de octubre siguiente, la Comisión Agraria Mixta, ya sin conocimiento del suscrito, aprueba dictamen positivo, donde afecta mi predio y el Gobernador Constitucional de Chihuahua dicta mandamiento provisional el cuatro de diciembre de ese año en el mismo sentido.

La averiguación previa formada con motivo del informe de la policía judicial a que he hecho referencia, jamás fue consignada a la autoridad judicial, ni debidamente integrada y el informe de la judicial no se encuentra adminiculado con algún otro medio probatorio que le de mayor robustez.

Por otro lado, en autos a fojas 1015 a 1024 del legajo III, obra un acta de abandono e inexplotación de mi predio, levantada por el ingeniero Juan Castañeda Trejo, en la cual se asienta como fecha de su elaboración en el año de mil novecientos ochenta y nueve y se consigna que por las condiciones del predio SAN ANTONIO se advierte que tiene dos años aproximadamente inexplotado. En relación a esta acta debe precisarse que la misma es falsa en cuanto a su fecha de elaboración, ya que el ingeniero Juan Castañeda Trejo fue comisionado para realizar trabajos complementarios informativos en el ejido el día diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, es decir dos años después de que fui desposeído y dos años después de la fecha que consignó en el acta, es decir, no es posible que lo hayan comisionado el año de mil novecientos noventa y uno y haya levantado el acta en mil novecientos ochenta y nueve, dos años antes de comisionarlo, lo cual no ha sido advertido por ese H. Tribunal Agrario, pues lo cierto es que dicha acta es del año de mil novecientos noventa y uno. Debe advertirse que es probable que el predio tuviera signos de explotación de dos años anteriores a mil novecientos noventa y uno, pues esos dos años fueron los que el predio estuvo en posesión de los ejidatarios, que hasta la fecha continúan en él.

Por otro lado, el Tribunal Agrario ha omitido considerar el informe de otro comisionado de la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y tres, en oficio número 01056, que obra a fojas doce del legajo IV, donde el ingeniero Francisco de la Cruz Rodela informa al Delegado Agrario, que el suscrito, propietario del predio SAN ANTONIO O LOTE VEINTITRES DE LA COLONIA REVOLUCION tiene concedido el amparo y protección de la Justicia Federal, en virtud de juicio tramitado ante Juzgado Primero de Distrito, bajo el expediente 1290/89, sentencia que posteriormente fue confirmada por el Tribunal Colegiado de Circuito bajo el número A.R. 155/91 ordenando se me restituya la posesión del predio y por lo tanto debe excluirse de la dotación y/o ampliación al ejido solicitante.

Con base en el amparo que me concedió el Juzgado de Distrito de Chihuahua, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en el cual se excluyó el predio de mi propiedad como afectable y turnó el expediente al Tribunal Superior Agrario, el cual pretende omitir dicha aseveración, pues por lo que se deduce de el acuerdo de emplazamiento, también se pretende afectar mi predio, a pesar de contrariar al dictamen del Cuerpo Consultivo.

El Tribunal Superior Agrario, ha omitido valorar las probanzas existentes en el expediente principal, pues en primer término estima que mi predio estuvo dedicado al cultivo de marihuana, lo cual es falso tal y como lo he razonado, pues no existe medio de convicción en el expediente en ese sentido y por el contrario existe el primer informe del comisionado Héctor Espino Carpio, en el cual se consigna que mi predio se encontraba debidamente explotado con nogales y alfalfa y su inexplotación posterior a mil novecientos ochenta y nueve obedece a una causa justificada para el suscrito, que es la desposesión inconstitucional de que fui objeto por la Policía Judicial y el Delegado Agrario. Con lo anterior, ese H. Tribunal violaría el artículo 249, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece expresamente que los predios de 100 hectáreas como el mío, son inafectables por lo que no debe afectarme.

Además de lo anterior, se está omitiendo considerar el dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario, por lo que respecta a mi predio, dejándolo a salvo, que aún y cuando no es vinculante para el Tribunal, este omite hacer referencia alguna a ese nueve dictamen.

Vistas los diversos razonamientos vertidos por el suscrito, debe excluirse definitivamente el predio de mi propiedad LOTE VEINTITRES, SEGUNDA UNIDAD, DE LA COLONIA REVOLUCION o RANCHO SAN ANTONIO de la ampliación que solicita el poblado denominado LOTE OCHO y por ningún motivo debe afectarse, pues como lo razono en párrafos anteriores, ni fue sembrado con estupefacientes, ni es cierto que se almacenara droga en sus bodegas, ni mucho menos estuvo abandonado, pues resulta incongruente abandonar treinta hectáreas de alfalfa, y la plantación de nogales, como también resulta incongruente, sembrar marihuana a 10 kilómetros de la ciudad de Jiménez y rodeado de vecinos por todas las colindancias y a 500 metros de la carretera Jiménez Camargo, o almacenar 267 kilogramos de marihuana, en un predio que su valor asciende en ocho o diez veces el del estupefaciente...",

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII, cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la presente sentencia se emite con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria dictada el dieciocho de marzo del año en curso por la Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, en autos del amparo número 16/99-II, promovido por Clemente Avilés Meraz, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en autos del presente juicio agrario número 480/96 por la que se concede la ampliación solicitada al poblado "Lote No. 8 Col. Revolución", Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, afectando entre otros el predio conocido como "Lote No. 23 o San Antonio", ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, propiedad del quejoso, sentencia que en vía de cumplimiento de ejecutoria de amparo, fue dejada parcialmente insubsistente por acuerdo de este mismo Tribunal, emitido el cuatro de junio del año que transcurre.

TERCERO.- Que por lo que hace al requisito de procedibilidad señalado por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste quedó plenamente satisfecho especialmente con la inspección ocular que al efecto practicó el ingeniero Héctor Espino Carpio, según su informe de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, del que se conoce que los terrenos ejidales se encontraron total y debidamente aprovechados, con cultivos de frijol y maíz, así como en la cría de ganado.

CUARTO.- Que, asimismo, la capacidad jurídica se comprobó plenamente de acuerdo con lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la capacidad del poblado para ser beneficiado quedó plenamente comprobada, especialmente con la diligencia censal practicada por el ingeniero Héctor Espino Carpio, según su informe de quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, según la cual se determinó la existencia de treinta capacitados, cuyos nombres se relacionan a continuación: 1.- Silvino Hernández Ortiz, 2.- Guillermo Luján Oaxaca, 3.- Luis Luján Maldonado, 4.- Ramón Luján Maldonado, 5.- Manuel Luján Maldonado, 6.- Pedro Luján Maldonado, 7.- José Inés Martínez Moreira, 8.- María Hernández Ortiz, 9.- Faustino López Hernández, 10.- Margarito Ríos Lozaya, 11.- Melesio López Hernández, 12.- Trinidad Muñoz Vásquez, 13.- Vicenta Cano Rodríguez, 14.- Antonio Pérez Reyes, 15.- Lorenzo González Natividad, 16.- Lorenzo González del Real, 17.- Nicolás Cruz Díaz, 18.- Víctor Muñoz Alarcón, 19.- Florencio Muñoz Rivas, 20.- Mauricio Silva Reyes, 21.- Claudio Ríos Lozoya, 22.- Vicente Valenzuela Corona, 23.- Manuel Valenzuela Arzaga, 24.- Severiano Cano Cano, 25.- Juan Gómez Murillo, 26.- Reyes Muñoz Rivas, 27.- Aureliano Martínez Andrade, 28.- Juan Ruiz, 29.- José Vega, 30.- Francisco Sánchez.

QUINTO.- Que en la substanciación del procedimiento se cumplieron los requisitos que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 293, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de acuerdo con las disposiciones anotadas en el primer considerando.

SEXTO.- Que en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, en autos del juicio de amparo número 16/99-II promovido por Clemente Avilés Meraz en contra de la sentencia emitida por este Tribunal el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el presente juicio agrario, resulta procedente analizar las constancias que obran en autos únicamente en relación al predio denominado "Lote 23 o San Antonio", ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, propiedad del mencionado quejoso, así como estudiar los alegatos formulados por éste, al desahogar la vista otorgada en los términos de los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria; todo ello tomando en cuenta que la sentencia dictada por este Tribunal el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en estos autos, fue declarada parcialmente insubsistente, únicamente por lo que hace al predio de referencia, es decir, que la referida sentencia quedó firme en cuanto a que concedió la ampliación solicitada, afectando una superficie de 183-12-24 (ciento ochenta y tres hectáreas, doce áreas, veinticuatro centiáreas), afectando los predios "El Botón", con 100-00-00 (cien hectáreas) de extensión,

propiedad de Francisco y Felipe Jiménez Cruz, ubicado en el fraccionamiento "Colonia Revolución" primera unidad; "Santa Elvira", con 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.; "Lote No. 4", fracciones IV y V del fraccionamiento "Colonia Torreoncito", con superficie conjunta de 16-56-12 (dieciséis hectáreas, cincuenta y seis áreas, doce centiáreas) propiedad de Concepción Betancourt Chávez; "Lote No. 6", fracción IV y "Lote No. 68", fracción V del fraccionamiento "Colonia Torreoncitos", con superficie conjunta de 16-56-12 (dieciséis hectáreas, cincuenta y seis áreas, doce centiáreas), propiedad de Blanca Hilda Silva viuda de Estrada.

En este contexto, es pertinente analizar las constancias de autos, a fin de establecer si el predio propiedad del quejoso resulta afectable o debe respetarse por inexistencia de causal de afectación alguna. De los trabajos técnicos practicados por el ingeniero Héctor Espino Carpio, según su informe de quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el predio "Lote 23 o San Antonio", se localizó debidamente explotado por su propietario, el hoy quejoso con plantaciones de nogales y alfalfa; de acuerdo con los trabajos técnicos efectuados por el ingeniero Gilberto García Ponce, según su informe de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se conoce que se entrevistó con elementos de la policía judicial del Estado de Chihuahua, quienes le asignaron dos agentes para que le auxiliaran en el desempeño de su Comisión, dando fe de que en diversos lotes de la colonia denominada "Torreoncitos", se localizaron sembradíos de marihuana, sin embargo, como lo afirma Clemente Avilés Meraz en su escrito de alegatos, en este informe tampoco se incluye el predio de su propiedad, entre los predios que se localizaron sembrados con marihuana; que de los trabajos técnicos informativos practicados por el ingeniero Juan Castañeda Trejo, según su informe de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aparece que únicamente anexó documentación relativa a la averiguación previa penal número 134/89, del parte informativo, de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, es decir de su informe no se desprende que haya efectuado una inspección ocular en el predio de referencia, sino únicamente que "anexó" dos actas levantadas por la policía judicial militar en el rancho "La Noria No. 21", en el predio Torreoncitos, y otra mediante la cual el Agente del Ministerio Público Federal en la Ciudad de Parral, Chihuahua, entregó a la Secretaría de la Reforma Agraria un predio de 32-12-00 (treinta y dos hectáreas, doce áreas), ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, sin embargo, en dichas actas no se hace mención del predio "Lote 23 o San Antonio"; del acta de inspección ocular levantada por Juan Castañeda Trejo, el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, sólo se conoce que se constituyó en el lote número 4 conocido también como "El Batán", para dar fe de la inexploración y abandono en que se encontró dicho predio; de los trabajos técnicos practicados por el ingeniero Francisco de la Cruz Ruela, según su informe de treinta de octubre de mil novecientos noventa y tres, se conoce que practicó trabajos topográficos de localización para elaborar el plano proyecto de la ampliación solicitada, trasladándose a la ciudad de Chihuahua para "documentarse" respecto al lote "San Antonio".

Que este órgano jurisdiccional dictó acuerdo el diecinueve de agosto del año en curso, ordenando notificar personalmente a Clemente Avilés Meraz, en los términos de los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la existencia del procedimiento agrario que nos ocupa, a fin de que compareciera dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, que se contarían a partir de que surtiera efectos la notificación, a formular alegatos y presentar pruebas de su interés, para respetar en su beneficio la garantía de audiencia que establece los artículos 14 y 16 Constitucionales. El referido quejoso compareció al procedimiento formulando los alegatos que se transcriben en el resultando vigésimo tercero de esta sentencia, ofreciendo como pruebas las actuaciones y constancias que obran en autos. Al respecto, cabe destacar que los alegatos formulados por el quejoso surten sus efectos pues, como en términos generales argumenta en su escrito de referencia Clemente Avilés Meraz, de las diversas probanzas analizadas no se desprende la existencia de la causal de afectación derivada del artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto a que no se demostró que el predio propiedad del quejoso haya estado dedicado a cultivos ilícitos, ni que haya permanecido inexplorado durante más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor, pues incluso, de los trabajos técnicos informativos antes relacionados aparece que el predio de su propiedad estaba debidamente aprovechado con árboles frutales, lo cual es anterior a la posesión de los ejidatarios; por lo cual tomando en cuenta que los instrumentos de autos hacen prueba plena conforme a lo dispuesto por los artículos 129, 161 y 163, en relación con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, resulta improcedente afectar el mencionado predio para beneficiar al poblado "Lote No. 8 Col. Revolución"; Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, al haberse demostrado que se trata de una pequeña propiedad inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, por lo que hace al mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, emitido el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el día trece siguiente, concediendo al poblado promovente, la dotación provisional en vía de ampliación, éste deberá modificarse únicamente por lo que hace al predio propiedad

de Clemente Avilés Meraz, al que afectó provisionalmente; y tomando en cuenta que dicho mandamiento fue ejecutado el veintiocho de diciembre del mismo año por el ingeniero Héctor Espino Carpio en cumplimiento a la orden de la Comisión Agraria Mixta, con lo cual se integra la hipótesis prevista en el artículo 309 de la mencionada Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que resulta en consecuencia necesario dar vista a dicha Secretaría para que de cumplimiento a la citada disposición, que a la letra dice:

"...Cuando el núcleo solicitante se encuentre en posesión provisional, de las tierras concedidas por mandamiento del gobernador, y la Resolución Presidencial lo modifique, la Secretaría de la Reforma Agraria estará obligada en primer término a negociar con los propietarios de el o los predios, la compra a favor de esos campesinos de la superficie que se encuentren ocupando, de no conseguirlo, al localizar en su favor, con prelación a los demás núcleos o grupos de población, otras tierras de semejante calidad y extensión a las cuales trasladar a los campesinos afectados, preferentemente en la misma entidad, y dentro de un plazo que no exceda a los establecidos en el párrafo siguiente.

Siempre que la ejecución de una Resolución Presidencial o el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada implique la desocupación de terrenos que los campesinos tengan, en virtud de una posesión provisional o definitiva, los plazos a los que se refieren los artículos 302 y 303 se duplicarán a favor de los ejidatarios..."

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria dictada el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, en autos del juicio de amparo número 16/99-II promovido por Clemente Avilés Meraz, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete en estos autos.

SEGUNDO.- Es improcedente afectar el predio "Lote No. 23 o San Antonio", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Clemente Avilés Meraz.

TERCERO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chihuahua, el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del mismo Estado, el trece del mismo mes y año, únicamente por lo que hace al predio "Lote No. 23", o "San Antonio", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Clemente Avilés Meraz, localizado en el fraccionamiento "Colonia Revolución Segunda Unidad", Municipio de Jiménez, Chihuahua:

CUARTO.- Dése vista con copia certificada de la presente sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; y los puntos resolutivos de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; al Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua en relación al cumplimiento de la ejecutoria que dictó el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en autos del amparo 16/99-II, promovido por Clemente Avilés Meraz en contra de actos de este Tribunal; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.**- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González.**- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 06/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cartagena, Municipio de Tlahualilo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Vistos, para resolver el juicio agrario número 06/97, que corresponde al expediente número 3204 del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos integrantes del poblado denominado "Cartagena", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en

Materia Administrativa del Primer Circuito, el diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el D.A. 3694/99, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante sentencia de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario resolvió el presente juicio agrario número 06/97 relativo a la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del núcleo denominado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Se declara procedente la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad ganadera número 63845 y dejar sin efectos jurídicos parcialmente el Acuerdo Presidencial de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de junio del mismo año, por los razonamientos expuestos en el considerando décimo segundo, conforme a la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Procede la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad ganadera número 29542, así como dejar sin efectos jurídicos parcialmente el Acuerdo Presidencial del dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de junio del mismo año, a efecto de dar cumplimiento a la cesión de derechos a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando décimo segundo.

TERCERO.- Es procedente la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos que radican en el poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango.

CUARTO.- Es de dotarse y se dota en vía de ampliación de ejido al poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, para satisfacer las necesidades agrarias de cincuenta y cuatro campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia, de una superficie de 3,983-43-39.9 (tres mil novecientas ochenta y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y nueve centiáreas, nueve miliáreas) de agostadero de mala calidad, que se tomarán de la fracción I del lote 6 del predio "San José de Bellavista", la superficie de 1,478-49-15 (mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, quince centiáreas), de la fracción 2 del lote 6 del predio "San José Bellavista", propiedad de la Secretaría de la Reforma Agraria la superficie de 373-78-81.9 (trescientas setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas, nueve miliáreas), con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 879-51-72 (ochocientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y un áreas, setenta y dos centiáreas) de demasías propiedad de la nación confundidas entre los terrenos del predio "San José de Bellavista", ambos del Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, con fundamento en los artículos 3 y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías y el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de los predios Fracción Sur "B" del lote 30, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de José Rivera Cardiel; Fracción Sur "B" del lote 31, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Salomé González de Santiago; fracción Norte "A" lote 31 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero propiedad de María de la Luz G. de Romero; Fracción Sur "B" del lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Juan Amador Ortega Ibarra; Fracción Norte "A" del Lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Pedro Ortega Ibarra; Fracción Sur "B" del Lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Armando Ortega Carrillo; Fracción Norte "A" del lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero propiedad de María de la Luz G. de Romero; Fracción Sur "B" del lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Juan Amador Ortega Ibarra; Fracción Norte del Lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Pedro Ortega Ibarra; Fracción Sur "B" del Lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Armando Ortega Carrillo; Fracción Norte "A" del Lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas de Juan Hernández Ríos y Salvador Delgado A., Fracción Sur "A" del lote 24 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas de agostadero propiedad de Roberto Roel Peña; Fracción Norte "A" del lote 24 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Cayetano Martínez Nava; Fracción Norte "A" del lote 30 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Lorenzo Roel Ruiz; Fracción Norte "A" y Sur "B" del Lote 20 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero, propiedad de Margarita Roel Ruiz; Fracción Sur "C" del lote 26 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Ezequiel Castillo Castillo; Fracción Norte "A" del lote 26 con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero, propiedad de Víctor Manuel I., Chacón; Fracción Norte "B" del lote 26 con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero, propiedad de Serapio de Santiago Ramírez; Fracción Sur "B" del Lote 29 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Ernesto B. Avila Rodríguez; Fracción Norte "A" del lote 29 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Lorenzo Roel Ruiz, del fraccionamiento "Cartagena"; lote 8 del fraccionamiento "Cartagena", con superficie de 101-63-70 (ciento una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centiáreas) propiedad de Noel Mijares Castaños y lotes 1 y 6 "A" y "B" del fraccionamiento "Cartagena", con superficie de 300-00-00

(trescientas hectáreas), propiedad de Vidal López; en virtud de haberse localizado inexplorados por más de dos años, es procedente su afectación para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de ampliación de ejido del poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se concede al poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, deberá ser identificada conforme al plano proyecto que se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, en cuanto a la superficie a afectar y los predios afectables, así como su fundamento legal de afectación.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el Boletín Judicial Agrario y notifíquese al Registro Público de la Propiedad de la entidad y al Registro Agrario Nacional, para el efecto de que se inscriba la presente resolución y expida los certificados de derechos agrarios que conforme a derecho proceda.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; procédase a su ejecución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido."

SEGUNDO.- Entre los considerandos que sirvieron de sustento a la citada sentencia, destacan los siguientes:

"PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 43, 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante se encuentran debidamente explotadas en su totalidad, según acta de aprovechamiento del dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y uno y treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante, quedó debidamente probada, conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de los trabajos censales se comprobó la existencia de cincuenta y cuatro campesinos capacitados sin satisfacer sus necesidades agrarias, siendo los siguientes: (Los 54 capacitados que se mencionan).

CUARTO.- Se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento agrario de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

QUINTO.- Asimismo, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse notificado debidamente a los propietarios de los predios susceptibles de afectación dentro del radio legal, respetando las garantías individuales establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Del análisis de los trabajos técnicos e informativos a los cuales se les da valor probatorio pleno, por haber sido practicados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, efectuados por los Ingenieros José Tovar Nájera y Arcadio Ibarra Martínez, Jesús Díaz Moreno, Emigdio Carrillo M. y Roberto Amaya Martínez, así como los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, y del plano informativo se llega al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación, del poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, se localizaron los ejidos "Alfredo V. Bonfil", "Cartagena", "Puerto de Jubnacillo", "Bermejillo", "La Liernita", "Nombre de Dios" y el Nuevo Centro de Población Ejidal "San Bernardo", mismos que no son afectables conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a los predios localizados dentro del radio legal de afectación, se conoce que éstos tienen superficies entre 25-00-00 (veinticinco hectáreas) a 12,592-47-22 (doce mil quinientas noventa y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós centiáreas) de agostadero y temporal, entre los cuales, se detectaron diversas pequeñas propiedades debidamente delimitadas y explotadas en la ganadería y en la agricultura, por sus legítimos propietarios, quienes cuentan con sus escrituras debidamente inscritas en el

Registro Público de la Propiedad, por lo que resultan inafectables conforme a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a los predios señalados como afectables del fraccionamiento "Tlahualilo" ahora "Cartagena", de los trabajos realizados por los Ingenieros Juan Tovar Nájera y Arcadio Ibarra Martínez, quienes rindieron su informe el dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, se conoció que el predio fracción I lote 6 de "Tlahualilo" hoy "Cartagena" se encontró explotado en la ganadería con cuatrocientas cabezas de ganado mayor, agostando en sus terrenos y que los predios fracción sur "B" del lote 30, fracción norte "A" del lote 34, fracción norte "A" del lote 24, Fracción Norte "A" del lote 30, Fracción Sur "B" del lote 29, Fracción Norte "A" del lote 29, Fracción Sur "B" del lote 20, Fracción Norte "A" del lote 20, Fracciones Norte "A" y Sur "B" del lote 31, Fracciones Norte "A" y Sur "B" del lote 32, fracciones Norte "A" y "B" del lote 33, Fracción Sur "B" del lote 24, y Fracciones "A", "B" y "C" del lote 26 todos del fraccionamiento "Cartagena", se encontraron ociosos por más de dos años.

De los trabajos realizados por el Ingeniero Díaz Moreno, según informe del veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, se tuvo conocimiento de que el grupo gestor tiene en posesión 1,840-05-51 (un mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centiáreas) del predio de "San José de Bellavista", desde hace más de nueve años es decir desde siete años antes de su solicitud de ampliación de ejido, sin contar con ordenamiento legal alguno que les diera la posesión.

De los trabajos realizados por el Ingeniero Emigdio Carrillo N., quien rindió su informe el 30 de julio de 1981, se conoció que en cumplimiento del mandamiento gubernamental de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que fue ejecutado el quince de marzo de mil novecientos ochenta, el poblado entró en posesión de 2,690-00-00 (dos mil seiscientas noventa hectáreas), entre las que se encuentran 850-00-00 (ochocientas cincuenta hectáreas), que se encontraron ociosas por más de dos años que corresponden a los predios fracción Sur "B" lote 30, Fracciones Norte "A" y Sur "B" del lote 31, fracciones lote 30, fracciones norte "A" y Sur "B" del lote 32, Fracciones Norte "A" y Sur "B" del lote 32, Fracciones Norte "A" y Sur "B" del lote 33, fracciones Norte "A" y Sur "B" del lote 24, fracción Sur "B" del Lote 30, Fracción Norte y Sur "B" del lote 20, Fracciones Sur "B" y Norte "A" dividida en dos porciones del lote 26 y fracción Sur "B" del lote 29, todos del fraccionamiento "Cartagena".

Los propietarios de estos predios que comprenden las 850-00-00 (ochocientas cincuenta hectáreas), de los lotes antes señalados del Fraccionamiento "Cartagena", en virtud de no habérseles localizado, fueron debidamente notificados por edictos, publicados en el diario en circulación nacional "El Herald"; los días nueve, dieciséis y veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis y en el **Diario Oficial de la Federación** los días veintisiete de junio, cuatro y once de julio del mismo año, sin que hubiesen comparecido por lo que es de concluir que los predios Fracción Sur "B" del lote 30, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de José Rivera Cardiel; Fracción Sur "B" del lote 31, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Salomé González de Santiago; fracción Norte "A" del lote 31 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero propiedad de María de la Luz G. de Romero, Fracción Sur "B" del lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Juan Amador Ortega Ibarra; Fracción Norte "A" del lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Pedro Ortega Ibarra; Fracción Sur "B" del lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Armando Ortega Carrillo; Fracción Norte "A" del lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero propiedad de María de la Luz G. de Romero; Fracción Sur "B" del lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Juan Amador Ortega Ibarra; Fracción Norte del lote 32 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Pedro Ortega Ibarra; Fracción Sur "B" del lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Armando Ortega Carrillo, Fracción Norte "A" del lote 33 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de Juan Hernández Ríos y Salvador Delgado A., Fracción Sur "A" del lote 24 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero propiedad de Roberto Roel Peña; Fracción Norte "A" del lote 24 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Cayetano Martínez Nava; Fracción Norte "A" del lote 30 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Lorenzo Roel Ruiz; Fracción Norte "A" y Sur "B" del lote 20 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero, propiedad de Margarita Roel Ruiz, fracción Sur "C" del lote 26 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Ezequiel Castillo Castillo; Fracción Norte "A" del lote 26 con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero, propiedad de Víctor Manuel I., Chacón; Fracción Norte "B" del lote 26 con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero, propiedad de Serapio de Santiago Ramírez; Fracción Sur "B" del lote 29 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Ernesto B. Avila Rodríguez; y Fracción Norte "A" del lote 29 con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, propiedad de Lorenzo Roel Ruiz, del fraccionamiento "Cartagena", en virtud de haberse localizado inexplorados por más de dos años, es procedente su afectación para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes

de ampliación de ejido del poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO a DECIMO.- (Análisis de otras superficies no relacionadas con la ejecutoria).

DECIMO PRIMERO.- El Ingeniero Andrés Isaías Martínez Bautista, quien rindió su informe el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, de los trabajos técnicos que le fueron encomendados concluyó que el predio "San José de Bellavista", propiedad de Gustavo González Castro, está constituido por las fracciones I, II, III y IV de la fracción 6 de los terrenos de Tlahualilo, ahora predio de "San José de Bellavista", los cuales según escritura pública número 4340, del dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, tienen una superficie total de 12,595-47-22 (doce mil quinientas noventa y cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós centiáreas) de terrenos de agostadero de mala calidad, escritura que obra en autos y del levantamiento topográfico levantado por este profesionista, resultó que dicho predio tiene una superficie de 13,474-98-94 (trece mil cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas), razón por la que existe una superficie de 1,151-51-72 (un mil ciento cincuenta y una hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y dos centiáreas) de demasías confundidas en dicho predio, las cuales según este informe se encuentran en posesión del poblado solicitante que nos ocupa. Sin embargo, del análisis de dichos trabajos cabe señalar que la diferencia entre la superficie que resulta del levantamiento topográfico, que es de 13,474-98.94 (trece mil cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas) y la superficie que ampara la escritura del predio "San José de Bellavista", que es de 12,595-47-22 (doce mil quinientas noventa y cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós centiáreas) resulta una superficie de 879-51-72 (ochocientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y un áreas, setenta y dos centiáreas) de agostadero de mala calidad, superficie que es procedente afectar, en virtud de ser demasías del predio "San José de Bellavista", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, de conformidad con los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías y el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento instaurado el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, respecto de la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 63845 expedido el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, en cumplimiento al Acuerdo Presidencial del diecisiete de enero del mismo año, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de junio de ese año, respecto de una superficie de 1,904-00-00 (un mil novecientas cuatro hectáreas) de agostadero, propiedad actualmente de Gustavo González Castro, cabe señalar que en los trabajos técnicos practicados por los ingenieros Tovar e Ibarra, según su informe del dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, los terrenos de las fracciones 1, 2 y 3 del lote 6 de los terrenos de Tlahualilo fraccionamiento "Cartagena", ahora "San José de Bellavista", se encontraron explotados en la ganadería, con cuatrocientas cabezas de ganado mayor, pastando en sus terrenos, por Carlos Cepeda, quien tenía rentado el terreno en mención.

El Ingeniero Jesús Díaz Moreno, rindió su informe el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, del que se conoció, que el grupo solicitante tiene en posesión una superficie de 1,840-05-51 (un mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centiáreas) que forman parte de las fracciones 1, 2 y 9 del lote 6 del Tlahualilo, desde hace más de nueve años, es decir tienen la posesión desde siete años antes de la solicitud de ampliación de ejido que promovieron el siete de junio de mil novecientos setenta y siete, sin que dicha posesión esté justificada por acción legal alguna.

El mandamiento gubernamental del veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, afectó la superficie en mención, en razón de que se encontró en posesión el grupo solicitante, conforme a lo dispuesto por el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que se hubiese demostrado inexploración alguna, dado que los solicitantes no hicieron manifestación alguna respecto a la causa de su ocupación desde antes de su solicitud de ampliación de ejido. Por otra parte, en los trabajos de los Ingenieros Ibarra y Tovar, en su informe del dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, manifestaron que dicha superficie se encontraba en explotación por Carlos Cepeda, quien lo tenía en arrendamiento.

Por otra parte, el Ingeniero Emigdio Carrillo en su informe del treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, expresó que el predio "San José de Bellavista", tiene una superficie de 12,592-47-22 (doce mil quinientas noventa y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós centiáreas), con un índice de agostadero de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) por unidad animal, encontrándose cercado con alambre de tres y cuatro hilos, con una casa, corrales separados de ganado, con dos pozos ganaderos, con trescientas treinta cabezas de ganado marcado con diversos fierro de marcar y que los ejidatarios del poblado "Cartagena", tienen en posesión una superficie de 1,840-05-51 (un mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centiáreas).

En cuanto a los trabajos del ingeniero Amaya, quien rindió su informe el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se conoció que el predio "San José de Bellavista", con superficie de 12,591-

00-00 (doce mil quinientas noventa y una hectáreas) se encontró explotado por su propietario en la ganadería con 380 cabezas de ganado mayor pastando en sus terrenos y que el mismo se encuentra ubicado en el sitio Dh31, señalado por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, con coeficiente de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) por unidad animal, sin mencionar la ocupación de los campesinos del poblado "Cartagena", trabajos que discrepan de los practicados por los ingenieros Ibarra y Tovar, y el ingeniero Amaya, establece que el predio está explotado por su propietario.

De lo anterior, se desprende que los solicitantes de la ampliación de ejido manifestaron tener la posesión de la superficie de 1,840-05-51 (mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centiáreas) desde siete años antes a la solicitud de dotación del presente expediente.

Ahora bien, existe discrepancia en cuanto al coeficiente de agostadero, dado que, en tanto unos trabajos señalan que el índice de agostadero es de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) por unidad animal, otros señalan que el índice es de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) por unidad animal, no siendo posible establecer cual de los dos es correcto, y dado que el propietario Gustavo González Castro en su escrito del dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, confiesa que su predio tiene un coeficiente de 30-00-00 (treinta hectáreas) por unidad animal, es procedente aceptar dicha confesión, siendo además de que dicho coeficiente, resulta ser el término medio, entre los dos coeficientes señalados en los trabajos técnicos, y dado que el predio que nos ocupa, se encontró ocupado desde los primeros trabajos técnicos en una superficie de 1,840-05-51 (mil ochocientas cuarenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y una centiáreas) su propietario se encontraba explotando únicamente 10,752-38-07 (diez mil setecientas cincuenta y dos hectáreas, treinta y ocho áreas, siete centiáreas) de agostadero de mala calidad, las cuales eran sólo suficientes para el sostenimiento de trescientas cincuenta y ocho cabezas de ganado mayor, las cuales en promedio han estado agostando en sus terrenos, en virtud de que en los trabajos del dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, contaba con cuatrocientas cabezas de ganado en los trabajos del treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, contaba con trescientas treinta cabezas de ganado y durante los trabajos del ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, contaba con trescientas ochenta cabezas de ganado, por lo que es de concluir, que el predio "San José Bellavista", se ha encontrado debidamente explotado en la ganadería, en una superficie de 10,752-38-07 (diez mil setecientas cincuenta y dos hectáreas, treinta y ocho áreas, siete centiáreas) de agostadero de mala calidad, superficie que le debe ser respetada a Gustavo González Castro, conforme a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por su parte Gustavo González Castro, legítimo propietario del predio "San José de Bellavista", del Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, lo que acreditó mediante escritura 4340 del dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el Notario Público Número 13, del Distrito de Gómez Palacio, Durango, inscrito bajo el número 5039 del volumen XLIII; el veintitrés de noviembre del mismo año, quien lo adquirió mediante adjudicación que hizo a su favor la receptoría de rentas del Municipio de Mapimí, Durango, misma que había asegurado el predio mediante ejecución de crédito fiscal el tres de enero de mil novecientos setenta y siete, es decir seis meses antes de la solicitud de dotación que nos ocupa.

Gustavo González Castro en su carácter de propietario del referido predio, mediante documento de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ratificado ante la fe del notario público número 32, del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, cedió a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, la superficie que se tomará de la fracción I, del lote 6, del predio "San José Bellavista", la superficie de 1,478-48-15 (mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, quince centiáreas) que se encuentra amparada por el certificado de inafectabilidad ganadera número 63845 del fraccionamiento "Cartagena", predio "San José Bellavista", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, señalándose en dicho escrito las colindancias de los terrenos cedidos, por lo que en razón de la voluntad del propietario de donar dicha superficie y dada la posesión del núcleo gestor, es procedente la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad ganadera número 63845, toda vez que esté certificada ampara un total de 1,904-00-00 (mil novecientas cuatro hectáreas), así como dejar sin efectos parcialmente el acuerdo presidencial del diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de junio del mismo año, de conformidad con la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo procedente afectar a favor del poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, la superficie de 1,478-48-15 (mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, quince centiáreas), que se tomarán de la fracción 1 del predio "San José de Bellavista", del mismo Municipio y Estado, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, propiedad de la Federación, en virtud de que fueron cedidas a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de satisfacer las necesidades del grupo gestor de la presente solicitud de ampliación de ejido.

Asimismo, Gustavo González Castro cedió a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante el mismo documento de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a que nos hemos referido, la fracción 2 del lote 6, del predio "San José de Bellavista" la superficie de 373-78-81.9 (trescientas setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas, nueve miliáreas) que se encuentran amparadas por el certificado de inafectabilidad ganadera número 29542, de conformidad con la resolución presidencial del dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de junio del mismo año, por lo que en virtud de la voluntad expresa del propietario del predio de referencia y dada la posesión de dicha superficie por parte del poblado "Cartagena", es procedente declarar la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad ganadera número 29542, en virtud de que este certificado ampara una superficie total de 4,500-00-00 (cuatro mil quinientas hectáreas) y dejar sin efectos parcialmente la resolución presidencial del dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de junio del mismo año, de conformidad con el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo procedente afectar a favor del poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, la superficie de 373-78-81.9 (trescientas setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas, nueve miliáreas) que se tomarán de la fracción 2 del lote 6, del predio "San José de Bellavista", del mismo Municipio y Estado, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, propiedad de la Federación, en virtud de que fueron cedidas a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de satisfacer las necesidades del grupo gestor de la presente solicitud de ampliación de ejido.

La superficie que se concede al poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, deberá ser identificada conforme al plano proyecto que se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO TERCERO.- En virtud de las consideraciones que anteceden, es procedente modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, únicamente en cuanto a la superficie y los predios a afectar, así como el fundamento legal de afectación."

TERCERO.- Inconforme con esa sentencia, Félix Exio Armendáriz Bustillos, quien se ostentó como causahabiente y actual propietario de las fracciones I, II y IV del lote número 1 de la fracción I del predio denominado "San José de Bellavista", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, interpuso juicio de amparo directo del cual tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 3694/99, órgano judicial federal que pronunció su resolución el diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el siguiente punto resolutivo:

"UNICO.- La justicia de la unión ampara y protege a Félix Exio Armendáriz Bustillos, en contra del acto que reclama del Tribunal Superior Agrario."

CUARTO.- El amparo en cuestión, fue concedido a la parte quejosa en términos de lo establecido en el considerando séptimo de la ejecutoria de referencia, en la que se establece literalmente lo siguiente:

"SEPTIMO.- Los conceptos de violación que expresa el quejoso, los que se examinarán en forma conjunta por contener consideraciones similares en defensa de su propiedad, son fundados y eficaces para conceder el amparo que se solicita.

Sostiene sustancialmente la quejosa en esos conceptos de violación que el Tribunal Superior Agrario viola en su perjuicio las garantías consagradas en los artículos 14, 16 y 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en su sentencia no toma en consideración los argumentos propuestos para acreditar que las 879-51-72 hectáreas que indebidamente consideró como demasías del predio "San José de Bellavista" que tenía una superficie de 12,592-47-22 hectáreas de agostadero y temporal, apoyándose para llegar a esa determinación en los trabajos técnicos e informativos del Ingeniero Andrés Isaías Martínez Bautista, quien no obstante las expresas órdenes que recibió, en las que no se incluía medir las cuatro fracciones que conforman el citado predio, indebidamente llevó a cabo la medición de éstas y decidió que la extensión real del predio era de 13,474-98-94 hectáreas, por lo que tenía una demasía de 1,151-51-72 hectáreas (sic) error aritmético que tuvo que corregir el Tribunal Agrario y establecer que en todo caso las demasías eran de 878-5172 hectáreas.

Agrega el quejoso que el Tribunal Superior Agrario no tomó en consideración que las cuatro fracciones cuentan con certificados de inafectabilidad ganadera, que se encuentran numerados 43845, 29542, 29543 y 72401, que para dejar sin efectos los certificados de inafectabilidad expedidos por la entonces suprema autoridad agraria representada por el Presidente de la República, era necesario iniciar y tramitar un procedimiento en el que debía oírse al posible afectado, y fuera la autoridad quien lo expidió el único facultado para cancelarlo, siempre que hubiera dado causa suficiente para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ahora derogada; que la facultad

anterior fue otorgada posteriormente al Secretario de la Reforma Agraria acorde a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XX, de ese ordenamiento legal, facultad que aún conserva, ya que ni el artículo 3o. transitorio de las reformas del artículo 27 Constitucional, ni el 3o. transitorio de la vigente Ley Agraria se la confieren al Tribunal Superior Agrario.

Cabe precisar en primer término que incorrectamente la Sala Superior Agraria señala como fundamento de su sentencia para afectar el predio que reclama el quejoso, entre otros ordenamientos legales, la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la vigente Ley Agraria fue derogada, lo que motiva que las normas que contienen las mismas son inaplicables a partir de su derogación y si bien el artículo tercero transitorio de la misma Ley Agraria determinó la vigencia de la también derogada Ley Federal de Reforma Agraria, fue sólo para continuar el trámite y resolvieran los asuntos que a la fecha de la publicación de la nueva Ley se encontraran sin resolución, pero de ninguna manera prorrogó la vigencia de la primera de las Leyes citada (sic).

Si a lo anterior agregamos que en el **Diario Oficial de la Federación** del jueves cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, se publicó el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en cuyo título segundo se establece el procedimiento para la investigación y enajenación de excedentes de la propiedad rural, tanto si esta pertenece a ejidatarios o particulares, personas físicas o morales, debe entenderse que es dicho reglamento el aplicable para evitar que las propiedades de los particulares excedan de los límites de la pequeña propiedad.

Se dice que son fundados los argumentos contenidos en los conceptos de violación porque, en efecto, el Tribunal Agrario responsable tan solo se funda en el dictamen emitido por el Ingeniero Andrés Isaías Martínez Bautista para llegar a considerar la existencia de demasías del predio, propiedad de Gustavo González Castro causante del quejoso, no obstante que el citado Ingeniero llevó a cabo trabajos no ordenados por Hermenegildo García Walle, Presidente de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, orden que obra a fojas 14 a 19 del legajo V de expediente formado con motivo de la solicitud de ampliación del ejido "Cartagena", Municipio de Tlahualillo (sic), Estado de Durango; además, que el citado Ingeniero comisionado carece de facultades legales para determinar la existencia de demasías, pues a él sólo competía poner en conocimiento de la autoridad competente que le había girado la orden para que fuera ésta, la que en ejercicio de su (sic) funciones emitiera una opinión, para que una vez que se iniciara y tramitara el procedimiento a que aludían los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, así como el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa audiencia del posible afectado, resolver conforme a derecho y como todo lo anterior no se llevó a cabo debe concluirse que la sentencia que se reclama resulta violatoria de la (sic) garantías individuales del quejoso.

Las razones antes expuestas llevan a este Tribunal Colegiado de Circuito a conceder el amparo que se demanda."

QUINTO.- En cumplimiento de la referida ejecutoria de amparo, mediante acuerdo plenario pronunciado el veintiocho de enero del año en curso, este Tribunal Superior Agrario determinó lo siguiente:

"PRIMERO.- Se deja parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 006/97, que corresponde al expediente administrativo agrario 3204, relativos a la ampliación de ejido al poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualillo (sic), Estado de Durango, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende el quejoso.

SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Remítase copia certificada de este acuerdo al órgano de control constitucional respectivo, para acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de amparo."

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario anteriormente citado, se turnaron los correspondientes autos y la ejecutoria de diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, al Magistrado Ponente, por lo que se procede a la emisión de la correspondiente sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo número D.A. 3694/99, promovido por Félix Exio Armendáriz Bustillos.

TERCERO.- Ahora bien, en virtud de que la presente sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada, y que con motivo de la misma únicamente fue dejada parcialmente insubsistente la inicial sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, sólo por lo que se refiere a la superficie defendida por el quejoso Félix Exio Armendáriz Bustillos, la presente resolución exclusivamente se ocupará de resolver la correspondiente a la superficie en cuestión, conforme a los lineamientos de la referida ejecutoria.

En las apuntadas condiciones, del análisis a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito se advierte que el citado órgano judicial federal establece en primer término, que resulta incorrecto el que este Tribunal Superior Agrario haya señalado como fundamento de la sentencia para afectar el predio reclamado por el quejoso, entre otros ordenamientos legales, la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, por considerar que tal legislación resulta inaplicable a partir de su derogación ordenada en el artículo segundo transitorio de la vigente Ley Agraria, ya que para la investigación y enajenación de excedentes de la propiedad rural, establece el citado Tribunal Colegiado, fue expedido el reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural, que tiene por objeto evitar que las propiedades de los particulares excedan de los límites de la pequeña propiedad; y en segundo lugar, declara fundados los conceptos de violación hechos valer por la parte quejosa, al señalar que la determinación contenida en la sentencia impugnada respecto a la existencia de demasías en el predio defendido por el quejoso, sólo se funda en un dictamen emitido por un comisionado a quien no se encomendaron trabajos de medición de predios, independientemente de que el citado comisionado carece de facultades legales para determinar la existencia de demasías, por virtud de que para ese efecto debía haberse seguido el procedimiento respectivo, en términos de los artículos tercero fracción III y sexto de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

En relación a lo anterior, es necesario destacar que si bien tales son los términos del amparo concedido al quejoso Félix Exio Armendáriz Bustillos, cierto es también que para arribar a esas conclusiones, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito examinó en forma conjunta los conceptos de violación formulados por el mencionado quejoso, por señalar que contenían consideraciones similares, mismos que fueron declarados fundados y eficaces, conceptos de violación en los que, además de dolerse de la determinación acerca de la existencia de demasías hasta por una superficie de 879-51-72 (ochocientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y un áreas, setenta y dos centiáreas) (sic), el quejoso también refiere que al pronunciarse resolución por este Tribunal Superior Agrario, no se tomó en consideración que las cuatro fracciones que integran el lote 6 del predio "San José de Bellavista" cuentan con los certificados de inafectabilidad números 63845, 29542, 29543 y 72401, mismos que para dejarse sin efectos, requerían de que se iniciara y tramitara el procedimiento respectivo, en el que se escuchara el posible afectado conforme al artículo 418 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, y que fuera precisamente la autoridad que lo expidió, el Presidente de la República, quien los cancelara, o en su defecto, el Secretario de la Reforma Agraria, a quien le corresponde tal facultad conforme al artículo 10 fracción XX de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, facultades que se dice aún conserva tal dependencia por virtud que el artículo tercero transitorio de las reformas al artículo 27 Constitucional, ni el tercero transitorio de la Ley Agraria confieren esas atribuciones al Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- Conforme a lo expuesto, a fin de cumplir integralmente con la ejecutoria de diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la presente resolución se abordará lo relativo tanto a los certificados de inafectabilidad referida por el quejoso como a la determinación de demasías en el predio que defiende.

Respecto a la primera de tales cuestiones, debe precisarse en primer lugar que la sentencia pronunciada por este Tribunal Superior Agrario el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, sólo canceló, de manera parcial, los certificados de inafectabilidad ganadera 63845 y 29542, así como también declaró parcialmente sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno y dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el siete veintitrés de junio de los mencionados años, respectivamente.

De acuerdo con las constancias de autos los mencionados certificados de inafectabilidad ganadera fueron expedidos respecto de las denominadas fracciones I y II, según el orden indicado, del lote 6, correspondiente al entonces predio denominado "Tlahualilo", actualmente "San José de Bellavista",

Municipio de Mapimí, Durango, en favor de Aurelia Ramos viuda de Hoyos y María del Rocio Hoyos, respectivamente.

En sesión celebrada el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un punto de acuerdo en el cual determinó la probable existencia de las causales legales necesarias para iniciar y substanciar conforme al artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el procedimiento orientado a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera 63845 que ampara la fracción I, lote 6 del predio "San José de Bellavista", por lo que en acuerdo de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se instauró el procedimiento para dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial del diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno y a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera mencionado, en base a la presunción de que en el caso se configuraban los supuestos previstos en los artículos 251, aplicado a contrario sensu, y 418 fracción II ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, que esa superficie se había encontrado inexplorada por más de dos años consecutivos y sin que existiera causa de fuerza mayor que lo justificara.

Sin embargo, del análisis a los diversos trabajos técnicos informativos y complementarios realizados por los comisionados al efecto, se desprende lo siguiente:

En el informe rendido el dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por los comisionados Juan Tovar Nájera y Arcadio Ibarra Martínez, respecto de las fracciones uno a tres del lote 6, del entonces denominado predio "Tlahualilo", en la parte que interesa se establece lo siguiente:

"Se encuentra cercada perimetralmente, dividido en potreros y se tiene rentado al Sr. Carlos Cepeda, por parte del Banco (Sociedad Local de Crédito Agrícola de Sociedades Unidas de la Laguna, de responsabilidad limitada, que aparecía como propietario), habiendo actualmente 400 cabezas de ganado bovino, aproximadamente, por lo que se encuentra en explotación".

En el diverso informe de treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, rendido por el comisionado Emigdio Carrillo M., en el que se atribuyó a la superficie en cuestión la denominación de "San José de Bellavista", una extensión de 12,592-47-22 (doce mil quinientas noventa y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós centiáreas), y como de la propiedad de Gustavo González Castro, según registro número 5039, tomo 43, libro I, de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad en Ciudad Lerdo, Durango, se establece:

"INSTALACIONES: Tiene cerco con alambre de 3 y 4 hilos, una casa, corrales separados de ganado, el terreno lo tiene dividido en potreros, con dos pozos ganaderos.

EXPLOTACION: Al contar el ganado sólo presentó 330 cabezas de las cuales el 95% son novillos, estando marcados con una gran variedad de tierras, no teniendo fierro de herrar registrado a su nombre, según certificación de la Presidencia Municipal".

En el informe del comisionado Jesús Díaz Moreno, rendido el diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos, se dice:

"...Esta propiedad se encuentra trabajando con aproximadamente 400 cabezas de ganado mayor, casa habitación, corrales y un pozo equipado."

El ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en el informe que rindió Roberto Amaya Martínez, se consignó lo siguiente:

"Predio denominado Lotes Nos. I, II III y IV, del fraccionamiento "San José de Bellavista", propiedad del C. Gustavo González Castro, con superficie de 12,591-00-00 has. de agostadero de mala calidad, inscrito bajo la partida No. 5039, del tomo XLIII, del libro I, sección de escrituras públicas, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, terrenos en los que al realizarse la inspección ocular se encontraron agostando 380 cabezas de ganado mayor, raza criollo, herradas con el fierro quemador que se anexa en el expedientillo de los trabajos encomendados."

Del resultado conjunto de todos estos informes, se obtiene que la propiedad de Gustavo González Castro fue encontrada en explotación desde el primer informe de dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve y hasta cuando menos en diciembre de mil novecientos ochenta y dos, sin que existan trabajos posteriores que desvirtúen esa explotación, por lo que no se surten los supuestos que previenen los artículos 251, aplicado a contrario sensu, y 418 fracción II, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, para dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ni para cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 63845, que ampara la fracción I, del lote 6 del predio "San José de Bellavista", respecto de los que fue instaurado procedimiento en términos del diverso artículo 419 de la indicada Ley, el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, máxime cuando el diverso artículo 249 fracción IV de la antes citada Ley, consigna como inafectable "la superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor", y en el caso, quedó demostrado que las tierras que integran las fracciones del lote 6 del predio "San José de Bellavista" son de agostadero de mala calidad, y que en el coeficiente mínimo de agostadero que se mencionó durante los trabajos técnicos realizados fue de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) por unidad animal de ganado mayor, y el máximo fue de 36-00-00 (treinta y seis

hectáreas), por lo que ante esa discrepancia se tomó como término medio el coeficiente de agostadero aceptado por el propietario Gustavo González Castro, que fue de 30-00-00 (treinta hectáreas) por unidad animal de lo que resulta que para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor, en el caso, se requieren de 15,000-00-00 (quince mil hectáreas), superficie que no se excede en el presente asunto.

No obstante la conclusión alcanzada en cuanto a la improcedencia de cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 63845, que ampara la fracción I del lote 6 del predio "San José de Bellavista", es de señalarse que tal situación en nada cambia la dotación que en vía de ampliación se concedió al poblado "Cartagena", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, respecto de una superficie de 1,478-49-15 (un mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, quince centiáreas), del total de esa fracción, ni en cuanto a la diversa superficie que por 373-78-81.9 (trescientas setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas, nueve miliáreas) se concedió también al mencionado poblado, de la fracción II lote 6 del predio "San José de Bellavista", según sentencia de este Tribunal Superior Agrario de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, toda vez que la dotación de referencia se sustentó en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, afectando las citadas superficies como propiedades de la Federación, en virtud de la donación que realizó Gustavo González Castro, en su carácter de propietario, en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, según documento de veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ratificado notarialmente, por lo que subsiste la dotación de las superficies de referencia las que no constituyeron en si mismas materia de amparo que se cumplimenta, sino sólo en cuanto a la cancelación de certificados de inafectabilidad.

En el otro aspecto de la ejecutoria materia de cumplimiento, relativo a la determinación de demasías en el predio defendido por el quejoso Félix Exio Armendáriz Bustillos, hasta por una superficie de 879-51-72 (ochocientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y un áreas, setenta y dos centiáreas), es de señalarse que según constancias de autos, se desprende lo siguiente:

La presunción de existencia de demasías confundidas dentro de la entonces propiedad de Gustavo González Castro, fue señalada por el comisionado Andrés Isaías Martínez Bautista en su informe rendido el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, mismo que en su parte conducente establece:

"Posteriormente (a los trabajos de investigación sobre el aprovechamiento de la superficie concedida en vía de dotación al poblado "Cartagena") se procedió a efectuar el levantamiento topográfico de los terrenos que se proyectan afectar, quedando de la siguiente manera:

Polígono A.- (Se refieren superficies diversas).

Polígono B.- De este polígono el mandamiento gubernamental afectó 1,840-05-51 hectáreas, propiedad de la sociedad local de crédito agrícola de sociedades unidas de la laguna de responsabilidad limitada, ahora bien, se toman 1,151-51-72 hectáreas por demasías de los lotes I, II, III, IV, y VI (sic) del predio "San José de Bellavista", propiedad del señor González Castro, siendo en total ya excluido el derecho de vía del ferrocarril de 2,991-57-23 hectáreas de agostadero de terrenos áridos.

En cuanto al polígono descrito, es de aclararse que los lotes I, II, III, IV y VI (sic) del predio "San José de Bellavista", conocidos también como fracción VI de los terrenos de Tlahualilo, amparan una superficie de 12,596-47-22 hectáreas, y una vez constituido en el terreno con el plano del mismo predio, pudo (sic) comprobar que tiene una superficie total de 13,747-98-94 hectáreas, por lo que resultan 1,151-51-72 hectáreas, que son demasías el inmueble inspeccionado.

Polígono C.- (Otras superficies).

Polígono D.- (Otras superficies)."

Al informe en cuestión, en el que no se alude a ningún anexo, dentro del expediente respectivo (legajo V) no se encuentra agregado trabajo técnico alguno o plano de levantamiento, y en cambio, existen diversas comunicaciones fechadas nueve de enero, seis de marzo, veinticuatro de mayo y cinco de junio, todas éstas fechas correspondientes al año de mil novecientos ochenta y cuatro, dirigidas al Consejero Agrario, Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en Gómez Palacio, Durango, y suscritos por el Subdirector de Inafectabilidad, Agrícola Ganadera y Agropecuaria; el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera; el Jefe de la Oficina Regional Desconcentrada del Registro Agrario Nacional en Gómez Palacio, Durango; y por el Subdirector del Registro Agrario Nacional, conforme al orden antes indicado, en los que se informa que respecto de las denominadas fracciones I, II, III y IV del lote 6 del predio denominado Tlahualilo o "San José de Bellavista", fueron expedidos cuatro certificados de inafectabilidad ganadera, de la manera siguiente: fracción I.- certificado número 63845, que ampara una superficie de 1,904-00-00 (un mil novecientas cuatro hectáreas); fracción II.- certificado número 29542, que ampara una superficie de 4,500-00-00 (cuatro mil quinientas hectáreas); fracción III.- certificado número 72401, que ampara una extensión de 3,458-00-00 (tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas); y fracción IV.- Certificado número 29543, que ampara una superficie de 3,033-28-00 (tres mil treinta y tres hectáreas, veintiocho áreas).

Contrario a lo señalado en el citado informe de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, es de destacarse que en el diverso rendido el dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve por Juan Tovar Nájera y Arcadio Ibarra Martínez, se establece que:

"...a).- Lote No. uno del predio rústico conocido con el nombre de fracción del lote 6 de terrenos de Tlahualilo, ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo., con superficie de 2,500-00-00 has., de terreno de agostadero; b).- Lote No. dos del predio rústico conocido con el nombre de fracción del lote 6 de terrenos de Tlahualilo, ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo., con superficie de 4,500-00-00 has., de terreno de agostadero; c).- Lote No. 3 del predio rústico conocido con el nombre de fracción del lote 6 de terrenos de Tlahualilo, Municipio de Mapimí, Dgo., con superficie de 4,500-00-00 has., que hacen un total de 11,500-00-00 has., de terrenos de agostadero y sus colindancias se localizan en el plano respectivo, dichos lotes se encuentran registrados en favor de la Sociedad Local de Crédito Agrícola de Sociedades Unidas de la Laguna de Responsabilidad Limitada..."

En el diverso informe rendido el treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, por Emigdio Carrillo M., en la parte que interesa al presente asunto se estableció lo siguiente:

"Nombre del propietario: Gustavo González. Castro Predio: "San José de Bellavista". Superficie: 12,592-47-22 has. Calidad: Agostadero. Con matorral mediano espinoso crasicavles, siendo éste el que predomina en la mayor parte del terreno teniendo un sitio DC (K) 31 con índice de 24-00-00 has./U.A. Registrado bajo el No. 5039, del Tomo 43, Libro I, en Cd. Lerdo, Dgo., a 23 de noviembre de 1979."

En el informe de diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos, rendido por Jesús Díaz Moreno, se establece lo siguiente:

"LOTES NOS. I, II Y VI (SIC) DE LA FRACCION 6 DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JOSE DE BELLAVISTA", MPIO. DE MAPIMI, DGO.- Con superficie de 6,556-35-12 has., de agostadero inscritas bajo el No. 2190. Tomo 29, Libro uno sección de escrituras públicas de 29 de marzo de 1962, a favor de Gustavo González Castro, esta propiedad se encuentra trabajando con aproximadamente 400 cabezas de ganado mayor, casa habitación, corrales y un pozo equipado."

Finalmente, en el informe rendido el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, por Roberto Amaya Martínez se establece:

"Predio denominado lotes Nos. I, II, III, IV y VI (sic), del fraccionamiento "San José de Bellavista", propiedad del C. Gustavo González Castro, con superficie de 12,591-00-00 has. de agostadero de mala calidad, inscrito bajo la partida No. 5039, del Tomo XLIII, del Libro No. 1, Sección de escrituras públicas, de fecha 23 de noviembre de 1979, terrenos en los que al realizarse la inspección ocular se encontraron agostando 380 cabezas de ganado mayor, raza criollo, herradas con el fierro quemador que se anexa en el expedientillo de los trabajos encomendados. En lo que respecta a las instalaciones se encontraron las siguientes: ...".

Como se observa de lo anterior, el único informe de trabajos técnicos en que se alude a la posible existencia de demasías dentro de las fracciones que integran el lote 6 del predio denominado "San José de Bellavista", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, es el rendido el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por Andrés Isaías Martínez Bautista, informe éste que según se ha visto no se encuentra sustentado con los elementos técnicos necesarios, como serían las diligencias de medición y plano de levantamiento, con sus respectivos cuadros de construcción, informe que además, se refiere a cuestiones que no fueron materia expresa de la comisión encomendada por el Presidente de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, según lo determinado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la ejecutoria pronunciada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el D.A. 3694/99, misma que se cumplimenta, razón por la cual no es de otorgarle valor legal alguno al informe en cuestión, mucho menos cuando en autos existen los diversos informes rendidos en los años de mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta, y mil novecientos ochenta y dos, por los comisionados que si ajustaron su actuación a las instrucciones que les fueron conferidas, y quienes en ningún momento expresaron siquiera de manera presuntiva la existencia de demasías en cualquiera de las fracciones del mencionado lote 6 del predio denominado "San José de Bellavista", informes éstos que al encontrarse realizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, reúnen las características de documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellos afirmados, conforme a lo previsto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que en el caso no existe razón legal alguna para considerar que existen demasías en el predio de referencia.

QUINTO.- En las anotadas circunstancias, es de concluirse que en el caso no ha lugar a la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 63845, que ampara la denominada fracción I, lote 6 del predio "San José de Bellavista", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, y sin embargo, subsiste la dotación que hasta por una superficie de 1,478-49-15 (un mil cuatrocientos setenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, quince centiáreas) se concedió en vía de ampliación de ejido al poblado "Cartagena" respecto de la citada fracción, y de 373-78-81.9 (trescientas setenta y tres hectáreas,

setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas, nueve miliáreas) correspondientes a la fracción II del citado predio, en razón de que la causal de afectación respectiva se fundó en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse cedido tal superficie por su propietario en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se determina la inexistencia de demasías, conforme a lo señalado en el considerando precedente.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el D.A. 3694/99, se

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha lugar a la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 63845, ni a dejar sin efectos jurídicos el correspondiente Acuerdo Presidencial de inafectabilidad, y sin embargo, subsiste la dotación que hasta por una superficie de 1,478-49-15 (un mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, quince centiáreas) se concedió en vía de ampliación de ejido al poblado "Cartagena" respecto de la citada fracción, y de 373-78-81.9 (trescientas setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas, nueve miliáreas) correspondientes a la fracción II del citado predio, en razón de que la causal de afectación respectiva se fundó en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se determina la inexistencia de demasías confundidas dentro del lote 6 del predio denominado "San José de Bellavista", en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio, acompañando copias certificadas del presente fallo, al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria y al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.